

295

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ASPECTOS SOCIO - JURIDICOS DE
LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO
FEDERAL.**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DANIEL JUAN GARCIA HERNANDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO. 1

A. Enfoque histórico-sociológico. 5

B. Orígenes de la Policía Judicial. 5

C. La Policía en la evolución del Derecho Mexicano. 9

a) Época precolonial: Los Aztecas. 10

b) Derecho Novohispano. 18

1) Tribunal de la Real Audiencia 26

2) Tribunal de la Acordada. 30

3) El Tribunal de la Inquisición. 36

4) Juzgado General de Indios en Nueva España. 44

5) Otros funcionarios encargados de la persecución de los delincuentes. 49

D. Desarrollo de la Policía como parte del gobierno mexicano. 55

a) La época independiente.

b) La Constitución de 1857. 61

c) La función de policía judicial en el procedimiento penal mexicano a fines del siglo XIX. 71

1. El Código de Procedimientos Penales de 1880. 72

2. El Código de Procedimientos Penales de 1894.	77
d) La Constitución Política de 1917.	81
II. ASPECTOS JURIDICOS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DIS TRITO FEDERAL.	88
A. Denominación.	
B. Naturaleza Jurídica.	93
C. Ordenamientos legales relativos a la Policía Judicial del Distrito Federal.	96
a) La Constitución: Artículo 21.	
b) El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	100
c) La Ley Orgánica de la Procuraduría Gene- ral de Justicia del Distrito Federal.	126
d) Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	139
1. Organización y competencia de la Procu- raduría.	
2. Atribuciones de los Titulares de la Procuraduría.	140
1.1. Atribuciones del Procurador.	
1.2. Atribuciones de los Subprocuradores.	141
1.3. Atribuciones del Oficial Mayor.	
1.4. Atribuciones de la Contraloría Inter- na.	142
1.5. La Dirección General de Averiguacio- nes Previas.	143

1.6. Dirección General de la Policía Judicial.	144
1.7. La Dirección General de Servicios Periciales.	151
1.8. Dirección General de Control de Procesos Penales.	152
1.9. Dirección General de Personal.	153
1.10. Dirección General Técnico Jurídica.	154
1.11. La Coordinación Interna.	
1.12. Coordinación de Formación Profesional.	
e) El Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal.	156
f) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	160
g) La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	164
h) El Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	167
D. La función de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el procedimiento penal.	168
a) En la averiguación previa.	169
b) En la instrucción.	170
c) En el Juicio.	172
d) En la ejecución de la sentencia.	

e) Como autoridad responsable en el Juicio de Amparo.	173
E. Legitimación de la actuación de la Policía Judicial del Distrito Federal.	177
III. LA POLICIA JUDICIAL COMO FENOMENO SOCIOLOGICO.	181
A. El Fenómeno Sociológico.	
B. El Estado y el Control Social.	183
a) El control social.	184
b) El poder del Estado.	187
C. Origen social de la Policía Judicial,	200
a) La desorganización social.	201
b) El problema de la criminalidad.	204
D. La Policía Judicial como institución <u>políti</u> co-social.	207
a) La preservación del orden social.	211
b) La función social de la Policía Judicial: la persecución de los delitos.	215
c) Poder o autoridad de la Policía Judicial: el uso de la fuerza.	218
IV. QUEHACER SOCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRI- TO FEDERAL.	225
A. Función jurídico-social de la corporación.	
B. Aceptación y rechazo social de la Institución.	229
C. Constitución y organización de la Policía <u>Judi</u> cial del Distrito Federal.	233
a) Estructura.	

b) Incorporación de los elementos de la <u>Pol</u> licía Judicial del Distrito Federal.	234
1. Aspectos individuales y sociales.	235
2. Aspectos culturales e intelectuales.	
3. Cualidades morales.	236
c) Comentario respecto a la constitución y organización de la Policía Judicial.	237
d) Formación técnica y profesional de los Agentes de la Policía Judicial.	240
D. Modo de operar de la Policía Judicial del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones.	243
E. Necesidad de una Policía Judicial científica mente instruida.	252
F. Proyección social de la Policía Judicial del Distrito Federal.	255
a) El agente de la Policía Judicial como servidor público.	256
b) El agente de la Policía Judicial de-- lincente.	258
1. El Código Penal.	259
2. Ley para prevenir y sancionar la tortura.	260
c) El ciudadano como policía judicial.	261
d) Los medios de información escritos.	263
G. Control sobre la policía judicial.	277

H. La Policía Judicial en los proyectos del Estado.	282
a) Plan Nacional de Desarrollo.	
b) Informes de Gobierno.	
V. INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE ASPECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.	293
A. La Investigación Social.	
B. Fundamentos teóricos sobre investigación social científica.	295
a) Planteamiento y definición del problema.	297
b) Hipótesis de trabajo.	298
c) Metodología de la Investigación.	299
d) Recopilación de datos.	302
1. Variables e indicadores.	303
2. Selección de la muestra.	304
e) Clasificación de los datos.	306
f) Análisis e interpretación de los datos.	307
C. El caso a estudio: La Policía Judicial del Distrito Federal.	308
a) Objetivo de la investigación.	
b) Modelos de los cuestionarios de opinión empleados en la investigación.	309
1. Cuestionario Nº I. Personas que no han tenido relación alguna con la corporación.	311
2. Cuestionario Nº II. Personas que fueron aprehendidas.	321

3. Cuestionario N ^o III. Agentes de la Policía Judicial.	331
1.1. Concentrado de datos al Cuestio- nario N ^o I.	341
1.2. Concentrado de datos al Cuestio- nario N ^o II.	343
1.3. Concentrado de datos al Cuestio- nario N ^o III.	345
D. Análisis de los resultados.	347
1. Datos Generales.	
1.1. Sexo.	
1.2. Edades.	
1.3. Ocupación.	348
1.4. Religión.	
1.5. Estado Civil.	349
1.6. Escolaridad.	
1.7. Lugar de Residencia.	350
2. Conocimiento sobre la Policía Judi- cial del Distrito Federal.	351
3. Modo de actuar de la Policía Judi- cial del Distrito Federal.	353
4. Repercusión social de la Policía Judicial del Distrito Federal.	358
CONCLUSIONES.	363
BIBLIOGRAFIA.	376

I N T R O D U C C I O N

La sociedad se caracteriza porque en las relaciones de convivencia de sus integrantes no siempre hay armonía, la propia dinámica de la vida social genera los conflictos.

Para lograr la convivencia pacífica y ordenada en la que imperen la seguridad y la posibilidad de impartición de justicia dentro de una sociedad, se creó el Derecho, que tiene como característica esencial la coercitividad, es decir, su aplicación inexorable y eficaz.

Dentro de las normas jurídicas destacan las penales, que describen o tipifican aquellos hechos o conductas que se consideran socialmente inaceptables porque lesionan los intereses más relevantes de los individuos y de la colectividad, ya que afectan de manera especialmente grave el orden social, por lo que se considera necesario la imposición de sanciones a los responsables de tales actividades.

En todos los tiempos la criminalidad ha representado una nota característica de las relaciones humanas que se dan en los grupos humanos que han recorrido las etapas culturales elementales, pues sólo ellos han podido establecer normas valiosas que consideran preciso proteger ciertos bienes, a fin de propiciar la convivencia armónica.

Por lo tanto la criminalidad participa de un intenso carácter social y amerita la observación de diversas áreas del conocimiento humano al igual que los órganos estatales encargados de controlarla; dicho conoci-

miento científico se torna inaplazable.

La Ciencia Política nos enseña que todo Estado ha contado con un gobierno, dotado de poder y autoridad, como uno de sus elementos esenciales para preservar su existencia y la de su población, y ha instituido órganos específicos que actualizan ese poder y logran la debida aplicación de las normas de Derecho creadas para ese fin.

La Policía es uno de los órganos con que han contado los Estados políticamente organizados para contrarrestar las conductas que propician la desorganización social; nuestro Estado no podía ser la excepción.

La Policía Judicial subordinada al Ministerio Público es la única corporación constitucionalmente erigida en nuestro país para perseguir a los delincuentes e investigar los delitos.

El funcionamiento y desempeño de dicha institución policiaca es cuestionada en nuestra sociedad por casi todos los sectores de la población. Ello ha ocasionado que el Estado Mexicano la considere como un proyecto socio-jurídico de atención inmediata para su actualización, profesionalización y moralización. La realidad social así lo exige.

Si el Estado Mexicano pretende cumplir su régimen de Derecho, debe avocarse a establecer un orden jurídico relativo a la Policía Judicial acorde a nuestra situación actual para conseguir que su mismo actuar no lo transgreda. Las disposiciones jurídicas vigentes relativas son deficientes.

En estas condiciones la Policía Judicial representa una Institu

ción compleja que plantea la necesidad de adecuarla en su actuar a los márgenes de la normatividad jurídica vigente. Los estudiosos de las Ciencias Sociales tienen la obligación de explicar desde sus áreas de conocimiento la naturaleza de la Institución para lograr una cabal comprensión de la misma.

La Policía Judicial en nuestra ciudad representa una pieza fundamental dentro de la función penal del Estado, sin embargo, pocos son los estudios bibliográficos que se han ocupado de la misma a pesar de ser -a nuestro juicio- un hecho sociojurídico de primer orden.

Del eficaz funcionamiento de la Policía Judicial dependerá en gran medida la culminación deseada del proceso penal, y por lo mismo que se logra la justicia en esta área del Derecho, sentimiento y voluntad de toda la sociedad.

La Policía Judicial tiene como función servir a la sociedad desempeñando su actividad pública de ejercer el poder y autoridad que le corresponden como órgano del Estado, dentro de los límites que establecen sus facultades expresas y utilizando los medios autorizados por las disposiciones legales aplicables; no se puede aceptar que se arrogue cualquier otro privilegio.

Estas apreciaciones motivaron nuestra inquietud de presentar este trabajo, limitado en sí mismo, de estudiar a la Policía Judicial del Distrito Federal, partiendo de su evolución histórica, para analizar el orden jurídico vigente y el alcance de su eficaz desempeño, que la convierte en un fenómeno sociológico relevante de nuestra comunidad, recurriendo a la

investigación de campo para tratar de conocer más directamente a la Institución estudiada.

Cabe mencionar que nos tropezamos con numerosos obstáculos en la aplicación de las encuestas elaboradas para desarrollar los últimos dos capítulos, fundamentalmente por parte de los propios integrantes de la Policía quienes a pesar de saber que los cuestionarios eran anónimos se mostraban reacios a responderlos; encontrándonos con trabas por parte de los funcionarios de la corporación para que nos fuera proporcionada hasta la más simple información.

Los que estudiamos el Derecho y los miembros de la sociedad, tenemos la certeza de que el debido cumplimiento del orden jurídico vigente, por parte de las instituciones encargadas de protegerlo, conllevará a conseguir un orden social duradero.

"Si el hombre, que nació para vivir en sociedad, fuera siempre fiel en cumplir con las obligaciones que le impone la naturaleza y la misma sociedad, para hacerla feliz, no sería necesaria una autoridad superior, que le compeliere á aquello mismo, que voluntariamente debiera hacer." (1)

(1) Lardizábal y Uribe, Manuel de. Discurso sobre las Penas.
Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. pp. 1 y 2.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO.

A. Enfoque histórico-sociológico.

La policía judicial es un grupo institucionalizado, razón por la cual se presenta en la realidad como un hecho social y en consecuencia, susceptible de ser estudiada en su evolución histórica.

Para comprender la situación actual de la policía judicial del Distrito Federal -desde el punto de vista socio-jurídico-, es necesario conocer sus orígenes y evolución; el seguimiento histórico de dicha institución es fundamental para comprender y determinar su estructura jurídica y social.

La idea anterior encuentra apoyo en lo expresado por el maestro Rodríguez Manzanera: "Es muy difícil comprender ciertos fenómenos o determinadas instituciones desconociendo sus antecedentes; en el desarrollo humano las ideas, las costumbres, las normas, las conductas, van evolucionando, no son por lo general producto de una generación espontánea, tienen siempre un precedente que sirve para analizarlos y explicarlos." (2)

Sabemos que la Sociología, como ciencia de los hechos sociales tal como son y funcionan, debe cumplir la obligación metódica que le impone el principio de la unidad del conocimiento, es decir, debe acudir a otros criterios, como por

(2) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984. p. 83.

ejemplo el histórico, para definir el papel de los hechos que aspira a conocer científicamente.

El hecho de estudiar desde el punto de vista histórico la evolución social, para comprender el desarrollo cultural y la creación de diversas instituciones, entre ellas las jurídicas, es imprescindible, pues como manifiesta el profesor Serra Rojas: "La vida social engendra la historia al registrar y comprobar ésta los acontecimientos explicando sus causas y las relaciones que les dieron unidad." (3) Por lo tanto, los estudios sociológico-jurídicos, no pueden hacer a un lado la investigación histórica de las instituciones que analizan, pues en el origen y evolución de las mismas estará su explicación actual, según lo sostiene el maestro Villalobos, al hablar de la utilidad del estudio histórico de los fenómenos jurídicos, "... por el beneficio que reporta para la mejor inteligencia de las instituciones actuales el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido el Derecho en su elaboración." (4)

De acuerdo a lo expresado por el profesor Azuara, en los estudios sociológicos, es importante el enfoque histórico: "El objeto de la sociología es una realidad necesaria

(3) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 121.

(4) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México, 1983. p. 24.

mente histórica, a saber: "La vida humana a través del tiempo y el espacio." (5)

En razón de lo anterior, podemos concluir que el análisis histórico de una determinada institución jurídico-social, es relevante porque nos permitirá tener una visión amplia de cómo surgió y cuál fue su desarrollo, ubicándola en diversos momentos de su evolución.

"El enfoque histórico tiene que ver, ... con el cambio social, con las condiciones necesarias para las innovaciones, la conducta social, las instituciones, los valores y el cambio de las estructuras sociales." (6)

Si aceptamos que las instituciones jurídicas se crean dentro de una sociedad, producto de su evolución cultural, una visión histórica de las mismas facilitará la comprensión de las instituciones actuales. "En el caso especial de nuestro derecho, que reconoce como el derecho de todos los países, orígenes sociológicos comunes y que ha sufrido diversas influencias externas, es indispensable relacionar tales orígenes e influencias con los acontecimientos históricos y con nuestra evolución social, para comprender los errores y los aciertos que existen en nuestra vida jurídica y las orientaciones que debemos seguir, de acuerdo con las circunstancias y

(5) Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977.

(6) Chinoy, Ely. La sociedad. Una introducción a la Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. p. 96.

las necesidades colectivas." (7)

De esta manera, hacer una reseña histórica de la policía judicial en nuestro país, en base a textos a nuestro alcance, tiene por objeto señalar en forma aunque sea somera, su origen y evolución; pues como hemos venido sosteniendo, las instituciones jurídico-sociales actuales, -entre ellas la policía judicial- son producto de la evolución histórica de una determinada sociedad; así nos enseña el sociólogo y jurista alemán Geiger: "...el derecho, como sistema de ordenamiento explícito e independiente, es propio de las sociedades humanas relativamente muy desarrolladas." (8)

Las ideas expuestas permiten concluir, que lo social y lo histórico se entrelazan y complementan, y por lo tanto, para estar en aptitud de hacer un análisis de instituciones como la policía judicial que se estudia, no se debe hacer a un lado el enfoque histórico-sociológico de la misma; a este respecto, el investigador Julián Marías, en su obra La estructura social. Teoría y método, manifiesta; "La historia se encuentra en el seno mismo de la sociedad, y ésta sólo históricamente es inteligible; a la inversa, no es posible entender la historia más que viendo a que sujeto acontece, y este sujeto es una unidad de convivencia o sociedad, con estructura

(7) Mendieta y Núñez, Lucio. El derecho precolonial. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981. pp. 18 y 19.

(8) Geiger, Theodor. Estudios de sociología del derecho. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1983. p. 113.

propia, tema de la sociología." (9)

B. Orígenes de la Policía Judicial.

El hombre es por naturaleza social, hipótesis que implica la intensa relación con sus semejantes; las ciencias sociales han fortalecido esta idea.

"Lo social forma parte esencial, necesaria, de la vida humana, como componente ineludible de ella, hasta el punto de que un hombre no social sería imposible." (10)

No menos cierta es la afirmación, en el sentido de que las relaciones humanas no siempre son armónicas, hay algunas que entrañan antagonismos. "Las relaciones, los procesos y los hechos sociales no pertenecen todos ellos únicamente a la especie de los fenómenos en que los hombres se asocian, sino que muchos de ellos pertenecen a la especie opuesta, es decir, a los fenómenos que entrañan oposición, antagonismo, conflicto, lucha y disociación." (11)

La policía judicial nace entonces, con un carácter sociológico aparejado con las actitudes disociativas de los sujetos en las comunidades sociales, es decir, la necesidad de crear y organizar una institución como la policía judicial, surge de la propia convivencia social, pues de ésta deri

(9) Citado por Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México 1982. p. 9.
 (10) Recasens Siches, Luis. Op. cit. p. 157.
 (11) Ibid. p. 403.

van los problemas sociales. "Es lógico que el desarrollo de las leyes y la creación de los protectores de la ley daten del mismo tiempo que la violación de las normas morales. El crimen es tan viejo como la humanidad, y no hubo época en que ésta estuviera libre del mal. Nada nos indica que esto cambiara alguna vez." (12)

Al analizar el origen y la evolución de los grupos sociales, notaremos que en las relaciones de convivencia de sus integrantes, siempre se han presentado procesos disociativos que llevan al grupo a la desorganización social. "Desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos extra y antisociales, que a su tiempo se convertirán en extra y antijurídicos... Diríase que la humanidad nació con vocación innata para el crimen, al igual que con vocación para su contraria, la solidaridad que lo combate..." (13)

Como se ha expresado en la idea anterior, dentro de los hechos que provocan el desorden social se destacan los que crean conflicto y lucha entre los integrantes del grupo, "... hay algunos de mayor significación negativa, sea por el daño que causan o por la alarma o reprobación social que provocan y que, por ser violatorios del mínimo de los mínimos de moralidad que la sociedad exige, han sido incluidos-entre

(12) Arnau, Frank. Historia de la Policía. Luis de Caralt Editor. Barcelona, España. 1966. p. 17.

(13) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 15.

los que sancionan las leyes penales, calificándolos de criminales." (14)

Cuando un determinado grupo social ha evolucionado culturalmente, al grado de constituirse en Estado, entendido éste como " 1. Una sociedad humana, 2. Establecida permanentemente en un territorio, 3. Regida por un poder supremo, 4. Bajo un orden jurídico, 5. Y que tiende a la realización de los valores individuales y acciales de la persona humana;" (15) aceptará normas sociales que regularán el comportamiento y la convivencia de los miembros del grupo, entre dichas normas se encuentran las jurídicas, las que en función de sus características, describirán las conductas que deben de considerarse como delitos, hechos que en la convivencia social, serán la máxima representación del desorden, entendido éste como la perturbación de la vida de los individuos en sociedad, o como la ruptura de las relaciones creadas entre el individuo y el interés común.

De la misma manera, tal situación genera dentro de las actividades del Estado, en sus funciones de preservación del orden social, la creación de instituciones o grupos organizados que tiendan a este fin; históricamente, una de las corporaciones más importantes que se han creado con esta

(14) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977. p. 5.

(15) González Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 162.

finalidad, es la policia. "La existencia social crea la cosa común; la convivencia organiza la relación de equilibrio. La policia aparece, pues, como una defensa de la ordenada convivencia. ... La concurrencia de todas las voluntades sobre la misma cosa impone el establecimiento de un equilibrio para que sea respetado el orden que es necesario mantener. Cuando surge la perturbación de ese orden interviene la policia para reestablecerlo o para preservarlo. La policia contribuye así al mantenimiento del orden social. ... La Policia Judicial forma parte del combate que la sociedad libra contra los perturbadores de la socialidad." (16)

Se puede aseverar, que si el delito genera una reacción social en contra de sus autores, la sociedad estará tranquila y satisfecha -en cuanto a la preservación del orden y la paz social-, cuando se haya perseguido y castigado a los delincuentes, actividad que como se ha mencionado, estará a cargo, entre otras instituciones, de la Policia Judicial.

" Hay momentos en que se nota como reina una inquietud provocada por la comisión de delitos graves no perseguidos o no sancionados sus autores, en forma tal que la sociedad se siente a disgusto, se siente desestimada en su propio valer mientras no se encuentre y castigue a los responsables." (17)

- (16) Mendoza, José Rafael. Estructura de la Policia Judicial en Venezuela. Talleres Gráficos de Editora Xalapeña. Veracruz, 1960. pp. 7 y 8.
- (17) Ceniceros, José Angel. Derecho Penal y Criminología. Ed. Criminalia. México, 1954. p. 69.

El análisis socio-jurídico de la Policía Judicial que nos ocupa, lo iniciaremos con el estudio de sus orígenes y el de su evolución histórica, en el ámbito nacional, que es el medio social que a este estudio interesa por ser en el que se ha desarrollado y el que al fin explica su situación actual, en relación a su función principal jurídica y socialmente considerada, la persecución de los delitos.

C. La Policía en la evolución del Derecho Mexicano.

Los grupos sociales que han integrado el pueblo de México a través de la historia, de alguna manera y con el propósito de mantener el orden social, persiguiendo a los criminales e investigando los delitos, han tenido presente dentro de los organismos encargados de la administración de justicia, a la Policía, institución que ha evolucionado hasta constituirse -entre otras corporaciones- en la actual Policía Judicial.

El análisis de la Policía Judicial, a través de nuestra historia jurídico social, debe tomar en cuenta las transformaciones sociales de nuestro pueblo.

"Es un gran error el estudiar el sistema jurídico de un pueblo independientemente de éste, porque el Derecho, según el estado actual de la ciencia, no es otra cosa que una de las expresiones de la cultura de un pueblo determinado; se transforma a la par del pueblo que lo crea, siguiendo fielmen-

te sus contingencias históricas y sociales." (18)

a) Epoca precolonial: Los Aztecas.

Los aztecas en el México prehispánico, se constituyeron en el Estado más importante que existió en el territorio de Mesoamérica en que se asentaron, estudios que existen al respecto así lo sostienen.

El historiador Manuel M. Moreno, en su obra La organización política y social de los aztecas, afirma que dentro de la organización política de este pueblo existió un Estado; tal afirmación la sustenta en las siguientes circunstancias: La absorción de todas las actividades sociales y culturales por parte del gobierno; la cooperación integral de todos los miembros de la sociedad para fines más allá de los familiares; la desigualdad entre las diversas clases sociales; la posesión de un territorio; la existencia de un orden jurídico perfectamente reconocido y sancionado; su independencia frente a otros pueblos; el establecimiento de una ciudad, requisito necesario de toda organización política; "...todo esto nos autoriza para afirmar la existencia de un Estado mexicana, imperfecto, rudimentario y semitotémico si se quiere; pero Estado al fin, caracterizado principalmente por su aspecto oligárquico, teocrático y militar." (19)

(18) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. cit. p. 26.

(19) Citado por León-Portilla, Miguel. De Teotihuacan a los aztecas. Antología de fuentes e interpretaciones históricas. Instituto de Investigaciones Históricas. U.N.A.M. México, 1972. pp. 324 y 325.

De acuerdo a la descripción que hacen los historiadores de Tenochtitlan, ciudad de los aztecas, se advierte que por sus dimensiones, su constitución y, por su número de habitantes, no pudo abstraerse a los problemas de la desorganización social, generada entre otros factores, por la delincuencia.

El investigador Ignacio Bernal, al referirse a la ciudad de los aztecas nos dice: "Tenochtitlan-Tlatelolco, es decir, la combinación de las dos islas a las que nos referimos simplemente como Tenochtitlan, ya que fue la principal, ocupaba en 1519 un área de unos 13 kilómetros cuadrados. Las islas originales eran más pequeñas, pero a base de trabajo se habían ampliado logrando esa superficie." (20)

Abundando respecto a las características de Tenochtitlan, el maestro Margadant refiere: "A fines del siglo XV, cuando el altiplano tenía ya entre tres y cuatro millones de habitantes y la capital azteca, ampliada por sus chinampas (...), unos 300 000 habitantes, la tarea de los líderes aztecas cambió su acento de conquista hacia la de administración de lo conquistado." (21)

Los aztecas fueron eminentemente religiosos, por tal motivo tenían la certeza de ser un pueblo escogido por

(20) Bernal, Ignacio. El tiempo prehispánico; en Historia Mínima de México. El Colegio de México. México, 1981. p. 33.

(21) Margadant S., Guillermo F. Introducción a la historia del Derecho Mexicano. Ed. Esfinge, S.A. México, 1980. p. 12.

sus dioses para mantener la armonía universal, de ahí al enfoque que le dieron a sus instituciones jurídicas, políticas y sociales, impregnándolas de un gran respeto.

Se entiende que por la profunda religiosidad de este pueblo y la estima por sus instituciones, reprobaban toda conducta que alterara o trasgrediera las reglas que las fortalecían.

"El derecho de los mexicas solo puede explicarse en relación a la visión cosmogónica que tenían, ya que el orden jurídico - ... - descansaba en el orden cósmico, el cual los marcaba como el pueblo elegido. ... Su derecho, pues, se caracterizaba por el pragmatismo, dado que de no existir un ideal, cualquier dogmatismo quedaba prácticamente excluido." (22)

El maestro Luis de la Hidalga, al referirse al orden jurídico de los aztecas, apunta: "Sus normas de derecho, como todas las instituciones prehispánicas eran de carácter consuetudinario emanadas de la ciencia y religión, pero siempre concomitantes a la supremacía de lo colectivo sobre lo personal, idea que llegó a fundirse verdaderamente en la vida y en la sociedad." (23)

Al ser los aztecas un pueblo políticamente organizado en forma de Estado, como ha quedado establecido, con ba

(22) González, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano; en Introducción al Derecho Mexicano. Inst. de Invest. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1981. Tomo I. p. 15.

(23) Hidalga, Luis de la. El equilibrio del poder en México. U.N.A.M. México, 1978. p. 15.

ses profundamente religiosas y militares, persiguieron la permanencia de dicha organización estatal, procurando fundamentalmente la estabilidad social a través de la observancia del orden jurídico implantado. Tal finalidad generó en este Estado, dentro de su administración pública, la creación de órganos cuya función consistió en vigilar la aplicación de las leyes y administrar justicia, desempeñando el papel preponderante en tales actividades, el aparato judicial. (24)

De esta manera, las conductas desplegadas por algunos miembros de la comunidad y que atentaban contra la paz del grupo y la seguridad de las instituciones, fueron reguladas por un conjunto de normas jurídicas específicas que constituyeron el Derecho Penal de la época, influenciado en su concepción por la costumbre y el ambiente social, siendo transmitido de generación en generación. (25)

"En el antiguo México, el sistema penal testimonia una estricta severidad moral, de una concepción particular

(24) "Para llevar adelante el bien público temporal cuenta el Estado con un elemento de decisiva importancia, que es quizá el que lo caracteriza más visiblemente: la autoridad o poder público." González Uribe, Héctor. Op. cit. p. 305.

(25) En relación a las características del Derecho Penal de los aztecas, así como a las penas que se imponían a los delincuentes, pueden consultarse las siguientes obras: Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit. pp. 112 y ss; Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. pp. 42 y ss; Margadant S., Guillermo F. Op. cit. pp. 23 y ss; y, Villalobos, Ignacio. Op. cit. p. 112.

ment. rígida de la vida y de una notable concepción política." (26)

Los tribunales estaban encargados de la aplicación de las normas de derecho en cada uno de los reinos de la Triple Alianza; los jueces eran designados por el rey, existiendo fundamentalmente aquellos que conocían de asuntos civiles, criminales y militares.

La actividad judicial era considerada de gran dignidad, a los jueces se les consideraba como altos funcionarios y se les proveía de todo lo necesario económica y socialmente a efecto de que no distrajeran el fiel cumplimiento de su función con sobornos.

"...los jueces, ... eran designados por el soberano entre los dignatarios experimentados y de edad, o entre las gentes del pueblo." (27)

"... en el reino de Acolhuacán (Texcoco) el rey nombraba a los jueces, y en el de México, solamente el magistrado supremo era electo por el rey; los demás jueces, unos eran nombrados por este magistrado y otros por el pueblo." (28)

"Para la administración de la justicia tenían los mexicanos varios tribunales y jueces, ...había un supremo magistrado nombrado por el rey, el cual llamaban 'cihuacoatl'.

(26) Rico, José M. Crimen y Justicia en América Latina. Siglo XXI Editores, S.A. México 1985. p. 51.

(27) Soustelle, Jacques. La vida cotidiana de los aztecas en visperas de la Conquista. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1970. pp. 63 y 64.

(28) Mendieta y Núñez, Lucio. Op. cit. p. 50.

... A él tocaba nombrar los jueces subalternos... Inferior a este era el tribunal del 'tlacatecatl'... tenía en cada barrio un lugarteniente nombrado 'teuctli', elegido anualmente por el común del barrio. Estos tenían también su juzgado para conocer de las causas de su respectivo distrito..." (29)

Los jueces penales, para el debido cumplimiento de su encargo, estaban auxiliados de personal a su mando, fundamentalmente escribanos y funcionarios que ejecutaban los arrestos y detenciones, y otros que vigilaban las prisiones.

"Había por cada sala un alguacil o verdugo mayor, 'achcauhtin', encargado de ejecutar las sentencias y aprehender a las personas de más valor, y 'topilli' o alguaciles menores para llevar citas y comunicaciones... En lo criminal el 'topilli' se encargaba de aprehender al acusado." (30)

La existencia de funcionarios como los mencionados nos da la pauta para pensar, que entre los aztecas la policía era un órgano auxiliar de la administración de justicia penal, dependiendo directamente de los jueces de la materia.

El abogado González de Cossio, así lo sostiene al señalar: "Alrededor de los jueces, como oficiales menores y auxiliares de la administración de justicia, prestaban sus servicios... , el 'topilli', policía que aprehendía a los acu-

(29) Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Ed. Porrúa, S.A. México, 1968. Colección Sépan Cuantos... Número 29. p. 216.

(30) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Los orígenes. Ed. Polis. México, 1937. Tomo I. pp. 388 y 389.

sadns, el 'tecpōyotl', pregonero que en alta voz hacía saber las sentencias, y los ejecutores de estas, o verdugos que las aplicaban, ..." (31)

Al respecto de la dependencia que estos funcionarios tenían con respecto a los jueces, Clavijero señala: "Bajo las órdenes de los 'teuctlis' estaban los 'tequitlatoques', que eran los cursores o solicitadores, que iban a intimar sus órdenes a los particulares y a citar a los reos; y los 'topiles', que eran los alguaciles que ejecutaban las prisiones que se ofrecían." (32)

El maestro Mendieta y Nuñez, refiere también la existencia de la policía entre los aztecas, como auxiliar de los Tribunales, "...cierto número de policías se encargaba de emplazar a las partes y a los testigos en asuntos civiles o penales y de aprehender a los delincuentes." (33)

Por los datos que existen al respecto la policía azteca no desarrollaba actividades encaminadas a investigar los delitos, únicamente perseguía y arrestaba a los delincuentes, esto es, su función era eminentemente persecutoria.

Dicha función estaba limitada por cierta competencia, pues su actuar se circunscribía a un determinado territorio, el que le correspondía al Tribunal del que dependía, y

(31) González de Cossio, Francisco. Un capítulo de la historia del ius punendi en México; en Revista Mexicana de Derecho Penal. Proc. Gral. de Justicia del Distrito y Territorios Federales. México, 1961. No. 3. p. 31.

(32) Clavijero, Francisco Javier. Op. cit. p. 217.

(33) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. cit. p. 47.

de acuerdo a lo señalado, también se ajustaba a cierto grado, pues había encargados de aprehender a los altos funcionarios y otros para el común de la población.

El procesalista Colín Sánchez, afirma, que dentro de las funciones de policía entre los aztecas, ya se distinguía la función preventiva de la persecutoria, contribuyéndose de esta manera a la seguridad pública y al pacífico desenvolvimiento entre los grupos sociales.

"La función preventiva la desempeñaban los 'con tecpampixquex', quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados 'topilli', aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva." (34)

Como el órgano encargado de perseguir a los delincuentes dependía directamente de los funcionarios judiciales, su denominación actual: Policía Judicial, encuentra sus antecedentes en tal situación.

El derecho azteca era consuetudinario, por tal razón no existieron disposiciones concretas que regularan la actividad de los órganos policiacos de la época, la que seguramente, debía ajustarse a las normas generales del procedimien-

(34) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977. p. 203.

to penal, pues el sistema jurídico y social de este pueblo fue un reflejo de la conciencia popular.

"...cada una de sus instituciones, cada una de sus leyes, obedecía a determinadas circunstancias, respondía a íngentes necesidades. Por otra parte, la estricta aplicación de la ley, que alcanzaba tanto a los poderosos como a los débiles, siendo en muchos casos mas cruel con aquellos que con estos, hacía que el Derecho fuera respetado por todos, que la sociedad tuviese la conciencia de su carácter obligatorio." (35)

No se tienen noticias de la forma en que operaba la policía de este pueblo; no sabemos si los arrestos que practicaban los ejecutaban en cumplimiento a órdenes judiciales, pero dependiendo de los tribunales así debió acontecer; tampoco se conoce la forma en que trataba a los detenidos y cuáles eran los derechos de los mismos, aún cuando sus declaraciones eran respetadas.

b) Derecho Novohispano.

Al suscitarse la caída de Tenochtitlan en poder de los españoles, en el año de 1521, surge una nueva etapa en la historia de México; los aztecas, de ser un pueblo conquistador pasa a ser un pueblo sojuzgado. Dos culturas diferentes pretenden amalgamarse, lo que da lugar al surgimiento de problemas sociales en la comunidad en formación.

(35) Mendieta y Núñez, Lucio. Op. cit. p. 157.

La conquista trajo consigo la evangelización, la colonización, el poblamiento, la explotación de los recursos naturales de las tierras conquistadas, factores que siguen al implantamiento de una colonia.

Los naturales fueron desplazados en todos los órdenes por los conquistadores; surgieron nuevas instituciones políticas, jurídicas y culturales; fue necesaria la implantación de reglas que sancionaran las conductas lesivas a la estabilidad social de la nueva comunidad y que protegieran los intereses de la corona española en el territorio conquistado.

La situación social en este período de nuestra historia fue de notoria desigualdad, así lo relata la historiadora Alejandra Moreno: "El triunfo de los conquistadores y el reparto que hacen de la riqueza de las nuevas tierras, el so juzgamiento de los hombres por medio de la esclavitud primero y de la encomienda después, y la distribución de las tierras por medio de mercedes, prefiguran la nueva sociedad colonial. El desequilibrio entre dos mundos, la república de los españoles y la de los indios." (36)

Las clases sociales se organizaron básicamente en castas dominantes y dominadas; los individuos se colocaron en un plano de desigualdad social, y por lo tanto, las leyes fueron aplicadas sin equidad.

(36) Moreno Tozcano, Alejandra. La era virreinal; en Historia Mínima de México. El Colegio de México. México, 1981. p. 52.

"Las abyectas leyes de indias, siempre tendientes al engrandecimiento de las españas, no protegían a los indígenas, y la relación de conquistadores y conquistados no era la ideal. Resentimiento de unos y despotismo de otros eran elementos de permanente hostilidad y toda tendencia de justicia social, ...se tornaba en mera intención y hacia que las divisiones se pronunciaran con mayor intensidad..." (37)

Esta situación generó el descontento de los conquistados, peligrando el orden social implantado en la Nueva España.

Para evitar el rechazo hacia las leyes españolas por parte de los naturales, se trató de dar cabida dentro del orden jurídico implantado, a costumbres jurídicas observadas antes de la conquista siempre que no estuvieran en contradicción con los intereses del Estado colonizador, ello ocasionó que en la realidad tales ordenamientos no influyeran en el derecho observado en el nuevo dominio español. (38)

Las características complejas del mundo conquistado; su situación geográfica; sus circunstancias sociales y económicas; y, las cualidades raciales de sus habitantes, hi-

(37) Hidalga, Luis de la. Op. cit. p. 28.

(38) Algunos juristas sostienen que el derecho de los aztecas en nada influyó en las leyes vigentes en la época colonial. Cfr.; Franco Guzmán, Ricardo. 75 años de Derecho Penal en México; en LXXV años de evolución jurídica en el mundo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México, 1979. Vol. I. p. 140.; Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 44; Margadant S., Guillermo F. Op. cit. p. 26; Carranca y Trujillo, Raúl. Op. cit. p. 112.

cieron insuficientes el derecho castellano para poder regular la realidad americana.

"Las exigencias ineludibles del nuevo ambiente geográfico, económico y social, hicieron prácticamente inaplicable, en muchos aspectos, el viejo derecho castellano para regir la vida de las nuevas ciudades coloniales. Hubo necesidad de dictar desde la Metrópoli, y aún por las propias autoridades coloniales, con aprobación de los monarcas, normas jurídicas especiales que regulasen los problemas surgidos a impulsos de una realidad siempre apremiante y cada vez más alejada de los viejos módulos peninsulares. El conjunto de estas normas constituyó lo que se llamó específicamente 'derecho indiano'." (39) (40)

No obstante, hubo esfuerzos importantes en el derecho aplicable en las colonias, por tratar de igualar la

(39) Ots Capdequí, J.M. El Estado español en las Indias. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1982. pp. 11 y 12.

(40) El derecho novohispano es definido como aquel "...que regía en todo el virreinato y se formaba -como en el resto de América- con disposiciones dictadas desde la metrópoli y con las que dictaban los órganos locales de gobierno." González, María del Refugio. Introducción a la Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España... Ventura Belena, Eusebio. Edición Facsimilar. Inst. de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México, 1981. p. XX. A su vez, se conceptúa al derecho indiano como el "...expedido por las autoridades españolas peninsulares o sus delegados u otros funcionarios y organismos en los territorios ultramarinos para valer en estos." Margadant S., Guillermo F. Op. cit. p. 41.

condición social de todos los pobladores de la Nueva España. "La esclavitud legal de los naturales de América con sus dos notas peculiares de negar al sujeto esclavizado el carácter de persona jurídica capaz de poseer bienes patrimoniales, y facultar su venta como cosa, fue de las primeras instituciones opresoras que la Corona eliminó de la relación hispano-indiana."(41)

La implantación del orden jurídico español en Nueva España, trajo consigo que los órganos jurisdiccionales se asentaran en la colonia, y con ellos todo el aparato burocrático que integraba los tribunales. Los naturales debieron sufrir gran desconcierto al verse obligados a obedecer un régimen jurídico creado en base a ideología y costumbres sociales diferentes a las suyas.

Los delitos fueron considerados por el orden jurídico vigente -derecho novohispano y derecho indiano-, que ya era escrito, existiendo órganos encargados de su investigación así como de aprehender a los delincuentes.

"Cuando el derecho español vino a substituir al azteca en materia penal, natural es que las costumbres se relajaran y se extendieran los vicios, que antes estaban fuertemente reprimidos por penas que imponían el terror." (42)

El hecho de que las leyes aplicadas en este pe-

(41) Zavala, Silvio A. Las instituciones jurídicas de la conquista de América. Ed. Porrúa, S.A. México, 1971. Biblioteca Porrúa. No. 50. p. 196.

(42) Esquivel Obregón, Toribio. Op. cit. pp. 391 y 392.

rfodo hist6rico no propiciaran relaciones de igualdad entre los gobernados, provoc6 que los conquistados fueran incubando la idea de libertad, uno de los bienes mas quebrantados.

"Uno de los aspectos dominantes del periodo colonial fue el poco valor acordado a la libertad y a la vida, principalmente cuando se trataba de indigenas." (43)

La implantaci6n en Am6rica del sistema jur6dico castellano, se caracteriz6 por la existencia de diversos fueros o jurisdicciones, dentro del aparato judicial de la 6poca -a la cabeza del cual estaba el monarca-, clasificadas primordialmente en privilegiadas y ordinarias; aquellas debido a los privilegios de ciertas clases sociales, y las otras, por la necesaria especializaci6n que se requerfa para conocer de los diversos asuntos que se presentaban en el quehacer social de la comunidad, estando entre ellos los criminales.

"Joaqu6n Escriche nota la existencia de treinta y cuatro jurisdicciones privilegiadas, entre las cuales se incluian aquellas del ej6rcito, del clero, de las corporaciones de comerciantes y de la industria minera; cada una de 6stas posefa sus propios tribunales, los que operaban fuera de la jerarquia de los tribunales ordinarios." (44)

El actuar de los Tribunales en materia Criminal

(43) Rico, Jos6 M. Op. cit. p. 54.

(44) Mc Alister, Lyle N. El fuero militar en la Nueva Espafia. (1764-1800). Instituto de Investigaciones Jur6dicas. U.N.A.M. M6xico, 1982. p. 22.

a los que se encargaba la persecución de los delincuentes debió ser injusto, pues las leyes en sí mismas lo eran.

El historiador Riva Palacio al referirse al actuar de los Juzgados, apunta: "Los tribunales habían llegado á un alto grado de desorden y de injusticia, siendo más que rectos administradores del derecho y de la justicia, obstáculo para la marcha del gobierno, ejemplo de especulación y azote de los pobres." (45)

"... un positivo divorcio entre el derecho y el hecho. Una fue la doctrina declarada en la ley y otra la realidad de la vida social. ...para que de hecho prevaleciera en buena parte la arbitrariedad, quedando el indio a merced de los españoles encomenderos y de las autoridades de la colonia." (46)

"En todo momento prevalecía la fractura que había entre la vida indígena y la existencia de los peninsulares, ya fueran éstos burocracia, encomenderos, comerciantes, etcétera, complicándose todo con la confusión contradictoria de la administración política y judicial en Nueva España. Las distintas facultades estaban mezcladas unas con otras." (47)

(45) Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos. El Virreinato. Ed. Cumbre, S.A. México, 1972. Tomo II. p. 765.

(46) Ots Capdequí, J.M. Op. cit. p. 13.

(47) González Cosío, Arturo. Notas sobre un estudio sobre el Estado mexicano; en México: cuatro ensayos de sociología política. Facult. Ciencias Políticas y Soc. U.N.A.M. México, 1972. Serie Estudios No. 28. p. 96.

En virtud de situaciones como las narradas, pue de afirmarse que en la Nueva España no existió seguridad jurídica para los sujetos a quienes se imputaba la comisión de un delito. Los cuerpos encargados de la persecución de los delincuentes, que formaban parte del personal de los diversos Tribunales que existieron, se vieron necesariamente impregnados de las características sociales, jurídicas y políticas de la época.

"Estos siglos de existencia bajo estructuras sociales, jurídicas y políticas contradictorias; con el hábito permanente de conformarse a determinadas prácticas, teniendo leyes ordenando lo contrario; bajo instituciones políticas contrapuestas por el temor de la metrópoli a definir la forma y la estructura de su poder político, acorde con el tiempo y sus transformaciones, orillaron a la sociedad colonial a una aformidad diferenciada, en la que unas fuerzas anulaban a las otras." (48)

Los tribunales circunscribían su funcionamiento a un determinado territorio, situados unos en Nueva España, lo cales; y otros en las provincias, regionales.

La gran cantidad de fueros que se reconocieron hizo complicado el quehacer forense de la época, existiendo tantos cuerpos encargados de perseguir a los delincuentes como Tribunales con competencia criminal.

"La administración de justicia del fuero común

(48) Ibid. p. 98.

se impartía en multitud de tribunales especializados según el delito o la naturaleza del conflicto." (49)

a) Tribunal de la Real Audiencia.

El Tribunal superior en Nueva España fue el de la Real Audiencia, teniendo dentro de sus múltiples funciones, incluidas las políticas, conocer de asuntos relacionados con delitos; "...era un Tribunal con funciones gubernamentales específicas, atribuciones generales para solucionar los problemas policiacos y los asuntos relacionados con la administración de justicia." (50)

"... dentro de la vida jurídica de la época colonial la figura de la audiencia era fundamental, pues representaba el eje sobre el cual giraba toda la administración de justicia." (51)

La Real Audiencia estaba integrada "... de un presidente, cuatro oidores que también eran alcaldes del crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran canciller y los demás ministros inferiores." (52)

Los Alcaldes del Crimen, que integraban la Real

(49) González, María del Refugio. Op. cit. p. 42.

(50) Soberanes Fernández, José Luis. Tribunales Ordinarios; en Los Tribunales de Nueva España. (Antología). Inst. Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1980. p. 20.

(51) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 33.

(52) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la historia del Derecho en México. Nueva España. Ed. Polis. México, 1938. Tomo II. p. 356.

Sala del Crimen, conocían de los procesos penales, "... de hecho, la investigación y castigo de los delitos radicaba en estos funcionarios, quienes no respetaban las atribuciones de los demás integrantes de la Audiencia; realizaban toda clase de aprehensiones. ..." (53)

La Real Audiencia, dentro de sus funcionarios y empleados denominados subalternos, contó con el Alguacil Mayor.

"El alguacil mayor tenía sus ayudantes que se llamaban simplemente alguaciles; ... alguaciles de campo y al caldes..." (54)

"... también debían rondar la ciudad de México para vigilar el orden público, tanto el alguacil mayor como sus alguaciles." (55)

"Los alguaciles mayores eran los ejecutores de las resoluciones de los oidores y virreyes; nombraban tenientes que les ayudaran en sus funciones, y alguaciles de campo para que se encargaran de la ejecución de los acuerdos fuera de las ciudades; ... Podían aprehender a los reos infraganti, y quitar las armas a los que las llevaban de noche; excepto si las personas que las llevaban traían linternas o hacha para alumbrarse o eran gente que madrugaba para ir al trabajo. Era obligación de los alguaciles rondar por la ciudad de día y de noche..." (56)

(53) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 35.

(54) Soberanes Fernández, José Luis. Op. cit. p. 52.

(55) Loc. cit.

(56) Esquivel Obregón, Toribio. Op. cit. p. 356.

Al ir transcurriendo los años que siguieron a la conquista, -siglo XVIII-, la ciudad de México vió aumentado el número de sus habitantes y por lo mismo el de los problemas de la delincuencia, lo que ocasionó que se incrementaran los cuerpos policiacos encargados de reprimir tales actividades.

Los relatos históricos sobre la vida de la ciudad, refieren la proliferación de delitos y corrupción en todos los estratos sociales.

"Algunos de los miembros de la Real Sala de Audiencia fuimos investidos de una nueva función policiaca bajo el rubro de alcaldes del crimen. Se definía la jurisdicción territorial de la Ciudad de México y se nos otorgaban plenos poderes como funcionarios públicos para acabar, o al menos abatir, la ola de corrupción y anarquía que, como una plaga epidémica, había debilitado el principio de autoridad en los cuadros policiacos, en todos los niveles y jerarquías." (57)

"Los alcaldes del crimen fuimos designados a los diferentes barrios de la ciudad, comenzando por los cuarteles donde imperaba el vicio y el juego. También nos comisionaron a realizar rondas nocturnas por calles y callejones oscuros donde se refugiaban malhechores; vigilar pulquerías y figones, así como obligar a los vecinos a no convertir las calles y los bordos de las acequias en depósitos de inmundicias." (58)

(57) Inigo, Alejandro. Bitácora de un policía, 1500-1982.
Editado por el Departamento del Distrito Federal.
México, 1985. p. 44.

(58) Ibid. p.45.

Puede observarse que las funciones administrativas y persecutorias se mezclaban, es decir, los funcionarios policiacos además de perseguir a los delincuentes realizaban acciones preventivas o de vigilancia, que en la actualidad serían denominadas de buen gobierno.

Se ha escrito que el fenómeno de la corrupción fue práctica común en las diversas instituciones jurídicas del sistema gubernamental de la Colonia, alcanzando a los cuerpos policiacos.

"Y la corrupción policiaca no solo se manifestaba en grandes o pequeños hurtos, sino en el relajamiento de la disciplina, la apatía en el trabajo y la falta de responsabilidad al eludir con cualquier pretexto intervenir en riñas, robos o asaltos." (59)

No obstante a las ideas apuntadas, la creación de Tribunales como el de la Real Audiencia, se consideró como un intento por parte de los conquistadores por hacer de la impartición de justicia en Nueva España, algo real.

"La constitución de las audiencias mostró nuevas formas de justicia, que si bien era desigual para los componentes de la sociedad, sus fundamentos podrían permitir una igualdad en el futuro." (60)

También se dió oportunidad a los indígenas para que eligieran a los alguaciles y ministros de justicia, procu-

(59) Loc. cit.

(60) Hidalga, Luis de la. Op. cit. p. 28.

rando que se ejerciera el derecho conforme a sus costumbres, aunque solo cuando se trataba de causas de importancia menor.

b) Tribunal de la Acordada.

Este Tribunal recibe su nombre en virtud de haber sido creado por la Real Audiencia en 'acuerdo'.

"Lo que motivó la creación de tal tribunal fue la gran inseguridad que en caminos y despoblados había en todo el reino, sin que fuera nadie libre de transitar de un lugar a otro sin ser atacado por los bandoleros y sin poner en peligro su vida." (61)

No es fácil imaginar en la actualidad un Tribunal ambulante, creado con la finalidad de perseguir a los delincuentes, sin embargo, el Tribunal de la Acordada tenía esa característica y finalidad específica.

"El Tribunal de la Acordada, constituido con un juez de caminos, comisarios y escribanos, se encargaba de la persecución de salteadores de caminos, a quienes se seguía pro cedimiento sumarísimo, sucedido de pronta ejecución." (62)

Fue necesaria la creación de la Acordada, para la persecución de las bandas de salteadores de caminos que existieron en la época colonial y que provocaron la inseguridad social, debido a la ineficaz labor de los alcaldes del cri

(61) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la historia...
Nueva España. Tomo II. p. 361.

(62) García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Ed.
Porrúa, S.A. México, 1983. p. 97.

men y sus alguaciles.

"... los bandidos interceptaban los caminos reales y no podía cortarse el cáncér, por mas que el virrey excitaba á los jueces para el castigo de los criminales, y que aún subsistiese con todo su vigor el Juzgado de la Acordada establecido en tiempo del marqués de Valero para la persecución y castigo de los ladrones, y que llegó á ser tan terrible en la época del marqués de las Amarillas..." (63)

Es claro que este Tribunal desempeñaba funciones eminentemente persecutorias, pues el Juez tenía facultades de perseguir a los delincuentes además de juzgarlos, así lo describe el historiador Esquivel Obregón: "No era el acto del juicio la única ni la mas grave de sus ocupaciones, pues con frecuencia era indispensable primero perseguir a los ladrones, luchar con ellos, que a veces formaban bandas de centenares con los que había que emprender una batalla en forma, y luego proceder al juicio y a la ejecución del fallo." (64)

El Tribunal de la Acordada y sus agentes, en virtud de las características del propio tribunal, perseguían fundamentalmente delitos "... de hurto, violencia física, despojo, rapto, incendio premeditado..." (65)

"El juez fue autorizado para aprehender y senten

(63) Riva Palacio, Vicente. Op. cit. p. 811.

(64) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la historia... Nueva España. Tomo II. p. 362.

(65) Mac Lachlan, Colin. Acordada; en Los Tribunales de Nueva España. (Antología). Inst. Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1980. p. 98.

ciar a todas las personas que fabricaran, consumieran o transportaran licores prohibidos." (66)

La función antes descrita le da a los funcionarios de la Acordada, carácter de policía fiscal, pues tenían también la finalidad de proteger los intereses económicos de la corona persiguiendo a los contrabandistas de bebidas alcohólicas.

A efecto de regular la actividad de la Acordada, se elaboró un 'Reglamento' que pretendió erradicar los excesos en la práctica de las detenciones que llevaban a cabo los comisarios, pues dicho cuerpo legal "... introducía salvaguardas destinadas a proteger al acusado de las prácticas arbitrarias." (67)

Por otra parte, los comisarios debían de contar con órdenes por escrito para realizar arrestos, "... el agente de la Acordada y el escribano ponían sus firmas en los cargos, antes de proceder a la aprehensión del sospechoso; aunque si el acusado trataba de escapar, podía legalmente ser detenido y posteriormente extenderse los papeles en la forma prescrita." (68)

Aún cuando parezca inverosímil, en virtud de las características del tribunal, se habla de que la Acordada contaba con su propia cárcel.

(66) Ibid. p. 99.

(67) Ibid. p. 101.

(68) Loc. cit.

"La Acordada había inaugurado su prisión el 14 de febrero de 1871 frente a la Capilla del Calvario y cerca del Hospicio de los Pobres. Los criminales eran sepultados en el cementerio de la capilla." (69)

"Con el pretexto de mantener a los prisioneros incomunicados, en la práctica un número de agentes disponía de sus propias cárceles particulares." (70)

La existencia de una cárcel dependiente de este Tribunal, así como de cárceles particulares permite pensar en prácticas por parte de los funcionarios que lo integraban que perjudicaban a los detenidos.

"Después de su arresto, el detenido era puesto en completo aislamiento. Si la cárcel local daba la impresión de no ser tan segura, o tan pequeña como para garantizar el aislamiento del prisionero, éste podía permanecer detenido en el domicilio del agente hasta que pudiera tomársele declaración y ser decomisados sus bienes." (71)

Es interesante anotar que el personal de la Acordada, en su actividad persecutoria realizaba investigaciones para llevar a cabo una detención.

"El encargado de investigaciones también recogía testimonios, aunque se reconociera que no podría haber ninguno." (72)

(69) Iñigo, Alejandro. Op. cit. p. 56.
 (70) Mac Lachlan, Colin. Op. Cit. p. 104.
 (71) Ibid. p. 101.
 (72) Ibid. p. 102.

Los encargados de llevar a cabo los arrestos, es decir, los agentes del Tribunal, en virtud de que desempeñaban su cargo en calidad de voluntarios, propiciaron irregularidades en los procedimientos a que sujetaban a los detenidos.

" ... El carácter de voluntarios de la mayoría de los agentes del Tribunal, hacía que trabajaran con falta de profesionalismo que perjudicaba la consecuente superación de los métodos policíacos. ...

... La Audiencia, con razón, observaba que la libertad que disfrutaban los agentes de la Acordada los hacía indiferentes a los procedimientos normales y, en muchos casos, la mas ligera sospecha era para ellos razón suficiente para hacer aprehender a una persona y forzarla a una confesión.

... La ausencia de un límite de tiempo para la verificación de los cargos significaba que el prisionero podía permanecer indefinidamente en custodia sin ser sentenciado." (73)

De acuerdo a lo narrado, el Tribunal de la Acordada prefería la permanencia del orden sobre la administración de justicia por lo que su actuar carecía de un mínimo de seguridad jurídica para los detenidos.

El maestro Colín Sánchez señala que dentro de las funciones de la Acordada, estaban la prevención y la persecución de los delitos; sin embargo, considera que los métodos de intimidación que utilizaban sus funcionarios en los arrestos y en los procesos en general, no fueron "... una medida

efectiva para bien prevenir los delitos, pues en infinidad de ocasiones, el pueblo (especialmente los 'indios'), asesinaban a los tenientes y comisarios, impidiendo así las aprehensiones e investigaciones." (74)

No se conoce el tipo de armamento o equipo con que contaron los funcionarios de la Acordada para cumplir con sus funciones, sin que pueda pensarse que utilizaran armas reglamentarias.

Por lo ya asentado puede asegurarse, que el hecho de que la Acordada contara con cárceles privadas o especiales, que se procurara el aislamiento o incomunicación de los detenidos, que se les arrancara su confesión por medio de violencia y, que se detuviera a una persona antes de tener orden para hacerlo, con el pretexto de que podía escapar, eran prácticas comunes a los encargados de llevar a cabo las aprehensiones, mismas que se siguen observando hasta nuestros días por la policía actual, en contravención a disposiciones legales vigentes, como ocurría con el Tribunal a estudio.

Los agentes de la Acordada tenían también facultades para tomar declaraciones a los detenidos y a los testigos, las que deberían de obtenerse sin utilizar presión física ni moral, a efecto de evitar cargos en contra de los presuntos responsables, aunque por lo investigado nada indica que en la realidad tal disposición fuera respetada.

"Una vez asegurado el sospechoso, el agente de

la Acordada procedía a redactar una declaración, tomada bajo juramento, al prisionero y a los testigos. No se permitía el uso de métodos de coerción física o mental para obtener información. ... Los procedimientos trataban de evitar que el rumor sirviera de prueba, limitándose a registrar los testimonios de los testigos mas importantes. (75)

Los agentes de la Acordada de acuerdo al 'Reglamento', estaban obligados a realizar minuciosas investigaciones en el lugar de los hechos, adecuadas al delito de que se tratara, a efecto de evitar precipitadas y arbitrarias detenciones que derivaran al no verificar los cargos.

El Tribunal de la Acordada imponía castigo, el que "... variaba de acuerdo con el delito y la raza del inculgado." (76)

c) El Tribunal de la Inquisición.

Este Tribunal se estableció en Nueva España en el mes de enero de 1569; "el Santo Oficio de la Inquisición de Nueva España tuvo el propósito de defender la religión y la cultura católica españolas de quienes seguían ideas heréticas y no respetaban los principios religiosos." (77)

Se le denominó Tribunal de la Inquisición por el método que empleaba en la persecución de los delitos contra

(75) Mac Lachlan, Colin. Op. cit. pp. 101 y 102.

(76) Ibid. p. 108.

(77) Greenleaf, Richard E. La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI. Fondo de Cultura Económica. México, 1981. p. II.

la fe.

"Se emplearon los tres métodos que se usaban en casos criminales bajo el derecho medieval: por acusación formal, la denuncia, y por último la inquisición o pesquisa. Por haber adoptado este último, el Tribunal de la fe recibió el nombre de la inquisición." (78)

El Tribunal se integró del siguiente personal: "inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor fiscal, abogado defensor, receptor y tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaides e interpretes." (79)

Los encargados de realizar las aprehensiones fueron los alguaciles, aunque los familiares también desempeñaron funciones de policía.

"... el alguacil, tipo de hombre que servía para todo, y cuya ocupación principal, sin embargo, era la de detener a los acusados y de apoderarse de sus efectos; ..." (80)

"La prisión se llevaba a cabo por el alguacil, con secuestro de bienes, siempre que se trataba del delito de herejía formal." (81)

- (78) Mariel de Ibáñez, Yolanda. El Tribunal de la Inquisición en México. Siglo XVI. Inst. de Invest. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1979. p. 17.
- (79) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 31.
- (80) Turberville, Arthur Stanley. La Inquisición española. Fondo de Cultura Económica. México, 1981. Breviarios No. 2. p. 47.
- (81) Pallares, Eduardo. El Procedimiento Inquisitorial. Imprenta Universitaria. México, 1951. p. 17.

"Los familiares, ... estaban dispuestos a actuar como espías, guardias o simplemente como dependientes, ..." (82)

"Los familiares, eran personas que figuraban en forma honorífica, y además ejercían funciones de policía, comunicando de inmediato todo aquello que interesara al proceso." (85)

Ser integrante del Tribunal de la Inquisición daba derecho a ciertos privilegios y a quedar libre de la persecución o la sospecha, motivos que orillaron a muchos sujetos a pretender formar parte de este Tribunal aún cuando fuese solo como familiares.

"... para ser admitido como familiar ó comisario, era preciso presentar una información 'de limpieza de sangre', probando con testigos caracterizados y dignos de fe que en la familia del pretendiente no había habido persona alguna condenada, ni enjuiciada, ni aún sospechada por delito contra la fe..." (84)

"Una vez instalado el Santo Oficio, las primeras diligencias que emprendió fueron para investigar lo que llamaban limpieza de sangre de los funcionarios y familiares, es decir, los que desempeñaban el papel de policía del Tribunal." (85)

De acuerdo a las características del procedi-

(82) Turberville, Arthur Satanley. Op. cit. p. 48.

(83) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. pp. 32 y 33.

(84) Riva Palacio, Vicente. Op. cit. pp. 426 y 427.

(85) Mariel de Ibañez, Yolanda. Op. cit. p. 64.

miento inquisitorial, puede asegurarse que los sujetos detenidos para ser sometidos a juicio por la Inquisición carecieron de seguridad jurídica.

"Una de las cosas que mas impresiona al estudiar el procedimiento inquisitorial, es la falta casi absoluta de garantías que pudiesen proteger a los acusados." (86)

Las detenciones de los inculcados se llevaban a cabo de oficio o en cumplimiento a órdenes de aprehensión.

" a) El procedimiento inquisitorial era secreto.
b) Se iniciaba comúnmente por denuncia que podía ser anónima y también de oficio. ... g) Se libraba orden de aprehensión en contra del acusado, previa información testimonial que suministrara indicios o pruebas concluyentes de su responsabilidad..."(87)

" 1. Se iniciaba el procedimiento con la denuncia del fiscal sobre delitos que caían dentro de la competencia de la Inquisición. En ella el fiscal pedía la prisión del inculcado. 2. Se decretaba ésta después de recibir información testimonial sobre la culpabilidad del presunto culpable." (88)

En las órdenes de aprehensión que dictaba la Inquisición, se ordenaba también el secuestro de bienes del acusado, el que llevaban a cabo los alguáciles encargados de la detención, dándole esta facultad al cuerpo policiaco del Tribu

(86) Pallares, Eduardo. Op. cit. p. 32.

(87) Ibid. p. 16.

(88) Ibid. p. 17.

nal, características que rebasaban su actuar propiamente criminal.

"... el fiscal hacía la denuncia y pedía la prisión; reunidos dos inquisidores, estudiaban el caso y ordenaban la prisión... La orden de prisión debía ser firmada por dos inquisidores, fechada y con expresión de la persona a quién se entregaba y del mandamiento de secuestrar los bienes..." (89)

"Si parecía que iba a ser un caso 'prima facie', entonces el fiscal pedía formalmente, como medida de seguridad el arresto del acusado." (90)

Los detenidos no podían nombrar defensor al ser capturados sino solo hasta que se iniciaba el procedimiento judicial, además de que no se le enteraba del motivo de su arresto.

"La detención de la Inquisición podía caer como un rayo. Podía tener lugar a media noche, despertando el acusado y conduciéndole a la prisión secreta de la Inquisición en un estado de confusión y aturdimiento. En ningún caso el detenido sabía el delito preciso que se le imputaba ni quiénes eran sus delatores." (91)

Además de ser incomunicado el detenido y de su-

(89) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia... Nueva España. Tomo II. p. 681.

(90) Turberville, Arthur Stanley. Op. cit. p. 54.

(91) Loc. cit.

frir el secuestro de sus propiedades, era sometido a tormento para que rindiera su confesión.

"Debían concurrir a la prisión el alguacil, que era siempre una persona de alta representación, el receptor, el escribano de secretos y el depositario de los bienes, que había de dar previamente fianza;... El alguacil tomaba de los bienes lo necesario para alimentos del acusado y pastura de la mula o mulas en que debía ser transportado éste y su cama y ropas; si no había efectivo se vendía lo indispensable... Cuidaba el alguacil la rigurosa incomunicación del acusado, y lo entregaba al alcaide, quien firmaba en la orden de prisión el recibo del reo, haciendo constar el estado en que lo recibía y formaba inventario de los bienes que recibía, ante el escribano." (92)

"Al reo negativo, pero contra el cual había prueba bastante, se le daba tormento, no para declararse en su contra, sino para que revelara los nombres de sus cómplices y sirviera de testigo contra los otros." (93)

"El notario debía de asentar la hora en que se daba el tormento, a fin de que veinticuatro horas después, ni antes, ni pasado ese plazo, se procediera a la ratificación de lo confesado." (94)

"8. Preso el reo, el alguacil lo ponía 'a tal

(92) Esquivel Obregón, Toribio. Op. cit. pp. 681 y 682

(93) Ibid. p. 684.

(94) Ibid. p. 685.

recaudo que ninguna persona lo pueda ver ni hablar ni dar aviso por escrito ni por palabra'. Le quitaban todas las armas, dineros, papeles, joyas y metales preciosos que tuviera. Además, estaba obligado el alguacil a dar cuenta inmediata a los inquisidores de la aprehensión efectuada por él." (95)

El historiador Riva Palacio refiere que los tribunales del orden común también aplicaban el tormento para obtener la confesión de los detenidos, sin embargo sostiene que éste era la nota característica de la Inquisición.

"Aunque el tormento se aplicaba también por los tribunales del fuero común, la terrible severidad, el siniestro aparato con que se practicaba la diligencia, el secreto y el misterio que envolvían todo lo perteneciente al Santo Oficio, ... todo hacía que la tortura se considerase como propia de la Inquisición, y hasta el extremo de que hoy mismo nadie ignora que el tribunal de la fe atormentaba a los reos." (96)

Al referirse a la práctica del tormento por parte de la Inquisición, la investigadora Yolanda Mariel dice: "Si todos los tribunales lo utilizaban, no es de extrañar que lo empleara también la inquisición, aunque existiendo la diferencia de que los tribunales civiles no lo tenían reglamentado y el Santo Oficio sí." (97)

El maestro Eduardo Pallares, al hablar de la

(95) Pallares, Eduardo. Op. cit. p. 18.

(96) Riva Palacio, Vicente. Op. cit. p. 414.

(97) Mariel de Ibañez, Yolanda. Op. cit. p. 24.

tortura que empleaba la Inquisición para obtener la confesión de los detenidos apunta: "Lo tormentos de la Inquisición eran tales, que arrancaban gritos de angustia y ayes de dolor a los infelices que los sufrían, sin que su terrible situación se aliviara en forma alguna porque estuviesen presentes en la aplicación de aquéllos, obispos (o sus representantes), médicos e inquisidores." (98)

"La Inquisición no trataba de matar, sino de provocar dolores físicos agudos para arrancar a los reos una verdad supuesta o real, una confesión que el dolor mismo invalidaba." (99)

El Tribunal de la Inquisición para realizar aprehensiones contó también con un medio particular, el espionaje. "Este les permitía descubrir a los individuos que ocultaban astutamente su herejía. ... De esta labor se encargaban generalmente los familiares de la inquisición que eran como quien dice el cuerpo de policía del Tribunal." (100)

No es de extrañar que la Inquisición se valiera de una especie de policía secreta para perseguir a los delincuentes, pues como se ha mencionado la denuncia secreta era el medio más común de que se valía para conocer la existencia de delitos; circunstancias que en teoría serían repudiadas por el procedimiento penal actual.

(98) Pallares, Eduardo. Op. cit. p. 35.

(99) Ibid. p. 36.

(100) Mariel de Ibañez, Yolanda. Op. cit. p. 21.

"El Tribunal de la Fe no hubiera tenido verdadera eficiencia sin el secreto, puesto que el conocimiento de la mayor parte de los delitos venía de denuncia, y sin el secreto muy pocos se hubieran arriesgado a denunciar a los que delinquían contra la fe." (101)

Los funcionarios encargados de realizar las aprehensiones fueron autorizados a portar armas.

"Otro de los derechos que poseían tanto los familiares como los funcionarios ordinarios del Santo Oficio era el de llevar armas. Esto puede justificarse por la razón fundamental de que el cumplimiento de ciertas obligaciones, tales como la detención de delincuentes influyentes, a veces acarrea ba peligro; pero en la práctica se reducía a que un gran número de personas incluyendo algunas irresponsables, andaban armadas, con ventajas sólo para ellos y a veces en detrimento del bienestar público." (102)

d) Juzgado General de Indios en Nueva España.

Los 'naturales de indias', fueron vistos por sus conquistadores en un plano de desigualdad, razón por la cual les otorgaron un status jurídico y social inferior en relación a ellos; las desigualdades abarcaron todos los aspectos y subsistieron mientras duró la conquista, " ... por el deseo de retener en manos de los peninsulares y criollos la dirección espiritual y material de la Colonia-, deseo al que obedecen las

(101) Ibid. p. 23.

(102) Turberville, Athur Stanley. Op. cit. p. 50.

diferencias en materia económica, educativa, gubernativa, etcétera." (103)

El Juzgado General de Indios fue creado por el gobierno de Nueva España, con la finalidad de disminuir estas desigualdades y con la intención de terminar con los problemas de los naturales para adaptarse a las leyes y procedimientos jurídicos de los españoles; la idea original para su constitución fue proteger a los indios.

"... los indígenas, debido a su situación real - de inferioridad - en el nuevo medio (la sociedad colonial), fueron sometidos a un régimen de tutela y protección, régimen que fue pensado y planeado, no solo para defender al indio contra los abusos de los españoles, las autoridades, los clérigos, etcétera, sino y quizá principalmente, para irlo elevando hasta el nivel de súbditos ordinarios." (104)

El Juzgado en su funcionamiento llegó a mezclar cuestiones administrativas y judiciales propiamente dichas.

"Según las reales cédulas que establecieron el Juzgado y definieron su competencia, tenía jurisdicción alterna pero no exclusiva en primera instancia en los pleitos de indios entre sí y en los de españoles contra indios. ...El Juzgado tenía, además, jurisdicción alterna pero no exclusiva en los casos criminales contra indios..." (105)

(103) Miranda, José. Indios. en: Los Tribunales de la Nueva España. (Antología). Inst. Investig. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1980. p. 165.

(104) Ibid. p. 166.

(105) Woodrow, Borah. El Juzgado General de Indios en la Nueva España. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1985. p. 131.

De lo anterior se advierte que el sistema judicial para los indígenas no fue administrado solamente por autoridades conformadas por indios, también intervenían españoles, lo que no aseguró la impartición de justicia para los naturales.

"El sector jurisdiccional indígena limitóse al nivel inferior de la justicia criminal y civil; pequeños delitos, determinados por la pena, unos cuantos azotes, y pleitos en que se ventilaban intereses de poca monta. La administración de justicia en este plano era igual aproximadamente a la confiada a los alcaldes ordinarios en los concejos españoles." (106)

"El sector jurisdiccional español cubría el nivel superior de la justicia indígena, y en él había la siguiente jerarquía de órganos: los corregidores o alcaldes mayores y el Juzgado General de Indios, en un primer grado, la Audiencia, en un segundo grado, y el Consejo de Indios, en un tercero o último grado.

La jurisdicción de primera instancia en lo civil y lo criminal, es decir, el primer grado de la jurisdicción española, fue compartida por los corregidores o alcaldes mayores, magistrado con distinto nombre pero igual competencia, y el Juzgado General de Indios." (107)

El Juzgado era precedido por el virrey, quien

(106) Miranda, José. Op. cit. pp. 168 y 169.

(107) Loc. cit.

era auxiliado por un Asesor y bajo la dirección de este estaban los alguaciles indios; estos desempeñaban como función primordial asesorar a los naturales, " ... abogado para los casos criminales, procurador para los mismos casos, notario, intérprete y alguacil." (108)

"El Juzgado General de Indios ejercía jurisdicción en los casos criminales de dos maneras... En la que debió ser parte considerable de su actividad, juzgaba a los indios delincuentes en las cárceles indias de las dos parcialidades para aborígenes anexas a la capital, mediante revisión y sentencias semanales...

La segunda manera... era en las audiencias virreinales en toda forma, en los que el virrey era juez del tribunal. ... Por lo general (los casos) llegaban a las provincias por transferencia del caso de los tribunales locales, o podían ser planteados directamente al Juzgado por petición privada." (109)

No se tiene noticia del proceder de los alguaciles, pero tomando en cuenta que se trataba de personal conformado por españoles, relacionados con otros tribunales, su función debió ser desempeñada en forma similar a los procedimientos hasta aquí narrados.

Se desconoce asimismo si era necesario librar una orden de detención para proceder a la captura de los incul

(108) Woodrow, Borah. Op. cit. p. 240.

(109) Ibid. pp. 224 y 225.

pados, no obstante debido a que la iniciación del procedimiento ante el Juzgado requería de formulación y presentación de la petición de queja, por parte de los ofendidos, la orden de captura debió ser indispensable.

"El juicio de los cargos contra los presos en las cárceles indias llevó al asesor a esta función... Cada día de trabajo, salvo el sábado, entre las once y las doce de la mañana los gobernadores de las parcialidades indias, o en sustitución de ellas los alcaldes indios, un abogado para asuntos criminales, el intérprete y el alguacil ayudaban al asesor. Los gobernadores o sustitutos presentaban informes detallados de las detenciones efectuadas desde el informe anterior, junto con pruebas y testimonios, para que el asesor pudiese determinar que presos debían quedar en libertad y cuales debían aguardar juicio. En general, los presos detenidos por embriaguez y por otros delitos menores eran liberados con solo una advertencia, sin juicio alguno. Por otros delitos considerados como menores, todo el asunto se llevaba a cabo verbalmente por lo que concernía a los culpables, y sin juicio en toda forma. Los jóvenes detenidos por entregarse a los juegos de azar parecen haber caído dentro de esta categoría. Los que eran detenidos a petición de sus familias o comunidades, por conducta disoluta o por incorregibles, no pasaban por ningún juicio, aparte del establecimiento en toda forma de su detención." (110)

Es interesante destacar que con las pruebas y

(110) Ibidem. pp. 241 y 242.

testimonios recopilados por los mismos aprehensores, sin necesidad de un juicio, se pudiera decretar la libertad de un detenido.

" ... el notario del Juzgado era el responsable de mantener los registros; los presos, todos indios, eran de una u otra manera responsabilidad del Juzgado ..." (111)

Como los cargos de agentes indios, entre los que se encontraba el alguacil, eran adquiridos por compra venta, tal situación debió propiciar que en el desempeño del mismo, no siempre estuvieran las personas mas aptas y capacitadas, generándose con ello corrupción en el funcionamiento general del Juzgado, como ocurrió con otros de la época; " ... y ya burocratizado, va adoptando cada vez mas las formas y procedimientos judiciales corrientes, revistiéndose de la rutina curialesca; de manera que a fines del siglo XVIII se parecerá más a cualquier otro juzgado que a aquél del que procedía..." (112)

d) Otros funcionarios encargados de la persecución de los delincuentes.

Durante la época colonial, autoridades que desempeñaban funciones esencialmente administrativas o de gobierno, también tenían competencia judicial en materia penal, además de los tribunales de la materia, como ocurrió con los virreyes, gobernadores, capitanes generales y con los alcaldes

(111) Ibid. p. 241.

(112) Miranda, José. Op. cit. n. 171.

mayores o corregidores.

Dentro de las funciones de los virreyes, "su nota distintiva fue la universalidad, abarcando, en consecuencia, todos los aspectos de la vida pública: legislativo, gubernativo, fiscal y económico, judicial, militar y aún eclesiástico. ..." (113)

El virrey al presidir la Audiencia fungió como juzgador y contó con los alguaciles para aprehender a los inculpados; los alguaciles desempeñaron también funciones preventivas.

"Los alguaciles mayores de Indias tenían... la obligación de hacer la ronda de noche por calles y lugares públicos, aprehendiendo a los delincuentes sólo infraganti, debiendo presentarlos inmediatamente a sus jueces; de otra manera sólo podían proceder a la aprehensión por orden de autoridad competente." (114)

"Los alguaciles ejecutaban las determinaciones de los virreyes y de los oidores; realizaban aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejercían la vigilancia conturna y diurna." (115)

Era tal la responsabilidad de los alguaciles que si mientras desempeñaban su encargo algún particular era robado o sufría algún daño por la comisión de un ilícito ...

(113) Ots Capdequi, J.M. Op. cit. p. 60.

(114) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia... Nueva España. Tomo II. p. 246.

(115) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 203.

"quedaban obligados al resarcimiento de los daños causados." (116)

"El gobernador, que podían nombrar jueces pesquidadores, conocía de apelaciones...

El corregidor y el alcalde mayor poseían algunas atribuciones judiciales." (117)

Es importante destacar que los alguaciles solo podían ejecutar una detención, cuando no se trataba de un delito en flagrante comisión, en cumplimiento a una orden de aprehensión, teniendo como obligación el poner de inmediato al detenido a disposición del juez correspondiente, situación favorable para el inculcado, pues no se veía sometido a presiones para vertir una determinada declaración por mediar prolongada detención; aún cuando no se sabe a ciencia cierta si tal obligación fue puntualmente cumplida.

"Las atribuciones del alguacil mayor eran... ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expresso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado." (118)

Al parecer no se conoció la corrupción en el actuar de estos funcionarios policíacos, pues entre otras cosas

(116) Loc. cit.

(117) García Ramírez, Sergio. Op. cit. p. 97.

(118) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 204.

tenían prohibido "... despojar de sus dineros a los sujetos a quienes se sorprendiera en juegos de azar; aceptar dádivas de los presos; y, ejecutar órdenes de aprehensión o de soltura sin la autorización correspondiente." (119)

Otra característica singular dentro de las funciones de los alguaciles era el estar presentes durante el juicio de los sujetos a los que detenían, detrás del fiscal.

Era común que fuesen designados como alguaciles personas de origen español, situación que perjudicó a los 'indios' quienes fueron sujetos de abusos por parte de aquellos.

Para remediar la situación anterior, en algunos pueblos se permitió la designación de alcaldes nativos y a cargo de ellos "... corría la jurisdicción en el pueblo, limitada a inquirir los delitos y aprehender y traer a los delincuentes a la cárcel del pueblo de españoles del distrito; ... si los culpables eran negros o mestizos podían aprehenderlos y tenerlos en la cárcel hasta que llegara el corregidor o alcalde mayor o su teniente e hiciera justicia." (120)

Asimismo, el gobernador a través del ayuntamiento, "ejercía jurisdicción en los ramos de policía que le eran propios, mediante juntas o individuos especiales..."(121)

En la designación de los funcionarios de policía se atendía a las necesidades colectivas. "Generalmente,

(119) Loc. cit.

(120) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia... Nueva España. Tomo II. p. 276.

(121) Ibid. p. 367.

las funciones policíacas se ejercían tomando en consideración el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la nocturnidad u hora avanzada del día y las necesidades que se captaran a través de la opinión pública." (122)

También se sabe de la existencia de cuerpos policíacos privados, normalmente creados por señores económicamente poderosos quienes los sostenían con sus propios recursos, integrándolos con sus sirvientes.

"Esta policía formada por los criados del acaudalado, tenía la obligación de defenderlo de los arteros ataques proferidos por los malhechores.. Dos eran las clases de policía que se formaban en torno al señor: los 'Corchetes', que podían ir armados de espada, ... y los 'Golillas o Golfos', informadores de ciertas noticias que indisponían al amo. Estos Golillas iban desarmados." (123)

Por otra parte, aún cuando sus funciones no eran esencialmente relacionadas con la criminalidad, los 'serenos' a altas horas de la noche debían de procurar el mantenimiento del orden y la seguridad pública.

"Existieron, ya a fines del siglo XVIII, los serenos que tanto encendían el farol público cuando anunciaban el estado del tiempo a grito herido." (124)

(122) Collín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 204.

(123) Torres Escamilla, Juan. Evolución de la instituc. en policial en la Ciudad de México. Edit. por la Sria. Gral. de Protecc. y Vialidad del Depto. del D. F. México, 1985. Tomo I p. 3.

(124) Sotomayor, Arturo. La Policía en México. Del 'sereno' al 'académico'. En Revista Comunidad CONACYT. Ene-feb, 1981. Num 121-122. p. 143.

"A los guarda faroles se les improvisó, como agentes de policía, para que además de su trabajo, cuidaran de la seguridad de la capital en las horas de la noche, detuvieran a los malhechores y evitaran toda clase de conatos. Estos agentes de policía pronto fueron bautizados por el vulgo como serenos." (125)

Como los Serenos no eran un cuerpo adecuadamente armado se vieron auxiliados en su actuar por el ejército.

Respecto a la forma de operar de estos policías el Periquillo Sarniento, al narrar su prendimiento narra: "Señor sereno, señor guarda, ladrones, corra usted, por Dios, que nos matan..."

El guarda luego luego, se levantó, chifló lo mejor que pudo, y echó unas cuantas bendiciones con su farol en medio de las bocacalles para llamar a sus compañeros, y me dijo, Amigo, déme usted auxilio; tome mi farol y vamos." (126)

"Entre tanto llegaron otros dos guardas y casi tras ellos una patrulla..."

El sargento de la patrulla, con dos soldados, los serenos y yo, que no dejaba el farol de la mano, entramos en la recámara..." (127)

"Luego que me entregaron a aquella guardia, pre-

(125) Torres Escamilla, Juan. Op. cit. p. 3.

(126) Fernández de Lizardi, José Joaquín. El periquillo sarniento. Ed. Porrúa, S. A. Colecc. "Sepan Cuan-
tos..." No. 1 México, 1984. p. 155.

(127) Ibid. p. 156.

guntaron sus soldados a mis conductores que por qué me llevaban, y ellos respondieron que por 'cuchara', esto es, por ladrón." (128)

"No bien oyó el sargento de la guardia tal recomendación, cuando me mandó poner en el cepo de las dos patas. La patrulla se fue; los soldados volvieron a encoger en su tarima; el centinela se quedó dando el 'quién vive' a cuantos pa saban, y yo me quedé batallando con el dolor del cepo..." (129)

D. Desarrollo de la Policía como parte del gobierno mexicano.

a) La época independiente.

La situación social del país a fines de la colonia fue la ideal para que se suscitara la rebelión armada que condujera a la independencia; el despotismo a que fueron sometidos los naturales por los colonizadores, en todos los órdenes lo propició.

De esta época derivan muchos aspectos que conforman la idiosincracia e identidad de nuestro pueblo.

"El orden colonial de las castas y los estamentos había de romperse para que surjan las personalidades de los primeros caudillos y conductores..."

... Una conciencia de destino común hispano americano (que después hemos perdido) es característica del clima

(128) Ibidem. p. 157.

(129) Loc. cit.

espiritual de aquellos días." (130)

Esencialmente el movimiento libertador no cuestionó la validez del orden legal establecido, pretendía su real cumplimiento.

"La pretensión mas osada se reduce a un cambio en la administración gubernamental que habría de pasar de manos de los peninsulares a las de un gobierno, formado por las mismas autoridades, pero asistido por el 'congreso de las villas'." (131)

Por esta razón, en lo tocante a la administración de justicia, hasta la consumación de la Independencia, existieron los mismos Tribunales que funcionaron durante la época colonial y por lo tanto, los encargados de la persecución de los delinquentes fueron los hasta aquí referidos.

El Decreto Español de 1812 introdujo reformas en cuanto a la detención de las personas perseguidas como sospechosos de la comisión de delitos, debiendo existir orden de captura por escrito, salvo el caso de flagrancia en el que todo ciudadano podía arrestar al delincuente; prohibiéndose el tormento.

La Constitución de Cádiz de 1812, ordenó la desaparición de la Acordada. Esta medida "... vino a beneficiar a los miembros del Ayuntamiento a quienes se otorgó amplio po-

(130) Picón Salas, Marino. De la Conquista a la Independencia Ed. Fondo de Cultura Económica. Colecc. Popular No. 65. México, 1965. pp. 232 y 233.

(131) Villorio, Luis. El proceso ideológico de la revolución de Independencia. Ed. U.N.A.M. México, 1984. 4a. Ed. p. 63.

der político al poner en sus manos la fuerza de seguridad pública." (132)

"El 23 de junio de 1813 una Ley de Instrucción depositó en los jefes políticos la facultad y responsabilidad de vigilar por la seguridad de bienes y personas en la ciudad, así como de hacer cumplir el reglamento de policía." (133)

En el año de 1820 deja de funcionar el Tribunal de la Inquisición.

Al consumarse la Independencia en 1821, el caos político y social imperaba; en cuanto a la función policiaca la situación no tenía que ser diferente.

"Al proclamarse la independencia continuó la organización indicada en las leyes españolas, pero como era necesario resolver algunos problemas urgentes, se dictaron disposiciones expresas para la portación de armas, alcoholes, vagancia, etc." (134)

En la misma época "... fue establecido un cuerpo de vigilantes voluntarios para cumplir la falta de policía en la ciudad. Se organizaron tres turnos de ocho horas. Cada voluntario sólo portaba un sable con tahali." (135)

Los jueces y las autoridades políticas tenían a su cargo el desempeñar la función policiaca relacionada con la criminalidad; el procedimiento penal era inquisitivo; los

(132) Iñigo, Alejandro. Op. cit. p. 71.

(133) Loc. cit.

(134) Colin Sánchez, Guillermo. Op. cit. pp. 204 y 205.

(135) Iñigo, Alejandro. Op. cit. p. 76.

cuerpos de policía mezclaban en su actividad funciones administrativas y judiciales.

A partir del año de 1822 fue cuando se dictaron leyes, bandos y decretos que pretendieron organizar a la policía en nuestro país.

"Hasta el 6 de febrero de 1822 el régimen policial es depositado en jueces auxiliares. El reglamento respectivo establece sus funciones para perseguir y prevenir al delito, impedir desórdenes públicos, abatir la vagancia y la prostitución.. A estos jueces se les llaman beneméritos del público."
(136)

El crecimiento urbano y las necesidades que el mismo acarreó obligaron la participación de los ciudadanos en las funciones de policía criminal.

"El 7 de febrero de 1822 se organizó un grupo de policía preventiva en la Ciudad de México, que años mas tarde pasó a ser un cuerpo de Policía de Seguridad." (137)

"Tanto los vigilantes como los vecinos de la ciudad, durante la ronda, podían aprehender malhechores y delinquentes in fraganti, cuidar de la conservación del orden, evitar pleitos, violencias y toda clase de insultos y tropelías."(138)

En el año de 1826 hubo intentos por crear un cuerpo de Policía Municipal que actuase en la Ciudad de México.

(136) Loc. cit.

(137) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 205.

(138) Torres Escamilla, Juan. Op. cit. p. 13.

La vigilancia de la ciudad, para el año de 1837, "... quedó bajo la responsabilidad de los prefectos, subprefectos y guardarios. Los primeros debían luchar contra la delincuencia..." (139)

Durante la vigencia de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, los cuerpos de policía debían contar con mandato judicial por escrito para proceder a una detención, salvo en el caso de flagrancia, en el que cualquier ciudadano podía proceder a la captura del delincuente, con la obligación de ponerlo de inmediato a disposición del órgano jurisdiccional.

De acuerdo a este cuerpo legal, "el Congreso queda facultado para establecer juzgados especiales, fijos o ambulantes con competencia para perseguir y castigar a los ladrones en cuadrilla." (140)

"El año de la invasión, 1847, se producen importantes modificaciones al régimen policial con la creación de batallones de policía, recayendo en ellos la responsabilidad del cuidado y vigilancia de la capital." (141)

A partir de 1848, se crea el primer cuerpo de policía desde la proclamación de la Independencia, se pretendía que fuera un grupo organizado profesionalmente.

En el mes de abril de 1853, se nombraron alcaldes, regidores, síndicos y se integraron las comisiones de poli-

(139) Iñigo, Alejandro. Op. cit. p. 83.

(140) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 46.

(141) Iñigo, Alejandro. Op. cit. p. 87.

cia, los alcaldes eran los encargados de hacer cumplir las leyes de policia.

La situación del país a partir de la consumación de su Independencia fue de inestabilidad social, la carencia de instituciones eficaces que mediaran las diferencias existentes era la nota característica de México en la época que se relata.

En relación al control de las conductas ilícitas el incipiente estado mexicano no cumplía eficazmente su función, se debió recurrir al ejército para controlar la delincuencia, sobre todo en los caminos, provincias y rancherías pues en las grandes ciudades de alguna manera funcionaron los cuerpos policiacos.

"Debido a la inseguridad de las carreteras, los comerciantes tenían que contratar unidades parecidas a las militares para proteger sus bienes en tránsito. El comercio nacional dependía del ejército y los bandidos, quienes aprovechaban el desorden para enriquecerse." (142)

El problema de la criminalidad fue entonces de difícil control en el medio rural.

"En los pueblos, haciendas y rancherías, se nombraban vigilantes para aprehender a los malechores." (143)

"... Como a los hacendados, les hubiera gustado una policia efectiva, pero no la habia. Por eso vendían a los bandidos las mercancías que éstos necesitaban para llevar a cabo

(142) Vanderwood, Paul J. Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano. Siglo XXI Editores. México, 1986. p. 47.

(143) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 205.

sus fechorías." (144)

"Los bandidos también servían a los ejércitos levantados por políticos en busca de poder y aún de presidencia... Este fue el tipo de garantía que convenía a los bandidos, y posteriormente les daban trabajo de policías al servicio del Estado."(145)

La incorporación de bandidos a los cuerpos de policía nos da una idea de la forma en que estos operaban durante los primeros años del siglo XIX.

b) La Constitución de 1857.

La vida de la nación mexicana a partir de su Independencia se caracterizó por la lucha ideológica entre 'liberales' y 'conservadores'; es decir, los herederos de las ideas de los insurgentes, propiciadores de la renovación política, económica y social que imperó durante la Colonia y, los grupos elitistas (terratenientes, militares y clérigos) empeñados en mantener sus privilegios.

Por esta situación surgió la necesidad de organizar una asamblea legislativa que conformara en un cuerpo legal los ideales de la Independencia.

El 5 de febrero de 1857, el Congreso aprobó la nueva Constitución que organizó al país en forma de república representativa, democrática y federal; estableciendo las bases jurídicas de la Nación y el Estado mexicano.

(144) Vanderwood, Paul J. Op. cit. pp. 53 y 54.

(145) Loc. cit.

"Asimismo, correspondió a la Constitución de 1857 el mérito de ser la primera ley fundamental que tuvo auténtica vigencia, y en ella se consignó, en Capítulo expreso, un catálogo de los derechos del hombre, ..." (146)

A la promulgación de este cuerpo legal se reconocieron las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, disposiciones que llevaron a aspirar a una mejor aplicación de las leyes vigentes, incluidas las penales, pues la Constitución organizó la vida social.

Dentro del Título I, Sección I, de la Constitución de 1857, denominado "De los derechos del hombre", como garantía de seguridad individual, el artículo 16 estableció que los ciudadanos podían soportar molestias en relación a su persona o a sus bienes, en cumplimiento a un mandamiento escrito, de autoridad competente; también refirió que toda persona podía aprehender a un delincuente cuando lo sorprendiera 'in fraganti'.

"... este artículo tendía a afianzar la seguridad individual, no sólo de la persona, sino para su familia, ... poniéndolo a cubierto de todo atropellamiento, exámen, cateo, ... y evitando la manera bárbara y arbitraria con que se procedía en nuestro país por cualquier autoridad contra los individuos, atropellán^{do}los y vejándolos." (147)

(146) Noriega Cantú, Alfonso. Las ideas políticas en las Declaraciones de Derechos a las Constituciones Políticas de México. (1814-1917). Coord. de Humanidades. U.N.A.M. México, 1985. p. 201.

(147) Coronado, Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. Coord. de Humanidades. U.N.A.M. México, 1977. 1a. Reimp. p. 63.

"Por regla general, tratándose de la privación de la libertad, sólo las autoridades judiciales pueden decretar la prisión; la simple aprehensión o detención puede ordenarse por los empleados de la policía judicial, entre los que hay varios del orden administrativo." (148)

"Concluye el artículo 16, diciendo que en caso de delito infraganti toda persona, ejerza o no autoridad, está facultada para aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana." (149)

Al tratarse de detenciones derivadas de flagrancia, el jurista Mariano Coronado opinaba que en ese caso "... no hay riesgo de que se cometa una arbitrariedad ó error, porque el hecho es patente; además la sociedad tiene gran interés en que el delito no quede impune, y para eso se necesita que todo individuo pueda impedir la desaparición del delincuente." (150)

Poner de inmediato al detenido a disposición de la autoridad que estuviera facultada por la ley para ordenar ó ejecutar aprehensiones, tenía como finalidad que ésta obrara conforme estuviera previsto en las leyes aplicables.

En los años que siguieron a la promulgación de la Constitución, la ciudad de México creció y vió incrementada su necesidad de orden y seguridad, se trató de mejorar el servicio de vigilancia desempeñado por la policía.

(148) Ibid. p. 64.

(149) Ibid. p. 69.

(150) Loc. cit.

"El 17 de marzo de 1861 se crea una Inspección General de Policía... También se establecen subinspectores auxiliares y vecinos de manzana que contribuyan a la vigilancia de las calles." (151)

Ya anteriormente, durante el gobierno de Santa Ana, se había creado una especie de policía secreta, sin embargo, en enero de 1861, "... se expidió una disposición que cesó a los agentes de la llamada policía secreta." (152)

"... el 2 de marzo de 1861, ... se estableció el cargo de Inspector General de Policía del Distrito, cuya función primordial era mantener el orden público, ... así como cuidar las propiedades, perseguir a los malhechores; para ello se le puso a sus órdenes a las fuerzas de infantería y caballería y sus resguardos." (153)

Por su parte, en febrero de 1865, Maximiliano creó "... una policía secreta para mantener bajo vigilancia a sus propios aliados, que eran el clero y los conservadores." (154)

El país se vio inmerso en una grave crisis económica después de la caída del Imperio, difícil fue mantener el orden y reimplantar la legalidad, el período de incertidumbre que se vivía fue reflejo del desgaste de todas las instituciones públicas.

La situación económica dió lugar al incremento de

(151) Iñigo, Alejandro. Op. cit. p. 91.

(152) Sierra, Carlos J. en Reglamento de Policía para el Distrito Federal. Edit. por el Depto. del Dist. Fed. Serie Legislación No. 2 México, 1984. p. 15.

(153) Ibid. p. 16.

(154) Iñigo, Alejandro. Op. cit. p. 91.

las acciones delictivas, tanto en la ciudad de México como en la provincia.

Aparecen las gavillas o bandoleros que operaban en los caminos y atacaban pequeños poblados.

El 21 de enero de 1869 se emitió un decreto "... pa-
ra formar un cuerpo de policías rurales, dependiente de la Secretaría de Gobernación, al mismo tiempo que suspendió las garantías de los delincuentes." (155)

Este cuerpo de policía, como su denominación lo in-
dica, desarrolló fundamentalmente su actividad en los caminos y en la provincia.

"En general, los miembros de la policía rural tenían muy poco que hacer en la capital, aparte de ocuparse de sus asuntos con los altos funcionarios del gobierno y de participar en el desfile y banquete anuales.

Las funciones de esa organización se llevaban a ca-
bo en general por medio de destacamentos acantonados en distritos remotos de la república, donde la distancia, el terreno y una administración poco eficaz los protegían de una necesaria vigilancia de sus actividades, de una prensa inquisitiva y de la atención de un público como el del Distrito Federal, ..." (156)

En los primeros años de funcionamiento de la policía rural se dió cabida en sus filas a todo tipo de elementos, in-

(155) Ibid. p. 93.

(156) Vanderwood, Paul J. Los rurales mexicanos. Fondo de Cultura Económica. México, 1982. p. 16.

clusive malhechores, como una medida política de control de ese tipo de individuos.

"Muchos hombres de antecedentes muy deshonestos - y hasta bandoleros declarados - se alistaron en los rurales de aquella época. Las posibilidades de seleccionar a los aspirantes a reclutas eran mínimas, ... además de que más valía tener a aquellos criminales en el bando propio que en el del enemigo." (157)

Esencialmente los rurales fueron utilizados por el gobierno como una policía de investigación y control político.

Inicialmente se trató de dar a este tipo de policía la apariencia de un grupo de gran fuerza.

En la época de su creación "... fueron necesarios policías muy visibles, como los rurales, para que las piezas todavía sueltas se mantuvieran en su lugar." (158)

"... en México, según iba el ejecutivo adquiriendo poder, los rurales se fueron convirtiendo en la policía del Presidente." (159)

"Se acostumbraba por aquel entonces que la policía rural aplicara libremente las leyes que la autorizaban a ejecutar a los enemigos del régimen después de cumplir con unas formalidades mínimas." (160)

De lo narrado se desprende que esta policía tenía

(157) Ibid. p. 43.

(158) Vanderwood, Paul J. Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano. p. 69.

(159) Ibid. p. 70.

(160) Vanderwood, Paul J. Los rurales mexicanos. pp. 43 y 44.

características peculiares, pues tenía facultades de ejecución y castigo sobre los detenidos.

"Al igual que otras agencias ejecutivas, los rurales también recurrían a la 'ley fuga'; esta práctica o 'ley' no escrita se conocía en México desde la independencia, y consistía en la ejecución de un prisionero atribuyéndole falsamente el intento de escapar." (161)

Prácticas tan incivilizadas se utilizan aun hoy día por la policía.

Se ha escrito que a finales del siglo XIX, los criminales empezaron a cometer secuestros de personas acaudaladas; tales ilícitos fueron investigados en provincia por la policía rural.

Los rurales usaban uniforme, "... que confirmaba su transición de bandidos a defensores de la ley, ya que se vestían en forma muy parecida a la de los bandidos más poderosos de su tiempo: los Plateados. Unos y otros llevaban traje charro..." (162)

Esta característica de reclutar bandidos al cuerpo de policía de los rurales, no es ajena a ciertas policías de nuestra época.

No es difícil suponer que en esta policía privara la indisciplina y se manifestaran en su actuar los excesos y la

(161) Loc. cit.

(162) Vanderwood, Paul J. Desorden y progreso... p. 79.

arbitrariedad.

Por otra parte, en relación a las fuerzas de policía de la Capital, la Ley de Inspección de Policía, de 17 de marzo de 1861, crea las Comisiones de Seguridad Reservada, que equivaldría a una policía secreta.

Los agentes de la Policía Reservada debían ser auxiliados por los gendarmes en el ejercicio de sus funciones "... previa la justificación de su personalidad con sus placas o tarjetas." (163)

"... las Comisiones de Seguridad Reservada, tuvieron como objeto fundamental, descubrir delincuentes y malhechores. Dentro de sus obligaciones se encontraban, las de recabar datos que pudieran servir de pruebas en los procedimientos judiciales"(164)

Porfirio Díaz asume en 1876, la presidencia del país, teniendo como propósitos fundamentales el progreso económico y la prosperidad material de la nación; requiriendo para ello de estabilidad y seguridad social.

Para conseguirlo se valió de diversos medios; reprimiendo la delincuencia con la promulgación de severos códigos penales, que estipulaban entre otras sanciones la pena de muerte y aumentando las fuerzas de policía.

Durante los primeros años de gobierno del general Díaz, proliferaba la delincuencia en la Ciudad de México, esencialmente motivada por la crisis económica, llegando a destacarse la

[163] Torres Escamilla, Juan. Op. cit. p. 73.

[164] Ibid. p. 74.

capital como la ciudad de mas alto indice de criminalidad.

"Parte de la responsabilidad para erradicar estos vicios recaía sobre la policía, que no estaba organizada para cumplir adecuadamente con sus obligaciones." (165)

El Reglamento de Policía del 15 de abril de 1872, enumeraba las funciones de la policía; "prevenir los delitos, descubrir los que se hubieran cometido, aprehender criminales, cuidar el aseo e higiene públicos, proteger personas y propiedades, frenar tumultos, impedir la vagancia, orientar a los extranjeros y auxiliar a las personas en caso de incendio." (166)

Durante el Porfiriato se consideró a la policía como escasa, ignorante, inepta, despótica y mal organizada; además se caracterizó porque sus integrantes estaban mal pagados, la mayoría eran alcohólicos y no tuvo un sistema adecuado de reclutamiento, lo que la hizo incapaz de cumplir con las exigencias que la situación requería para que propiciara la seguridad social.

"La policía en la ciudad de México, en 1876, distaba mucho de ser una institución capaz de cumplir integralmente con los objetivos que su reglamento indicaba." (167)

En 1878, se creó una corporación de policía denominada Resguardo Municipal, la que tuvo a su cargo la vigilancia de la ciudad de México.

Al parecer la nueva corporación no cumplió con sus

(165) Santoni, Pedro. La policía en la ciudad de México durante el porfiriato, los primeros años. (1876-1884). en Historia Mexicana. El Colegio de México. México, julio-septiembre de 1983. No. 129. p. 99.

(166) Torres Escamilla, Juan. Op. cit. p. 14.

(167) Santoni, Pedro. Op. cit. p. 101.

objetivos, ni acabó con los males que aquejaban a la policía en general, creando desconfianza en la ciudadanía, pues "... a los pocos meses de estar en operación el Resguardo Municipal, grupos de ciudadanos comenzaron a contratar guardias privados para su protección." (168)

De acuerdo al nuevo reglamento "... las Comisiones de Seguridad pasaron a realizar funciones reservadas a la Policía Judicial, con atribuciones para auxiliar a jueces y al inspector general de policía en la captura de delincuentes, así como en la integración de pruebas en juicios criminales." (169)

En el Reglamento de 1878 se implantó "... la prohibición de realizar detenciones arbitrarias y dar maltrato a los detenidos; recibir dádivas, o usar cualquier tipo visible de identificación. Esta policía judicial tenía también como obligación la supervisión de casas de asignación, así como la higiene pública." (170)

Por decreto presidencial de 23 de junio de 1879, se creó la Gendarmería Municipal, encargada de vigilar las ocho demarcaciones en que se dividía la ciudad.

"La reorganización de la policía fue recibida con entusiasmo y optimismo, pues, al parecer, el defecto principal que había obstaculizado el buen funcionamiento del cuerpo -la baja ca l i d a d a d e s u s m i e m b r o s - estaba próximo a desaparecer." (171)

(168) Ibid. p. 103.

(169) Íñigo, Alejandro. Op. cit. p. 96.

(170) Loc. cit.

(171) Santoni, Pedro. Op. cit. p. 106.

"Se confiaba que a base del aumento de sueldo que recibirían los policías -de cinco reales a un peso diarios- los individuos que se integrasen a la gendarmería estuvieran exentos de vicios." (172)

En términos generales la actuación de la policía de este período histórico fue reprobada.

En el mes de noviembre de 1877, se creó un cuerpo de policía denominado Gendarmería Montada, con jurisdicción en el Distrito Federal; "... su labor principal era la de servir como policía en las calzadas y garitas de la ciudad." (173)

La ciudadanía fue facultada por las leyes para iniciar proceso judicial contra los agentes de policía que se excedieran en su autoridad o causaran lesiones con motivo de sus funciones, pues los abusos de los gendarmes eran frecuentes.

El gobierno intentó crear una academia de policía en el año de 1879, a fin de profesionalizar este servicio público; la situación real de las fuerzas policiacas lo requería

- c) La función de policía judicial en el procedimiento penal mexicano a fines del siglo XIX.

Las guerras civiles internas y los problemas internacionales, tenían sumido al país en la zozobra y en la miseria económica, en este período de su historia.

(172) Loc. cit.

(173) Ibid. p. 108.

Ello ocasionó que surgiera en los mexicanos "... una ansia vehemente de orden, de tranquilidad, de paz, y otra ansia no menos vehemente de que en alguna forma el país debía salir de la miseria en que había vivido ya durante más de medio siglo"(174)

Por lo que se refiere a las leyes que normaron el procedimiento penal, después de consumada la independencia, también privó la confusión; se aplicaban tanto leyes españolas como ordenamientos promulgados en nuestro país, tal situación llevó a la elaboración de una Ley Adjetiva en materia penal que diése actualidad al respeto de los derechos humanos que proclamaba la Constitución Política vigente.

1. El Código de Procedimientos Penales de 1880.

Al entrar en vigor este Código de Procedimientos Penales se logró "... lo que desde mediados del siglo XIX fue motivo de honda preocupación entre los miembros del Foro de México por la imprescindible necesidad que había de contar con una Ley de Enjuiciamiento Criminal que estableciese las reglas a que debía sujetarse el desarrollo de los procesos." (175)

" ... no fue sino hasta 1880 cuando se expidió el primer Código del Distrito, obra de Ignacio Mariscal, a la sazón Secretario de Justicia, Manuel Dublán y Pablo Macedo. Ese ordenamiento siguió el régimen mixto, con jurados y juzgados como par

(174) Cosío Villegas, Daniel. El tramo moderno, en Historia Mínima de México. El Colegio de México, México, 1981. p. 123.

(175) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México, 1983. p. 22.

te de los funcionarios de la policia judicial." (176)

El hecho de que los jueces ejercieran la función de policia judicial, da al procedimiento penal mexicano el carácter de inquisitivo, imitando el sistema francés.

"El Código de Procedimientos Penales de 1880, adopta la teoría francesa, al disponer que los jueces son los funcionarios de la mas alta jerarquia de la Policia Judicial." (177)

En su Título preliminar, artículo 2, el Código de 1880 disponia que al Ministerio Público correspondia perseguir y acusar ante los tribunales a los autores, cómplices y encubridores de delitos; sin embargo, la función de policia judicial la encomendaba a diversas autoridades.

El artículo 11 de dicho ordenamiento legal disponia:

"La policia judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices o encubridores." (178)

El artículo 12 establecía que autoridades ejercerían la función de policia judicial en la Ciudad de México:

- " I. Por los inspectores de cuartel;
- II. Por los comisarios de policia;
- III. Por el inspector general de policia;
- IV. Por el Ministerio Público;
- V. Por los jueces correccionales;

(176) García Ramírez, Sergio. Op. cit. p. 99.

(177) González Bustamante, Juan José. Op. cit. p. 22.

(178) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. Imp. y Lit. de F. Díaz de León Sucesores, S.A. México, 1884. p. 4.

VI. Por los jueces de lo criminal." (179)

El numeral 14 de éste Código disponía que los funcionarios que ejercían la función de policía judicial, tenían la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública cuando lo juzgaran conveniente para el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a lo establecido por el precepto 15 del Ordenamiento adjetivo a estudio, los inspectores de cuartel, los comisarios de policía y el inspector general de policía, en el ejercicio de la función de policía judicial, dependían del Ministerio Público y de los jueces del ramo penal, "... sin perjuicio de las obligaciones que algunos de dichos encargados tengan en los ramos administrativo y militar." (180)

Como obligaciones de los funcionarios señalados como agentes de la policía judicial, al tener conocimiento de la comisión de un delito que se persiguiera de oficio, el artículo 18 del Código de que se trata señalaba que se "... dictarán todas las providencias que fueren necesarias para aprehender a los culpables, y para impedir que se pierdan ó destruyan los vestigios del hecho y los instrumentos ó cosas objeto ó efecto del delito, y en general para impedir que se dificulte la averiguación; sin perjuicio de dar parte inmediatamente al juez competente para iniciar la instrucción." (181)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, para practicar un cateo, los agentes de la policía judicial debían

(179) Loc. cit.

(180) Ibid. p. 5.

(181) Loc. cit.

contar con orden escrita del juez del ramo penal o de la autoridad a quien la ley confiriera dicha facultad; el propio precepto señalaba como excepción a esta disposición el caso de la comisión de un delito in fraganti; las visitas debían practicarse de día, entre las seis de la mañana y las seis de la tarde (art. 170).

El artículo 23 del Código procesal de que se habla decía:

"En todo caso de aprehensión, el aprehendido deberá ser consignado antes de veinticuatro horas á la autoridad competente, para averiguar el delito." (182)

El Ministerio Público, de acuerdo al artículo 29, estaba autorizado para librar órdenes a fin de que otras autoridades procedieran a la averiguación de los delitos y al descubrimiento de sus autores.

El artículo 36 señalaba: "Es deber de los funcionarios y agentes de la policía judicial, proceder de oficio á la averiguación de todos los delitos de que tengan noticia." (183)

No se podía iniciar un procedimiento penal por parte de los funcionarios de la policía judicial si no se satisfacían los requisitos previos señalados en la ley (art. 39).

La autoridad de policía judicial que sospechara de una persona como responsable en la comisión de un delito, debía proceder a recibirle su "declaración indagatoria"; posteriormente le hacía saber el motivo de su detención (arts. 158, 159 y 161).

(182) Ibid. p. 6.

(183) Ibidem. p. 7.

Los jueces, en la investigación de los delitos debían auxiliarse de peritos (arts. 182 y 183).

Estaban facultados para aprehender y para librar órdenes de aprehensión, las autoridades políticas y administrativas, cuando fueren requeridas por los agentes de la policía judicial. (art. 245).

La persona que detuviera a un delincuente en flagrante delito debía ponerlo de inmediato a disposición de algún agente de la policía judicial (art. 247).

Tratando de evitar los excesos y la arbitrariedad de los funcionarios encargados de ejercer función de policía judicial se reglamentó en los siguientes términos:

"Art. 248.- Los encargados de ejecutar el mandamiento de aprehensión, cuidarán el asegurar á las personas evitando toda violencia y el uso innecesario de la fuerza y la entregarán al jefe de la prisión ó á la autoridad que ordenó la aprehensión..." (184)

El Código de Procedimientos de 1880, en su artículo 251 establecía que la detención de una persona implicaba su incomunicación, la cual no podía exceder de tres días.

Las diligencias practicadas en la averiguación de los delitos eran trascendentales en la secuela de proceso judicial pues la confesión de un inculpado hacía prueba plena, "Art. 395.- ... IV.- Que sea hecha ante el juez o tribunal de la causa, ó ante

(184) Ibid. p. 26.

el funcionario de policía judicial que haya practicado las primeras diligencias; ..." (185)

El que en 1880, la facultad de perseguir los delitos recayera en multitud de autoridades ocasionó que se iniciara "... otra etapa plagada de abusos, impunidad y desprestigio policiaco, acentuándose aún más la desconfianza ciudadana en las autoridades encargadas de garantizar y tutelar su vida e intereses." (186)

2. El Código de Procedimientos Penales de 1894.

Diversas irregularidades en la tramitación del procedimiento penal hizo ostensible la inquietud social de una reforma legal para una mejor administración de justicia.

Ello acarreó que en el año de 1891 se promulgara una segunda Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal.

"Posteriormente, se promulgó el Código de Procedimientos Penales de 6 de julio de 1894, siendo Secretario de Justicia el licenciado don Joaquín Baranda, ..." (187)

Este ordenamiento legal "... conservó la doctrina francesa reconocida ya en el Código de Procedimientos de 1880, estableció que la Policía Judicial tiene por objeto la investigación de todos los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores, en tanto que al Ministerio Público corresponde perseguir y acusar ante los tribunales a

(185) Idem. p. 421.

(186) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 207.

(187) González Bustamante, Juan José. Op. cit. p. 23.

los responsables de un delito... que el Ministerio Público y el Juez, son miembros de la policía judicial, ... reconoció el principio de la inmediatividad, al disponer que todas las diligencias practicadas en la averiguación para tener validez deberían serlo personalmente por el Juez; ..." (188)

El artículo 8 del Código de 1894 disponía:

"La policía judicial se ejerce en la Ciudad de México:

- I. Por los inspectores de cuartel;
- II. Por los Comisarios de policía;
- III. Por el Inspector General de policía;
- IV. Por el Ministerio Público;
- V. Por los jueces correccionales;
- VI. Por los Jueces de lo criminal." (189)

Los funcionarios de la policía judicial, en el ejercicio de sus funciones podían solicitar el auxilio de la fuerza pública (art. 11).

Los empleados de la policía judicial estaban impedidos para ser jurado popular (art. 15).

El Código adjetivo que se estudia, en su artículo 52, prohibió la pesquisa general y la delación anónima; señalando el precepto 53 que debía procederse de oficio en la investigación de todos los delitos, con excepción de aquellos en que fuera nece-

(188) Ibid. pp. 23 y 24.

(189) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. Imp. y Lit. de F. Díaz de León Sucesores, S.A. Ediciones del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia". México, 1894. p. 7.

saría la querrela.

Las denuncias de delitos debían hacerse del conocimiento "... del juez competente, de algún representante del Ministerio Público, ó de cualquier agente de la policía judicial." (190)

Las diligencias de averiguación, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 71, debían practicarse por los agentes de la policía judicial.

En los casos de homicidio y lesiones, era válida la descripción que hacía el agente de la policía judicial del lesionado y del occiso (art. 88).

De acuerdo al artículo 114, los defensores de los inculpados solo debían estar presentes en las diligencias que aquellos solicitaran.

Estaban prohibidas las visitas domiciliarias sin orden por escrito de la autoridad judicial; salvo el caso "... en que alguna persona de la casa llame á un funcionario ó agente de la policía judicial para que entre en ella, por estarse cometiendo un delito ó falta, ó existir allí las pruebas de que se cometieran, ó cuando se trate de un delito infraganti..." (191)

Se llegó a considerar que la confesión haría prueba plena, si entre otras circunstancias fuese hecha ante el Juez o Tribunal de la causa o ante el funcionario de policía judicial que haya practicado las primeras diligencias (art. 207).

El artículo 223 facultaba a los funcionarios y agentes

(190) Ibid. art. 63. p. 19.

(191) Ibid. art. 117. pp. 29 y 30.

tes de la policía judicial, para aprehender a los inculpados y para librar órdenes de aprehensión.

El artículo 225 disponía: "Los encargados de ejecutar el mandamiento de aprehensión, cuidarán de asegurar a las personas evitando toda violencia y el uso innecesario de la fuerza, y las entregarán al jefe de la prisión ó a la autoridad que ordenó la aprehensión..." (192)

Los detenidos debían ser consignados a la autoridad competente, antes de veinticuatro horas (art. 226).

La facultad amplísima de los jueces en la investigación de los delitos y para aportar pruebas en contra de los inculpados, dentro del procedimiento judicial, llevó a meditar sobre una reforma legal que limitara su actividad a la de juzgar, dejando en manos de otras autoridades la persecución de los delincuentes y la aptitud de acusarlos.

El día 12 de diciembre de 1903, se expidió la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales; en esta ley se reconoce a esta autoridad independencia en relación a los tribunales y se le considera representativa de los intereses sociales.

El artículo 8 de dicha ley disponía:

"Los procuradores de justicia y los agentes del Ministerio Público, en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y dentro de los términos que establezca el Código de Procedi-

mientos Penales, pueden dar a los agentes de la policía judicial, y aún a los de la policía administrativa, las órdenes que juzguen necesarias."

Comenzaba a perfilarse la estructura jurídica que ubicaría a la policía judicial como auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos y persecución de los delinquentes.

d) La Constitución Política de 1917.

La Revolución Mexicana intentó modificar y actualizar la estructura política y jurídica del país, para lograr su desarrollo material y espiritual.

"La Revolución Mexicana, como todo hecho histórico, es variable con el paso del tiempo y compleja en su organización y desarrollo. Surge como una protesta de tono eminentemente político frente al régimen porfiriano, pero quienes van participando en ella, quienes van haciéndola, le imprimen la huella de sus ideas, de sus intereses, de sus aspiraciones..." (193)

Uno de los logros más importantes de la Revolución fue la promulgación de la Constitución Política de 1917.

"México, al consumir la Revolución, en la segunda década de este siglo muestra al mundo el principio de sus ideales expresados en la primera constitución social de la historia. Ha conquistado para el pueblo en sus diversos sectores lo que el Esta

(193) Blanquel, Eduardo. La Revolución Mexicana en Historia Mínima de México. El Colegio de México. México, 1981. p. 135.

do debe otorgarles, garantía de libertades o igualdad de derechos, más la tarea no fue del todo fácil y su consolidación habría de esperar algunos lustros de reconstrucción material y asentamiento de las instituciones políticas, económicas y sociales." (194)

Dentro del Título Primero, Capítulo I, denominado "De las garantías individuales", la Constitución de 1917, ubicó al artículo 21 el que delimitó la competencia de la autoridad judicial, del Ministerio Público y de la autoridad administrativa, para imponer penas, perseguir e investigar delitos y castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, llegándose a considerar esta disposición como un conjunto de derechos que el individuo puede oponer al Estado.

La disposición constitucional a comentario reservó al Ministerio Público y a la policía judicial, bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, la persecución de los delitos, tratando de limitar los excesos con que se habían conducido los jueces a partir de la Independencia, convirtiéndose en órgano acusador y juzgador en los procesos penales.

Con el artículo 21 de la Constitución de 1917, aparecen en nuestro sistema penal, el Ministerio Público y la Policía Judicial como los conocemos hasta nuestros días.

El Congreso Constituyente consideró a la policía judicial como una verdadera necesidad, tomándose en consideración que los inculcados gozarían de las garantías que les confería el artículo 20 de la Carta Magna.

En el proyecto sobre el artículo 21, presentado al Congreso de la Unión por el presidente de México, Venustiano Carranza, en la parte relativa al Ministerio Público y a la Policía Judicial, se estableció:

"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal...

Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura." (195)

La idea del Constituyente fue encargar a la autoridad administrativa la persecución de los delitos, al través del Ministerio Público y de la policía judicial; dejando en los tribunales la función especial de aplicar el derecho

Un problema social serio fue el actuar arbitrario de las autoridades encargadas de ejercer la función de policía represiva, rebasando en la mayoría de los casos los límites fijados en las leyes, trastocando con ello el orden y seguridad social.

"La sociedad entera recuerda horrorizada, los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con po

(195) Los derechos del pueblo mexicano. Antecedentes y evolución de los artículos 16 a 27 Constitucionales. Ed. Manuel Porrúa, S.A. México, 1978. Tomo IV. p. 289.

sitiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley." (196)

De acuerdo al proyecto de reforma a la Constitución, la creación del Ministerio Público evitaría un sistema procesal vicioso, pues esta institución -y no los jueces- sería la encargada de perseguir los delitos y de buscar los elementos de convicción que llevaran a la aprehensión de los delincuentes, sin utilizar procedimientos atentatorios y reprobados, como los que se habían utilizado hasta antes de la promulgación de la Constitución de 1917.

La realidad demuestra que tal aspiración no ha podido concretarse.

El dictamen sobre el artículo 21 agregaba:

"... el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición; quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin mas meritos que su criterio particular." (197)

Se pensaba que con el Ministerio Público, la libertad individual quedaría asegurada, pues de acuerdo a la propia Constitución, nadie podría ser detenido sino por orden de autoridad ju-

(196) Loc. cit.

(197) Ibid.

dicial, en la que se satisficieran los requisitos que la propia Carta Magna señalaba.

Las disposiciones constitucionales relativas a las detenciones de los inculcados, en cumplimiento a órdenes judiciales, tampoco han tenido cabal observancia.

Esencialmente el artículo 21 Constitucional quitó a los jueces la facultad de iniciar de oficio los procesos; les suprimió las funciones de policía judicial que tenían encomendadas; erigió al Ministerio Público como una institución independiente con características propias, organizándolo como una entidad de control y vigilancia de las actividades investigatorias que tenía encomendada la policía judicial.

"No se pretendió en la reforma constitucional de 1917 establecer en México un nuevo órgano policiaco con la denominación de Policía Judicial que viniera a sumarse a la ya larga serie de cuerpos policiacos que son un lastre para la investigación de los delitos, ... tampoco al quitar a los jueces el carácter de policía judicial y encomendarlo al Ministerio Público, se pretendió que éste tuviese funciones instructorias, ... Lo que se trató fue controlar y vigilar las investigaciones que preceden a la promoción de la acción y evitar que quedasen en manos de autoridades administrativas inferiores..." (198)

Después de que entró en vigor la Constitución actual, en el año de 1919 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales.

Este cuerpo legal dió al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la organización que actualmente tienen.

El artículo 3 de dicha Ley disponía:

"El Ministerio Público, para los efectos del artículo anterior, tendrá a su disposición y bajo sus órdenes inmediatas, a la policía judicial, pudiendo utilizar, en caso necesario, los servicios de la policía común."

A la par de los diversos cuerpos policiacos preventivos que se fueron creando, la policía judicial, con auxilio de aquéllos, se ha encargado desde la promulgación de la Constitución de 1917, de investigar los delitos y perseguir a los delincuentes, llegando a convertirse en un problema jurídico y social, debido a su organización y por los métodos empleados en el ejercicio de su función

La Policía Judicial, es un órgano constitucionalmente facultado para realizar una actividad relevante dentro de la función penal del Estado Mexicano, la represión e investigación de las conductas lesivas a la colectividad y al orden social; ello obliga a pensar en su análisis y estudio para detectar sus anomalías y corrigiéndolas adecuarla a las necesidades actuales de nuestra ciudad.

Conseguir respeto al orden jurídico supremo vigente en nuestro país y a las garantías que éste consagra así lo exige, tomando en consideración que la historia de la policía en México, es sinónimo de arbitrariedad y de abuso, de actuación al margen de la ley, de violación de los derechos humanos y de utilización impune de la tortura.

"Las leyes criminales no se han perfeccionado de una vez. En los lugares mismos en que más se ha buscado la libertad, no siempre la han encontrado." (1)

(1) Montesquieu. Del Espíritu de las Leyes. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. Colección "Sépan Cuantos..." No. 191. p. 123.

II. ASPECTOS JURIDICOS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A. Denominación.

La voz policia tiene diversas acepciones o significados.

Etimológicamente, deriva "... del latín 'politia', organización política, administración, que a su vez proviene del griego 'politeia', perteneciente al gobierno de la ciudad." (2)

"... Policia, princ. S. XIX (antes y ya en 1399 en los sentidos 'política' y 'buena crianza'). comp. jefe político 'jefe de policia'; (...) lat. politia. tom. del gr. politeia 'organización política. gobierno'; policiaco. h. 1900. policial; ..." (3)

El término policia está íntimamente vinculado con la polis griega; a lo que añade al gobierno de la ciudad.

"Policia procede de la 'politeia' nombre dado a la colectividad de los ciudadanos, de sus derechos, su forma de vivir, su Estado, su ciudad -de la polis-." (4)

Las raíces etimológicas nos permiten concluir que policia no refiere originalmente a una institución, abarca un concepto más amplio, una función del Estado, fundamentalmente de vigilancia y organización sobre sus diversas actividades.

(2) Fix-Zamudio, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VII. P. Rec. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 146.

(3) Corominas, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Edit. Gredos. Madrid, España, 1976. pp. 466 - 467.

(4) Arnau, Frank. Historia de la Policia. Luis de Caralt, Editor. España, 1966. p. 17.

El Diccionario de la Lengua Española, define el vocablo policía como: "Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.// 2. Cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.// 3. Cortesía, buena crianza.// 4. Limpieza, aseo.// 5. ...// 6. ... Policía 2a. acep.// Judicial. La que tiene por objeto la averiguación de los delitos públicos y la persecución de los delincuentes, encomendada a los juzgados y tribunales.// Secreta. Aquella cuyos individuos no gastan uniforme a fin de pasar inadvertidos.// Urbana. La que se refiere al cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene, salubridad y ornato de los pueblos..." (5)

Policía es entonces la actividad del Estado, que persigue la manutención del orden jurídico, la seguridad y el bienestar público, de conformidad a lo establecido por las leyes; es una facultad que de alguna manera limita los derechos subjetivos de los gobernados en favor de la conservación del orden público; policía es una función que caracteriza la actividad estatal.

" ... Policía pues se toma comunmente por el arte ó ciencia de procurar a todos los habitantes de un pueblo una vida cómoda y tranquila, como también por la jurisdicción que tiene derecho de ejercer el magistrado de policía para lograr aquel

(5) Diccionario de la Lengua Española. Talleres de Publicaciones Herreras, S. A. México, 1941. p. 1010.

fin. Son objeto de la policia... todas aquellas acciones que aunque poco o nada criminales por si mismas pueden tener malas resultas ó ocasionar crímenes ó males a los ciudadanos, la vigilancia..." (6)

Dentro de los fines del Estado, la preservación del orden social, previniendo y sancionando las conductas criminales, tiene particular importancia.

El maestro González Uribe señala que el Estado de sempeña un papel fundamental en la preservación ordenada de las relaciones sociales; " ... aparece casi automáticamente la necesidad de una ordenación unitaria de esas relaciones y un poder de mando que defienda a la comunidad frente a agresiones del exterior y establezca, en el interior, un orden material y jurídico que aseguren la paz y la justicia." (7)

La historia demuestra que quien se ve lesionado por la comisión de un ilícito, en alguno de sus bienes mas preciados -materiales o espirituales-, pretende que su agresor sea perseguido y castigado.

"Como el orden estrictamente social se manifestó incapaz de llevar a la sociedad hacia designios superiores, fue necesaria la organización política o poder coactivo del Estado, ..." (8)

- (6) Escriche, Joaquín Don. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. 3a. Edición de Rosa y Bouret. Madrid, España, 1851. p. 1356.
- (7) González Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 281.
- (8) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 463.

La conformación del Estado moderno, dentro de sus órganos de gobierno, incluye a las instituciones encargadas de cumplir con la función de policía, referida al mantenimiento del orden social.

A estos organismos o instituciones se les ha denominado en forma genérica policías, y a aquellas avocadas a la investigación de los delitos y a la persecución de los delincuentes se les nombra policía criminal o judicial.

"... el Estado es una persona jurídica que no puede concebirse, ni existir sin órganos que lo hagan funcionar. Un órgano es una esfera de competencia, una posibilidad jurídica." (9)

"A lo que llamamos policía criminal, no se llegó en la historia occidental hasta muy tarde: aproximadamente a fines del siglo XVIII. La policía -...- existía mucho antes, desde que existían colectividades humanas que atribuyen importancia a la seguridad de sus miembros y a la protección de las normas de Derecho y Moral reconocidas como buenas." (10)

En el caso de nuestro país, la costumbre ha consagrado que se designe con el nombre de Policía Judicial, a la institución encargada de la investigación de los delitos y de la persecución de los delincuentes; sin embargo, es conveniente señalar que tal denominación es incorrecta pues actualmente dicho órgano forma parte del Poder Ejecutivo al estar bajo el mando

(9) Ibid. p. 464.

(10) Arnau, Frank. Op. cit. pp. 19 y 20.

del Ministerio Público.

La palabra judicial significa: "Perteneiente al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura..." (11)

El calificativo judicial se lo da a la institución la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero éste es sólo una reminiscencia de la época en que los encargados de cumplir con las funciones de perseguir a los delincuentes dependían del Poder Judicial, es decir, de los Tribunales.

La corporación encargada de la investigación de los delitos, desempeña un papel importante dentro de la función penal del Estado Mexicano, y de alguna manera participa en el procedimiento penal, sin embargo, esto no significa que forme parte de los órganos del poder judicial, o que su función primordial sea la impartición de justicia; su actuar se limita a ser auxiliar del órgano encargado de ejercitar la acción penal ante los tribunales, el Ministerio Público, lo que significa que no tiene relación directa con lo judicial propiamente dicho, por lo que su denominación es a todas luces incorrecta.

Proponer una denominación nueva para la institución, dificultaría la asimilación de dicha terminología, debido a la costumbre tan arraigada de llamarle Policía Judicial.

Cabe mencionar, refiriéndonos a la Policía Judicial Federal, que a principios del año de 1986, se le cambió el

(11) Diccionario de la Lengua Española. p. 746.

título al Director de dicha organización, por el de Supervisor de Servicios Técnicos y Criminalísticos, lo que denota la sana intención por parte de las autoridades correspondientes, de corregir el nombre no adecuado que se da a esa institución.

Sin pretender que estén exentas de crítica o deficiencias, se propondrían como nuevos términos para designar a la corporación las de Policía Persecutora o Policía Investigadora; denominaciones que pueden considerarse más adecuadas a la que se utiliza en la actualidad, por referirse específicamente a su función primordial.

B. Naturaleza Jurídica.

Importante es determinar las características jurídicas del órgano policiaco a estudio.

La Policía Judicial se ubica en nuestro sistema jurídico-político, dentro del gobierno del Distrito Federal, como un órgano perteneciente al poder ejecutivo de dicha entidad federativa, encargado de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes.

Orgánicamente el Gobierno del Distrito Federal se constituye de tres poderes: el Ejecutivo, a cargo del Presidente de la República, ejerciéndolo por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal; el Legislativo, constituido por el Congreso de la Unión; y, el Judicial, al través del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de nuestra Constitución Política, la Policía Judicial es un órgano subal

terno y auxiliar del Ministerio Público, por lo tanto, carece de facultades para actuar al margen o con independencia de éste.

"... la Administración necesita un cierto poder coactivo que asegure el mantenimiento del orden público, y a este fin tiende la policía en el orden social establecido, para lo cual necesita de ciertos elementos activos que den fuerza al poder coactivo del Estado ..." (12)

La función de la Policía Judicial está delimitada por las leyes aplicables.

"Es a la justicia y no a la policía, a quien incumbe la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas, como es el Poder Ejecutivo, ... a quien compete garantizar la tranquilidad pública y el cumplimiento de las órdenes judiciales." (13)

Atendiendo a las ideas hasta aquí expuestas cabe precisar que la función de policía judicial propiamente dicha es ejercida por la institución del Ministerio Público, la cual para desempeñar dicha actividad se auxilia de los diversos órganos que lo conforman, entre ellos de la policía.

Sin embargo, la Policía Judicial también auxilia a los tribunales para un eficaz desempeño de su encomienda.

"El cuerpo de policía denominado Policía Judicial, es un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Pú-

(12) Ossorio y Florit, Manuel. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Pem-Pres. Ed. Driskill, S.A. B. Aires, Argentina, 1979. p. 560.

(13) Loc. cit.

blico en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación)." (14)

La policía a estudio, auxilia concretamente al Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal y a los tribunales locales de dicha entidad.

La policía judicial es un órgano o cuerpo policia-
co, que encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de nuestro país, sujetándola a la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

"El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes." (15)

(*)

(14) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, S. A. México, 1977. p. 213.

(15) Ibid. p. 86.

(*) El Código Civil para el Distrito Federal, dispone:

"Art. 25.- Son personas morales:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios; ..."

"Art. 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan..."

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 10., señala que los Departamentos Administrativos forman parte de la administración pública centralizada.

A su vez, el artículo 44 de dicha ley dice:

"Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender lo relacionado con el gobierno de dicha Entidad en los términos de su ley orgánica, ..."

C. Ordenamientos legales relativos a la Policía Judicial del Distrito Federal.

a) La Constitución: Artículo 21.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley suprema de la Nación.

La organización política del país bajo el régimen de república federal, da lugar a que el Distrito Federal sea considerado como entidad federativa, pues cuenta con población, territorio, orden jurídico y gobierno, este último ejercido directamente por el Presidente de la República.

La actividad de los poderes públicos ha de propiciar seguridad jurídica a los gobernados; el principio de legalidad debe emanar de la Constitución y transmitirse a los agentes de la autoridad; debe de prevalecer la constitucionalidad.

"... la supremacía de la Constitución responde, no sólo a que ésta es la expresión de la soberanía, sino también a que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades: es la ley que rige las leyes y autoriza a las autoridades." (16)

La Constitución es "... el ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, es decir, el cimiento sobre el que se asienta el sistema normativo de derecho en su integridad." (17)

(16) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 11.

(17) Burgos, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México, 1976. pp. 342 y 343.

El principio de supremacía constitucional lo consagra el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

La Constitución Política de nuestro país, como documento jurídico fundamental, consagra normas del mismo orden que sirven de base a las diversas instituciones sociales, porque dichas disposiciones pretenden el reconocimiento de libertades y atributos que corresponden a la persona humana por el solo hecho de tener esa calidad.

A estas disposiciones normativas se les conoce como garantías individuales o constitucionales.

"... los derechos del hombre, las garantías individuales, son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social." (18)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, Capítulo I, denominado "De las Garantías Individuales", dentro de las garantías de seguridad jurídicas, incluye al artículo 21.

Dicho precepto textualmente señala en la parte conducente:

(18) Noriega C., Alfonso. La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917. Coord. de Humanidades. U.N.A.M. México, 1967. p. 111.

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, ..." (19)

La disposición constitucional a comento, vino a quitar a los jueces la facultad de actuar como autoridad y parte en los procesos penales, situación que les daba amplitud ilimitada para juzgar y acusar a los responsables de la comisión de un delito, ejerciendo con ello la actividad de policía judicial.

... hasta antes de las disposiciones de la actual Constitución, las autoridades judiciales investigaban los delitos denunciados, allegaban y perfeccionaban las pruebas que aparecían alrededor de la comisión de un hecho delictuoso, y finalmente - ... -, resolvían el formal procesamiento del indiciado, tramitándose la instrucción ante las propias autoridades que habían intervenido en la primera etapa, y que por lo tanto ya no podían ser imparciales, ..." (20)

De tal manera, el ciudadano tiene la seguridad jurídica de ser acusado y perseguido por la comisión de un delito, por una entidad autoritaria especial, en el caso de nuestro país, el Ministerio Público; y, de ser juzgado por los tribunales, quedando eliminado con ello "... el proceder oficioso inquisitivo del juez, quien no puede actuar, en el esclarecimiento de los de-

(19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada) Rectoría. Inst. Invest. Jurídicas. Textos y estudios legislativos. No. 59. U.N.A.M. México, 1985, p. 54.

(20) Castro, Juventino V. Lecciones de Garantías y Amparo. Ed. Porrúa, S.A. 13ª. Edición, México, 1981. p. 166.

litos, ... sin previa acusación del Ministerio Público." (21)

Como garantía constitucional, el artículo 21 forma parte de las distintas prevenciones " ... que la soberanía ha impuesto en la ley constitutiva del Estado, como limitaciones y obligaciones en la actuación de los órganos gubernativos, para que los propios órganos respeten y permitan que las personas disfruten y ejerzan libre y eficientemente, dentro del marco de las leyes, los derechos humanos declarados en la misma ley constitutiva."(22)

En correlación al artículo 17 Constitucional, el artículo 21 "... da la seguridad de que los delitos serán investigados y sancionados por órganos gubernativos, sin intervención del sujeto pasivo, pues por aplicación de la concepción jurídica que considera al delito como una alteración del orden jurídico social, ... atribuye la persecución del delincuente exclusivamente al Ministerio Público, que es a quien incumbe la representación y la defensa de los intereses de la sociedad..." (23)

Por lo tanto, es al Ministerio Público a quien incumbe la investigación de los delitos, auxiliado por la Policía (uno de los órganos que lo conforman, de acuerdo a su Ley Orgánica), ejerciendo en forma conjunta tales autoridades la función de policía judicial; siendo competencia exclusiva de la Representación Social, el ejercicio de la acción penal.

(21) Burgoa, Ignacio. Las garantías individuales. Ed. Porrúa, S.A. 13a. Edición. México, 1979. p. 662.

(22) Bazdresch, Luis. Garantías constitucionales. Ed. Trillas, S.A. de C.V. Tercera Edición. México, 1986. pp. 34 y 35.

(23) Ibid. p. 168.

- b) El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Este código de procedimientos fue publicado en el Diario Oficial de 29 de agosto de 1931.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagró como sistema procesal el acusatorio, para terminar con la función inquisitiva de los jueces, heredada desde la Colonia.

"El acusatorio es, de los sistemas hasta hoy ingenrados por el ser humano, el único que garantiza por igual los intereses del individuo y de la sociedad. Por la siguiente razón: los intereses de la sociedad están plenamente garantizados si y sólo si están plenamente protegidos los intereses de los sujetos activo y pasivo del delito; y, en la inversa: los intereses particulares están bien tutelados si y sólo si están bien tutelados los de la sociedad." (24)

El sistema procedimental regulado en el código adjetivo del Distrito Federal, dista mucho del procedimiento acusatorio instituido en la Carta Magna.

La justicia penal diseñada por el Constituyente ha sido distorsionada por las leyes secundarias, estas "... contienen un número considerable de artículos que se hallan en absoluta contradicción con los textos constitucionales; y son artículos tras-

(24) Islas, Olga y Ramírez, Elpidio. El Sistema Procesal Penal en la Constitución. Ed. Porrúa, S. A. México, 1979. p. 17.

cedentes, pues se refieren a los principios fundamentales del procedimiento penal." (25)

El Código de Procedimientos Penales, en conjunto consagra un sistema con rasgos de los diversos procedimientos, que no corresponden al acusatorio que preve la Constitución.

En estas condiciones el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ha tenido vigencia desde su publicación hasta nuestros días, volviéndose necesaria su adecuación a las necesidades actuales.

En Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 4 de enero de 1984, se realizaron numerosas reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, tratando de adecuar las disposiciones adjetivas con las normas constitucionales.

La exposición de motivos a dichas reformas refiere:

"Para lograr que la Administración de Justicia Penal, conforme al mandato contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga el carácter de pronta y expedita, es necesario realizar una reforma a diversos ordenamientos legales...

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigente desde 1931, no es ajeno a tal necesidad, por el contrario, se encuentra comprendido en aquéllas leyes que requieren ser debidamente examinadas..." (26)

(25) Ibid. p. 76.

(26) Reformas legales en materia de procuración, impartición y administración de justicia. Proc. Gral. de Justicia del D.F. México, 1984. p. 103.

En relación al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la Exposición de Motivos de las reformas aludidas, estableció:

"En términos del artículo 21 Constitucional, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Tal disposición es necesario precizarla en diversos preceptos a fin de que se delimite plenamente, como también se propone en el Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que la Policía Judicial tiene el carácter de auxiliar del Ministerio Público, dependiente de éste; que en todo caso debe actuar conforme a las indicaciones que reciba, evitando la confusión predominante que existe, en el sentido de conceder autonomía a la Policía Judicial." (27)

Las ideas transcritas permiten establecer que desde la promulgación de la Constitución, así como del Código de Procedimientos Penales, las disposiciones relativas a la Policía Judicial han sido confusas.

Analizaremos el Código Adjetivo de la materia, con aplicación en el Distrito Federal, ya con las reformas del año de 1984, incluidas en su articulado, en sus disposiciones relativas a la Policía Judicial.

"ART. 3.- Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenán-

(27) Ibid. p. 104.

dole la práctica de diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias; ...

III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este Código, y pedir en los demás casos, la detención del delincuente; ..." (28)

El artículo ubica a la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público, al igual que la disposición constitucional que reglamenta.

No obstante, la Constitución habla de persecución y no de investigación de los delitos.

"Investigación es, en un sentido, la búsqueda de cierta información y, en otro sentido, no sólo la búsqueda de datos sino también su procesamiento y valorización por el propio sujeto investigador. En cambio, el término persecución, como fue concebido por el Constituyente, quiere decir buscar información y datos sobre los delitos para probar la existencia de éstos ante el órgano jurisdiccional." (29)

Esencialmente la disposición legal a estudio complementa la idea de depositar en el Ministerio Público la función persecutoria de los delitos, que con anterioridad estaba a cargo del Juez.

En su función investigadora, el Ministerio Público

(28) Códigos de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, S. A. Colecc. Leyes y Códigos de México. México, 1986. p. 10.

(29) Islas, Olga y Ramírez, Elpidio. Op. cit. pp. 40 y 41.

realizará diversas actuaciones de carácter legal indicadas en el propio código, denominadas diligencias de policía judicial; pudiendo también verificar otras de carácter discrecional que le permitan esclarecer los hechos que se investigan, reglamentados en la propia ley adjetiva.

Debe tenerse presente que todas las diligencias que practique el Ministerio Público deben de satisfacer los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional, procurando a la vez hacer eficaz la persecución de los delitos.

En su función investigadora, el Ministerio Público, auxiliado de la Policía Judicial, debe aportar al órgano jurisdiccional mediante el ejercicio de la acción penal, elementos que en su oportunidad sirvan para colmar los requisitos a que alude el artículo 19 Constitucional.

El ejercicio de la acción penal, en el que colabora la Policía Judicial, sólo en auxilio de la Representación Social, investigando los delitos "... es una obligación impuesta por el Estado al Ministerio Público, que es función de interés público, por que a través de ella se busca la obtención de la tranquilidad y seguridad social y que para su eficaz resultado, debe ejercitarla... en la forma y conforme a los requisitos indicados en la ley." (30)

El artículo 4 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, refiere que cuando del acta de policía judicial no se desprenda que existió detención de alguna persona,

(30) Obregón Heredia, Jorge. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Comentado y concordado. Ed. Obregón y Heredia, S.A. México, 1981. p. 28.

la autoridad investigadora solicitará al juzgador se dicten las órdenes respectivas para que se practiquen las diligencias que sin su autorización no podrían verificarse, concretamente se podría hablar de cateos y visitas domiciliarias.

La Policía Judicial no podrá realizar diligencias fuera del territorio que corresponde al Distrito Federal.

"ART. 38.- Cuando tuviera que practicarse una diligencia, ya sea por la policía judicial o por los tribunales, fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento por medio de exhorto o requisitoria al funcionario correspondiente de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse, ..." (31)

El Título Segundo del Código procesal que se analiza, regula las diligencias de policía judicial e instrucción, en las que fundamentalmente interviene la corporación a estudio.

"ART. 94.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la policía judicial lo hará constar en el acta que levante, recogiendo los si fuere posible." (32)

Las actas de policía judicial normalmente se levantan en presencia de testigos de asistencia. Los inculpados refieren en muchas ocasiones que en dichas actas se asientan declaraciones de los hechos que son obligados a firmar, sin haberles manifestado.

El artículo 95 ordena que en caso de encontrarse

(31) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Ed. Porrúa, S. A. México, 1986. p. 18.

(32) Ibid. pp. 27 y 28.

personas o cosas que se relacionen con el delito, también se detallará su estado y circunstancias.

Cuando solo puedan detallarse las circunstancias de la persona o cosa, por medio de especialistas, el artículo 96 dispone que el Ministerio Público deberá designar para ese efecto peritos.

El precepto 98 faculta a la Policía Judicial para recoger en sus investigaciones: armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que se relacionen con el delito y que se localicen en el lugar en que aquél se cometió o en sus inmediaciones. Debe otorgarse recibo de dichos objetos a la persona a quien se le recojan.

"... el Ministerio Público y la Policía Judicial procederán a recoger todos aquellos indicios que pudieran alterarse, removerse, inutilizarse o extinguirse, así como iniciará la búsqueda de las pruebas que acrediten el delito y la responsabilidad de su autor." (33)

Esta facultad de la policía judicial tiene relevancia en la secuela del procedimiento judicial, pues el aseguramiento de bienes objeto del delito servirá para comprobar la corporeidad del ilícito de que se trate o como prueba en el momento procesal oportuno.

En términos generales, los artículos 103 a 108, 112, 114 y 115, ordenan que en las diligencias de averiguación de los

(33) Islas, Olga y Ramírez, Elpidio. Op. cit. p. 53.

ilícitos, debe recurrirse a los especialistas.

"ART. 118.- En los casos de incendio, la policía judicial dispondrá que los peritos determinen, en cuanto fuere posible, el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo; las circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro, mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados." (34)

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, en su último párrafo, la policía judicial debe cumplimentar órdenes de aprehensión y comparecencia, dictadas por jueces.

"ART. 134.- Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin demora alguna, a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor." (35)

El artículo 134 bis, determinó que en los lugares de detención dependientes del Ministerio Público, no existieran rejas, los detenidos serían asegurados, de acuerdo a dicho precepto, en salas de espera.

En la práctica, siguen funcionando los llamados 'separos' de la policía judicial, sitios de detención que no solo violan lo estipulado por el artículo a comento, sino las garantías

(34) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
p. 55.

(35) Ibidem. p. 36.

consagradas en la Constitución.

Por otra parte, el precepto que se comenta ordena al Ministerio Público que los presuntos responsables no sean incomunicados; que estos puedan designar defensor desde el momento de su aprehensión; y, que los detenidos tienen derecho a comunicarse telefónicamente con quien lo crean conveniente.

Es sabido que en muchos de los Juicios de Amparo que se tramitan en los Juzgados de Distrito de nuestra ciudad, el acto reclamado es precisamente la incomunicación a que es sometido un inculpado, que la designación de defensor que hacen durante la averiguación previa los indiciados recae en Defensores de Oficio, con los que nunca tienen contacto; y, que los aparatos telefónicos que existen en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, normalmente no funcionan.

El detenido que queda a disposición del Ministerio Público no debe entonces quedar incomunicado, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 20 Constitucional; no debe ser sometido a malos tratos, gabelas o contribuciones, según lo estatuye el párrafo cuarto, del precepto 19, de la Carta Magna; tampoco debe sufrir tormento de cualquier especie (tortura) según lo ordenado por el primer párrafo del artículo 22 del Ordenamiento Legal Supremo; debiendo permitírsele que designe defensor desde el momento mismo de su aprehensión, según lo preve la fracción IX, del numeral 20 de la Constitución.

Cuando se trata de un delito no flagrante, se requerirá forzosamente de una orden de autoridad judicial para efectuar la aprehensión del inculpado; proceder sin dicho mandamiento aca-

rrera responsabilidad penal a los agentes de la autoridad que priven de la libertad a una persona con el pretexto de sujetarla a investigación.

De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución, solo en casos urgentes y cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, la autoridad administrativa, bajo su más estricta responsabilidad podrá decretar la detención de un acusado.

"No se sabe, en definitiva, si la Constitución considera dos hipótesis, que serían el caso de urgencia y la ausencia de autoridad judicial en el lugar del crimen, o solamente una situación compleja, que sería lo más razonable y que estaría constituida por la urgencia del caso, más la ausencia de autoridad judicial y el hecho de que se tratase de delitos perseguibles de oficio. Este sería el extremo en que la detención podría ser decretada por la autoridad administrativa..." (36)

En la actualidad, en nuestra ciudad es difícil que se de este caso de urgencia.

Las diligencias practicadas por la Policía Judicial, adquieren relevancia en materia probatoria de conformidad con lo establecido por el Código que se revisa.

"ART. 136.- La confesión judicial es la que se hace ante el tribunal o juez de la causa o ante el funcionario de la policía judicial que haya practicado las primeras diligencias." (37)

(36) Briseño Sierra, Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano. Ed. Trillas, S. A. México, 1976. p. 71.

(37) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. p. 38.

La denominación que se da a esta prueba no es adecuada, pues solo debería llamarse confesión judicial a la que se rinde ante el tribunal.

Es delicado que durante el juicio se de valor probatorio pleno a las primeras declaraciones del reo, argumentando que son rendidas con inmediatez a los hechos y sin tiempo de reflexiones defensivas; puesto que es conocida la forma en que los órganos policíacos obtienen en la mayoría de los casos las 'confesiones' de los inculcados.

El artículo 249, fracción IV del Código procesal analizado, otorga pleno valor probatorio a la confesión cuando entre otras circunstancias se haya rendido ante el Juez o tribunal de la causa, o ante el funcionario de la policía judicial que haya practicado las primeras diligencias.

"La ley concede la misma validez a la confesión rendida ante los funcionarios del Ministerio Público, cuando obran como autoridad, que la que se produce ante los jueces, colocando a ambas confesiones en el mismo plano de igualdad, lo que hasta cierto punto es criticable, porque los jueces tienen que aceptar como válida una prueba preparada por los funcionarios del Ministerio Público que constituyen en el proceso el órgano de acusación, sin poder objetar su valor probatorio en los casos en que el producente se retracta de lo que aparece declarado en las diligencias de averiguación previa." (38)

(38) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. México, 1984. pp. 55 y 56.

La Constitución Política prohíbe, en su artículo 20, fracción II, que el inculpado sea obligado a autoincriminarse.

Históricamente se ha demostrado que para obtener la confesión de un indiciado se recurre normalmente a la coacción, física o moral.

"Los fiscales encontraron que la forma más eficaz y expedita para obtener la confesión del acusado consistía en someterlo a tormento y, llevados sin duda por su amor al principio de economía procesal, desarrollaron métodos siempre más eficaces de tortura." (39)

En nuestro medio la situación no es diferente; es hecho conocido que la garantía constitucional referida se viola frecuentemente en perjuicio de los inculpados, quebrantándose con ello el principio de igualdad que debe privar entre las partes en el proceso penal.

"Con la abundancia de medios y la preparación que la policía tiene para realizar técnicamente una investigación, repele el que todavía procure obtener en secreto la 'confesión' del sospechoso y la delación de sus posibles cómplices, aun sabiendo que posteriormente se retractará ante el juez. Peor, que los jueces concedan valor a la confesión así obtenida y que para invalidarla exijan al acusado prueba de haber sufrido violencias físicas, como si el hecho mismo de la detención ilegal no fuera evidencia

(39) Zamora-Pierce, Jesús. Garantías y proceso penal. (El artículo 20 Constitucional). Ed. Porrúa, S.A. México, 1984. pp. 55 y 56.

bastante de violencia moral." (40)

En estas condiciones, la consignación de un detenido debería fundarse en la prueba presuncional y no en su confesión rendida en diligencias de averiguación del ilícito que se le imputa, aceptándose el reconocimiento que hiciera de los hechos que se le achacan, cuando lo realizara ante el juez que le instruya su proceso.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 144 y 147, los funcionarios que practiquen diligencias de policía judicial, podrán realizar inspecciones que tengan el carácter de reconstrucción de hechos; fundamentalmente se refiere a los agentes del Ministerio Público.

De singular relevancia resultan las diligencias de cateo que se practican durante la fase de averiguación previa.

"ART. 152.- El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose el concluirse un acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando durante las diligencias de averiguación pre-

(40) Herrera Lasso y Gutiérrez, Eduardo. Garantías Constitucionales en materia penal. Int. Nal. de Ciencias Penales. Cuadernos No. 2 México, 1979. p. 63.

via el Ministerio Público estime necesaria la práctica de cateo, acudirá al juez respectivo, solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifiquen. Según las circunstancias del caso, el juez resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos.

Cuando sea el Ministerio Público quien practique el cateo, dará cuenta al Juez con los resultados del mismo." (41)

De la disposición legal transcrita se advierte que se confunde el cateo con la visita domiciliaria, ya que esta última atañe exclusivamente al cumplimiento de reglamentos sanitarios y de policía o en su caso al acatamiento de normas fiscales.

El cateo no debe implicar el ejercicio previo de la acción penal, pues a través de éste se buscarán elementos necesarios para dicho ejercicio; debiendo distinguirse el cateo planteado para allegar datos conducentes a la averiguación previa, del suscitado durante el procedimiento judicial.

"Para decretar el cateo basta con que haya indicio o datos que hagan presumir que en un lugar determinado se encuentran el inculcado a quien se trata de aprehender, o bien, elementos que puedan servir para comprobar el cuerpo del delito o la responsabilidad del inculcado." (42)

"... Las leyes orgánicas atinentes al M. P. facultan a los policías judiciales para ejecutar las órdenes de cateo emana

(41) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
pp. 40 y 41.

(42) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal.
Ed. Porrúa, S.A. México, 1983. pp. 370 y 371.

das de los tribunales." (43)

Un agente de la policía judicial, que ha participado en la investigación de un delito, puede convertirse en testigo durante la fase de instrucción.

Quando fuere necesaria la comparecencia ante el tribunal de un agente de la policía, de acuerdo al artículo 198 del Código Adjetivo de la materia, su citación se hará por conducto de su superior jerárquico.

Asimismo, cuando se ignore el paradero de un testigo que sea necesario examinar, se encargará a la policía judicial que investigue su estadia, de acuerdo a lo establecido por el numeral 200 del Código multireferido.

Si de las declaraciones del procesado y de los informes o manifestaciones de los agentes de la Policía Judicial, resultaren contradicciones, de acuerdo a la fracción IV, del artículo 20 Constitucional y a los numerales 225 a 229 del Código de Procedimientos Penales, deberán verificarse entre estos los careos que resulten.

El título Segundo, Sección Segunda, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, reglamenta las Diligencias de policía judicial, verificadas durante la iniciación del procedimiento.

"ART. 262.- Los funcionarios y agentes de policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos

(43) Loc. cit.

tro Derecho, de instituciones jurídicas como la pesquisa particular, la pesquisa general, la delación anónima y la delación secreta." (46)

El artículo 275 del Código procesal de que se trata, establece que cuando una denuncia referente a delitos que sólo pueden perseguirse a petición de la parte ofendida, se presente ante la Policía Judicial, deberá orientarse al querellante para que acuda ante el Ministerio Público a formularla.

El numeral 274 refiere que cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, y cuando por las circunstancias del caso la denuncia no pueda presentarse directamente ante el Ministerio Público, deberá levantar un acta de la cual informará inmediatamente a aquél.

De acuerdo al precepto 278 del Código adjetivo que se viene analizando, la policía judicial deberá formar libros en los que se dé entrada a los asuntos que tramite, abriendo un expediente con copia de cada acta y con los documentos que se reciban, quedándose con copia de éstos cuando sea necesaria la remisión de los originales.

"La denuncia servirá solamente para dar el conocimiento del delito... y que podría adquirirse por otros medios directa o indirectamente por la misma policía judicial; pero es pues, por obligación general que impone la ley y no por causa de la misma denuncia por lo que se inicia el procedimiento." (47)

(46) Rivera Silva, Manuel. El procedimiento penal. Ed. Porrúa. S.A. México, 1973.

(47) Acero, Julio. Op. cit. pp. 89 y 90.

del orden común de que tengan noticia, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público, si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta, y

II. Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado." (44)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 Constitucional, en la actualidad solo son aceptadas como instituciones que permiten avocarse al conocimiento de un delito, la denuncia y la querrela.

"Para iniciar el procedimiento de ley actual sólo autoriza dos medios: el de oficio y el de querrela necesaria. Prohíbe en cambio la pesquisa general, la delación secreta o cualquiera otro." (45)

La iniciación de la función persecutoria no queda al arbitrio del órgano investigador, sino que es menester para iniciar la investigación la observancia de ciertos requisitos legales.

"Estos requisitos son la presentación de la 'denuncia' o de la 'querrela'. El señalar como únicos los requisitos que hemos apuntado, ofrece como reverso el destierro total, en nues

(44) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
p. 58.

(45) Acero, Julio. Procedimiento Penal. Ed. Cajica. Puebla, Pue. 1961. p. 88.

Según el artículo 265, cuando inicien sus procedimientos el Ministerio Público y la policía judicial, deberán trasladarse de inmediato al lugar de los hechos y dar fe de las personas y cosas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso, recabando datos de quienes lo hubieran presenciado procurando que declaren de inmediato o citándolas para tal efecto en un lapso de veinticuatro horas.

El Ministerio Público y la policía judicial deben proceder a la detención de los responsables de un delito, sin esperar a tener orden judicial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 266, tratándose de flagrante delito y en caso de notoria urgencia.

"ART. 267.- Se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito; no sólo cuando es arrestado en el momento de estarlo cometiendo, sino también cuando, después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido." (48)

Es obligación de los agentes de la policía judicial, según el precepto 269 del Ordenamiento adjetivo de la materia, hacer constar la hora en que un inculpado es detenido, y tomarle declaración.

También se le deberán recoger los objetos que se relacionen con el delito y aquéllos que no deban dejarse en su poder por temor a que los pierda o por estimarse inconveniente que los

(48) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
p. 60.

posea; en su caso, se otorgará al detenido un recibo en el que se especifiquen los objetos recogidos, el que contendrá la firma y conformidad del indiciado.

Normalmente no se sabe que los agentes de la policía judicial extiendan estos recibos, desapareciendo algunos objetos propiedad de los inculcados durante las averiguaciones.

El artículo 270 estipula que antes de que un detenido sea conducido a la cárcel preventiva, deberá ser identificado plenamente y se le hará saber el derecho que tiene para designar defensor, este rendirá protesta ante los funcionarios del Ministerio Público o de la policía judicial "para entrar en el desempeño de su cometido".

Anteriormente, al referirnos al artículo 134 bis del Código de Procedimientos Penales, se anotó que el indiciado tiene derecho a nombrar defensor desde el momento en que es aprehendido. Por lo general, aún cuando el inculcado en algunas ocasiones llega a designar defensor en las diligencias de averiguación previa, no se le permite mayor intervención que la de estar presente cuando aquél declara.

"El defensor, cuando interviene en un caso en el que su defenso ha sido detenido durante una averiguación previa, tiene una función primordial: la de estar presente en todo interrogatorio que se haga al indiciado, a fin de cerciorarse de que se respete su derecho a guardar silencio, o bien, que sus declaraciones son libremente emitidas. ... En caso contrario, si no se protege la libertad del indiciado en el momento de rendir declaración durante la averiguación previa, el proceso judicial puede ini

ciarse sobre la base de una confesión coaccionada. ... Al impedir la intervención del defensor durante la averiguación previa, hacemos inútil su posterior actuación durante el proceso." (49)

Es urgente que esta disposición legal cobre eficacia en beneficio de los detenidos pues normalmente, las diligencias de averiguación resultan ser la base de la sentencia con la que culmina el procedimiento penal, atendiendo a una confesión arrancada bajo coacción, y sin que el acusado tenga manera de acreditar que efectivamente fue violentado o declarar, además de que en la mayoría de los casos, entre su arresto y consignación media prolongada detención.

Cabe advertir que la Jurisprudencia de la Corte otorga valor probatorio a las primeras declaraciones de los inculcados, rendidas ante la policía judicial; haciendo difícil a éste demostrar su posterior retractación.

Por otra parte, la Policía Judicial, como auxiliar del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 270 bis, puede ejercer vigilancia sobre una persona sometida a arraigo, mientras dura el período de averiguación.

El artículo 272 señala que cuando el acusado es aprehendido -en cumplimiento a una orden judicial-, el Ministerio Público está obligado a poner al detenido, de manera inmediata, a disposición de la autoridad judicial.

La disposición legal referida no señala el tiempo que debe permanecer detenido un inculcado durante la averiguación

(49) Zamora-Pierce, Jesús. Op. cit. p. 91.

previa.

La fracción XVIII, del artículo 107 Constitucional, dispone al respecto que debe ser consignado a la autoridad o agente de ella, el que realiza una aprehensión y no ponga al detenido a disposición del juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes; tal disposición obliga entonces al Ministerio Público y a los agentes de la policía judicial.

En la práctica se suscita el problema de que algunos agentes de la policía judicial, negocian con los inculpados las órdenes de aprehensión cuya ejecución les es encomendada. Tratando de dar solución a esta irregularidad, actualmente se controlan por sistema computarizado tales órdenes, pudiendo detectarse específicamente el nombre del encargado de cumplimentarla y el tiempo que utilice para ello.

También sucede que debido al exceso de trabajo que tienen los agentes de la policía judicial, muchas órdenes judiciales, de aprehensión o comparecencia quedan sin ejecutar, dando lugar a la prescripción de la acción penal.

"ART. 273.- La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial." (50)

La disposición transcrita faculta al Ministerio Público para que ejerza mando sobre la policía preventiva, cuando se requiera de ella para averiguar o perseguir un ilícito. Esta disposición, que excede del mandamiento constitucional, obedece más a razones prácticas que jurídicas. La policía judicial es insuficiente, en número y en preparación técnica para satisfacer su función específica.

Dentro de las reglas que señala el Capítulo II, relacionado con la práctica de diligencias de policía judicial, el artículo 274 obliga a la Policía Judicial, a 'consignar' de inmediato al Ministerio Público, cuando se hubiera presentado una denuncia ante aquélla: el parte de policía y precisamente la propia denuncia; las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o en su caso hagan la denuncia, o las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que sirvan para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de sus autores, cómplices y encubridores; y, las medidas que dictaren para completar la investigación.

Es demasiado amplia la disposición referida, pues normalmente al formularse una denuncia no se aportan pruebas que sirvan de base para comprobar un delito o la probable responsabilidad del autor; en muchas ocasiones, en todo el período de la averiguación previa no se reúnen elementos probatorios suficientes para ese fin.

Cabe señalar que la denuncia no puede considerarse un requisito de procedibilidad para que el Ministerio Público se avoque a la investigación de un delito; basta que dicha autoridad

o en su caso la policía judicial tengan noticia por cualquier medio, de la existencia de un ilícito que se persiga de oficio, para que practiquen las investigaciones necesarias a fin de esclarecer la infracción penal relativa y descubrir el probable autor.

El artículo 284 dispone que los funcionarios del Ministerio Público y de la policía judicial, asienten en las actas que levanten todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas para la comisión de un delito.

En forma complementaria al numeral anterior, el 285 señala que en el acta también deberán asentarse las observaciones relativas al carácter del delincuente, ya sea al momento de cometer el delito, durante su detención o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido.

La carencia de formación técnica en diversas áreas del conocimiento, relativas a la investigación de delitos, por parte de los agentes de la policía judicial, convierte a las actas que ante ella se levantan en documentos en los que solo se hace una narración vaga de los hechos y en las que a toda costa se pretende obtener la confesión de un inculpado.

El Ministerio Público y la policía judicial, como auxiliar de aquel, cuentan con todas las prerrogativas para integrar un expediente de acusación, lo que ha gestado que al concluir la averiguación previa el inculpado esté de alguna manera sentenciado.

De particular importancia resulta lo dispuesto por el artículo 286:

"Las diligencias practicadas por el Ministerio Pú-

blico y por la policía judicial, tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de este código." (51)

Dentro de las reglas sobre valoración de las pruebas estipuladas por el Código de Procedimientos que se revisa, se otorga valor probatorio pleno a la confesión judicial que se haya rendido ante el funcionario de la policía judicial que hubiera practicado las primeras diligencias; otra de las circunstancias que deben concurrir es que dicha confesión haya sido vertida sin coacción ni violencia.

Cuando no se ha logrado que dejen de violarse las garantías constitucionales de un procesado, durante la averiguación de los delitos, la disposición procesal referida llega a convertirse en una norma perjudicial para estos pues hasta hoy no hay medio a su alcance para que puedan demostrar que son violentados a efecto de proporcionar una declaración; sin embargo, se otorga pleno valor probatorio a sus iniciales declaraciones, aún cuando presenten huellas externas de lesiones, argumentándose que no acredita que tales lesiones les fueron producidas por los agentes de la autoridad que los detuvieron, y que en caso de que así efectivamente hubiera sucedido, se dejan a salvo sus derechos para ejercitar las acciones procedentes ante las autoridades competentes.

En términos generales, de la forma narrada se encuentra regulada la participación de la policía judicial durante el periodo de averiguación previa, el que culmina con el ejercicio de la acción penal, por parte del Ministerio Público ante los tri-

(51) Ibid. p. 66.

bunales.

"La consignación es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del juez las diligencias o al indiciado, en su caso, iniciando con ello el proceso penal judicial." (52)

Los jueces se ven obligados a conocer de asuntos en los que por regla general se infringieron derechos constitucionales de los inculpados, fundamentalmente por haber sido detenidos sin orden de aprehensión o sin ser sorprendidos en flagrante delito, negándoseles el derecho a contar con un defensor y siendo coaccionados física o moralmente para producir una confesión.

La práctica cotidiana de este tipo de actuaciones por parte de la policía judicial durante sus investigaciones, aceptada en la mayoría de los casos por los tribunales, tal vez obedezca a cuestiones de política criminal.

Probablemente el actuar irregular de los agentes de la policía judicial se deba al deseo de no incurrir en responsabilidad.

El artículo 303 dispone que cuando un tribunal deba dictar un auto de libertad porque no existen pruebas para acreditar el cuerpo del delito o la responsabilidad del indiciado, y esto se deba a omisiones del Ministerio Público o de la policía judicial, referirá expresamente en que consisten tales omisiones para exigir a los causantes "la responsabilidad en que hubieren incurrido".

(52) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. p. 261.

Dentro del Título Tercero, en el Capítulo III, relativo al Procedimiento ante el Jurado popular -ahora casi en desuso -, el artículo 335 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dispone que las citaciones se podrán hacer, entre otros funcionarios, por la policía; debiendo rendir por escrito el resultado de las citas que se les ordenó entregar, esto último de conformidad con el numeral 336 del propio cuerpo legal.

En la audiencia, según lo dispone el precepto 340, se dará cuenta de los informes rendidos por la policía. El propio numeral señala que si el día de la audiencia los jurados citados no concurren, se les podrá mandar traer por la policía.

Los preceptos referidos no precisan si se trata de la policía preventiva o la judicial, la que debe hacer las citas; sin embargo, atendiendo al mandato constitucional, tratándose el jurado popular de un juicio o procedimiento relativo a sancionar delitos, pensamos que debe tratarse de la policía judicial.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 649, el cargo de agente de la Policía Judicial es incompatible con el de jurado popular.

Por otra parte, los reos que disfruten del beneficio de la libertad preparatoria, deberán mostrar el salvoconducto que para tal fin se les otorga, al magistrado, juez o agente de la policía judicial, -que se los requiera-,

de acuerdo a lo establecido por el artículo 592, del Código adjetivo que se viene revisando.

c) La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de nuestro país, establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

El inciso 5o. de dicha fracción señala:

"El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente." (53)

Atendiendo a las características esenciales del Ministerio Público y tomando en cuenta las funciones que debe realizar, la Ley Orgánica relativa regula su integración y funciones.

"Son leyes orgánicas las leyes secundarias que regulan la organización de los poderes públicos según la Constitución, mediante la creación de dependencias, instituciones y entidades oficiales y la determinación de sus fines,

(53) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ed. Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México. México, 1986. p. 59.

de su estructura, de sus atribuciones y de su funcionamiento." (54)

La Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1983. Su publicación tuvo como objetivo fundamental ajustar el funcionamiento de la Institución a los preceptos constitucionales relativos.

"La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente en vigor, fue creada para regular debidamente las atribuciones de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, y ponerla acorde con las nuevas estructuras administrativas precisando sus atribuciones fundamentales; persecución de los delitos, vigilancia de la legalidad; ... apunta la persecución de los delitos conforme a las diversas etapas del procedimiento." (55)

La exposición de Motivos de dicha Ley señaló: "Es necesaria la expedición de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acorde con las disposiciones constitucionales y al espíritu que dió origen a las mismas, que únicamente precise las atribuciones de la Institución y los conceptos orgánicos fundamentales, para evitar que el sólo transcurso del tiempo y la modificación

-
- (54) González Oropeza, Manuel y Gaxiola Moraila, Federico J. Ley Orgánica. en Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI L-O. Coed. Inst. Invest. Jurídicas. Ed. Porrúa, S. A. México, 1985. p. 52.
- (55) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Ed. Porrúa, S. A. México, 1985. p. 76.

de las circunstancias, sin que éstas sean fundamentales, han gan inaplicable el ordenamiento; con este sistema, se deja rá a la materia del Reglamento que limite y distribuya orgá nicamente las atribuciones que las Leyes asignan a la Insti tución...

... La atribución esencial de la Procuraduría que tradicionalmente es de mayor conocimiento público, es la persecución de los delitos; por tanto, en la Ley se delinea ésta, conforme a las diversas etapas del procedimiento pe nal." (56)

La Ley Orgánica a estudio pretende destacar tres funciones fundamentales de la Institución: persecutora de los delitos; parte en los procesos penales como vigilan te del cumplimiento del principio de legalidad; y, represen tante de la sociedad. Para el desempeño eficaz de estas atribuciones se destacó la necesidad de integrarla con perso nal calificado.

En lo referente a la Policía Judicial, como auxiliar del Ministerio Público, en la persecución de los de litos, se pretendió igualmente adecuar su funcionamiento a las disposiciones constitucionales relativas.

El artículo 1 de la Ley señala que la Procura duría de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra al Ministe-

(56) Reformas legales en materia de Procuración, impartición y administración de justicia. Proc. Gral. de Justicia del D. F. México, 1984. pp. 135 y 136.

rio Público de dicha entidad y a sus Organos Auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

La fracción I, del artículo 2, dispone que la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, ejercerá a través de su titular, agentes o auxiliares, entre otras atribuciones, la de perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.

El artículo 3 de la Ley Orgánica que se revisa, delimita la atribución persecutoria de los delitos por parte del Ministerio Público, en diversos momentos del procedimiento penal. El inciso A de este artículo, en su fracción II, al referirse a las atribuciones de la Institución, durante la Averiguación Previa, señala que debe investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva.

El inciso B del propio precepto, al referirse a la fase del ejercicio de la acción penal, en su fracción IV, dispone que la institución deberá poner a disposición de la autoridad competente, sin demora, a las personas detenidas en casos de flagrante delito o de urgencia, en los términos a que aluden las disposiciones constitucionales y legales ordinarias.

Finalmente, el inciso C del mismo numeral, se

fiata que en relación a su intervención en el proceso, corresponde al Ministerio Público, remitir el órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento a órdenes dictadas por aquellos, en términos del artículo 107, fracción XVIII, de la Constitución.

El Capítulo Segundo de la Ley Orgánica de que se trata, se denomina Bases de Organización,

El artículo 9 en términos generales dispone que la Procuraduría del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, que será el Jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxiliares.

"Artículo 11. Son auxiliares director del Ministerio Público del Distrito Federal:

I. La Policía Judicial, y

II. Los Servicios Periciales...

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones." (57)

La práctica ha difundido el hecho de que la Policía del Distrito Federal, con funciones netamente administrativas o preventivas, se convierta en auxiliar del Mi-

(57) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en Revista Mexicana de Justicia. Proc. Gral. de la República. No. 1. Vol. II. Enero-Marzo, 1984. p. 227.

nisterio Público y de la Policía Judicial, en la persecución de los delitos. Tal situación no justifica la transgresión a la disposición constitucional relativa. El Ministerio Público cuenta con órganos auxiliares que deben ser suficientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones. La Ley Orgánica que se analiza no es el medio jurídico adecuado para rebasar disposiciones constitucionales.

Al respecto el maestro Colín Sánchez señala, en relación a la función de la policía preventiva: "En garantía del bienestar social, esta función se circunscribe a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no solo como medidas preventivas sino represivas." (58)

La actuación de la policía preventiva en la persecución de los delitos, debe limitarse, en su caso, a las acciones señaladas, sin invadir esferas propias de la Policía Judicial; pues simplemente es un órgano de apoyo de aquella.

El artículo 14 señala en términos generales las disposiciones que deben observarse para la designación del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales.

De acuerdo al párrafo séptimo de este artículo, para ser agente de la Policía Judicial se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; acre

editar haber observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales; y, haber concluido cuando menos la enseñanza secundaria.

La Ley que se revisa recoge la necesidad de que los servidores públicos que integran la Procuraduría, sean personas que satisfagan determinadas exigencias de selección y profesionalización.

Se ha pretendido crear la carrera de policía judicial a nivel profesional, sin embargo, el grado escolar que se solicita en los aspirantes no permite creer que ello ocurra en poco tiempo.

A este respecto el artículo 15 de la Ley dispone que para ingresar o permanecer al servicio de la Procuraduría del Distrito Federal, en cualquier categoría, el personal deberá presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la institución.

El numeral 16 complementa la disposición anterior señalando que todos los integrantes de la institución tienen la obligación de acreditar los cursos que se imparten para su formación o mejoramiento profesional.

"Artículo 17. El Procurador expedirá los acuerdos, circulares y los manuales de organización y procedimiento conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y resolverá, por sí o por conducto del funcionario que determine, sobre el ingreso, la promoción, la ads-

cripción, las renunciaciones, las sanciones y los estímulos de sus subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que regulen las relaciones laborales entre el Ejecutivo Federal y quienes presten a éste sus servicios." (59) (*)

Según lo determina el artículo 18, el Procurador, los Subprocuradores o el Oficial Mayor, "... podrán adscribir discrecionalmente al personal de la institución en el desempeño de las funciones que a esta corresponden, y encomendar a sus subalternos, según su calidad como agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial... el estudio, dictamen y actuación que en casos especiales estime pertinentes." (60)

Esta disposición es confusa, pues no es posible determinar a que casos especiales se refiere, en los que un agente de la policía judicial deba avocarse a su estudio y actuación. Por otra parte, es evidente que aún cuando no existiera tal determinación, el Procurador podría girar a la policía judicial, las órdenes necesarias para el desempeño de las funciones de la institución, según lo preceptúa el artículo 20.

"El Ministerio Público es un organismo independiente y sus funcionarios están sujetos a una sola unidad de mando y de control. El Procurador de Justicia, debe

(59) Ley Orgánica de la Proc. Gral. de Justicia del D. F.
p. 229.

(*) Durante el desarrollo de este trabajo, no se expidió el Manual de Organización de la Policía Judicial del Distrito Federal.

(60) Ibid. pp. 229 y 230.

intervenir en el procedimiento penal desde las primeras diligencias, solicitar las órdenes de aprehensión contra los que aparezcan responsables, buscar y presentar las pruebas que acrediten su responsabilidad, pedir la aplicación de las penas y cuidar porque los procesos penales sigan su marcha normal." (61)

Asimismo, el precepto 19 señala que el personal de la Procuraduría podrá auxiliar a otras autoridades, que legalmente lo requieran, en el desempeño de actividades compatibles, sin quedar comisionados o adscritos a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, previo acuerdo del Procurador o de los Subprocuradores, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la Procuraduría.

Es claro que las únicas autoridades que pueden requerir en forma obligatoria a la Procuraduría, para que sus empleados las auxilien, son las judiciales, (arts. 33 fracc. II del Código de Procedimientos Penales del D.F. y 44 fracc. II del Federal de Procedimientos Penales).

"Artículo 21. La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero de

(61) Franco Villa, José. Op. cit. p. 63.

berá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial." (62)

Este artículo en forma casuística pretende en globo las funciones de la Policía Judicial: la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, actuando forzosamente bajo la autoridad, control y vigilancia del Ministerio Público.

Objeto de discusiones es el valor probatorio pleno que se concede en el Código de Procedimientos Penales, a las diligencias que practica el Ministerio Público y sus integrantes, en la investigación de los delitos; también se debate que dicha Institución tenga funciones instructoras en el período de averiguación previa y que como autoridad, recoja las pruebas que van a servirle de base para ejercitar la acción penal, disponiendo de amplísimas facultades en el desempeño de las funciones de Policía Judicial.

"Para que proceda la consignación, se requiere que en la averiguación previa se hayan practicado todas y

(62) Ley Orgánica de la Proc. Gral. de Justicia del D. F.
p. 230.

cada una de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad,... esto es, que en la averiguación en relación a cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del probable responsable." (63)

En las diligencias de averiguación previa en que intervenga la Policía Judicial, deben de satisfacerse fundamentalmente los requisitos señalados en la Constitución, situación que normalmente no es respetada, haciendo las disposiciones legales aplicables letra muerta.

La policía judicial forma parte de la institución del Ministerio Público, quien tiene la atribución competencial de perseguir los delitos y como funciones la instrucción de la averiguación previa y el ejercicio de la acción penal, funciones de las que participa la corporación policiaca.

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, la investigación de los delitos debe sujetarse en toda su actividad procedimental a la autorización de los órganos jurisdiccionales, fundamentalmente en lo que ve a la libertad de las personas; lo que practicamente no acontece.

Por lo tanto, el actuar del Ministerio Públi

(63) Osorio y Nieto, César Augusto. La averiguación previa. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981. p. 45.

co y de la Policía Judicial, en lo relativo a su función persecutoria, deben encausarse a los márgenes adecuados que prevé la Constitución, para actualizar el sistema jurídico que confirme el Estado de Derecho al que nuestra sociedad aspira.

El artículo 23 de la Ley Orgánica a estudio, ordena que todos los auxiliares del Ministerio Público, deberán dar aviso de inmediato a éste, en todos los asuntos en que intervengan con ese carácter.

El Capítulo Tercero de la Ley se denomina Disposiciones Generales.

El artículo 24 preceptúa que el personal de la Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones observará "... las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus atribuciones específicas, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración y administración de justicia." (64) (*)

(64) Ley Orgánica de la Procuraduría Gral. de Justicia del Distrito Federal. p. 231.

(*) El artículo 108 de la Constitución General de la República señala: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal, y Judicial del Distrito Federal a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..." Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. pp. 89 y 90.

Por otra parte, el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal dice: "Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda perso

El párrafo tercero del numeral 25 establece que los agentes de la Policía Judicial otorgarán la protesta a que se refiere el artículo 128 Constitucional, ante el servidor público que designe el Procurador, sin que puedan ejercer funciones en la institución antes de rendirla. La protesta alude a guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Finalmente, el precepto 28 señala que la Policía Judicial sólo expedirá constancias de actuaciones o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, o cuando resulte indispensable la expedición de dichas constancias para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas por la ley.

De acuerdo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 327, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los documentos o constancias que expida la Policía Judicial, en su carácter de autoridad, tendrán la característica de documentos públicos.

na que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales..." Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común. Ed. Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México, México, 1986. p. 70.

d) Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Reglamento Interior de la Procuraduría del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 1984, entrando en vigor el día 11 de marzo de ese mismo año.

Su finalidad es complementar y ampliar el contenido de la Ley Orgánica de la Procuraduría, con el objeto de lograr su aplicación correcta.

1. Organización y competencia de la Procuraduría.

El artículo 1 del Reglamento dispone: "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos, en términos de las disposiciones constitucionales de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras disposiciones legales, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de la República." (65) (*)

(65) Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en Reformas legales en Materia de Procuración, Impartición y Administración de Justicia. Proc. Gral. Just. del D.F. México, 1984. pp. 159 y 160.

(*) El artículo 9 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal señala: "El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá li-

De acuerdo al artículo 2, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se compondrá de diversos funcionarios públicos y unidades administrativas; señalándose en el inciso 8 de este precepto a la Dirección General de la Policía Judicial.

Según el artículo 3, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad a las políticas, prioridades, planteamientos y restricciones, que para el logro de sus objetivos y metas fije el Presidente de la República y el titular de la dependencia.

2. Atribuciones de los Titulares de la Procuraduría.

El Título Segundo del Reglamento, regula las atribuciones de los Titulares de la Procuraduría; analizaremos las que se relacionan de alguna manera con la Policía Judicial.

1.1. Atribuciones del Procurados.

El artículo 4 dispone que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, así como para el despa-

brememente..." "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México. México, 1983. p. 11.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 5 previene: "...El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la ley." Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Libros Económicos. México, 1984. p. 5

cho de los asuntos, el Procurador podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades administrativas que conforman la institución, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo.

La fracción XII, del artículo 5, encomienda al Procurador una función relevante: "Dictar las medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos."

La realidad ha demostrado que esta situación no cambiará con la sola adopción de medidas legales o con la aplicación de sanciones, el problema requiere atención de mayor profundidad.

1.2. Atribuciones de los Subprocuradores.

El artículo 7 del Reglamento dispone que el Subprocurador de Averiguaciones Previas, tendrá adscritas a su cargo y responsabilidad, las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de la Policía Judicial y de Servicios Periciales.

1.3. Atribuciones del Oficial Mayor.

Este funcionario desempeña funciones relativas al aspecto económico y laboral, que podrían ayudar al mejoramiento y superación profesional y humana de la Policía Judicial y de la Institución en general.

El artículo 9, en su fracción V, dispone que

es atribución de este funcionario, formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo.

La fracción IX del mismo precepto señala al Oficial Mayor la obligación de poner en práctica los sistemas de premios, estímulos y recompensas civiles, que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo.

Finalmente, la fracción XIII del numeral que se revisa, dispone que el Oficial Mayor deberá promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo, del personal de la institución.

1.4. Atribuciones de la Contraloría Interna.

Están reguladas en el Capítulo Quinto del Reglamento.

De acuerdo a la fracción I, del artículo 12, la Contraloría Interna debe realizar los estudios y análisis relativos a la organización e instrumentación del sistema de Control de la Procuraduría, para el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignados.

La fracción VI, del mismo artículo dice: "Aplicar a los servidores públicos de la institución, las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ..." (66)

A su vez, la fracción VII establece: "Formu-

(66) Ibid. p. 178.

...os de responsabilidades que procedan en relación
...regularidades descubiertas en el ejercicio de sus atribu-
ciones, turnando los expedientes respectivos, cuando de los
mismos se puedan desprender responsabilidades cuyo conoci-
miento y sanción competan al Procurador y a la Secretaría de
la Contraloría General de la Federación; ..." (67)

Las disposiciones contenidas en las fraccio-
nes transcritas adquieren relevancia tratándose de las fun-
ciones de la Policía Judicial, pues los integrantes de la
corporación frecuentemente incurrir en irregularidades en el
ejercicio de las mismas, según los reportes de los medios de
comunicación -periódicos, revistas, televisión y radio- y de
acuerdo a lo manifestado por los propios detenidos.

Independientemente de lo previsto por las frac-
ciones a que se ha hecho referencia, no hay que olvidar que
en muchas ocasiones, el actuar irregular de agentes de la Po-
licía Judicial constituye diversos delitos.

1.5. La Dirección General de Averiguaciones Pre- vias.

El artículo 15, en sus diversas fracciones,
señala entre otras atribuciones de esta Dirección:

"... II. Investigar los delitos del orden co-
mún con el auxilio de la Policía Judicial y de la Policía
Preventiva, practicando las diligencias necesarias y allegán

(67) Loc. cit.

dose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo; ..." (68)

De la disposición transcrita se desprende que esta Dirección es la encargada de realizar la función persecutora dentro de la Procuraduría.

Las fracciones IV y V ordenan que debe ponerse de inmediato a disposición de la autoridad competente, a las personas que hubieran sido detenidas en flagrante delito; y, solicitar las órdenes de cateo a que alude el artículo 16 Constitucional.

1.6. Dirección General de la Policía Judicial.

El Capítulo Octavo del Reglamento regula el funcionamiento de la Policía Judicial.

El artículo 16, en su fracción I, señala como atribución de la Policía Judicial: "Investigar los hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente debiendo en este caso, hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda; ..." (69)

La disposición anterior nos confirma que el Ministerio Público desempeña en el procedimiento penal una

(68) Ibid. p. 181.

(69) Idem. p. 183.

doble función: titular de la acción penal y jefe de la policía judicial.

Hay que reafirmar también que la función de policía judicial del Ministerio Público es el medio con el que cuenta para preparar el ejercicio de la acción penal.

"... la facultad de policía judicial es ejercida por el Ministerio Público 'ante si mismo', bastando para que tenga vida su simple ejercicio. La facultad de policía judicial tiene pues por objeto llenar los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional. Comprobados que sean estos extremos ya se podrá ejercitar la acción penal ante la jurisdicción correspondiente." (70)

La fracción II del artículo que se analiza establece como otra atribución de la Policía Judicial: "Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron; ..." (71)

Como quedó anotado, en el Código Procesal de la Materia, se otorga pleno valor probatorio a las diligencias practicadas por el Ministerio Público, y la Policía Judicial, por lo que esta disposición adquiere relevancia especial.

En la práctica se observa la tendencia de la

(70) Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México.
Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 55.

(71) Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. p. 183.

corporación para necesariamente demostrar que se han cometido delitos y encontrar al o a los responsables, a costa de lo que sea.

Ahora bien, como las diligencias de averiguación previa son las que inician el procedimiento y son practicadas por el Ministerio Público como Jefe de la Policía Judicial, llevadas a cabo en las condiciones precisadas, deberían de carecer de la validéz que les otorga la ley y la Jurisprudencia y someterse a demostración, como ocurre con las pruebas que ofrece el procesado durante la instrucción, pues de tales diligencias depende en la mayoría de los procesos, la determinación de responsabilidad penal de un acusado.

"La actividad investigadora entraña una auténtica averiguación; de búsqueda constante de las pruebas que acreditan la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan... La actividad investigadora es presupuesto forzoso y necesario del ejercicio de la acción penal, es decir, del excitar a los tribunales a la aplicación de la ley al caso concreto..." (72)

"La investigación está sometida al principio de la 'legalidad', si bien es cierto que el órgano investigador de oficio practica su averiguación, también lo es que no queda a su arbitrio la forma de llevar a cabo la misma investigación." (73)

(72) Franco Villa, José. Op. cit. p. 86.

(73) Ibid. p. 87.

Se ha llegado a afirmar que la averiguación previa es un miniproceso que se instruye al indiciado -quien careció de oportunidad para ofrecer pruebas y designar defensor- que concluye con una sentencia condenatoria -pliego de consignación-, que el Juez Penal se encargará de confirmar durante la instrucción con la resolución que dicte.

"Si suponemos que tiene valor probatorio pleno, o de fe judicial, una diligencia practicada por el Ministerio Público, estamos costruyendo al Juez a la valoración que de ella ha hecho el Ministerio Público o la policía judicial, lo que ya no permite una lógica individualización de la pena por parte del Juez. En esa forma, el Ministerio Público se otorga la facultad decisoria propia del Juez, que ciertamente no le corresponde..." (74)

La fracción III del mismo artículo ordena que la Policía Judicial debe entregar las citas y presentar a las personas que le soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de diligencias.

El Ministerio Público en el Distrito Federal, convierte sus citatorios en órdenes de detención, pues normalmente una persona que es denunciada y llamada a declarar ante él, queda detenida y es consignada ante el órgano jurisdiccional, violándose así garantías constitucionales en su perjuicio.

"En la práctica, el Ministerio Público 'retie

(74) Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México.
p. 36.

ne' al declarante 'citado' y con las constancias investigatorias lo remite a la autoridad judicial como 'detenido'. Correcta o incorrecta esta práctica, constituye una realidad en nuestros procedimientos." (75)

Es necesario erradicar esta práctica anticonstitucional del Ministerio Público y de la Policía Judicial, para ejercitar la acción penal, máxime que dicha institución se considera actúa de buena fe.

La fracción IV dispone: "Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales." (76)

De esta disposición se advierte la participación de la Policía Judicial en el procedimiento penal, sin contar con órdenes directas del Ministerio Público.

Las órdenes mencionadas solo pueden ser emitidas por autoridad judicial, por lo tanto, para su ejecución la Policía Judicial actúa como auxiliar de dicha autoridad.

El problema que suscitan este tipo de órdenes es el tiempo en que la Policía Judicial debe cumplimentarlas.

Por lo que respecta a una orden de presentación, normalmente se libran cuando se requiere la presencia de alguna persona a una diligencia de la que se ha señalado fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de una prueba, generalmente ampliaciones de declaración o testigos.

(75) Ibid. p. 37.

(76) Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. p. 184.

Es preocupante la cantidad de este tipo de órdenes que dejan de cumplirse con el consabido retraso del procedimiento judicial.

Las órdenes de comparecencia se emiten cuando se requiere la detención de un presunto delincuente responsable de un delito que se sanciona con pena alternativa, por lo que deben ya citarse sin restricción de su libertad. El cumplimiento de estas órdenes no tiene fijado un tiempo determinado. Antes de que estuviera controlada su distribución entre los agentes de la corporación, este tipo de órdenes era 'negociado' con los indicados, por lo que al dejar de cumplirse generaba que transcurriese el término para la prescripción de la acción penal.

Las órdenes de aprehensión se giran por la autoridad judicial, después de que se han satisfecho los requisitos señalados fundamentalmente en la Constitución, tratándose de delitos que se sancionan con pena privativa de libertad. Al igual que las órdenes de comparecencia, este tipo de mandamiento judicial solfa ser negociado por los policías con los inculpados para no darles cumplimiento, generando un medio de allegarse ganancias para aquellos al través de la extorsión.

Es importante señalar que toda persona aprehendida en cumplimiento a una orden judicial -ya sea de aprehensión o comparecencia- debe ser puesta a disposición del juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de su detención, según lo disponen los artículos 16 y 107 fracción XVII

de la Constitución.

Finalmente, por lo que se refiere a las órdenes de cateo, normalmente se cumplen sin problema porque ellas son cumplimentadas por la Policía Judicial, en compañía de funcionarios judiciales.

La fracción V, del artículo a estudio se relaciona íntimamente con la anterior al disponer: "Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;" (77)

La fracción VI de este precepto pretende de manera sintética organizar el funcionamiento de las actividades generales de la Policía Judicial, al disponer que debe llevarse registro de la distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo, giradas por los órganos jurisdiccionales, así como las de presentación e investigación que 'despache' el Ministerio Público; del control de radio; de la guardia de agentes y del personal de la corporación en cuanto a los servicios que presta.

Esta disposición permite aspirar a que la función investigadora y persecutoria del Ministerio Público, auxiliado por la Policía Judicial, produzca la certeza entre los miembros de la sociedad, de que estas dependencias deben auxiliarlos para conseguir el bienestar social, al lograrse

(77) Loc. cit.

un control de la criminalidad con la actualización de la legislación penal vigente, ejercitando el poder que el Estado le confiere para cumplir tales fines dentro de los límites que establecen sus facultades expresas y utilizando solo en medios autorizados por el orden jurídico.

Finalmente, la fracción VII, determina que la Policía Judicial debe rendir los informes que sean necesarios para su intervención en los juicios de amparo.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley de Amparo es autoridad responsable la que dicta u ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto reclamado.

En estricto derecho podemos decir que la Policía Judicial interviene en los juicios de amparo, normalmente señalada por los quejosos como autoridad responsable ejecutora, y es con este carácter que debe rendir sus informes previo y justificado que señala la Ley de Amparo.

Numerosos juicios de amparo son promovidos en contra de esta autoridad, durante la averiguación previa, en virtud de las incomunicaciones a que somete a los detenidos, llegando a señalarse como autoridad ordenadora por los amparistas en estos casos.

1.7. La Dirección General de Servicios Periciales.

El artículo 17 del Reglamento enumera las atribuciones de los Servicios Periciales; en su fracción I se establece:

"Emitir dictámenes en las diversas especialidades, a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las Autoridades Judiciales del Fuero Común;..."

(78)

Resulta incuestionable que en la investigación policiaca, los Servicios Periciales desempeñan un papel definitivo en la búsqueda de pruebas e indicios para el esclarecimiento de los hechos delictuosos; amén de que los dictámenes que elabore le serán útiles al Ministerio Público y a la autoridad judicial para que emitan sus determinaciones.

La Procuraduría del Distrito Federal cuenta en conjunto con un equipo aceptable en materia de Criminalística e Identificación, para el desempeño de sus funciones.

1.8. Dirección General de Control de Procesos Penales.

De acuerdo a la fracción XI, del artículo 19 del Reglamento a estudio, la Dirección de Control de Procesos debe remitir a la Policía Judicial, las órdenes de comparecencia, aprehensión y cateo que se reciban e informar de su cumplimiento.

Esta entidad comunica oportunamente a las autoridades judiciales el debido cumplimiento que da la Procuraduría, a través de la Policía Judicial, de las órdenes que

emitan, informándoles también del lugar en que dejan a los detenidos a su disposición.

1.9. Dirección General de Personal.

El artículo 22, en sus diversas fracciones de termina las atribuciones de esta Dirección.

La fracción I especifica que debe tramitar to do lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación para el personal de la Procuraduría. "... En ningún caso se acreditara como funcionario o empleado de la Institución, mediante la credencial o placa respectiva, a quien no preste servicios en la misma;"
(79)

Independientemente de esta disposición, prohíbe el uso de placas metálicas falsificadas, con las que muchas personas se ostentan como agentes de la Policía Judicial, ello debido al ineficaz control que existe en los sistemas de identificación de la Procuraduría.

En la fracción II se establece que la Dirección debe llevar el registro y control general de entrada y salida de personal de la Procuraduría.

De acuerdo a la fracción III, es facultad de esta Dirección proponer, para acuerdo superior, la imposición de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, por violación a las disposi-

(79) Idem. p. 193.

ciones laborales de la Institución.

1.10. Dirección General Técnico Jurídica.

El artículo 24, en su fracción IV, dispone que esta Dirección debe formular los informes previo y justificado y toda clase de promociones y recursos que deban presentarse o interponerse en los juicios de amparo promovidos contra actos de las autoridades de la Procuraduría.

1.11. La Coordinación Interna.

El artículo 27 del Reglamento, en su fracción V, determina que esta dependencia debe recabar, de entre otras Direcciones, de la Policía Judicial, los datos e informes necesarios para el seguimiento de las averiguaciones previas y en relación al cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

1.12. Coordinación de Formación Profesional.

Esta Coordinación tiene amplia relación con los planes actuales en relación a la Policía Judicial, pues se aspira a establecer la carrera de policía judicial a nivel universitario.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, es necesario elaborar un sistema de profesionalización para la Corporación, lo que evidencia el retraso de instrucción técnica en que se encuentra.

La fracción I de este dispositivo dispone que esta Dirección deberá planear, implementar, desarrollar, con

trolar y evaluar el sistema de formación y actualización profesional de la Procuraduría.

También debe promover la capacitación de aspirantes a personal de la Institución, según previene la fracción II.

Es atribución de la Dirección, según lo establece la fracción III, formular pruebas de selección para los aspirantes o de los empleados para que puedan ser inscritos a los cursos de formación.

La fracción IV precisa que debe elaborar y proponer al Procurador, los programas 'anuales' del sistema de profesionalización que abarquen a todo el personal de la Institución. Resulta interesante que se pretenda revisar cada año los programas de profesionalización, lo que implicaría un avance y mejoramiento en los servicios que presta la institución, incluida la Policía Judicial, situación apremiante debido a la mala imagen que tiene la corporación.

Según lo determina la fracción VII del numeral que se revisa, la Procuraduría del Distrito Federal, debe colaborar con el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República y con el de Ciencias Penales, en las tareas de selección y profesionalización del personal que pretenda ingresar a ambas procuradurías.

La colaboración entre la Policía Judicial del Distrito Federal y la Judicial Federal, debería ser una realidad, actualmente existe 'rivalidad' entre ambas corporaciones que dificulta la consecución de los fines de ambas, que

se concreta en uno solo: la investigación y persecución de los delitos.

La fracción IX señala como atribución de la Coordinación de Formación Profesional, la promoción entre el personal de la Procuraduría, su participación en eventos de profesionalización que ofrezcan otros organismos del Estado. Actualmente, el Instituto Nacional de Ciencias Penales es la dependencia que colabora estrechamente con la Policía Judicial.

De acuerdo a lo señalado por la fracción XII, del precepto que se comenta, a los participantes del Programa de Formación Profesional se les deberán expedir constancias que se anexarán al expediente de los mismos.

La fracción XIII dispone que debe gestionar becas para el personal de la Institución.

e) El Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal.

La Policía Preventiva tiene a su cargo vigilar el mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas.

"... para la población no hay mas policía, que la que todos los días vigila su acción, reprimiendo desmanes; regula el tránsito e interviene en los problemas de la vida diaria, y en general impone límites al ejercicio de los derechos o de las libertades." (80)

(80) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. Tomo II. p. 469.

La policía administrativa enfoca su actividad al mantenimiento del orden público, por lo que debe participar en el control de la criminalidad, pero solo auxiliando a la Policía Judicial, única autoridad facultada para ello.

El Reglamento de la Policía Preventiva vigente, entró en vigor el día 6 del mes de julio de 1984; en el mismo se otorgan a esta policía facultades represivas.

En este ordenamiento se estableció la necesidad de reestructurar a la Policía Preventiva, para que respondiera a las exigencias de la población en materia de seguridad pública; para tal efecto se propusieron reformas en su organización, sistemas y procedimientos de trabajo; y, se precisó el ámbito de su competencia, sus atribuciones y responsabilidades.

De esta manera, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funciones primordiales de la Policía del Distrito Federal "... serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad..." (81)

El artículo 5 del mismo cuerpo legal, le asigna a la policía preventiva, funciones persecutorias o investigadoras. La fracción I de este precepto dispone que la policía debe: "Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como

(81) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Edit. por el Departamento del D.F. Serie Legislación No. 2. México, 1984. p. 28.

de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos." (82)

La fracción III, da a la Policía Preventiva -al igual que la Judicial- el carácter de auxiliar del Ministerio Público y de otras autoridades, cuando sea requerido para ello.

De esta disposición se infiere que la Policía Preventiva es auxiliar también de la Policía Judicial.

La fracción V del mismo artículo establece que la Policía Preventiva podrá: "Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales, poniéndolas inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores,..." (83)

La disposición anterior está acorde con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional -y no podría ser de otra forma-, en el sentido de que todo sujeto aprehendido en flagrante delito, debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad inmediata; o que todo individuo detenido por autoridad administrativa lo debe ser igualmente de la autoridad judicial; sin que se entienda el porqué

(82) Loc. cit.

(83) Ibid. p. 29.

se establezca especial trato a los menores infractores.

El artículo 24 del Reglamento, en su fracción XIII, señala como deber de la Policía Preventiva, el conducir y presentar a los inculcados a las Agencias del Ministerio Público o a los Juzgados Calificadores, según corresponda, o al Consejo Tutelar tratándose de menores presuntos infractores.

En estas condiciones, se dan facultades a la Policía Preventiva, para determinar cuando una persona ha cometido delito, debiendo presentarla ante la autoridad competente, lo que riñe con las disposiciones constitucionales pues solo a la Policía Judicial compete, bajo el mando del Ministerio Público, la persecución de los delitos.

El artículo 25 del Reglamento, señala prohibiciones a los miembros de la Policía del Distrito Federal:

"I. Detener a cualquier persona sin causa legal, que lo justifique;

II. Vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute, ..." (84)

Es sabido que las detenciones solo proceden cuando son emitidas órdenes para tal efecto, por medio de la autoridad judicial, salvo el caso de flagrancia; y, que de acuerdo a la Constitución de la República, es una garantía de los gobernados, el no ser maltratado ni sometido a molestias durante su aprehensión.

(84) Ibid. p. 34.

f) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Jurisprudencia es entendida actualmente como "... el criterio uniforme manifestado reiteradamente en la aplicación del derecho por un tribunal superior o supremo y contenido en sus sentencias." (85)

La función de la Suprema Corte al sentar Jurisprudencia, es la interpretación del derecho creado por el legislador.

La Jurisprudencia es de aplicación obligatoria cuando se establece por la Suprema Corte funcionando en pleno y siempre que lo resuelto se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por alguna en contrario.

La Jurisprudencia adquiere especial importancia cuando se refiere a cuestiones del procedimiento penal, en el que deben de respetarse las garantías constitucionales de los gobernados al estar de por medio, fundamentalmente, su libertad personal.

El penalista Jesús Zamora-Pierce afirma "... en México, el responsable de que no se respeten las garantías individuales del procesado penal es la Suprema Corte de Justicia de la Nación." (86)

"En términos generales, la Suprema Corte ha interpretado siempre las garantías individuales en la forma

(85) Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977. p. 258.

(86) Zamora-Pierce, Jesús. Op. cit. p. 28.

menos favorable para el acusado; al grado de que, para todo efecto práctico, nuestra Corte ha derogado las garantías en materia de proceso penal." (87)

Las anteriores afirmaciones llevan a pensar que la Jurisprudencia de la Corte es capaz de derogar un mandamiento constitucional. De lo dispuesto por el artículo 133 de la Carta Magna, se advierte que la supremacía del orden jurídico solo la tiene la Constitución, y las leyes y los tratados tendrán ese carácter siempre que no sean contrarios a aquélla.

Toda autoridad está obligada a actuar dentro del marco de la Constitución y limitar su actuación a éste, incluida la Policía Judicial.

"... la jurisprudencia de la Corte no puede derogar las garantías individuales consagradas en la Constitución. Lo contrario nos llevaría a afirmar que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo." (88)

En relación a la Policía Judicial, la Jurisprudencia de la Corte es limitada.

Recién promulgada la Constitución de 1917, se publicaron precedentes relacionados con la función de policía judicial, que pretendieron clarificar esencialmente que los jueces ya no tendrían facultades persecutorias, las que estarían encargadas al Ministerio Público exclusivamente.

(87) Loc. cit.

(88) Ibid. p. 30.

quien también sería el titular del ejercicio de la acción penal y jefe de la Policía Judicial.

De las primeras Jurisprudencias relacionadas con la Policía Judicial, publicadas en los Apéndices de la Quinta Epoca (mayo 1917 - junio 1957), destaca la siguiente:

"ACCION PENAL.- Corresponde su ejercicio, al Ministerio Público y a la Policía Judicial, que debe estar bajo la autoridad y mando de aquél. Una de las más trascendentales innovaciones hechas por la Constitución de 1917, a la organización judicial, es la de que los jueces dejen de pertenecer a la Policía Judicial, para que no tengan el carácter de jueces y partes, encargados, como estaban antes de la vigencia de la Constitución, de decidir sobre la responsabilidad penal y allegar, de oficio, elementos para fundar el cargo." (89)

La misma Jurisprudencia se publicó en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1954, con el número 16; en el Apéndice 1917 - 1965, Segunda Parte, Primera Sala, como tesis número 5; y, en el Apéndice 1917 - 1975, Primera Sala, como tesis número 5. (90)

Esta Jurisprudencia permitió dar al artículo 21 Constitucional, el verdadero alcance que pretendió el Constituyente, quitándole a los tribunales el carácter de juez y parte; sin embargo, es inexacto, como lo refiere esta Jurisprudencia, que a la Policía Judicial corresponde el ejercicio de la acción penal.

(89) Guerrero Lara, Ezequiel y Guadarrama López, Enrique. La interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia (1917-1982). Inst. Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1984. Tomo I. p. 904.

(90) Consultar la obra antes citada, Tomo II. pp. 1322, 1475, 1768.

Otra Jurisprudencia relevante, relacionada con la Policía Judicial señalaba:

"POLICIA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA.- No es exacto que las diligencias practicadas por la Policía Judicial carezcan de validez, porque cuando el Ministerio Público actúa en su carácter de autoridad y Jefe de la Policía Judicial, el juez puede atribuir eficacia plena probatoria a las diligencias que aquél practique, sin incurrir en violación al artículo 21 constitucional."
(91)

El sentido de esta tesis Jurisprudencial se encuentra vigente, dándole gran importancia a las diligencias practicadas por la Policía Judicial, al indicar a los jueces que deben atribuir "eficacia plena probatoria" a las actuaciones que aquella practique en la investigación de los delitos.

En la practica esta determinación presenta graves problemas. Cuando un inculpado es detenido por la Policía Judicial, normalmente es interrogado sin contar con un defensor o asesor y sometido a presiones (físicas y morales).

En estas condiciones, no puede pensarse que las iniciales declaraciones de los detenidos deban tener eficacia probatoria plena, pues el indiciado no cuenta con medios idóneos para demostrar durante la instrucción que su confesión fue coaccionada.

En tal virtud dicha Jurisprudencia es contraria al propio espíritu de la Constitución, consagrado en la fracción II, del artículo 20; máxime si se toma en cuenta que de una declaración inicial puede depender la sentencia condena

(91) Idem. Tomo II. p. 1479.

toria que se dicte en un proceso penal. (*)

El criterio de la Suprema Corte, antes aludido se ve ratificado en la siguiente Jurisprudencia:

"78.- CONFESION ANTE LA POLICIA JUDICIAL.- En ejercicio de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, la Policía Judicial es autoridad competente para recibir tanto la confesión original del inculcado como la ratificación de lo confesado por éste ante cualquier organismo administrativo." (92)

Como integrante del Ministerio Público y para lograr su cometido, la persecución de los delitos, es evidente que la Policía Judicial debe ser competente para recibir declaraciones de los detenidos y de los testigos, incluida la confesión de los inculcados. El problema real es la forma en como obtiene la confesión de los indiciados y la eficacia probatoria que se da a la misma en los tribunales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a la Jurisprudencia de la Corte.

g) La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Este ordenamiento determina el control de las armas de fuego en nuestro país, tratándose de particulares o de instituciones oficiales.

El artículo 4 de la Ley señala que corresponde

(*) El artículo 249 del Código de Proced. Penales para el D.F., establece los requisitos que debe llenar la confesión para adquirir valor probatorio pleno.

(92) Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis de Ejecutorias 1917 - 1975. México, 1975. p. 168.

al Ejecutivo de la Unión, por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dicho control a efecto de contar con un Registro Federal de Armas.

El artículo 11 de este cuerpo legal, describe cuáles son las armas de uso exclusivo para las instituciones armadas, y en su último párrafo dispone:

"... Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal o de los Estados o de los Municipios." (93)

El artículo 17 señala que toda persona que adquiriera una o más armas, está obligada a manifestarlo por escrito a la Secretaría de la Defensa Nacional.

El numeral 18 señala la misma obligación para los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal y de los Estados.

"ART. 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los de los cuerpos de policía, estatales o municipales, quedan exceptuados de esta disposición, por estar sujetos a leyes y reglamentos específicos." (94)

(93) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Ed. Porrúa, S.A. Colecc. Leyes y Códigos de México. México, 1986. p. 14.

(94) Ibid. p. 18.

De acuerdo al artículo 25, las licencias oficiales para portar armas, tienen validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.

En términos generales el artículo 29 señala que las licencias oficiales se expedirán a quienes desempeñen cargos o empleos en la Federación, el Distrito Federal y en las entidades federativas, siempre que para el cumplimiento de sus obligaciones requieran portar armas.

El mismo precepto dispone que las licencias colectivas se expedirán a los cuerpos de policía, estrictamente por el número de personas que figuren en las nóminas de pago. Las credenciales equivaldrán a las licencias individuales y deberán ser expedidas por las autoridades de quienes dependan. Normalmente los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, portan armas de fuego sin estar prestando servicio, lo que genera violación al orden jurídico e inseguridad a la población. Es obligación de los jefes de estos cuerpos policíacos, remitir a la Secretaría de la Defensa Nacional, una relación de las armas que se encuentren en su poder o de sus subalternos.

Finalmente, el referido artículo señala que la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá inspeccionar periódicamente el armamento de los cuerpos de policía, solo para efectos de control.

Las anteriores disposiciones no se observan puntualmente. Ello ha favorecido la proliferación de armas de uso exclusivo de las instituciones armadas, en los elementos

de la Policía Judicial del Distrito Federal, por no existir un control riguroso del armamento de sus elementos.

Dicha situación debe favorecerse, en virtud de la calidad de armamento con que actualmente cuentan los delinquentes, pero debe sujetarse a un estricto control para no caer en la propia desorganización de la corporación.

En el Título Cuarto de la Ley, denominado Sanciones, el artículo 85, en su fracción IV, dispone:

"Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de dos a cuatrocientos

... IV.A quienes dispongan indebidamente de las armas con que se haya dotado a los cuerpos de policía federales, estatales o municipales." (95)

Se logró investigar en los diez Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, que nunca han instruido un proceso por este delito.

h) El Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El artículo 23, al referirse a las licencias oficiales individuales para portar armas, señala que éstas serán expedidas por la Secretaría de Gobernación a quienes desempeñen cargo o empleo en la Federación o en el Distrito Federal, y que requieran portar armas para el ejercicio de sus funciones. En el caso de la Policía Judicial del Distrito Federal, estas licencias deberán solicitarse, de acuerdo al precepto

(95) Ibid. p. 40.

que se consulta, por el Subprocurador (sin especificarse cual).

El artículo 28 reitera lo estipulado en la Ley, al establecer que para expedir una licencia colectiva se debe acompañar a la solicitud, constancia o certificado de que el personal para el que se pretende la licencia figura en las nóminas de pago.

El numeral 29 estipula que las licencias facultan la portación del arma, exclusivamente a las personas a quien se concede.

Finalmente, el artículo 79 del Reglamento, autoriza a la Secretaría de la Defensa Nacional, llevar a cabo periódicamente inspecciones al armamento de los cuerpos de policía.

Al interrogar a varios agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, sobre la frecuencia con que era inspeccionado su armamento, manifestaron que no tenían conocimiento de tales inspecciones.

D. La función de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el procedimiento penal.

De lo hasta aquí estudiado se advierte que la Policía Judicial, interviene con diferente carácter en el procedimiento penal.

Analizaremos sus funciones de acuerdo a la división que tradicionalmente se ha hecho del procedimiento penal en nuestro país.

a) En la averiguación previa.

Si aceptamos que este período procesal abarca desde el momento en que el Ministerio Público toma conocimiento de un delito, hasta aquél en que consigna los hechos investigados a la autoridad jurisdiccional competente, podemos establecer que la Policía Judicial interviene en esta fase del procedimiento como autoridad, participando de las características de la Institución a la que pertenece.

Hemos establecido que el Ministerio Público realiza la función de policía judicial, auxiliada del organismo designado erróneamente con ese título, con la finalidad de ejercitar la acción penal.

La averiguación previa "... corresponde exclusivamente a la Policía Judicial y (...) tiene por objeto investigar los delitos, reunir las pruebas y descubrir a los partícipes, así como el grado de intervención que tuvieron en el delito. La investigación previa antecede al ejercicio de la acción penal y su producto es el fundamento en que el Ministerio Público se apoya para solicitar la apertura del proceso. La fuerza probatoria de las diligencias practicadas por el Ministerio Público en este período en que actúa como Policía Judicial, tiene el mismo valor que las diligencias que se practican ante el Juez..." (96)

Es cierto que el Ministerio Público es un órgano del estado, por lo que cuenta con potestad legalmente con-

(96) González Bustamante, Juan José. Op. cit. p. 125.

ferida para ejercer una función pública y dictar resoluciones obligatorias cuya obediencia es forzosa so pena de una amenaza de sanción; de ahí que sostengamos que es una autoridad y por lo mismo sus órganos también lo son.

Es claro también que salvo el caso de flagrancia, la Policía Judicial no puede efectuar una aprehensión sin mandamiento de autoridad judicial, pero sus funciones en la averiguación previa tienen fuerza obligatoria, de acuerdo a las disposiciones de las leyes aplicables, entendida su actividad como auxiliar del Ministerio Público.

La característica de autoridad de la Policía Judicial, se infiere del propio artículo 21 Constitucional, que confiere la persecución de los delitos al Ministerio Público y a la Policía Judicial, actividad que carecería de eficacia si no se llevara a cabo con fuerza obligatoria.

b) En la instrucción.

La instrucción es la etapa procedimental que comprende desde el auto de radicación dictado por un tribunal, al recibir un expediente de averiguación, hasta el momento en que se han desahogado todas las pruebas que aportan las partes, declarándose este período 'cerrado', ya se trate de procedimientos ordinarios o sumarios.

La intervención de la Policía Judicial en este período es significativa.

Librada una orden de aprehensión por un juez, la Policía Judicial deberá avocarse a su cumplimentación, lo-

grando la captura del indiciado y poniéndolo a disposición de la autoridad judicial. Cuando sea girada una orden de comparecencia, la corporación debe lograr la localización del inculpado y presentarlo ante el Tribunal que lo requiera sin restricción de su libertad.

Esta función es la que mas identifica a la Policía Judicial con el común de la población.

Para el cumplimiento de este cometido, la Policía Judicial actúa también como autoridad, pero en auxilio de los órganos jurisdiccionales, sin dejar de depender del Ministerio Público.

Esta característica ubica a la Policía Judicial en una situación particular, pues debe actuar dentro del procedimiento penal, en unos casos cumpliendo requerimientos del Ministerio Público y en otros cumplimentando órdenes judiciales.

En esta fase del procedimiento penal, la Policía Judicial también debe cumplimentar órdenes de reaprehensión que dicte un órgano jurisdiccional, cuando se den los supuestos para ello.

También los tribunales pueden auxiliarse de la Policía Judicial para que sean acatadas sus determinaciones, específicamente en la práctica de cateos o en la presentación de testigos.

No pasa desapercibido que los integrantes de la Policía Judicial, individualmente, pueden participar en diligencias de carácter judicial, ya sea en careos o como testi

gos, ampliando sus propias declaraciones.

c) En el Juicio.

Dada la naturaleza de esta fase del procedimiento, en que el Ministerio Público precisa su acusación, el acusado su defensa y los tribunales valoran las pruebas y emiten su resolución, es evidente que la Policía Judicial no tiene intervención alguna.

d) En la ejecución de la sentencia.

En términos generales un juzgado penal puede dictar dos tipos de sentencia con las que culmine un proceso en primera instancia: absolutoria y condenatoria.

Tales resoluciones una vez que quedan firmes, es decir, que son declaradas ejecutorias, deben cumplirse forzosamente.

La sentencia condenatoria al considerar al acusado culpable, le impone debido a su responsabilidad una pena o una medida de seguridad, que debe cumplir, actualizándose con ello la pretensión punitiva estatal.

Las penas pueden clasificarse en términos amplios en privativas de libertad y pecuniarias.

El cumplimiento de las penas de prisión corresponde vigilarlo a las autoridades administrativas, las que pueden recurrir a los órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución para que estas se cumplan, en caso de que el sentenciado se 'sustraiga a la acción de la justicia'.

Dado este último supuesto, la autoridad judi-

cial emitirá una orden de reaprehensión que tiene que cumplir la Policía Judicial, logrando la captura del sentenciado y poniéndolo a disposición de la autoridad ejecutora.

En cumplimiento de este cometido, la policía judicial al actuar acatando una orden jurisdiccional, tiene potestad para cumplimentarla.

De lo narrado se advierte que el actuar de la Policía Judicial, se concreta a cumplir órdenes que le dictan otras autoridades -Ministerio Público o jueces- a efecto de auxiliárlas para lograr una de las finalidades sociales más relevantes del Estado mexicano, el control social, previniendo, persiguiendo y sancionando los delitos y a sus autores.

e) Como autoridad responsable en el Juicio de Amparo.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Amparo: "Es autoridad responsable la que dicta u ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o acto reclamado."

(97)

La Suprema Corte de Justicia ha sentado Jurisprudencia al respecto, señalando:

"53.- AUTORIDADES. QUIENES LO SON. El término 'autoridades para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública, en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, están en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por

(97) Acosta Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro. Ley de Amparo. Legislación -Doctrina- Jurisprudencia. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 94.

el hecho de ser pública la fuerza de que disponen."
(98)

Según lo establecido por las disposiciones transcritas, la Policía Judicial del Distrito Federal, puede ser señalada como autoridad responsable en una demanda de Amparo, con el carácter de ejecutora (autoridad de derecho) y de ordenadora (autoridad de hecho).

Debido a sus funciones, señaladas expresamente en la Constitución y por encontrarse bajo el mando del Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación de los delitos, la Policía Judicial no está facultada para dictar resoluciones de carácter obligatorio.

Sin embargo, en muchas ocasiones la Policía Judicial se convierte en autoridad responsable ordenadora 'de hecho' y dicta órdenes de detención que causan agravio a los ciudadanos.

Cuando se reclaman actos a la Policía Judicial, de los prohibidos en el artículo 22 de la Constitución General de la República (que son los que en muchas ocasiones se le protestan: incomunicación y tortura), deberá de concederse la suspensión en el Amparo en forma lisa y llana.

El artículo 123 fracción I, de la Ley de Amparo dispone:

"Procede la suspensión de oficio:

(98) Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Tesis de Ejecutorias 1917-1975. Tomo Común al Pleno y a las Salas. México, 1975. p. 98.

I. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal; ...

... La suspensión a que se refiere este artículo se decretará de plano en el mismo auto en que el juez admita la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento, haciendo uso de la vía telegráfica,..." (99)

Es común que cuando a la Policía Judicial se le reclama una incomunicación, al rendir su informe previo dicha autoridad niegue el acto combatido porque de inmediato pone a los detenidos en libertad o a disposición de la autoridad competente, y al cambiar la situación jurídica de estos o por tratarse de actos consumados e irreparables tenga que dictarse el sobreseimiento del Amparo intentado, de acuerdo a lo estipulado por la fracción IV, del artículo 74 de la Ley reglamentaria.

En este sentido el artículo 132 de la Ley de Amparo señala que los informes previos deben concretarse a expresar si son o no ciertos los hechos que se atribuyen a la autoridad que lo rinde. El mismo precepto dispone que la falta de informes establece la presunción de ser cierto el acto que se estime violatorio de garantías, para el solo efecto de la suspensión.

El artículo 204 de la Ley referida señala que

(99) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Nueva Legislación de Amparo Reformada. Doctrina, Textos y Jurisprudencia. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. p. 117.

las autoridades que en un informe previo afirmaran una falsedad o negasen una verdad, en todo o en parte, serán sancionadas en los términos que señala el Código Penal.

El artículo 136 de la Ley de que se trata preceptúa:

"Si el acto reclamado afecta la libertad personal, la suspensión solo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del Juez de Distrito,...

Quando el acto reclamado consista en la detención del quejoso efectuada por autoridades administrativas, o por la policía judicial, como responsable de algún delito, la suspensión se concederá, si procediere, sin perjuicio de que se haga la consignación que corresponda. ..." (100)

Por otra parte, el cumplimiento que de la Policía Judicial a mandatos de autoridades ordenadoras que sean declarados inconstitucionales, importarán también una violación a la Constitución, debiendo concederse al quejoso el amparo y protección que solicite en contra de dichos actos.

En este orden de ideas podemos concluir que cualquier acto de la Policía Judicial que represente un menoscabo a las garantías constitucionales de los gobernados, puede reclamar se por la vía del Juicio de Amparo. Sin embargo, este medio procesal de control constitucional no ha sido suficiente para frenar los abusos en que incurre la corporación policiaca de que se habla -ya dentro de sus investigaciones o fuera de ellas-

(100) Ibid. p. 123.

a pesar de lo que se diga.

El actuar irregular de la Policía Judicial debe corregirse no sólo con la promulgación de leyes adecuadas y actualizadas, hay que estudiarlo mas a fondo porque éste representa problemas ideológicos y sociales que han evolucionado con la historia de nuestro país: corrupción y prepotencia.

E. Legitimación de la actuación de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El actuar de la Policía Judicial está sujeto al marco jurídico aplicable en el Distrito Federal, el que a su vez debe sujetarse a la Constitución General de la República.

Si aceptamos que lo legitimo es aquello que está conforme a las leyes la función de la Policía Judicial es material y formalmente apegada a derecho.

El artículo 39 Constitucional establece:

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." (101)

El artículo transcrito hace referencia al poder del Estado o poder público, el cual se desarrolla mediante las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

(101) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 (Comentada). Pectoria-Inst. Invest. Jurídicas.
 U.N.A.M. México, 1985. p. 101.

De la misma disposición también se desprende que el Estado mexicano tiene como finalidad social el actuar por medio de sus órganos en favor del pueblo, incluyendo a la Policía Judicial.

La Policía Judicial del Distrito Federal es parte de los órganos que conforman el gobierno de dicha entidad, concretamente del Poder Ejecutivo y a su vez de la Procuraduría General de Justicia. Sin embargo el Procurador del Distrito es nombrado por el Presidente de la República, por lo que no existe relación de dependencia entre éste y el Jefe del Departamento.

En este orden de ideas cabe concluir que el artículo 21 Constitucional fundamenta legalmente la existencia de la Policía Judicial, confiriéndole una función social muy importante, el auxilio al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Como órgano del Estado el desempeño de su actividad debe perseguir el bienestar común apegándose a las disposiciones legales vigentes.

Se especula que el "sistema" hace imposible que la Policía Judicial y el Ministerio Público puedan ajustar su funcionamiento a derecho; la vida cotidiana confirma dicha situación, en las instituciones encargadas de la procuración de justicia priva la deshonestidad e improvisación caracteres que hacen nugatoria su real finalidad.

Las últimas reformas legales pretendieron adecuar las diversas leyes y reglamentos relativos a la Policía

Judicial con las disposiciones constitucionales aplicables, lo que evidencia que la regulación relativa a la corporación no era apropiada y existía oposición entre las leyes y la realidad.

La costumbre en la forma de operar de la Policía Judicial ha vuelto 'ley' sus atropellos e injusticias, propiciando el descontento social en contra de esta institución (al igual que en contra de otras instituciones de índole diverso).

Por ahora sería aceptable que la Policía Judicial funcionara respetando fundamentalmente las garantías constitucionales. La situación actual -crisis económica y social- lo dificulta, pero no lo imposibilita.

"Los conocimientos que se han de adquirir en diferentes países y los que se vayan adquiriendo en otros, acerca de las reglas que deben observarse en las causas criminales, interesan al género humano más que cuanto haya en el mundo.

No más que en la práctica de tales conocimientos se funda la libertad; ..." (102)

La Policía Judicial entonces debe procurar con su actividad propiciar el orden social porque como parte del poder público tiene esa finalidad.

(102) Montesquieu. Op. cit. p. 124.

"En su forma puramente arbitraria
el despotismo no reconoce límites
al ejercicio del capricho perso-
nal del gobernante." (1)

(1) Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Fondo de Cul-
tura Económica. México, 1976. Colecc. Popular
No. 60. p. 21.

III. LA POLICIA JUDICIAL COMO FENOMENO SOCIOLOGICO.

A. El fenómeno sociológico.

La sociología tiene como objeto de estudio fundamentalmente la vida del hombre en sociedad, el hecho humano de convivir en comunidad, toda vez que las relaciones interpersonales dan origen a las formas de organización social, ya sean grupos o instituciones.

La sociología también se avoca a estudiar el control que ejerce el Estado sobre la conducta de sus miembros, a través de sanciones o por otros medios, puesto que en ocasiones el comportamiento de los individuos es contrario a las finalidades de la sociedad.

La policía judicial es un órgano con que cuenta el Estado Mexicano para procurar el mantenimiento del orden social y por lo mismo puede considerarse como una institución o fenómeno capaz de ser estudiado por la Sociología.

Es necesario para nuestro estudio determinar el criterio o concepción de la palabra fenómeno

La voz fenómeno deriva del vocablo griego 'phaenomenon', que significa aparecer.

Fenómeno es definido como "toda apariencia o manifestación, así del orden material como del espiritual." (2)

El estudio filosófico tradicional afirma: "Fe-

(2) Gran Diccionario Patria de la Lengua Española. Ed. Patria, S.A. de C.V. México, 1983. Tomo III. p. 746.

nómeno.- Designa primeramente la manifestación o mostración del ser ante el sujeto cognoscente. ...

... La concepción griega del fenómeno está unida a una visión principal de la naturaleza, que se concibe como un continuo fluir vital. Los seres se nos manifiestan como fenómenos. En el fenómeno se nos da el ser, aunque éste no se agota en su mostrarse, sino que tiene un (por debajo de), más allá de lo que se ve. Fenómeno es, pues, para los griegos lo que aparece ante nuestra vista, lo que se manifiesta. Esta noción va unida a una concepción visual del conocimiento. Detrás de las ideas de aparición y de manifestación se encuentra la idea de claridad. En esta circunstancia está implícito el hecho de que el ser, al aparecer, hace salir del estado de ocultamiento. En cuanto el ente es como tal, se pone y está en estado de desocultamiento. Así pues, el fenómeno, en tanto que verdad objetiva, no es algo añadido al ser, sino que pertenece a la esencialización del mismo ser." (3)

En este orden de ideas el fenómeno sociológico es entendido como: "Materia básica de la sociología. Datos sociales y sociedades cuya definición es posible dentro de un esquema categorial." (4)

La sociología es la ciencia generalizada de los fenómenos socioculturales considerados en sus formas genéricas,

(3) Balmes, Jaime Dr. Pbro. La Filosofía. Ed. Balmesiana. Barcelona, España, 1945. pp. 136 y 137.

(4) Pratz Fairchild, Henry, et. al. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. p. 123.

tipos y múltiples interrelaciones.

Designado el fenómeno como la manifestación o mostración del ser ante el sujeto que conoce, y entendiendo a la ciencia de la Sociología como el estudio de la convivencia, del quehacer del hombre y de las relaciones entre los seres humanos, damos por supuesto que la Policía (Judicial) es un fenómeno sociológico que de ser un simple brote de quehacer humano pas^a a constituirse en una institución, necesaria en las culturas y las civilizaciones.

La Policía Judicial es entonces un hecho social.

Los hechos sociales presentan características muy especiales: "... consisten en modos de actuar, de pensar y de sentir, exteriores al individuo, y están dotados de un poder de coacción en virtud del cuál se imponen sobre él." (5)

Les corresponde el calificativo de sociales "... porque está claro que, no teniendo por sustrato al individuo, no pueden tener otro más que la sociedad." (6)

B) El Estado y el Control Social.

El Estado es la institución social en la que se dan un conjunto de relaciones y conductas entre un grupo de personas establecidas en un determinado territorio organizadas políticamente bajo el mando de un gobierno.

Uno de los elementos más importantes del Estado

(5) Durkheim, Emile. Las reglas del método sociológico.
Fondo de Cultura Económica. México, 1986. pp.
40 y 41.

(6) Loc. cit.

es entonces el poder; por el ejerce autoridad para solucionar los conflictos de intereses entre los integrantes de la sociedad, aplicando el Derecho vigente.

La idea anterior nos muestra que la naturaleza del Estado participa de caracteres sociológicos, políticos y jurídicos.

"Ciertamente no se concibe el Estado sin el derecho, ni el derecho sin la organización política; así que la realidad significada con el concepto del Estado tiene dos caras: la sociológica y la jurídica." (7)

El Estado al través del gobierno debe procurar para la colectividad el bien común.

"... la autoridad política no es simplemente poder de dominación o capacidad para imponer a los demás un determinado comportamiento mediante coacción o coerción, sino que es ante todo derecho de los gobernantes para mandar, para decidir cuestiones y conflictos que se plantean en la Vida del Estado al tratar de ordenarlo al bien común, derecho al cual corresponde el deber de obedecer de los gobernados." (8)

a) El control social.

Controlar en sentido amplio significa ejercer dominio sobre algo, o en su caso sobre un conjunto de personas.

(7) Preciado Hernández, Rafael. Ensayos Filosófico - Jurídicos y políticos. Ed. Jus. México, 1977. p. 205.

(8) Ibid. p. 208.

El control social es el dominio que se ejerce sobre las personas para que actúen de acuerdo con las normas, principios e instituciones que la sociedad considera como socialmente obligatorias o convenientes.

Como control social se designa en conjunto "... todas las normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores. ... dentro de esa denominación quedarán incluidas realidades sociales muy diferentes, pero todas ellas con el denominador común de querer normar la conducta humana exterior, y de regularla efectivamente en una gran medida." (9)

Para que la sociedad pueda persistir requiere de un conjunto de normas que reglamenten el actuar de los individuos. Si las reglas sociales son violadas sistemáticamente el grupo social será inestable.

La finalidad inmediata del control social será mantener el orden de la sociedad y establecer ciertas reglas de conducta como obligatorias.

El orden social se mantiene por las normas que rigen las relaciones existentes entre los hombres, ya sea por tradiciones, costumbres, leyes y reglas en general, y porque estos aceptan y se someten a las instituciones que determinan las conductas exigidas.

(9) Recasens Siches, Luis.
Ed. Porrúa, S.A.

Tratado General de Sociología.
México, 1982. p. 225.

Las reglas sociales van adquiriendo obligatoriedad debido a la costumbre hasta convertirse en derecho.

Las normas jurídicas adquieren eficacia obligatoria debido a las sanciones que imponen, pues estas son el medio con que cuentan para afectar la esfera de intereses del infractor.

"El derecho surge, pues, de la costumbre, y aún en nuestros tiempos ésta sigue siendo una de las fuentes de aquél, particularmente en los países más apegados a la tradición, ..." (10)

"las sanciones como medio, nos llevan a controlar la conducta de los miembros del grupo social, formando así, parte del sistema de control social. Por control social, entenderemos el conjunto de normas sociales, así como las autoridades y los poderes sociales que en diversos niveles influyen en la conducta humana en sus aspectos externos." (11)

El hecho de que los hombres cumplan con las reglas y normas que les impone la sociedad, se debe también a que éste aprende a obedecerlas durante el proceso de socialización, que es el que conduce a las personas a participar en la vida social.

"Como la gente está condicionada para responder a muchos estímulos sociales mediante gratificaciones a la con-

(10) Nodarse, José J. Elementos de Sociología. Cía. General de Ediciones, S.A. de C.V. México, 1985. p. 230.

(11) Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977. p. 284.

formidad y castigos a la desviación, sus impulsos son canalizados dentro de lineamientos culturalmente definidos." (12)

No se puede hacer una clasificación de los medios de control social, sin embargo dentro de los más comunes se mencionan:

- "1. La represión violenta.
 2. El empleo de amenazas...
 3. El Derecho, que utiliza la técnica de la amenaza en caso de incumplimiento de las órdenes que establece. Esta amenaza es legítima.
 4. La propaganda como medio de persuasión...
 5. Las técnicas educativas...
 6. La influencia de los líderes carismáticos...
 7. El uso de la violencia material directa: martirizar, encierro, esclavizaciones, encadenamiento.
 8. La utilización de fraudes y engaños...
 9. Tanto la administración como la distribución de la riqueza y de la pobreza...
 10. La dominación legítima y la tradicional..." (13)
- b) El poder del Estado.

"El poder es un medio poderoso para que el Estado pueda realizar sus fines, o la capacidad de imponer obediencia." (14)

(12) Chinoy, Ely. La sociedad. Una introducción a la sociología. F.C.E. México, 1974.

(13) Azuara Pérez, Leandro. Op. cit. pp. 284 y 285.

(14) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 303.

La teoría política tradicional señala como un elemento del Estado al poder; se le denomina también autoridad, poder político, poder originario, organización política y poder del Estado.

"En el derecho público moderno el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Autoridad es el poder que es aceptado, respetado, reconocido y legítimo. Un poder institucionalizado." (15)

El Estado como institución social surgida de la necesidad de convivencia de los seres humanos, se organiza mediante un conjunto de normas jurídicas que permiten la convivencia de sus miembros para la consecución de fines colectivos.

No puede entenderse el término poder si se le aparta de su origen social.

"El poder es la capacidad que poseen individuos o grupos de afectar, según su voluntad, la conducta de otros individuos, grupos o colectividades. Esta capacidad puede limitarse a una mera 'influencia' o descansar sobre una sanción punitiva. El hecho clave es la capacidad real de control y manipulación -en grado variable de intensidad- que poseen unos seres humanos sobre otros..." (16)

"El estado no es una entidad sustante, es pro-

(15) Ibid. p. 305.

(16) Giner, Salvador. Sociología. Ed. Península. Barcelona España. 1983. p. 131.

ducto de la convivencia, es el resultado de la comunidad de las fuerzas sociales que requieren de un control que las equilibre y canalice. Fuerzas sociales que en el proceso de la historia van cambiando y, por tanto, modificando las estructuras estatales. Pero a su vez el estado se configura por medio de ordenamientos que le confieren validez y legitimidad en su nacimiento y en su posterior desarrollo.

Para que un conjunto de normas jurídicas vigentes en una época y en un lugar determinado se cumplan por los miembros de la comunidad, sobre la que se imponen, se requiere que estén apoyados en un poder social. Poder social que es la objetivación de las fuerzas sociales que hace nacer ese orden jurídico." (17)

La historia política nos enseña que los diversos Estados para tener permanencia han contado con poder político que en su momento ha actualizado el orden jurídico vigente y para lo cual han creado órganos o instituciones que les han dado seguridad contra los conflictos internos y externos.

Santo Tomás de Aquino sostuvo:

"ES NECESARIO QUE LOS HOMBRES, POR VIVIR EN COMUNIDAD, SEAN REGIDOS CUIDADOSAMENTE POR ALGUIEN. ... En todo aquello que se ordena a un fin, pero cuyos medios pueden ser unos u otros, es necesario que alguien dirija y decida, de manera que se llegue a dicho fin. Una nave impulsada por los

(17) Sánchez Azcona, Jorge. Normatividad Social. U.N.A.M. México, 1983. p. 81.

diversos vientos, se inclina hacia una y otra parte; de manera que sólo puede llegar al puerto bajo la guía de un timonel. Igualmente un hombre se dirige a un fin, ... Pero sucede que los hombres tienden al fin pretendido de diversas maneras, como lo muestra la diversidad de intereses y de acciones humanas. Por tanto el hombre necesita quien lo guíe hacia el fin. Sin embargo es natural al hombre el ser un animal social y político, que vive en comunidad, más que todos los otros animales... Así, pues, si es natural al hombre vivir en sociedad, es necesario que tenga un guía dentro de la multitud. Ya que son muchos los hombres y que cada uno busca para sí mismo lo que necesita, la multitud se dispersaría en sus fines, si no hubiese quien tuviese cuidado de procurar que todo se dirija al bien común. Igualmente se descompondría el cuerpo de un hombre o de un animal, si no tuviese una fuerza común que lo mantuviese unido para procurar el bien común de todos los miembros. ... Es pues necesario que, además de que haya algo que mueva al individuo a buscar su propio bien, haya algo que lo mueva a buscar el bien común de la colectividad. ... Así, pues, si los hombres libres se ordenan en comunidad al bien común dirigidos por una cabeza, el régimen será recto y justo, cual conviene al hombre libre. ...

De todo lo dicho podemos concluir que rey es aquel que dirige toda la muchedumbre de una provincia o ciudad hacia el bien común. Por ello dice Salomón: 'el rey gobier-

na sobre toda la tierra que le sirve'." (18)

Las anteriores afirmaciones filosóficas son válidas para instituir sociológicamente el fenómeno de la Policía.

Tomás de Aquino llega a concluir que los gobiernos tienen capacidad en orden al bien común de sancionar los actos de injusticia, manifestados en el seno de las sociedades. "Para la fuerza de un gobierno, sea real o republicano, es necesario que se le proteja con defensas, en las cuales se refugien los domésticos del rey y aún el mismo rey; ... Eso mismo hacen otros reyes, ya que tienen fuertes en cada Ciudad y campamento, donde se protegen el rey, su familia y oficiales; y esto por muchas causas.

La primera, de parte de los reyes, porque le es necesario habitar en un lugar seguro, para estarlo en el gobierno, regencia y juicio, y para ser más valientes al administrar la justicia. ..." (19)

Por su parte Nicolás Maquiavelo consideró que un Estado debe contar con un ejército de hombres bien adiestrados que protejan al soberano, debiendo procurar el uso de la fuerza como último recurso pues el pueblo resiente una guerra promovida sin razón.

"Un príncipe no debe tener otro objeto, otro

(18) Aquino, Santo Tomás de. Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985
Colecc. "Sepan Cuantos..." No. 301. pp. 257 a 259.

(19) Ibid. p. 298.

pensamiento, ni cultivar otro arte más que la guerra, el orden y disciplina de los ejércitos, porque es el único que se espera ver ejercido por el que manda. Este arte es de una gran utilidad que él no solamente mantiene en el trono a los que nacieron príncipes, sino que también hace subir con frecuencia a la clase de príncipe a algunos hombres de una condición privada. Por una razón contraria, sucedió que varios príncipes que se ocupaban más en las delicias de la vida que en las cosas militares, perdieron sus estados. La primer causa que te haría perder el tuyo sería abandonar el arte de la guerra, como la causa que hace adquirir un principado al que no le tenía es sobre salir en este arte.

Entre las demás raíces del mal que te acaecerá, si por ti mismo no ejerces el oficio de las armas, debes contar el menosprecio que habrán concebido para con tu persona, lo que es una de aquellas infamias de que el príncipe debe preservarse, como se dirá más adelante al hablar de aquellas a las que se propasa él con utilidad. Entre el que es guerrero y el que no lo es no hay ninguna proporción. La razón nos dice que el sujeto que se halla armado no obedece con gusto a cualquiera que sea desarmado; y que el amo que está desarmado no puede vivir seguro entre sirvientes armados. Con el desdén que está en el corazón del uno y la sospecha que el ánimo del otro abriga, no es posible que ellos hagan juntas buenas operaciones.

Además de las otras calamidades que se atrae un

príncipe que no entiende nada de guerra, hay la de no poder ser estimado de sus soldados ni fiarse de ellos. El príncipe no debe cesar, pues, jamás de pensar en el ejercicio de las armas, y en los tiempos de paz, debe darse a ella todavía más que en los de guerra. ..." (20)

Sostuvo asimismo que un ejército no debe conformarse con mercenarios; esta idea es importante para nuestro estudio toda vez que de los resultados de las investigaciones sociológicas de campo que hemos realizado en el presente trabajo, podemos afirmar que nuestra Policía lejos de ser una tropa regular, un cuerpo armado con una doctrina ideológica y pensamientos claros respecto de la defensa de su gobierno o de su sociedad, es un conjunto de soldados mercenarios.

Retomando a Maquiavelo, al respecto tenemos:

"Los principales fundamentos de que son capaces todos los Estados, ya nuevos, ya antiguos, ya mixtos, son las buenas leyes y armas; ...

Las mercenarias y auxiliares, son inútiles y peligrosas. Si un príncipe apoya su Estado con tropas mercenarias, no estará firme ni seguro nunca, porque ellas carecen de unión, son ambiciosas, indisciplinadas, infieles, fanfarronas en presencia de los amigos y cobardes contra los enemigos, y no tienen temor de Dios, ni buena fe con los hombres. Si uno con semejantes tropas, no queda vencido, es únicamente cuando

(20) Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. Ed. Espasa-Calpe Mexicana, S.A. México, 1983. Colección Austral. No. 69. pp. 73 a 75.

no hay todavía ataque. En tiempo de paz te pillan ellas; y en el de guerra dejan que te despojen los enemigos.

La causa de esto es que ellas no tienen más amor ni motivo que te las apegue que el de su sueldecillo; y este sueldecillo no puede hacer que estén resueltas a mirar por ti. Tienen ellas a bien ser soldados tuyos mientras que no hacen la guerra; pero si ésta sobreviene, huyen ellas y quieren retirarse.

...La experiencia nos enseña que únicamente los príncipes que tienen ejércitos propios y las repúblicas que gozan del mismo beneficio hacen grandes progresos, mientras que las repúblicas y príncipes que se apoyan sobre ejércitos mercenarios no experimentan más que reveses." (21)

El político inglés Tomas Hobbes llegó a sostener que una de las causas de generación de un Estado es la seguridad que en él encuentran los individuos que lo conforman, la que les proporciona a través del poder soberano.

Afirmó que el Estado es "... una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituída por cada uno como autor, al objeto de que puede utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que lo rodean es SUBDITO SUYO." (22)

(21) Ibid. pp. 61 a 63.

(22) Hobbes, Thomas. Leviatan o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil. F.C.E. México, 1984. p. 141.

Hobbes consideró necesaria la creación de órganos que protegieran a los súbditos del Estado.

"...Porque el poder mediante el cual tiene que ser defendido el pueblo, consiste en sus ejércitos, y la potencialidad de un ejército radica en la unión de sus fuerzas bajo un mando, mando que a su vez compete al soberano instituido, porque el mando de las milicias sin otra institución, hace soberano a quien lo detenta." (23)

En su obra Hobbes insistió que el soberano tiene como una de sus finalidades más importantes la seguridad de la población.

"La misión del soberano (...) consiste en el fin para el cual fue investido con el soberano poder, que no es otro sino el de procurar la seguridad del pueblo; ... Pero por seguridad no se entiende aquí una simple conservación de la vida, sino también de todas las excelencias que el hombre puede adquirir para sí mismo por medio de una actividad legal, sin peligro ni daño para el Estado." (24)

Las ideas de Hobbes permiten considerar que el Poder Soberano de un Estado debe ejercerse entre otros órganos, por instituciones que permitan conservar el orden social, aún mediante el uso de la fuerza.

Por otra parte, el filósofo inglés John Locke, dentro de un marco ideológico que consideró al poder ya no co-

(23) Ibid. p. 147.

(24) Idem. p. 275.

mo derecho divino de los reyes sino como una forma de gobierno más democrática, justificó teóricamente principios para la formación y ejercicio del gobierno.

Sostuvo que los hombres se unen en sociedad "... renunciando cada uno de ellos al poder de ejecutar la ley natural, cediéndolo a la comunidad, entonces y sólo entonces se constituye una sociedad política o civil." (25)

Asimismo afirmó que la finalidad de asociación de los hombres es buscar protección a sus vidas y propiedades.

"... la finalidad máxima y principal que buscan los hombres al reunirse en Estados o comunidades, sometiéndose a un gobierno, es la de salvaguardar sus bienes ya que esa salvaguardia es muy incompleta en el estado de Naturaleza." (26)

Locke estableció la necesidad dentro de un Estado de leyes aceptadas y firmes que determinen lo justo y lo injusto; la existencia de un juez reconocido e imparcial con autoridad para resolver las diferencias; y, "... un poder suficiente que respalde y sostenga la sentencia cuando ésta sea justa, y que la ejecute debidamente." (27)

Según este filósofo el poder de la sociedad política debe aspirar al bien común apegado a las leyes en su caso empleando "... la fuerza de la comunidad dentro de la misma únicamente para hacerlas ejecutar, y en el exterior para evi-

(25) Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil. Ediciones Nuevo Mar, S.A. de C.V. México, 1984. p. 69.

(26) Ibid. pp. 81 y 82.

(27) Loc. cit.

tar o para exigir reparación de los atropellos extranjeros, y también para asegurar a la comunidad contra las incursiones violentas y la invasión. Y todo esto debe ser encaminado al único objeto de conseguir la paz, la seguridad y el bien común." (28)

En términos generales de acuerdo a las ideas de Locke los gobernantes ejerceran el poder para regir a la sociedad con la misión expresa de emplearlo para el bien de los miembros del grupo y salvaguardar sus propiedades. Ello se conseguirá al través de los órganos del Estado, los que se encargaran de castigar a quienes quebranten las leyes.

"...El papel de semejante autoridad se limita a hacer leyes y sancionar éstas con castigos susceptibles de asegurar la protección del cuerpo político, apartando del mismo las partes corrompidas que amenazan con dañar a los miembros perfectamente sanos. Sin esta condición no es legítima ninguna severidad. ... este poder tiene su origen únicamente en un pacto, acuerdo y consentimiento mutuo de aquellos miembros que formen la comunidad." (29)

Juan Jacobo Rousseau, político y filósofo ginebrino con sus ideas sobre el Estado ha influido en el Constitucionalismo de muchos países.

Considera que el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre los miembros que conforman el

(28) Idem. p. 84.

(29) Ibid. p. 103.

Estado, quienes se han asociado para encontrar seguridad en él,

"...La vida misma que han consagrado al Estado, está constantemente protegida; y cuando la exponen en su defensa, ¿qué otra cosa hacen sino devolverle lo que de él han recibido? ¿Qué hacen que no hicieran más frecuentemente y con mas riesgo en el estado natural, cuando, librando combates inevitables, defendían con peligro de su vida lo que les era indispensable para conservarla?..." (30)

Sostuvo la necesidad de que el Estado al través de sus órganos ejerciera el gobierno inclusive utilizando la fuerza pública.

"Es preciso, pues, a la fuerza pública un agente propio que la regna y que la emplee de acuerdo con la dirección de la voluntad general..."

...Luego, ¿Qué es el gobierno? Un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua comunicación, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad tanto civil como política." (31)

Afirmó asimismo que "... el gobierno debe disponer de mayor fuerza para contener el pueblo a la vez que el cuerpo soberano para contener al gobierno. No hablo aquí de una fuerza absoluta, sino de la fuerza relativa de las diversas

(30) Rousseau, Juan Jacobo. El contacto social o Principios de Derecho Político. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. Colecc. "Sépan Cuantos..." No. 113. p. 18.

(31) Ibid. pp. 30 y 31.

partes del Estado." (32)

Llegó a establecer que cuando los servicios públicos dejan de constituir el principal cuidado de los ciudadanos el Estado está próximo a su ruina.

Hans Kelsen por su parte afirma que el Estado "... no es solamente una entidad jurídica, sino sociológica, una realidad social que existe independientemente de su orden jurídico,..." (33) lo que solo puede probarse porque la unidad que conforman los miembros de un Estado no está constituida por el orden jurídico sino por un elemento que no tiene nada que ver con el derecho, lo social.

Acepta que el poder es uno de los elementos del Estado.

"El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es otra cosa que la validez y eficacia del orden jurídico, de cuya unidad se deriva la del territorio y la del pueblo." (34)

A su juicio el pueblo debe ser protegido por el Estado.

"El nacional, dicese, debe fidelidad a su Estado y tiene derecho a que este lo proteja. La fidelidad y la protección son consideradas como obligaciones recíprocas. Pero así como la fidelidad no significa nada que vaya más allá

(32) Idem. p. 32.

(33) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Imprenta Universitaria. México, 1949. p. 193.

(34) Ibid. p. 268.

de los deberes que el orden jurídico impone a los sujetos a él, del mismo modo, el derecho del nacional a la protección no tiene mas contenido que los deberes que el orden jurídico impone a los órganos del Estado, relativamente a sus nacionales." (35)

Las ideas estudiadas nos permiten aceptar que el hecho de reprimir a las actividades que dañan a la comunidad o a los individuos, por parte del Estado, están perfectamente justificadas, porque las conductas antisociales atentan contra el bien común, que es uno de los fines del propio Estado.

C. Origen social de la policía judicial.

La formación de los Estados guarda como elemento necesario para que nazca la agrupación la presencia del impulso natural de sociabilidad del hombre aunado a un ideal superior; ello constituye la causa final del Estado y la de los órganos que ejercen el poder para la consecución de ese bien o ideal.

Ha quedado establecido que el Estado requiere hacer uso de la fuerza para sustentar su poder o autoridad y conseguir una de sus finalidades mas importantes, el bien común.

Al bien común en la teoría política moderna se le denomina como bien público y de interés general, y se obtiene y mantiene mediante el ejercicio del poder público o autori

(36) Idem. pp. 249 y 250.

dad pues éste organizará a la población indicándole los lineamientos a seguir utilizando si fuera necesario la coacción física.

a) La desorganización social.

Existen factores que a lo largo de la historia han impedido que la sociedad humana se desarrolle armónicamente.

"La historia humana es testigo de que las pasiones desbordadas -el egotismo, la soberbia, la codicia, la ambición desenfrenada, la injusta y despiadada explotación de unos por otros- son una constante del acontecer histórico-sociológico, que ha impedido y frustrado todo intento de asociación política sin trabas." (37)

"La autoridad pública tiene una gran misión que cumplir: llevar a individuos y grupos que forman la población del Estado a la realización del bien público temporal. O lo que es lo mismo; crear, mantener, fomentar y proteger un ambiente propicio para que todos los hombres que le están encomendados alcancen la perfección a que aspiran o pueden aspirar según su naturaleza racional. Pero esta misión la puede llevar a cabo de diversos modos. Los grandes tratadistas -especialmente en el campo constitucional y administrativo- clasifican en dos grupos las tareas de la autoridad: el gobierno de los hombres y la administración de las cosas." (38)

(37) González Uribe, Héctor. Teoría política. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 306.

(38) Idem. pp. 306 y 307.

Para lograr la permanencia del bien público es necesario señalar a los hombres directrices y normas que encaucen su actividad y prevengan los desórdenes, pero conjuntamente con ello deben presentarsele servicios de los que pueda hechar mano para realizar una vida ordenada.

"Se gobierna mediante preceptos y órdenes que por dirigirse a seres racionales y libres afectan primariamente el fuero de la conciencia y crean un deber ético de obedecer. A esto se añade -especialmente para los reluctantes- la obligación jurídica que trae aparejada una sanción exterior para el caso de incumplimiento." (39)

Al quebrantamiento de la convivencia ordenada se le ha denominado desorganización social.

Los individuos no pueden satisfacer aisladamente sus necesidades, requieren agruparse con otros hombres y compartir con ellos un modo común de vida. El choque de intereses genera los conflictos.

La sociedad proporciona a los individuos reglas para su convivencia y medios para que aquellas se cumplan adecuadamente, ello a través de la cultura.

La cultura crea las instituciones o normas que rigen a la conducta, determina los valores o criterios conforme a los cuales la sociedad juzgará la importancia de sus normas establecidas. Los valores actúan como formas de control

(39) Loc. cit.

social pues hacen que el individuo acepte y se conforme con la sociedad en que vive, motivándolo a actuar de determinada manera.

"La acción social funcional va encaminada hacia la integración y se halla basada en su mayor o menor grado de cooperación. Frente a la actividad cooperativa existe otra gran categoría de la acción social, la actividad opositiva o conflictiva. ...el conflicto social es uno de los modos básicos de vida en sociedad; mediante el mismo los hombres intentan resolver dualismos divergentes y alcanzan un nuevo tipo de integración o unidad, aunque ello sea a costa de la opresión, el aniquilamiento o la subyugación del rival o rivales." (40)

El Estado recurre a la coacción física para controlar y someter a los sujetos que causan el desorden social, imponiéndoles las normas jurídicas vigentes.

De lo narrado podemos establecer que a pesar del control social que se ejerce mediante diversos tipos de presión, algunos miembros de la colectividad escapan de ese control y originan el fenómeno de la desviación o desorganización social.

Cuando el individuo no se adapta o no quiere aceptar las normas y valores de la sociedad en que vive, sobreviene la discrepancia entre los valores y normas aceptados por

(40) Giner, Salvador. Op. cit. p. 54.

la comunidad y los propios.

Un sistema social con defectos propiciará la desorganización social. Si en la sociedad no existen oportunidades similares a todos los miembros para mejorar económica y socialmente, los individuos presionados por tales circunstancias pueden asumir conductas propias que generen la desorganización del grupo.

b) El problema de la criminalidad.

Hay diversas causas de desorganización social; fundamentalmente para los fines de este estudio nos interesan las conductas ilícitas o delictuosas. Podemos denominarlas también criminales porque en nuestro derecho positivo no existe diferencia entre el crimen y el delito.

En términos muy generales comúnmente se denomina delincuente a aquel que ha cometido un delito previsto en la ley penal; el que se ha apartado del camino trazado por la sociedad.

"Entre los hechos que en las colectividades humanas dañan, disocian o violan leyes o normas, hay una clase especial llamada delincuencia o criminalidad, que habitualmente es concebida como la que tiene mas graves consecuencias."

(41)

El delito surge como una valoración de ciertas conductas por el grupo social, de acuerdo a determinados cri-

(41) Solis Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977. p. 33.

terios de utilidad social, como la justicia, el orden, la convvencia y otros; es decir, que si la sociedad valora como criterio de justicia el respeto a los bienes ajenos, robar será un delito.

Todo delito debe estar definido expresamente con ese carácter por una ley, que a su vez imponga una sanción por su comisión como medio de defensa colectivo.

Las leyes de una sociedad actuarán en relación a la delincuencia como formas de control social. Por una parte deben fomentar en el individuo conformidad con las normas establecidas apartándolo de las conductas delictuosas. Por otro lado, deben imponer sanciones específicas al que comete un delito para hacerlas cumplir.

El orden jurídico de cada país establecerá los procedimientos para contrarestar la actividad criminal.

"Los delincuentes y los criminales son los desviados a los que la sociedad considera hoy que deben ser sujetos a juicio más severo por parte de la misma sociedad; se les tiene como desviados mentales físicos y dependientes.

Al haber violado deliberadamente según el criterio común, las normas consideradas como valores y por lo que fueron exhibidos con tal falta a través de las normas legales aceptadas por la misma sociedad, se les coloca en una condición de repudio y se les hace merecedores de castigos diversos, designados previamente por las autoridades competentes a través

de cuerpos legales, los cuales se estiman protectores de las ideas sociales." (42)

"La reacción social ordinaria ante el delito es la imposición de una pena o castigo al delincuente, como un medio de defensa colectivo y sistematizado contra la acción que injuria o daña a un miembro del grupo o a una de las instituciones." (43)

La delincuencia genera inseguridad en los miembros de la comunidad por el peligro que sienten de ver afectados sus bienes personales o perder sus pertenencias materiales.

Las leyes penales constantemente se revisan y mejoran para procurar abarcar la amplitud de conductas delictivas que constantemente aparecen y así sancionarlas.

El problema social de la delincuencia no tendrá solución con la sola expedición de cuerpos legales, por muy avanzados que sean, sólo servirán para contrarestarla.

El Estado debe crear también un complejo aparato para combatir a la delincuencia; dentro de los órganos específicos con que cuenta para este efecto está la policía.

"Se ha dado gran importancia a los cuerpos de policía, tanto en la prevención de la criminalidad, cuanto en su represión. Representan los brazos del Estado en estas actividades y tienen a su cargo la vigilancia de las ciudades y del campo en los más variados aspectos, la aprehensión de los delin

(42) Amaya Serrano, Mariano. Sociología General. Ed. Mc Graw Hill. México, 1980. p. 237.

(43) Nodarse, José J. Op. cit. p. 349.

cuentas en flagrante delito y la investigación del acontecer de la antisocialidad en general." (44)

D. La Policía Judicial como institución político-social.

En términos generales es aceptado denominar como institución a cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado.

Las instituciones deben tener una finalidad específica de carácter social, deben estar reguladas por la sociedad, ser permanentes y organizadas con determinada estructura.

"La institución es una estructura relativamente estable, de modelos sociales, roles y procesos, que el pueblo sanciona y unifica de cierto modo, y que adoptan los individuos para poder satisfacer algunas necesidades sociales." (45)

La institución es un modo de comportamiento mediante el cual se asocian personas entre sí para lograr un fin determinado. Toda institución se basa en la existencia previa de un grupo social.

"En un principio el individuo tiende a actuar de acuerdo con los impulsos motivadores de su conducta y busca hacerlo a través de los canales que su comunidad ha aprobado. Por educación, por repetición, por sugestión, por castigo o por recompensa, los impulsos se van integrando con las metas sociales del individuo, las que son vinculadas a su vez, en for

(44) Solís Quiroga, Héctor. Op. cit. p. 278.

(45) Amaya Serrano. Mariano. Op. cit. p. 153.

ma de retroalimentación con los impulsos, afianzando el funcionamiento continuo de los modos de comportamiento que configuran las diferentes instituciones sociales." (46)

Las instituciones sociales se clasifican de diversas maneras, incluyéndose entre ellas a las políticas.

Una institución política "... tiene la función de satisfacer la necesidad administrativa general de toda sociedad, de dotar de la adecuada autoridad, proveer al bien público, garantizar el orden social y dar una base estable de organización. Son subinstituciones: las reglamentaciones, los sistemas legales, el ejército, las corporaciones policiacas, los cuerpos representativos diplomáticos, el sistema de gobierno."

(47)

La Policía Judicial del Distrito Federal de acuerdo a lo estudiado, es una institución político-social perteneciente al poder ejecutivo de dicha entidad federativa, que tiene una función dentro de la administración de justicia esencialmente represiva o de coacción social, encaminada a la investigación de los delitos y a la persecución de los delincuentes.

El Estado a través de la coacción social se propone: "Crear y conservar su monopolio permanente y legalizado de la violencia, que es así institucionalizada, oficializada y organizada; y en general, absorber de manera en principio exclusiva y excluyente todos los medios de decisión y de direc-

(46) Sánchez Azcona, Jorge. Op. cit. pp. 14 y 15.

(47) Amaya Serrano, Mariano. Op. cit. p. 156.

ción de la sociedad y de regulación y orientación de las actividades de clases, grupos e individuos. Ello incluye y se relaciona con la estructuración y el funcionamiento de la burocracia pública, las fuerzas armadas, la policía, los tribunales." (48)

La policía como institución político-social no siempre cumple con su cometido pues se da el caso de que su funcionamiento sea también delictuoso.

De acuerdo a lo investigado la policía judicial del Distrito Federal normalmente en su actuar incurre en conductas descritas como delitos en el Código Penal vigente.

"En algunas partes se da el caso de que la policía cometa los más grandes crímenes a través de sus medios delictuosos de 'investigación': tormentos, amenazas, homicidios y molestias sin fin a los familiares inocentes. Asimismo protege y encubre a los criminales poderosos, o explota a los más desdichados, cometiendo hechos que no tienen relación con sus ocupaciones, y no se le persigue porque se le concibe autorizada a cometer toda clase de violencias, abusos, durezas, injusticias, en ejercicio de una autoridad irracional y de una perversa mentalidad." (49)

Esta situación es de graves consecuencias sociales pues genera desconfianza en los individuos, para con los órganos estatales creados con la finalidad de procurar la estabi-

(48) Kaplan, Marcos. Estado y sociedad. U.N.A.M. Ins. Investig. Jurídicas. México, 1983. p. 212.

(49) Solís Quiroga, Héctor. Op. cit. p. 279.

lidad social, ya que en el seno de los mismos se dan ciertos tipos de conductas desviadas que supuestamente los mismos com baten.

El Estado tiene facultades coactivas de sancionar y perseguir las conductas ilícitas que dañan a su población, pero ello dentro de los límites legales que él mismo ha establecido y debe vigilar.

"En todos los tiempos el Estado ha tenido la facultad de juzgar a sus súbditos y de imponerles penas diversas, que le han permitido hasta disponer de sus vidas. ...

...La vida social exige necesariamente limitaciones a nuestro interés, solo regulables por medio de normas jurídicas. Desde el punto de vista objetivo, ... la norma es lo que hace posible la convivencia social; desde el punto de vista subjetivo es la garantía de esa convivencia para cada uno. Por consiguiente, todo aquello que ponga en peligro la convivencia deberá ser reprimido por el Estado, persona jurídi ca mediante la cual actúa la sociedad. El Estado tiene el deber de defender, y el poder de hacerlo, a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos; los de fuera, invasores extranje ros, y los de adentro, delincuentes. Estos hacen peligrar la convivencia social cimentada sobre el supuesto de fines de los agregados sociales." (50)

(50) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Par te General. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. pp. 153 y 154.

En este orden de ideas podemos afirmar que la Policía Judicial, como uno de los órganos del Estado encargados de la administración de la justicia penal tiene también la finalidad de preservación del orden social, persiguiendo e investigando los delitos.

a) La preservación del orden social.

El orden social es entendido: "...En sentido crítico se refiere a cierta cualidad, a saber, al funcionamiento sin roces, en el seno de una sociedad, de la acción recíproca de los individuos, que por eso encarna valores de eficacia, coherencia lógica, belleza y moralidad; ..." (51)

La vida del individuo en sociedad debe caracterizarse y aspirar a que sus relaciones sean ordenadas, para ello debe de aceptar y observar las normas que el grupo considere valiosas y obligatorias; debe procurar la organización social.

La organización social es considerada como: "... un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencia de la actividad común que realizan los individuos." (52)

El orden social se mantiene por las normas que

(51) Pratt Fairchild, Henry. et. al. Op. cit. p. 207.

(52) Azuara Pérez, Leandro. Op. cit. p. 189.

rigen las relaciones entre los hombres: tradiciones, costumbres, reglas y leyes; el orden social "... implica un gobierno y dominio de las pasiones contrarias a la paz y a la cooperación." (53)

Cada individuo tiene aspiraciones particulares y diversas, en muchas ocasiones contrapuestas a las de otros individuos. La vida ordenada en sociedad debe caracterizarse por proporcionar a cadaquien lo que le corresponde, obteniéndose se con ello la armonía social y con ello la justicia.

"... el orden implica una convivencia tranquila y pacífica que proporcione el ambiente y las condiciones de seguridad indispensables para la realización del bien común. Pues esto, precisamente esto, es lo suyo del ser social, que facilita la realización de lo suyo del hombre personal.

La negación de la justicia es el desorden social, es la violencia, es la inseguridad, es la guerra en las múltiples formas que se conocen actualmente." (54)

El orden social logra la permanencia del grupo; la autoridad tiene la obligación de fomentarlo aplicando el orden jurídico y desarrollando otras medidas que favorezcan la recta convivencia de los hombres.

De esta manera, el orden social se consigue compulsivamente, impuesto por la necesidad o por la fuerza, aspirando al bien colectivo que es como quedó asentado la finalidad

(53) Recasens Siches, Luis. Op. cit. p. 44.

(54) Guzmán Valdivia, Isaac. Reflexiones en torno al orden social. Ed. Jus. México, 1983. pp. 182 y 183.

del Estado y la sociedad.

"La autoridad estatal dispone de muchos medios para realizar su misión. El principal, sin duda, es el de la creación de leyes, reglamentos y demás medidas jurídicas y administrativas necesarias para el gobierno de las que imponen la sociedad. Vienen después los servicios públicos de toda índole, jerarquizados según las necesidades sociales. Su conjunto dentro del concepto genérico de Administración Pública." (55)

La Policía Judicial como órgano del Estado y según las funciones que le asigna la Constitución General de la República y las demás leyes relativas, que son la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes, colabora en la preservación del orden social.

Como órgano del Estado tiene poder para el eficaz ejercicio de sus funciones.

"El poder del Estado ha sido creado por la misma sociedad, como una necesidad imprescindible en las relaciones humanas. Sin poder la vida social sería caótica e intolerable. El hombre es rebelde por naturaleza y debe ser encauzado por los senderos del bien." (56)

"La sociedad es la que cree al Estado como un orden jurídico y social y lo reviste de la fuerza material y jurídica suficiente para que no sea solamente una construcción lite

(55) González Uribe, Héctor. Hombre y sociedad. Ed. Jus. México, 1979. pp. 149 y 150.

(56) Serra Rojas, Andrés. Op. cit. p. 134.

raria o intelectual. Un orden jurídico total sin su sistema coactivo, no se concibe ante las imperfecciones humanas." (57)

La Policía Judicial como institución es insuficiente para la consecución de los fines que le encomiendan las leyes, por lo que todos los individuos deben de convertirse en su oportunidad y según lo disponen los ordenamientos legales en policías, deteniendo a los delincuentes a quienes sorprendan cometiendo delitos.

"El bien común, como ya vimos, es la causa final de la sociedad. Con ella concurren la población, como causa material, y al mismo tiempo -...- como causa eficiente; y la autoridad o poder público, como causa formal. La causalidad del bien común se ejerce de dos maneras: una directa, cuando se trata de los órganos del gobierno y la administración que debe normar siempre su actuación por las exigencias del fuero común; y otra indirecta cuando se trata de los miembros de la sociedad, a quienes no incumbe inmediatamente el velar por los intereses colectivos, sino que, el buscar ordenada y pacíficamente la satisfacción de sus propios intereses, contribuyen en forma poderosa a crear el clima de seguridad y paz que propicie el bien de la comunidad." (58)

La policía es una institución que ha existido en todas las sociedades mas evolucionadas de la historia de la humanidad, en nuestro país no podría haber excepción; su fun-

(57) Ibid. p. 315.

(58) González Uribe, Héctor. Hombre y sociedad. p. 150.

ción siempre ha estado encaminada hacia la conservación de la seguridad social.

"El orden social, lo hemos dicho, se justifica por el fin al que se encuentra orientado: el bien común." (59)

b) La función social de la Policía Judicial: la persecución de los delitos.

El Estado tiene diversas finalidades, sociales, políticas, económicas y jurídicas. La Policía Judicial como órgano del Estado tendrá participación en la consecución de algunas de estas finalidades.

Fundamentalmente la corporación policiaca desempeñará su función colaborando con el Estado en el control social, contrarestando una de las actividades que causan la desorganización de la comunidad, la delincuencia o criminalidad.

La sociedad pretende que los transgresores del orden social sean sancionados, para ello cuenta con la policía que será la encargada de aprehender a los responsables del desorden social y ponerlos a disposición de los tribunales, órganos encargados a su vez de determinar las sanciones que debe imponerse a los criminales.

La función de la Policía Judicial para cumplir con su responsabilidad social debe estar apegada a la normatividad jurídica aplicable, de lo contrario propiciará la violación

(59) Guzmán Valdivia, Isacc. Op. cit. p. 196.

del mismo colocándose en la situación de aquellos a quienes es su deber perseguir.

Cabe señalar que la Policía Judicial para efectivamente dar cumplimiento a su función socio-jurídica debe intervenir exclusivamente en la persecución de los delincuentes y en la investigación de los delitos, pues es la encargada -como ya asentamos-, de aprehender a aquellos individuos sobre los que se pretende actualizar la pretensión punitiva estatal.

En nuestra realidad se dan casos en que la Policía Judicial participa en funciones preventivas o en actividades procesales diferentes a la penal (sin mencionar las actividades ilícitas que comete), propiciando la inobservancia del Derecho Positivo vigente y la desviación de sus funciones a su actividad única.

La Policía Judicial está a disposición del Ministerio Público órgano encargado del ejercicio de la acción penal, después de haberse integrado la investigación previa; sin embargo, la práctica procesal ha demostrado que su función parece ser la de detener a costa de lo que sea responsables de delitos, utilizando los procedimientos más descabellados y al margen de lo jurídico y lo racional para conseguirlo.

Tal parece que la Policía Judicial y el Ministerio Público al actuar como lo hacen tuviesen la función de satisfacer a los afectados por delitos en una especie de venganza privada, situación que ha sido superada por la doctrina y filosofía penales hace tiempo.

En la investigación y persecución de los delitos debe tomarse en cuenta por parte de la Policía Judicial y del Ministerio Público, que éstos son generados por diversos factores de desequilibrio entre el criminal y el medio social en el que se desenvuelve, por ello debe tratarse de estructurar a dichos órganos técnica y científicamente para que abandonen su forma de actuar antijurídica e inhumana, y puedan desempeñar eficazmente la función social que tienen encomendada, respetando las garantías de la persona humana, lo que no daría lugar a abusos del poder.

"Toda vez que el delito es un fenómeno complejo cuyas raíces se encuentran tanto en la persona humana como en el medio físico y en el social, la reforma de este último es un postulado que emana de las conquistas de la defensa social. El aumento y complicación de la delincuencia... tiene sus vóceros en la complejidad de la vida moderna, batida por las más crueles desigualdades económicas, al mismo tiempo que en medio de la descomposición moral que ha sobrevenido... Sufre su liquidación la vieja sociedad capitalista, ... el mundo vive en un período crítico y el delito se complica, transforma y reproduce consecuentemente." (60)

Estas circunstancias exigen la actualización de la Policía Judicial para estar en posibilidad de enfrentar y controlar a la criminalidad, de lo contrario debe desaparecer

(60) Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit. p. 163.

para dar paso a otras instituciones que se encarguen de la importante función social de colaborar al control social que aquella tiene y así propiciar una convivencia pacífica en nuestra comunidad.

c) Poder o autoridad de la Policía Judicial: el uso de la fuerza.

La Policía Judicial debe actuar investida de autoridad o poder como órgano del Estado para el eficaz desempeño de su finalidad específica.

Debe ajustar su autoridad a su funcionamiento ejerciendo un poder racional, eligiendo los medios idóneos para su actuación y encausando eficientemente sus recursos para la investigación y persecución de los delitos.

No puede entenderse el desempeño de la Policía Judicial si no es matizado de autoridad. La fuerza de la institución será el soporte de su autoridad.

En todo grupo social debe haber autoridad, la que tendrá sus propiedades específicas y su ámbito de aplicación, exigiendo de los ciudadanos obediencia; la autoridad del Estado es total y cuenta para aplicarse con la coacción física, pero sin llegar al uso de la violencia.

"El sentido común suele contraponer el poder y la violencia al derecho. La tarea propia del derecho sería aplazar la violencia sustituyéndola por el reinado de la equidad y de la ley. Y en caso de no poderse excluir la violencia,

el derecho tendría por misión dulcificar y humanizar su ejercicio." (61)

El hombre viviendo en sociedad no coopera espontáneamente a la realización de los fines sociales, debe ser compelido a ello en muchas ocasiones por la fuerza o coacción para alcanzar la realización de dichos objetivos.

En estas condiciones el Estado en función de preservar el bien común al través de la autoridad, tiene la obligación de crear organizaciones que aseguren la paz social interna y externa.

Para la manutención de la paz interior el Estado ha erigido en su Ley Fundamental a la Policía Judicial para reprimir las conductas criminales.

En el ejercicio de su actividad persecutoria la policía cuenta como institución de poder con facultades para emplear la fuerza, para ello se le confiere autorización para utilizar armamento y se le organiza tácticamente (logísticamente).

Sin embargo, el uso que haga de esta fuerza la Policía Judicial debe ser racional, planificado, no rebasar las necesidades de cada caso concreto y apegado al orden jurídico.

"El grupo humano tanto más necesita la autoridad cuanto sus soluciones ya no son dadas automáticamente por

(61) Giménez, Gilberto. Poder, estado y discurso. Inst. de Invest. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1984. p. 32.

los instintos sino que deben ser buscadas inteligentemente y decididas libremente. Alguien tiene que decidir e imponer su decisión al grupo; si no el grupo humano no puede funcionar como tal. Ese alguien (que puede ser un individuo o varios), cuando es aceptado en su función de decisión y mando por los demás miembros del grupo, recibe el nombre de autoridad. El poder aparece como un ingrediente necesario tanto del proceso forjador de decisiones como del proceso por el que estas se implementan". (62)

"Al establecer el orden jurídico, este restringe el alcance del poder político, sin esta reglamentación se caería en la anarquía o en el despotismo. La actividad entre derecho por un lado y fuerzas sociales por el otro, trata de llegar al equilibrio siempre inestable de la correlación entre derecho y fuerzas sociales. Recordemos que en sentido sociológico, el poder es la capacidad de imponer la voluntad aún en contra de la voluntad de las personas hacia las que va dirigido ese acto, por lo tanto esa imposición debe estar limitada." (63)

El uso de la fuerza se torna necesario puesto que la institución policiaca a estudio debe contender contra los transgresores del orden social quienes la usan muchas veces en grado extremo para cometer las conductas ilícitas que el grupo reprueba y quiere sancionar porque son considerados como

(62) Villoro Toranzo, Miguel. La justicia como vivencia. Ed. Jus, S.A. Colección de estudios jurídicos No. 18. México, 1985. p. 165.

(63) Sánchez Azcona, Jorge. Op. cit. p. 88.

delitos.

No pensamos que la violencia deba combatirse con más violencia, pero necesariamente debe contrarrestarse por la fuerza en ejercicio del poder.

"En sentido sociológico, el poder es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos." (64)

La fuerza que debe utilizar la policía judicial debe ser superior a la que usan los delincuentes para poder cometerlos y reprimirlos.

"... las sociedades humanas pueden tratar de construir sus soluciones y, consecuentemente, emplear su estructura política o para reconstruir, en un vano intento de huida de su condición real, el ambiente intuitivo que es propio de las sociedades puramente animales." (65)

Todo aquello que pone en peligro el orden social debe ser reprimido y sancionado fundamentalmente tratándose de conductas delictuosas.

En términos generales reprimir es contener o refrenar algo, tratándose de la represión de los delitos, "... el fin de la política criminal, del derecho penal y de sus diversas instituciones es la represión de la delincuencia o la lucha contra ella." (66)

(64) Bodenhermer, Edgar. Op. cit. p. 15

(65) Villoro Toranzo, Miguel. Op. cit. p. 171.

(66) Pratt Fairchild, Henry. et. al. Op. cit. p. 255.

"... se ha dicho que política criminal es la seguida por la sociedad en su lucha contra el delito, y también determinamos las dos esferas de acción que diferencian la expresada política -...- en política penal preventiva y política penal represiva. La primera, encaminada a obstaculizar la producción del delito antes de su manifestación como hecho jurídico reprimible bien a consecuencia de medidas y resoluciones del poder público que modifiquen las condiciones generales en que los hombres desenvuelven su vida; bien por tutela directa sobre los inadaptados al medio social y a las relaciones morales y de Derecho, que ofrecen pruebas indiciarias y suficientes de inadaptabilidad, hasta conseguir la completa rectificación de su estado, haciendo desaparecer el peligro que estos representan." (67)

De lo anterior es evidente que la persecución de los delitos es una forma de represión social pues es obra del esfuerzo de la colectividad para eliminar las conductas consideradas inaceptables, esfuerzo en el que la policía toma un papel principal.

La sola represión por parte del Estado de las conductas delictuosas no representa una solución al problema de la criminalidad; la imposición de castigos a los delincuentes -como lo es la privación de la libertad- no remediará en nada los problemas sociales que ella ocasiona.

(67) Navarro de Palencia, Alvaro. Sociología Criminal. Ed. Reus, S.A. Madrid, España 1929. p. 103.

Se debe procurar mejorar la formación técnica de los órganos estatales que participen en el control de la criminalidad para pretender "readaptar" a los transgresores de las leyes penales y no solo castigarlos; ello involucra también a la Policía Judicial porque dicha institución inicia la función penal al perseguir, detener y poner a disposición de las autoridades jurisdiccionales a los presuntos responsables de comisión de delitos, sin embargo aún cuando son probables responsables en la mayoría de los casos la policía se ensaña con ellos, y los maltrata con lo que se inician las irregularidades en que se verán involucrados dichos detenidos hasta que su situación jurídica sea resuelta por una sentencia judicial.

La Policía Judicial debe entonces estar facultada para usar la fuerza para el eficaz desempeño de su función social, sin que ello implique que como órgano del Estado sea el titular de la violencia. "Esto no quiere decir que el poder de Estado se agote en la pura capacidad de represión física." (68)

Ello ocasionaría, cómo está sucediendo en nuestra ciudad, con la Policía Judicial, que la ciudadanía no confiara en que dicha institución es capaz de desempeñar la función socio-jurídica que tiene encomendada, sino que por el contrario en muchos casos actúa contraria a ella.

(68) Giménez, Gilberto. Op. cit. p. 42.

"Los hombres que le tenían preso se burlaban de él y le maltrataban; y cubriéndole con un velo le preguntaban: '¡Adivina!. ¿Quién es el que te ha pegado?' Y le insultaban diciéndole otras muchas cosas." (1)

(1) Lucas 22; 63-65. Biblia de Jerusalén. Ed. Española
Desclee De Brouwer, S.A. Barcelona, España. 1971
p. 1400.

IV. QUEHACER SOCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A. Función jurídico-social de la corporación.

Ha quedado anotado que la función socio-jurídica fundamental de la Policía Judicial es la manutención del orden social reprimiendo las conductas de los transgresores del orden social por la comisión de delitos.

En términos concretos la Policía Judicial debe de realizar junto con el Ministerio Público la investigación de los delitos. Por su parte debe efectuar las detenciones de los responsables o presuntos responsables que resulten; practicar los cateos y demás diligencias que se requieran durante la investigación previa; ejecutar las órdenes de aprehensión y cumplimentar las órdenes de presentación que dicten los tribunales.

Tales actividades deben de efectuarse satisfaciendo los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, lo que en la realidad en muchas ocasiones no sucede.

Fundamentalmente se reclama a la corporación la forma excesiva y arbitraria como funciona en el ejercicio de sus atribuciones, generando con ello el descontento y la inseguridad social.

Es común que se diga que la policía somete a los detenidos a prolongadas detenciones y a torturas para que emitan una declaración en un determinado sentido.

Si bien es cierto que la función de la Policía Judicial es eminentemente represiva, ello no justifica la violencia con la que opera.

Lo anterior ha generado que Organismos Internacionales se preocupen por denunciar la forma antijurídica e inhumana como operan las diversas policías, a efecto de salvaguardar los derechos humanos de aquellos que por algún motivo tienen que ser arrestados.

Se ha llegado a considerar que las reglas jurídicas del procedimiento penal se observan solamente a partir de que el inculcado es puesto a disposición de la autoridad judicial y no desde su captura.

"Todo lo sucedido con antelación, especialmente ante los órganos policiacos, queda con singular frecuencia rodeado de mayor sigilo y misterio, y no es sino con motivo de... informes de organismos internacionales, de las revelaciones de la prensa o de las denuncias y protestas ciudadanas, que la opinión pública, nacional e internacional, llega a enterarse que el tratamiento del inculcado, por parte de la policía, responde a todo menos a los más elementales principios humanitarios.

... lo anterior no hace sino mostrarnos cuáles son los peligros que amenazan al individuo sin defensa ante los órganos del Estado, si estos órganos no respetan los derechos humanos." (2)

(2) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado. Inst. Invest. Jurídicas. U.N.A.M. México, 1981. pp. 7 y 8.

La función de la Policía Judicial adquiere relevancia social cuando tiene que privar de la libertad a las personas involucradas en la comisión de delitos; ello ha ocasionado que existan diversas formas en que el individuo es detenido lo que acarrea la necesidad de contar con una efectiva protección jurídica contra todo tipo de detenciones.

La legislación mexicana vigente en materia de procedimiento penal no se respeta ni observa estrictamente.

Los agentes de la Policía Judicial creen tener derecho, debido a su autoridad, para cometer todo tipo de abusos en el desempeño de sus actividades. Se han llegado a institucionalizar ciertos tipos de 'procedimientos' o torturas dentro de la Policía Judicial del Distrito Federal para lograr fundamentalmente una confesión por parte de un detenido.

"Algunos policías creen (o actúan como si creen) que la fuerza puede y debe borrar de la tierra a los delincuentes o, al menos puede y debe castigar para hacer justicia en nombre de Dios; olvidan el precepto vetero-testamentario: 'mihi vinductam' (sólo Dios puede hacer justicia absoluta), olvidan que, a la larga, no dan buenos resultados los escarmientos medievales." (3)

La Policía Judicial del Distrito Federal cumple relativamente con la función social que tiene encomendada, pues cuando no tiene éxito en sus actividades investigadoras

(3) Beristain Ipiña, Antonio. Problemas criminológicos. Cuadernos del Inst. Nal. de Ciencias Penales. México, 1984. p. 327.

inventa pruebas para encontrar al responsable de un hecho delictuoso que en realidad no ha podido descubrir.

Sin embargo su trascendencia social como órgano del Estado encargado de contrarestar la actividad criminal históricamente ha quedado demostrada, es necesario adecuarla a las necesidades colectivas actuales pero no debe pensarse en su desaparición.

"La policía, que constituye históricamente una forma de cristalización de la reacción social contra el crimen, cumple su misión en una sociedad en constante evolución; es, pues, un dato inmediato y concreto de la dinámica social y representa al mismo tiempo, una de las instituciones esenciales del estado." (4)

La Policía Judicial representa de alguna manera un criterio significativo para juzgar la actividad estatal respecto de la protección jurídica que se otorga a las personas detenidas; dicha protección de los derechos humanos por parte del Estado Mexicano, debido al funcionamiento de esta policía ha quedado muchas veces en entredicho.

Las personas que son arrestadas por la Policía Judicial difícilmente pueden hacer valer sus derechos ante la misma.

La realidad ha demostrado que los inculpados a disposición de la Policía Judicial no han podido defenderse

(4) Rico, José M. Crimen y Justicia en América Latina. Siglo XXI Editores. México, 1985. p. 246.

efectivamente contra la tortura o la incomunicación, ni contra todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes a que son sometidos, ni contra las agresiones físicas o psicológicas que les imponen.

"... la persona detenida difícilmente podrá probar tales violaciones o agresiones, no sólo durante su detención sino incluso después de su liberación, ya que generalmente es muy difícil aportar pruebas suficientes sobre tales hechos. Esto es verdad tanto en el caso de malos tratos, cuyos efectos pasajeros pueden desaparecer en un cierto tiempo, como en los casos de las más graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, dado que cada vez es más difícil probar o mostrar marcas de la misma, merced al perfeccionamiento de sofisticados métodos de tortura, en no pocos casos logrado con el concurso de hombres de ciencia." (5)

La manera de actuar de la Policía Judicial se ha convertido en la posibilidad de desestimar el orden jurídico en perjuicio de las personas detenidas, lo que significa una constante violación a los derechos de la persona humana y un apartamiento de su función social real.

B. Aceptación y rechazo social de la Institución.

En nuestra ciudad actualmente las relaciones entre la Policía Judicial y la sociedad en general son pocas y más negativas que positivas.

(5) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Op. cit. p. 6.

"En muchas comunidades el policia, encargado de velar por el orden y la paz de la sociedad, no cuenta sin embargo con el apoyo, ni con el aprecio de esa sociedad. Esta le considera como un número, como un objeto, como un ser molesto y a veces como un indeseable. Las causas de esta falta de colaboración, de este distanciamiento o de esta hostilidad, son múltiples." (6)

Tal circunstancia se debe fundamentalmente a que no hay congruencia entre lo que prevén las leyes y la forma en que actúa la Policía Judicial.

Los agentes de la Policía Judicial normalmente son improvisados (*), carentes de formación técnica o científica, se emplean en ese trabajo porque no pueden encontrar otro, lo que trae como consecuencia que no consigan desempeñar eficazmente su labor y por lo mismo que esta deje mucho que desear para toda la comunidad.

(6) Beristain Ipiña, Antonio. Op. cit. pp. 325 y 326.

(*) Mucha de la información recabada para elaborar este capítulo nos fue proporcionada por dos Comandantes de la Policía Judicial del Distrito Federal, uno ya no en funciones y otro en activo, con experiencia de 16 y 10 años respectivamente en sus cargos, ambos con el grado de Licenciado en Derecho y con algunos estudios en Criminología y Criminalística, que por 'razones obvias' nos solicitaron no escribir sus nombres en este trabajo, lo que nos comprometimos a hacer y respetamos; sin embargo, toda la información que proporcionaron de viva voz aseguramos que es verificable y para ello nos mostraron documentos y testimonios que no permitieron publicarlos; esperamos que esta circunstancia no reste el pretendido valor científico que se requiere dar a esta investigación.

"... la Policía encuentra hoy en su camino dificultades muy superiores a las tradicionales; en cambio sólo cuenta con una formación y unos medios deficientes, que no se han modernizado lo debido. Así, difícilmente puede cumplir su misión ni, por tanto, merecer el aprecio y la colaboración de la comunidad." (7)

"Referencia a la incapacidad de la policía, o a su falta frecuente de honestidad, la encontramos regular y periódicamente en las noticias de los diarios, en los comentarios de los escritores, y en la conciencia de los ciudadanos que en determinado momento o no reciben la protección debida que de ella esperan, o por el contrario, son víctimas de su conducta indebida." (8)

Las encuestas de opinión que aplicamos para la elaboración de este trabajo nos demostraron que las personas que no han estado en contacto con la Policía Judicial, aún cuando no saben exactamente que es la institución y cual es su función opinaron desfavorablemente sobre la misma.

Los Comandantes de la Policía Judicial entrevistados aparte de los cuestionarios referidos, nos manifestaron que socialmente son rechazados. Refirieron no sentir apoyo de sus familiares quienes los esquivan y dejan de invitarlos a las reuniones de parientes. Dijeron asimismo que su cargo es un

(7) Beristain Ipiña, Antonio. Op. cit. p. 326.

(8) Ceniceros, José Angel. Derecho Penal y Criminología. Publicaciones Criminalia. Ed. Botas. México, 1954. p. 376.

obstáculo para realizar operaciones comerciales y conseguir créditos. Afirieron que sus amigos los satirizan diciéndoles que son 'asesinos con licencia'.

Lo anterior incuestionablemente demuestra que el común de la sociedad no acepta a los agentes de la Policía Judicial, los rechaza. Sin embargo, gran número de las personas entrevistadas dijeron que si tuvieran algún problema por ser víctimas de un delito o testigos de este, recurrirían y colaborarían con la institución.

No obstante podemos asegurar que por lógica aquellas personas que han sido auxiliadas por la Policía Judicial tienen una opinión favorable de la misma.

Los jefes policiacos entrevistados opinaron que el rechazo social del que es objeto la Policía Judicial en parte tiene sentido pues la organización de la corporación es improvisada y carente de planeación, la mayoría de sus integrantes son corruptos y exageran en el abuso del poder cometiendo todo tipo de atropellos.

Tales circunstancias llevan a considerar que en estricto sentido no existe una Policía Judicial en nuestra ciudad.

"Difícilmente puede haber Derecho de Policía en un país en el que no hay policía, como es el nuestro. Hablo desde luego de 'policía' en el sentido moderno de la palabra, es decir, un cuerpo de vigilancia y seguridad pública unificado, técnico, honorable, consciente. Lo que hay en nuestro país

(como en muchos otros), es una multiplicidad absurda de cuerpos represivos, muchos de ellos altamente corrompidos." (9)

Es natural que en estas condiciones no pueda pensarse en una aceptación social hacia la Policía Judicial, sino mas bien en un rechazo que es necesario y urgente destruir puesto que la institución requiere de la colaboración de la colectividad para un eficaz desempeño de su función.

C. Constitución y organización de la Policía Judicial del Distrito Federal.

a) Estructura.

Actualmente la Policía Judicial está integrada y organizada de la siguiente manera:

- Dirección General.
- Secretaría Particular.
- Subdirecciones Operativas (2).
- Subdirección de Asistencia Técnica.
- Comandancias (8).
- Grupo de Seguridad.
- Grupo de Informática.
- Grupos Especiales:
 - autos robados.
 - homicidios: A y B.
 - aprehensiones.

Las comandancias están estructuradas a su vez de la siguiente manera:

(9) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984. p. 107.

- Comandante.
- Jefes de grupo (4).
- Jefes de Sección (8).
- Jefes de Unidad (16).
- Agentes (aproximadamente 762).

De acuerdo a las opiniones recabadas entre los integrantes de la Policía Judicial entrevistados, el número de elementos que conforman la corporación es limitado e insuficiente en relación al número de asuntos que les son encomendados y al tamaño de la ciudad y cantidad de habitantes.

Lo anterior es una de las causas de que la Policía Judicial del Distrito Federal no cumpla adecuadamente con sus funciones.

b) Incorporación de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Los requisitos para ser elemento de la institución policiaca a estudio los señala la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 14.

La Ley citada no refiere cuales son las características que deben reunir los funcionarios de la institución so lo alude a las de los agentes.

No pensamos que sean los mismos requisitos para ser funcionario de la Policía Judicial que para ser agente del Ministerio Público, sino mas bien contará la propuesta que haga el Director General de la Policía al Procurador.

1. Aspectos individuales y sociales.

Para ser agente de la Policía Judicial, de acuerdo a las fracciones II y III del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, se requiere contar con 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de derechos; acreditar haber observado buena conducta; y, demostrar no haber sido sentenciado ejecutoriamente por la comisión de delitos intencionales, es decir presentar carta de no antecedentes penales.

De acuerdo a la encuesta de trabajo social que se practica a los aspirantes a agentes de la Policía Judicial, el mayor número de ellos proviene de un medio social económicamente bajo.

Otro dato significativo que arrojan estos estudios sociales es el de que un agente de la Policía Judicial normalmente tiene una o dos actividades más aparte de la de policía, lo que puede explicar el pobre desempeño en sus funciones como servidor público.

2. Aspectos culturales e intelectuales.

Para ser agente de la Policía Judicial la Ley Orgánica señala en el artículo mencionado que además de los requisitos anotados, se debe haber concluido "cuando menos la enseñanza secundaria" y acreditar los exámenes de ingreso y de selección que se les practiquen.

En realidad el grado de instrucción de escuela secundaria lo consideramos bajo en relación a la función que debe desempeñar la corporación.

Actualmente aún cuando la Ley Orgánica no se ha reformado, se pide a los aspirantes a agentes de la Policía Judicial, haber concluido la enseñanza media superior o bachillerato, para poder elevar a nivel profesional la carrera de Policía Judicial.

Según los exámenes de selección, pocos de los aspirantes a agentes de la Policía Judicial demuestran tener vocación para serlo, buscando con la obtención de este puesto solo un medio de subsistencia.

3. Cualidades Morales.

Este aspecto es considerado muy importante en la actualidad para poder ser elemento activo de la Policía Judicial, buscando moralizarla.

Dentro de los exámenes de selección que se practican a los aspirantes a Policía Judicial está un estudio psicológico, el que alguna manera dará pautas para conocer la personalidad de los futuros agentes, permitiendo excluir a aquellos con tendencias de personalidad 'desviadas'.

Los comandantes entrevistados opinaron que este examen psicológico es una 'patraña', la Policía Judicial, según ellos, está plagada de gente con muchos atavismos que encuentran en el desempeño de sus funciones una manera de desahogarlos. Además apuntaron los entrevistados que estas disposiciones realmente no se aplican pues las plazas en la corporación se 'venden'.

c) Comentario respecto a la constitución y organización de la Policía Judicial.

En realidad las disposiciones legales referidas nos parecen escuetas e insuficientes.

En la Policía Judicial nos informaron que las mismas se amplían en el Reglamento Interior de la Institución, el que por estar reformándose no era posible que nos fuera facilitado.

Pensamos que para un cambio real en la Policía Judicial, el proceso de reclutamiento y selección de su personal debe ser riguroso, tratando de evitar todo tipo de flexibilidades que permitieran la contratación de elementos negativos, lo que llevaría a constituir una organización de "guaruras", como en la actualidad se le considera.

Es acertado el requisito de escolaridad a nivel bachillerato en los aspirantes, pues ello permitirá alcanzar la profesionalización de la carrera de Policía Judicial, lo que redundará en beneficio de la sociedad y que se ha vuelto necesaria y urgente debido al "perfeccionamiento" de las técnicas usadas por los delincuentes.

También debería ser requisito para ingresar a la institución que los aspirantes fueran originarios y vecinos del Distrito Federal, pues con ello además de tener un mejor control sobre los mismos, éstos tendrían pleno conocimiento de la ciudad y de los problemas delictivos que la aquejan; para lo cual tendrían que exhibir su acta de nacimiento y cualquier

documento público que acreditara su lugar de residencia.

La Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal, señala como edad mínima para ser agente de la Policía Judicial, 18 años, pero no establece una edad máxima, la que podría fijarse en los 40 años para que los policías se encuentren en aptitud física plena durante el tiempo en que desempeñaran sus funciones, las que exigen en la mayoría de los casos un notable esfuerzo físico. Por otra parte, como no basta una determinada edad para estar en plenitud de condiciones físicas, es necesaria la aplicación de un examen médico estricto a los aspirantes a Policías Judiciales, que determinará el estado de salud de cada uno de ellos y en función del cual se les aceptaría o rechazaría para formar parte de la Policía Judicial.

Asimismo, debería requerirse una estatura mínima de 1.80 mts. para los aspirantes varones y de 1.70 mts. para las mujeres, ya que su actividad en muchos casos requerirá del uso de la fuerza corporal.

Todos los solicitantes para ingresar a la Policía Judicial deberían acreditar saber conducir automóviles, para lo cual les sería practicado un examen de manejo en la propia institución que corroboraría dicha aptitud-

De fundamental importancia es demostrar que cada pretendiente a ser agente de la Policía Judicial tiene madurez personal, equilibrio emocional, espíritu de servicio y alto sentido de integridad. Para acreditar estas cualidades y

características deberán presentar exámenes psicométricos y de psicodiagnóstico, los que demostrarán si efectivamente cuentan con dichas características psicológicas y anímicas, necesarias para que consideren su ocupación como un trabajo digno y no como una oportunidad para delinquir "con autorización".

Finalmente, los solicitantes deberían de someterse y acreditar un curso básico de capacitación sobre técnicas policíacas, y sólo acreditándolo deberían ser admitidos en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, proporcionándoseles incentivos económicos y laborales para que tuvieran una debida aplicación en sus estudios y en el desempeño de sus funciones, la que actualmente se ve distraída en virtud de las otras ocupaciones que tienen los agentes policíacos por los bajos salarios que perciben como tales.

El renglón de los ingresos económicos de los agentes de la Policía Judicial es definitivo pues en la actualidad, su nombramiento de confianza y el salario de 180,000.00 mensuales promedio que perciben, los hace pensar que no vale la pena arriesgarse a cumplir con eficacia y arrojo su labor. Asimismo, debido a que por la propia naturaleza de su trabajo están expuestos a riesgos corporales o a la pérdida de sus vidas, o que tienen propensión a ser corrompidos por su contacto con los integrantes del mundo criminal, para evitar que esto los desaliente en el cumplimiento estricto de su deber, es necesario que se establezca un seguro que deje a los policías y a sus familias a resguardo de las contingencias económicas de un siniestro.

Los sueldos de los agentes de la policia judicial entonces deben ser remuneradores, tomando en cuenta la calidad profesional que se pretende alcanzar, la importancia de su función y el riesgo que importa.

Las proposiciones anteriores surgieron a raz de las pláticas que se tuvieron directamente con más de 100 agentes de la Policía Judicial, quienes son los que directamente saben de las necesidades y aspiraciones de ellos mismos y de sus compañeros. Tal vez algunas de ellas ya tengan aplicación actualmente, pero debido al hermetismo de los funcionarios de la Policía Judicial no logramos saber si las reformas y mejoras que propone la Procuraduría tengan aplicación real.

d) Formación técnica y profesional de los Agentes de la Policía Judicial.

Para recabar la información relativa a este punto recurrimos directamente a la Dirección del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General del Distrito Federal, entrevistandonos con el Director del mismo, doctor Roberto Tocaven, quien después de cuestionarnos sobre el motivo de la investigación se disculpó por el exceso de trabajo que tenía y nos remitió con la Subdirectora del Instituto, licenciada López Sánchez, quien nos "auxilió" en nuestras dudas.

Al preguntar a la licenciada López Sánchez sobre cual era el plan de estudios que se impartía para la formación de agentes de la Policía Judicial, nos informó que éste se estaba "actualizando" por lo que no podía darnos con exactitud las

currículas que se imparten, pero probablemente se estructurara así:

Area Policial:

- Tácticas policiales.
- Técnicas de investigación policial.
- Técnicas de interrogación.
- Redacción de informes policiales.
- Armamento y prácticas de tiro.
- Defensa personal.

Area Científica:

- Criminalística.
- Métodos de identificación.
- Balística.
- Técnicas particulares de investigación.
- Tanatología y cronotanatodiagnóstico.

Area Jurídica:

- Derecho Constitucional.
- Derecho Penal.
- Derecho Procesal.
- Relaciones humanas.

Area Institucional:

- Organización y funciones de la Procuraduría y de otras policías.

Asimismo nos indicó que se pretendía integrar al plan detallado las siguientes materias:

- Primeros auxilios
- Criminología.

- Medicina forense.
- Psicología criminal.
- Ortografía y redacción.
- Retrato hablado.
- Disciplina.
- Identificación de estupefacientes.
- Delitos especiales.
- Explosivos.
- Etica.

También se nos indicó que las materias son impar tidas por maestros del Instituto Nacional de Ciencias Penales, sin que nos pudieran dar el nombre de alguno de ellos.

Cabe apuntar que el proyecto de instrucción al que deberán someterse los integrantes de la Policía Judicial, redundará en beneficio de su labor, pero requiere de continuidad y mejoramiento de acuerdo a los resultados que se vayan obteniendo, ello propiciará que los agentes de la Policía Judicial dejen de ser empíricos y que la institución sea una Policía profesional capaz de desempeñar la función jurídica y social que tiene encomendada.

Las funciones de la Policía Judicial no pueden cumplirse satisfactoriamente si sus integrantes no tienen la su ficiente aptitud y la adecuada actitud, que seguramente les pro piciará su mejoramiento técnico y profesional.

De acuerdo a la estructura orgánica de la Poli cía Judicial se advierte que solo tiene tres tipos especializa

dos de grupos destinados a investigar ciertos tipos de delitos, sin embargo, debido a la multiplicidad y variedad de crímenes que se suscitan en nuestra comunidad los hacen insuficientes, debiendo crearse nuevos grupos en la policía que puedan avocarse al conocimiento de los mismos; la profesionalización que se pretende en la corporación así lo permitirá con seguridad.

La ineficiencia técnica de la Policía Judicial ha creado frustración, desaliento y desconfianza de la ciudadanía en la corporación, así como falta de credibilidad en la capacidad del Estado para resolver a través de sus órganos los problemas de falta de orden y seguridad pública.

D. Modo de operar de la Policía Judicial del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones.

Fundamentalmente la Policía Judicial es la encargada de investigar y perseguir los delitos.

La investigación criminal supone una planeación técnica que nuestra Policía Judicial no tiene, según lo manifiestan los propios agentes y jefes interrogados y según lo evidencia nuestra realidad.

"Desde el punto de vista científico, podríamos decir que nuestra técnica policiaca es aún la del 'olfato' y no la del análisis científico, sin dejar de reconocer que existen valiosos elementos que poseen una gran intuición y una sensibilidad especial para llevar a cabo sus trabajos de investigación, muchas veces auxiliados por exdelincuentes que prestan gran utilidad al tener que actuar en terrenos para ellos bien conocidos

y explorados." (10)

Dicha realidad no puede mantenerse en el estado actual, la Policía Judicial debe actuar fundamentalmente con conocimientos de Criminalística y de Policiología.

"Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo." (11)

A su vez al hablar de Policiología o Policia Técnica no se trata precisamente de "... una ciencia cuanto de una técnica o arte, ya que más que de principios abstractos y generales, consta de reglas prácticas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la Policía, tales como la persecución y la aprehensión." (12)

Uno de los obstáculos con que cuenta la Policía Judicial es su deficiente infraestructura; no cuenta con equipo ni armamento adecuado.

Asimismo, existe el problema de la carencia de mandos y obediencia, los jefes no saben mandar y a los agentes

(10) Ceniceros, José Angel. Op. cit. p. 376.

(11) Moreno González, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. p. 22.

(12) Ibid. pp. 19 y 20.

no les gusta obedecer.

De acuerdo a los datos recabados solo los delitos "mayores" o de trascendencia son planeados y adecuadamente investigados.

Según los comandantes entrevistados tales investigaciones serias se basan en los incipientes conocimientos que tienen en las ciencias forenses y penales relativas y en su 'amplia' experiencia.

De acuerdo al delito de que se trate se allegan pruebas para iniciar la búsqueda, algunas de las cuales son suficientes para incriminar al responsable; en otras ocasiones recurren a la técnica de la protección y conservación del lugar de los hechos.

En nuestro medio no se cuenta con un archivo dactiloscópico importante que colabore con la Policía Judicial en sus investigaciones.

Las técnicas de identificación, de balística, de medicina forense, de explosivos, etcétera, son avanzadas en los laboratorios de la Procuraduría, pero la Policía Judicial rara vez acude a ellos.

El método de investigación más importante y sofisticado con que cuenta la Policía Judicial mexicana es el interrogatorio, a raíz de él se logran las confesiones más descabelladas que culminan toda una investigación. Lo negativo es la forma en que los policías aplican los interrogatorios.

A raíz de los interrogatorios policiacos durante

la investigación previa se llega a la confesión de los inculpa- dos, fundamental en el proceso penal para tener por comprobada su responsabilidad penal y condenados en el juicio. La Su- prema Corte de Justicia en Jurisprudencia firme (*), a pesar de tener conocimiento de la forma en que en la mayoría de los ca- sos se obtienen tales declaraciones les confiere pleno valor si no se demuestra por parte del detenido que le fue arrancada bajo coacción. La práctica ha demostrado que los detenidos nunca han podido comprobar que fueron torturados física y mo- ralmente para declarar.

"La policía judicial se caracteriza por las pes- quisas que realiza, dentro de ellas se dan las reglas genera- les y especiales sobre cada delito. ...

... La confesión, desde remotos tiempos, fue buscada a través del sufrimiento físico. Se pensó, absurda y arbitrariamente, que el sufrimiento físico bien pudiera ser la puerta que abriese a la verdad. Pero el tormento, en el fondo, sólo adormece los sentidos y aniquila la conciencia del indivi- duo. La confesión del delincuente constituye el instrumento mas fino e irreductible dentro de la investigación. La confe- sión ha de ser fruto no del dolor sino de la conquista de una serie de elementos psicológicos. La historia, sobre todo la historia de la literatura, nos refleja la necesidad que de con-

(*) A este respecto se puede consultar el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Primera Sa- la, Tesis de Ejecutorias 1917-1985, de las pags. 155 a 170 que contienen la Jurisprudencia relativa a la confesión y su valor probatorio.

fesar tiene el criminal." (13)

Las reformas legales aspiran a que los interrogatorios que practica la policia judicial, en esencia ilegales puesto que los debería efectuar el Ministerio Público, reúnan ciertas características técnicas para acabar con las confesiones coaccionadas.

"Recordemos, pues, las cuatro reglas fundamentales en materia de interrogatorio, a que se refiere el moderno Derecho Penal. En primer lugar, al sospechoso no se le puede exigir juramento para no exponerle al perjurio por la necesidad que sienta de esquivar la pena. En segundo lugar, el sospechoso siempre puede negarse a responder, pues éste es un derecho absoluto, inalienable e imprescindible. En tercer lugar, una vez entablado el interrogatorio, ha de ser conducido en forma leal y no capciosa... Y por último, las respuestas del sospechoso, de manera contraria a lo que rige en otras ramas del derecho, pueden ser divisibles, o sea, aceptarse unas y rechazarse las otras." (14)

Fuimos informados por los Comandantes de la Policía Judicial entrevistados, que determinados grupos de la corporación cuentan con casas por diversos rumbos de la ciudad, que convierten en verdaderas cárceles clandestinas en las que interrogan "a placer" a los detenidos, lo que significa someter

(13) Carrancá y Rivas, Raúl. Papel del agente de la Policía Judicial, en Revista Mex. de Derecho Penal. PROC. Gral. de Just. D.F. México, octubre 1961. No. 4. p. 43.

(14) Ibid. p. 44.

los a las mas sofisticadas técnicas de tortura.

Cualquier cosa que se haga para terminar con los procedimientos violentos por parte de la Policía Judicial será bienvenida y aceptada por todos los miembros de la sociedad.

"... la Policía recordará siempre que la autoridad estatal es para el ciudadano, no el ciudadano para ella; que la paz ha de apoyarse en la justicia, no en la fuerza.

... La sociedad debe recibir una educación cívica a gran escala para captar que la Policía está realmente a su servicio, aunque a veces emplee cierto vigor (...), y que la Policía necesita hoy mayor y mejor formación humana y profesional, para lo cual han de dedicarse altos presupuestos económicos." (15)

Otro de los problemas relacionados con la Policía Judicial es el relativo al armamento que usa, no existe uniformidad en el mismo; de acuerdo a los agentes policíacos entrevistados las armas reglamentarias que tienen autorización para portar son: Calibre 38 Especial, marca Smith & Wesson, Rubi y Llama, que son de las que pueden poseer o portar los civiles con la licencia expedida por la autoridad competente.

Sin embargo, se nos indicó que los agentes de la Policía Judicial también portan armas de las que recogen a los delincuentes o de las que entregaron los agentes de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuen-

(15) Beristain Ipiña, Antonio. Op. cit. p. 329.

cia, armamento entre el que se encuentra de uso exclusivo para las instituciones armadas.

Por otra parte, las licencias colectivas expedidas en favor de la corporación para que sus integrantes puedan portar armas, se concretan a detallar las que amparan, pero dentro de la Institución se pierde el control pues cuando son entregadas a los agentes estos la portan indistintamente en cualquier lugar y aún fuera de servicio.

Asimismo, se supo que además de su arma de cargo cada agente de la Policía Judicial tiene otras armas que no registra y que normalmente son las que usa en las acciones en que interviene para no tener problemas posteriores.

Por otra parte, se nos informó de la notoria impericia por parte de la mayoría de los agentes de la policía judicial en el manejo de las armas. La corporación cuenta con presupuesto para que sus elementos practiquen el tiro con sus armas una vez a la semana, con 12 cartuchos (si quieren practicar mas veces cada policia debe pagar sus pertrechos).

En estas condiciones no son de fiar la mayoría de los agentes de la Policía Judicial en el manejo de las armas.

En relación a los vehículos patrullas de la institución, según los entrevistados hay que gozar de ciertas influencias con los "Jefes" para que les sea proporcionada una, la que en su caso deberán mantener en condiciones por su cargo y cuenta, de otro modo, cada agente deberá tratar de allegarse un vehículo en el que pueda desplazarse para desempeñar parte

de sus funciones.

También es sabido que los mandos de la Policía Judicial toleran ciertas prácticas ilícitas de sus subordinados en el desempeño de su labor.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar el uso de las 'esposas' en los arrestos, o la comisión de delitos como allanamiento de morada, robo, abuso de autoridad o lesiones, durante las investigaciones. Estas formas de operar son consideradas ya como naturales pero deben ser erradicadas pues las mismas generan la desconfianza y rechazo de la sociedad en relación a la institución.

Es obligación de los agentes de la Policía Judicial rendir un informe escrito de las investigaciones en que participan, el que en la mayoría de los casos se concreta en ser un documento pésimamente redactado, breve y por lo mismo confuso, que pretende en base a la 'confesión' de los detenidos resumir la forma en como ocurrieron los hechos y el procedimiento que llevó la indagación policial. Estos informes son un reflejo mas de la situación profesional de la institución.

Finalmente hay que mencionar que la Policía Judicial da un trato preferencial a los delincuentes según la posición económica de cada uno de ellos, basados en la idea de que aquellos les representan un beneficio económico fácil, gracias al cohecho, característica con la que se identifica a la corporación.

Muchos agentes de la Policía Judicial confiesan dedicarse a ello porque no tienen otra manera de hacer dinero y porque la placa y el arma son conductos que les facilitan de alguna manera allegarse ingresos fácilmente. Algunos hasta se asocian con delincuentes para proteger las actividades ilícitas de aquellos y participar de sus ganancias.

"La ineficacia de la policía, (...), se encuentra directamente vinculada a la condición social de los sujetos complicados. Ni la policía en particular, ni la justicia en general, han sido diseñadas para entenderse las con miembros de grupos ubicados en altas posiciones de prestigio. Ni policías ni jueces reclutan su clientela en los niveles superiores, porque sólo están organizados para percibir y hacer frente a la desviación por antonomasia, esto es, la de aquellos sectores que en la sociedad contemporánea han pasado a ocupar el puesto que siglos antes tuvieron mendigos, vagabundos y leprosos." (16)

Las consideraciones anteriores no comprenden todas las fallas e irregularidades en que incurre la Policía Judicial del Distrito Federal para el logro de su cometido, pero sí nos permiten entender que en esas circunstancias no logrará desempeñar adecuadamente la función que le encomienda el Estado dentro del procedimiento penal, reprimir a los responsables de delitos, con el carácter de primera autoridad que tiene con

(16) Villalba, Carlos. La justicia sobornada. Ed. Trillas. México, 1978. p. 79.

tacto con los transgresores de las leyes penales, circunstancia relevante para la culminación de dicho procedimiento.

"Cuando ya las tareas de prevención ordinarias del ambiente social cualquiera o específicas de los diferentes institutos del Estado, fracasan y entonces se presenta el acto transgresor de la tranquilidad social, del orden de Derecho, entran inmediatamente las autoridades represivas a enfocar el problema, comenzando, es natural, por la policía judicial..." (17)

E. Necesidad de una Policía Judicial científicamente instruida.

Muchos de los problemas de la corporación policiaca que estudiamos, se deben a la inadecuada e insuficiente instrucción profesional que se proporciona a sus elementos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 15 y 16 dispone que para permanecer en la Institución -incluida la Policía Judicial-, se deben de presentar y aprobar exámenes de ingreso y acreditar los cursos que se imparten para la formación y mejoramiento profesional.

El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría será el órgano encargado de planear, implementar, desarrollar, controlar y evaluar el sistema de formación y ac

(17) Vela, Alberto R. Algunos problemas policiaco-judiciales; en Rev. Mex. de Derecho Penal. Proc. Gral. de Just. del D.F. y Territorios Fed. No. 4. Septiembre. México, 1961. p. 15.

tualización profesional de los miembros de la Institución, según lo dispone el Reglamento de la Ley Orgánica.

Sin embargo, pudimos constatar que dicho Instituto aún no estructura un plan de estudios tendiente a conseguir la profesionalización de la carrera de policía judicial que se pretende establecer.

A los aspirantes a agentes de policía judicial se les exige como grado de instrucción escolar la enseñanza media superior o bachillerato, aún cuando la Ley Orgánica señale la instrucción secundaria.

La modernización y profesionalización de la Policía Judicial como órgano de procuración de justicia penal, servirá para que ésta se encuentre en posibilidad de cumplir cabalmente su función de investigar los delitos e identificar a los delincuentes, función social relevante para ejercitar debidamente la acción penal y conseguir la aplicación inexorable de las penas que corresponden a los responsables de delitos.

"En nuestro tiempo, improvisación e ignorancia pierden terreno, por fortuna, en las áreas de prevención, represión y tratamiento de la delincuencia. Y en ese orden de cosas es oportuno meditar, una vez más, en la necesidad imperiosa de que nuestro país cuente, por fin, con policías y celadores de prisión científicamente preparados, sin perder de vista que las funciones de uno y otro revisten peculiar trascendencia...; con aquél, el policía, se inicia por lo general la actividad estatal en la persecución del crimen; con

el segundo, el celador, culmina la acción del Estado en el tratamiento del hombre que ha delinquido. Son, pues, en cierta forma, paréntesis entre los que se encierra uno de los capítulos esenciales de la llamada política criminal." (18)

"Lo primero ha de ser una reeducación, una toma de conciencia por parte de la Policía y por parte de la sociedad de los fines propios de la acción policial en el mundo moderno, en la sociedad pluralista de consumo y computadores electrónicos." (19)

Algunos agentes de la Policía Judicial entrevistados sostuvieron que no es necesaria la profesionalización de la corporación porque realmente no efectúa investigaciones para descubrir delitos, en la mayoría de los casos sólo fabrica delincuentes.

En estas condiciones, consideramos más importante seleccionar debidamente a los agentes de la Policía Judicial atendiendo a características psicológicas que de alguna manera garanticen la honestidad de cada uno de ellos y después capacitarlos debidamente para el ejercicio de su profesión, ya que su vocación se haya comprobado.

Es innegable que los métodos de comisión de delitos se perfeccionan al paso del tiempo y por lo mismo la Policía Judicial debe tender a su modernización.

(18) García Ramírez, Sergio. Manual de prisiones. Ed. Porrúa, S.A. México, 1980. p. 385.

(19) Beristáin Ipiña, Antonio. Op. cit. p. 328.

"El delito se transforma al compás de la evolución de la sociedad y va adoptando nuevas modalidades que no constituyen sino eco de las mutaciones, que se operan en aquella bajo la influencia decisiva de la civilización. En breves palabras: el delito, al unísono con la sociedad se civiliza." (20)

"A todas luces, la ciencia y la técnica -...- juegan un papel muy importante en la moderna investigación de los delitos. Sin embargo, a fin de darles un profundo sentido deben humanizarse, es decir, estar primordialmente orientadas a los elevados intereses de la comunidad." (21)

Modernización y moralidad serían los rasgos más importantes que la sociedad desearía encontrar en la Policía Judicial; dentro de nuestra comunidad es innegable que un agente de esta Policía juega un papel muy importante, por lo mismo, su función debe ser honesta pues en ella se basarán las del Ministerio Público y de los jueces, que no deben descansar sobre la base de una inmoral e improvisada investigación policiaca.

F. Proyección social de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El actuar de la corporación es conocido normalmente por la comunidad por lo que de ella expresan los medios

(20) Moreno González, Rafael. Op. cit. p. 293.

(21) Ibid. p. 304.

de comunicación, y en muchas ocasiones es reprobado, es decir, en la mayoría de los casos, la imagen que proyectan respecto a la Policía Judicial es negativa.

Las personas que han sido detenidas por la corporación reprueban los métodos que emplearon sus captores para detenerlos y por lo mismo guardan recelo en contra del Estado a través de este órgano de la administración de justicia, difundiendo una mala imagen de la institución.

Los propios agentes de la Policía Judicial, al ser entrevistados, llegan a aceptar que debido a las prácticas de la institución y a los métodos de investigar los delitos no cumple con su función y ello acarrea que se tenga una mala imagen de la misma por parte de la comunidad.

La Policía Judicial no puede representar otra cosa que su circunstancia real: inoperante estructura orgánica y operativa; inadecuada e insuficiente capacitación; falta de especialización; ineficacia funcional; corrupción; carencia de equipo y armamento adecuado; inobservancia al ordenamiento jurídico vigente; inadecuado reclutamiento.

El panorama no podría ser peor; la sociedad necesita y confía en la superación de la Policía Judicial para evitar llegar a que impere la ley del más fuerte y se busque la obtención de justicia por propia mano.

- a) El agente de la Policía Judicial como servidor público.

El agente de la Policía Judicial es un funcio-

nario o servidor público, pues es nombrado por la autoridad competente para desempeñar una función pública.

De acuerdo al artículo 108 Constitucional, un agente de la Policía Judicial es servidor público porque desempeña un cargo en la administración pública del Distrito Federal.

Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal fundamentalmente prestan un servicio a la colectividad al pertenecer a uno de los órganos de la administración de justicia.

El servicio concreto que deben prestar a la comunidad es investigar los delitos y aprehender a los delinquentes.

El policía judicial que no observa estas funciones deja de prestar el servicio que tiene encomendado. Sin embargo, no basta que las cumpla si no lo hace conforme a las disposiciones legales relativas, pues en vez de un servicio a la sociedad violará el orden jurídico, convirtiéndose en transgresor del orden social y por lo mismo responsable de sus actos y omisiones en que incurre en el desempeño de sus funciones.

No todos los agentes de la Policía Judicial han comprendido que su labor es un servicio público que deben desempeñar eficazmente, por lo que actúan como simples detentadores de poder, del que normalmente abusan en perjuicio de los miembros de la sociedad a la que sirven.

"La policía es un juez previo e informal, que

falta a diario, y cuyas sentencias de casos no son acompañadas de solemnidad. Pese a ello, de sus decisiones ordinarias depende el futuro real de numerosos jóvenes y adultos, así como la creación de la dimensión estadística de la delincuencia." (22)

La función del agente de la Policía Judicial es una de las actividades más relevantes de la función pública, pues tiene encomendada la preservación del orden social reprimiendo las conductas ilícitas.

La comunidad debe colaborar con los agentes de la Policía Judicial para fomentar la preservación de un orden social duradero.

b) El agente de la Policía Judicial delincuente.

El agente de la Policía Judicial que adecue su conducta a cualquier tipo descrito en las leyes vigentes debe ser procesado y sometido a las penas que determine la autoridad judicial correspondiente.

En su forma de operar normalmente los agentes de la Policía Judicial cometen delitos y sin embargo no son sancionados; parece ser que los policías judiciales gozan de algunas prerrogativas en relación a las leyes penales.

Al efectuar 'investigaciones' los agentes de la Policía Judicial en muchas ocasiones hacen a un lado las disposiciones legales y actúan de manera prepotente y arbitraria.

(22) Villalba, Carlos. Op. cit. p. 75.

La moralización de la institución deberá contemplar la observancia del orden jurídico por parte de los elementos policiacos en el desempeño de su actividad, ya sea penal o de cualquier otra índole.

1. El Código Penal.

En el desempeño de sus funciones los agentes de la Policía Judicial pueden cometer diversos delitos previstos en este Ordenamiento Sustantivo, relacionados o inherentes a las mismas.

De acuerdo a las propias manifestaciones de los agentes de la Policía Judicial, los ilícitos que con mayor frecuencia cometen son: amenazas, privación de la libertad, robo, daño en propiedad ajena.

Los agentes de la Policía Judicial, en su carácter de servidores públicos, también pueden adecuar sus conductas ilícitas a varios de los tipos que se describen en el Título del Código Penal denominado Delitos cometidos por servidores públicos, especialmente: abuso de autoridad, intimidación, cohecho y delitos contra la administración de justicia.

El hecho de que un agente de la Policía Judicial sea delincuente ocasiona inestabilidad en la administración de justicia y por lo mismo desconfianza en los miembros de la comunidad en el Estado, encargado de proporcionarles bienestar y protección.

Debe erradicarse la práctica de permitir a los

agentes de la Policía Judicial, que actúen al margen de la ley para poder desempeñar sus funciones, no es admisible que los encargados de vigilar el orden jurídico lo quebranten.

Por otra parte, deberían de considerarse en las leyes penales, agravantes para sancionar los delitos cometidos por los agentes de la Policía Judicial.

Solo la depuración en la selección del personal de la Policía Judicial propiciará que en la institución no haya delincuentes.

2. Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura ra.

Es una realidad que en su actuar excesivo y arbitrario, la Policía Judicial somete a tortura a los detenidos.

La Constitución General de la República exige el respeto irrestricto a la dignidad y libertad humana, que le brindarán al individuo seguridad en su persona, bienes y derechos.

El Estado y sus órganos deben actuar conforme a las disposiciones constitucionales y por lo mismo respetar al ser humano, procurando con ello beneficiar a la colectividad.

El sistema de operación de la Policía Judicial del Distrito Federal -entre otras corporaciones- motivó la elaboración y promulgación de esta ley contra la tortura.

Se ha demostrado que normalmente los agentes

de la Policía Judicial del Distrito Federal torturan a los detenidos buscando una confesión o la admisión de una culpa propia o de un tercero.

Para cometer el delito de tortura, de acuerdo a la ley que se revisa, el activo debe tener la calidad de servidor público, y en ejercicio de sus funciones, por sí o por medio de un tercero debe infligir intencionalmente a otros dolores o sufrimientos graves o coaccionarlo física o moralmente para obtener una información o confesión. (*)

Es incuestionable que cotidianamente los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal cometen el delito de tortura; sin embargo, aunque esta ley no hubiera sido promulgada, en el Código Penal existen descripciones típicas que permiten sancionar el actuar excesivo de los policías judiciales.

La sola expedición de leyes no solucionará el problema del actuar arbitrario, prepotente y corrupto de la Policía Judicial, ni ningún otro problema social; se requiere de proposiciones concretas y realistas que permitan un efectivo saneamiento de la institución adecuandola a su función jurídico-social.

c) El ciudadano como Policía Judicial.

El artículo 16 de la Constitución General de la República señala que nadie puede ser molestado en su persona o

(*) A este respecto puede consultarse la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura. Diario Oficial de la Federación. martes 27 de mayo. México, 1986. p. 2.

sus bienes, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado y motivado; que no puede girarse orden de aprehensión sino es por autoridad judicial basada en datos bastantes que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

Sin embargo, el artículo constitucional aludido preve una excepción a los casos anteriores, estableciendo que en casos de flagrante delito cualquier persona puede aprehender a un delincuente o a sus cómplices, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Toda orden de detención debe expedirse en contra de cualquier persona que cometa un delito que se sancione con pena privativa de libertad.

Existe entonces obligación por parte de los ciudadanos de desplegar funciones de Policía Judicial, cuando tengan conocimiento de la comisión de un delito flagrante. La disposición constitucional que se revisa es muy subjetiva pues refiere ampliamente a cualquier delito, quedando al arbitrio de los ciudadanos determinar cuales conductas corresponden a hechos ilícitos.

Por otra parte, en la realidad es difícil que cualquier gobernado haga frente a un delincuente al que sorprenda en flagrante comisión de un ilícito, por el riesgo que ello implica y por no encontrarse preparado para atender una contingencia de esta naturaleza.

La ineficacia de la Policía Judicial en la perse

cución e investigación de los delitos ha dado lugar a que la comunidad se esté organizando para contrarrestar la actividad criminal que lesiona sus bienes e intereses.

Todo individuo tiene la obligación para con la colectividad de reprimir las conductas delictivas que perturbaban la armonía social, convirtiéndose si es necesario en Policía Judicial, pero actuando con el debido apego a las leyes vigentes; la permanencia del orden común así lo exige.

d) Los medios de información escritos.

La Prensa escrita juega un papel determinante en el conocimiento que tiene la comunidad de los hechos sociales más relevantes.

En nuestra ciudad la condición real de la Policía Judicial ha originado que la sociedad tenga una imagen negativa y por lo mismo real de dicha corporación.

Es cotidiano leer en diarios y revistas sobre el actuar excesivo e ilegal de la Policía Judicial; que los propios jefes y funcionarios de la institución acepten que la Policía normalmente actúa ejercitando métodos contrarios a las leyes.

"La imagen de la Policía mexicana está más devaluada y deteriorada que nuestro peso...

Una corporación policiaca tiene como misión fundamental vigilar y mantener la seguridad pública, con el propósito de que la sociedad se desarrolle en forma pacífica y normal. Sin embargo, cuando son los propios agentes policiacos,

los que violan el orden establecido, vejan y asaltan ciudadanos, y se convierten en azote de la comunidad, el prestigio de tales corporaciones cae por los suelos.

En nuestro país, ..., las corporaciones policíacas se sumieron en un mar de deshonestidad, desprestigio y corrupción jamás imaginado. ... Cada vez la opinión pública nacional se sorprende más ante las pillerías y tropelías descubiertas de numerosos elementos policiacos." (23)

"... se sabe ya con toda certeza para que sirve la policía capitalina y que la ciudadanía no insista en pedirle que preste servicios para los que no está preparada, no tiene la menor vocación, carece de voluntad de servicio; es inútil, torpe, negligente y abúlica, pero en cambio cuando se trata de destruir las libertades ciudadanas, ellos son los primeros en pasar lista de presente." (24)

"... Incidentes puestos al descubierto por el terremoto son hechos más que demostrativos de lo lejana que está todavía la meta de moralizar a los cuerpos policiacos.

... El objetivo del Plan Nacional de Seguridad es el de garantizar al pueblo de México el desempeño coordinado, racional, eficiente, honesto y profesional de los cuerpos de seguridad pública...

La sola enunciación de este objetivo da indicios

(23) Nuñez Ramos, José. "Las Policías están más devaluadas que el peso,..." Impacto. Nº 1837. Jueves 16 de mayo. México, 1985. p. 49.

(24) Hernández, Agapito. "Agresiones en vez de protección." Impacto. Nº 1839. Jueves 30 de mayo. México, 1985. p. 9.

suficientes del grado de descomposición a los que han llegado los cuerpos policiacos, ... Su corrupción es uno de los retos mayores a la vigencia y perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas.

... Con estoicismo, el pueblo puede soportar, y de hecho lo hace, las inclemencias de la crisis económica. ... Lo que resulta inadmisibile para los mexicanos, son las lesiones a su dignidad, los atracos a sus derechos básicos, la prepotencia y la villanía de que hacen gala los encargados de protegerla y brindarle seguridad." (25)

Noticia común publicada por la prensa es la relativa a las torturas que somete la Policía Judicial a los detenidos.

"El Diputado Federal del PSUM, José Luis Sánchez González, ... manifestó que su partido tiene pruebas de que la Policía Judicial capitalina, ... en muchos casos atenta contra la dignidad humana y viola flagrantemente la Constitución...

... es notorio y público el grado de corrupción, la ineptitud, los métodos de extorsión, el mal trato y las vejaciones a personas que presuntamente cometieron ilícitos." (26)

"La tortura es un dolor impuesto con fuerza y violencia tales que socaban la conciencia e irrumpe brutalmente la intimidad del hombre. ...

-
- (25) Ruíz-Healy, Juan. "Bajo toneladas de acusaciones que des cubren el hallazgo de cuerpos torturados en un número impreciso..." Novedades. Año XLIX. Nº 16124. 4a. Sección. domingo 13 de octubre. México, 1985.
- (26) Ramírez de Aguilar, Fernando. "PSUM tiene pruebas sobre abusos de la Judicial..." Uno más Uno. Año VIII. Nº 2722. miércoles 5 de junio. México, 1985. p. 5.

Los hombres de la Ilustración, con ideas llenas de su tiempo y de futuro, demolieron los cimientos y la estructura del tormento judicial. Aún así, e infortunadamente, la tortura ha sobrevivido y solamente ha cambiado de personaje: ya no es el Juez su principal protagonista, sino el Policía." (27)

"Resulta que una vez aceptado por el Senado de la República el hecho de que las autoridades policiacas mexicanas practican la tortura, doña Victoria Adato se apresuró a 'reestructurar por segunda vez' la administración de su FGJDF (...). Cesaron a un Subdirector y a seis comandantes y serán sometidos a investigación. No solo esto sino que doña Victoria apoya la iniciativa de Ley que castiga la tortura y la considera un gran paso 'para impedir que los cuerpos policiacos abusen de los ciudadanos'..." (28)

"El caso de los colombianos descubiertos en los escombros de la Procuraduría es solo uno; es infinita la cantidad de denuncia de actos de tortura y vejaciones de ciudadanos inocentes o delincuentes a manos de personal policiaco; casi a diario tales denuncias se pueden encontrar en las páginas de policía de los diarios.

Una Ley contra la tortura es una forma de reconocimiento estatal de lo que todo el mundo sabía: la tortura, a

(27) Albor, Mariano. "Inecesaria, una Ley sobre tortura." Uno mas Uno. Año VIII. Nº 2892. martes 26 de noviembre. México, 1985. p. 6.

(28) Bolaños, Laura. "Abusos por todas partes". El Universal. Año LXXIX. Tomo CCLXXIX. Nº 23886. sábado 30 de noviembre. México, 1985. p. 5.

manera de institución ilegal, es una práctica permanente en to do el país...

Pero es innegable que toda la ciencia de la investigación policiaca se ha reducido a los llamados 'calentamientos' de los presuntos, a la aplicación de la picana eléctrica, al pocito y al tehuacanazo. ... La mayoría de las confesiones son arrancadas mediante presiones físicas y morales, pa ra decirlo suavemente, y aunque se haga la correspondiente denuncia ante los jueces, éstos cierran los ojos y le dan fuerza probatoria a la confesión obtenida en esas condiciones anormales.

En verdad, la tortura es sólo parte de un conjunto de actos ilegales, práctica sistemática de las autoridades judiciales y policiacas, que van desde la aprehensión sin orden judicial o el vulgar secuestro, hasta la retención en cárceles clandestinas o a la tortura todo lo cual puede terminar en un proceso a cargo de un juez o en la desaparición." (29)

Es incuestionable que noticias de este tipo provocan la reprobación de la comunidad hacia el Estado por permitir que uno de los órganos encargados de la procuración de justicia viole las leyes pretextando su cumplimiento.

Los excesos de la Policía Judicial son sufridos por todos los miembros de nuestra comunidad. Así lo confirma

(29) Montes, Eduardo. "Hasta que se reconoce..." La Jornada. Año Dos. Nº 425. sábado 30 de noviembre. México 1985. p. 9.

el siguiente desplegado:

"... los miembros del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa nos oponemos a que se convierta (refiriéndose a nuestro país) en una Nación en donde impere la ley de la selva y sean patrulleros uniformados y Policías Judiciales quienes actúen impunemente escudados y amparados por la indiferencia de altas autoridades que tienen como encomienda fundamental preservar un clima de seguridad y coadyuvar a la impartición de justicia.

... nuestra demanda, obedece ahora a la agresión y secuestro de que fue objeto el periodista Luis Lim...

Los hechos son extremadamente graves, porque las horas de terror que vivió nuestro compañero, se iniciaron cuando uniformados que viajaban a bordo de una patrulla... le obligaron a orillarse y detener su vehículo. A los policías se sumaron personas vestidas de civil que se dijeron agentes y que lo encañonaron, lo torturaron, lo saquearon y le expresaron que tenían órdenes de matarlo. Casi al amanecer lo abandonaron tirado en el piso del vehículo y con las manos en la nuca y le manifestaron que si denunciaba los hechos le pesaría en lo más profundo, porque sabían de su casa, su trabajo y su familia.

... a diario nos enteramos de las agresiones que sigue sufriendo la ciudadanía, por la actitud salvaje de integrantes de los diversos cuerpos policiacos que fueron creados para defender al pueblo y no para amedrentarlo, vejarlo

y robarlo." (30)

La tortura parece ser el signo característico de la Policía Judicial del Distrito Federal en nuestros días, las noticias abundantes al respecto así lo confirman.

"Crueldad y policía son los factores de un binomio que los mexicanos sufren cotidianamente: males de esta naturaleza solo pueden mitigarlos un buen orden jurídico que se cumpla.

El país -jurídicamente hablando- ha abolido, de tiempo atrás, la tortura, y la combate con un sistema normativo que enlaza a la Constitución con los tratados internacionales, las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, imponiendo un trato humanitario en las relaciones policía-ciudadano." (31)

Los mismos agentes de la Policía Judicial aceptan practicar la tortura y hasta describen algunos métodos que utilizan para infringirla.

"En todas las corporaciones policiacas de México se practica la tortura. Los métodos van desde los simples golpes -la calentadita- pasan por el pozito y llegan hasta la picana portátil.

Oficialmente, las autoridades policiacas recha

-
- (30) "México es un país de Derecho!" (Desplegado). El Universal. Año LXIX. Tomo CCLXIX. Nº 24779. sábado 30 de noviembre. México, 1985. p. 14.
- (31) Albor, Mariano. "Torturar al Derecho". Uno mas Uno. Año VIII. Nº 2900. martes 3 de diciembre. México, 1985. p. 6.

zan que la tortura sea utilizada en sus pesquisas; ... vetera-
nos agentes reconocen que, de hecho, la mayor parte de los po-
licías son torturadores desde la primera detención que llevan
a cabo.

...Hay gente que, por su capacidad, no necesita
recurrir a la tortura... Lo malo es que hay gente que se en-
saña. Gente enferma que goza golpeando y torturando.

...Mira, cuando recibes la orden de sacar la in-
vestigación sea como sea, prácticamente te dan luz verde para
todo. Lo único que queda claro es que no se te pase la mano,
porque después viene la bronca y a lo mejor hasta se dejan mo-
rir solo.

...Como te digo, cada quien tiene su estilo.
Hay quienes usan la picana de mano. Otros al tehuacán le po-
nen chile piquín. Algunos gustan de hacer del baño antes de
sumergir a su detenido. ... También existen los que prefie-
ren el pozo o una simple tina llena de agua. ... La cosa es
sacar el asunto. Porque, si no lo sacas, a tí es al que frie-
gan. No hay de otra.

...A veces basta solo una calentadita.

...Mira, normalmente se trabaja en parejas.
Ahí no hay invitados. Solo dos, si acaso un tercero, algunos
les llaman 'madrina'. Ya sabes, éste la hace de todo y quie-
re ser efectivo.

Las torturas se realizan en todos lados. En
las procus, en el campo, en todos lados. Pero no somos los
únicos.

...Hay quienes les gusta irse al Desierto de los Leones, desnudar al detenido y amenazarlo con la ley fuga. Otros tienen sus casitas. Generalmente esto se hace afuera, antes de llegar a rendir parte. Ya en las oficinas es otra cosa. Estan los espejos, la luz, las picanas, los toques. Pero ahí a veces ni se les toca. Con traer a su esposa e hijos y colocarlos en otra oficina cercana basta. Se les dice que los van a golpear y que a su esposa la van a violar y no digo si confiesan.

No a todos los detenidos se les tortura, pero por lo menos se llevan una 'calentadita'. Es que no es lo mismo un delincuente común y corriente que un guerrillero. Ni una mujer que un hombre. Cada caso es diferente. El delincuente común afloja a la primera.

...mientras la tortura no sea abolida, como la esclavitud, creo que todos seguiremos siendo torturadores y torturados en potencia." (32)

El anterior relato no necesita comentarios.

Las reformas a las leyes penales no son suficientes si no se les respeta; tales ordenamientos enfrentan una penosa realidad, los vicios persisten en la impartición y procuración de justicia aumentando los reclamos contra la policía que agudiza su corrupción.

(32) Cabildo, Miguel. "Todos torturamos; lo que hay que cuidar es que no se nos mueran." Proceso. No 474. lunes 2 de diciembre. Mexico, 1985. pp. 16 a 19.

La arbitrariedad, prepotencia y abuso de autoridad son prácticas cotidianas de los efectivos policiacos, las denuncias que hemos transcrito lo confirman; el director de la Policía Judicial del Distrito Federal lo acepta.

"El nuevo titular de la Policía Judicial del Distrito Federal, Jesús Miyazawa, aseguró, ..., que terminará con la extorsión que aún existe en la corporación policiaca, y no permitirá que se aplique la tortura, 'tanto física como moral'.

...señaló que reorganizará este cuerpo policiaco, y para tal efecto implantará una serie de controles que le permitirán saber que es lo que hace y no hace la Policía a su cargo.

Habrá control tanto en las investigaciones, órdenes de aprehensión, presentaciones, vehículos, con el objeto de que la ciudadanía vuelva a tener confianza en su policía y deje de temerla.

Vamos a evitar que todos nuestros vehículos oficiales anden sin placas. ...Obligaremos a los agentes que traigan carros particulares y que todos traigan placas, así como su gafete, para que, en el caso de que delincan, las personas afectadas puedan reconocerlos.

Más que un mayor número de agentes judiciales, lo que se necesita es mayor calidad en los elementos, y por esa razón se profesionalizará a la FJDF y evitará hasta donde más sea posible, que se siga dando la corrupción y, si

bien, en este sentido, siempre hay uno que da y otro que recibe, tratará de evitar que entre sus subordinados se de lo segundo." (33)

Las declaraciones que hacen los funcionarios encargados de la administración de justicia no causan certeza en la comunidad que en la actualidad se ve amenazada por la marcha implacable de la criminalidad.

"Jurídicamente, la Policía Judicial enfrenta una criminalidad común, muy distante de la que impone el terror por estímulos políticos, y su dilema principal sigue siendo la encrucijada de la libertad y el delito. Es decir, debe prevenir, investigar y resolver el crimen respetando los derechos de la persona humana.

Entonces, que quede claro: las promesas y los compromisos son muy distintos." (34)

Así mismo es frecuente leer en los diarios que agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal estén sujetos a investigación o sean consignados.

"En los primeros 27 días de 1986 han renunciado, abandonado y solicitado permiso para ausentarse de su trabajo por lo menos 150 agentes de la Policía Judicial del D.F., mientras que otros 25 han sido detenidos y consignados ante jueces penales por aparecer como presuntos responsables de ho

(33) Salanueva Camargo, Pascual. "Se compromete Miyazawa a acabar con la extorsión y la tortura." La Jornada. Año Dos. Nº 486. viernes 10 de enero. México, 1986. p. 22.

(34) Albor, Mariano. "Promesa y compromiso en la Judicial". Uno mas Uno. Año IX. Nº 2911. martes 14 de enero. México, 1986. p. 12.

micidios, extorsiones, robos y lesiones.

Asimismo, otros 15 son buscados por sus excompañeros de labor, ya que tienen en su contra órdenes de aprehensión.

El Director de la Policía Judicial, ..., manifestó que la depuración será permanente...

En los últimos diez días han sido enviados a los reclusorios por lo menos doce agentes de la Policía Judicial -...- que protegían a asaltantes, homicidas y especialistas en el robo de automóviles..." (35)

El Policía Judicial que ha delinquido en el desempeño de su función, al ser cesado encontrará pretexto para seguir cometiendo crímenes, inclusive se han dado casos de que constituyan bandas con esta finalidad.

Actualmente los derechos humanos no se restringen a considerar la situación concreta de cada individuo que sufre el despotismo de una justicia arbitraria, su concepción es hoy en día de carácter social y comprenden todos los actos con cuyo ejercicio se garantiza la libertad y la seguridad social. Tales derechos exigen que la privación de la libertad de un detenido sea legítima.

En este orden de ideas es válido afirmar que la Policía Judicial no respeta los derechos humanos.

"Viven de los delitos ajenos -entre los cuales

(35) s/n. "150 agentes judiciales del D.F. han renunciado o solicitado permiso en lo que va del año: Miyazawa." Uno mas Uno. Año IX. Nº 2925. martes 28 de enero. México, 1986. p. 12.

algunos venales suelen colar los propios- millares de funcionarios, empleados, achichincles, legos, letrados, jueces, ... no siempre fieles de lo que ocurre en el submundo del crimen: Un submundo que cobra cada vez más altos tributos a los aterrORIZADOS ciudadanos.

Prostrados por la indefensión, atracados por delincuentes de oficio y por delincuentes con placa, extraviados en los laberintos de la justicia, vejados, asesinados, despojados de sus bienes, de su vida y hasta de un derecho a contar con una justicia pronta y expedita, estos ciudadanos a medias que forman la sociedad mexicana sólo tienen derecho -cuando les va bien- a un asiento en las graderías para ver el espectáculo. Para ver lo que ocurre en este retablo de maravillas que es la aplicación de la ley en nuestra patria.

...En todo este enredo, por supuesto, está presente el afán de lucro y el viejo interés por hacer de la corrupción policiaca un pastel a repartir." (36)

Las autoridades de la Procuraduría del Distrito Federal están concientes de la desorganización que priva en la institución, incluyendo a la Policía Judicial.

Se han ordenado auditorías mensuales que llevará a cabo la Contraloría Interna para verificar el manejo del presupuesto, contabilización de vehículos en servicio y de las

(36) Ocampo Ramírez, Pedro. "El delito si paga". Uno mas
 Uno. Año IX. N° 3001. miércoles 25 de junio.
 México, 1986. p. 2.

armas que están a disposición de la Policía Judicial.

También se ha ordenado que todas las placas de circulación que usan los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, sean soldadas para evitar que los encargados de las unidades se las quiten o sobrepongan "con el fin de cometer atracos." También se estableció una revista bimestral de vehículos para determinar su estado mecánico. Se estableció que el encargado de una patrulla que circule sin placas será dado de baja.

El Procurador del Distrito Federal ha aceptado que es necesaria la profesionalización de la corporación, así como su moralización.

No se puede esperar que sucedan cosas milagrosas relacionadas con la Policía Judicial; la profesionalización y moralización de la corporación son propósitos difíciles de alcanzar cuando impera una organización tal que propicia y fomenta prácticas corruptas que abarcan desde el simple agente hasta los jefes responsables.

También se ha pensado en la modernización de la institución para evitar que los agentes extorsionen a los ciudadanos.

"Para acabar con el tráfico de órdenes de aprehensión por parte de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, quienes obtienen grandes cantidades de dinero al extorsionar a los afectados por presunta responsabilidad penal, ... se dispuso la adquisición de un equipo de cómputo para controlar mejor dichas órdenes.

...con ese sistema se tendrá mejor control de órdenes de aprehensión, pues se sabrá que agentes las tienen y cuanto tiempo les lleva cumplirlas.

...con el sistema computarizado se tendrá un mejor control de esas órdenes, que han venido siendo objeto de lucro, pues el agente, con el documento en su poder, exige al defensor del denunciante dinero para cumplirla lo más pronto posible, para después ir con el responsable, a quien también le solicita una suma por no desahogarla." (37)

Así mismo, se afirmó que la Dirección de Servicios Periciales elabora un registro técnico de armas de cargo de los agentes de la Policía Judicial para tener un control minucioso de las mismas.

La mala fama que tiene la Policía Judicial se funda en el actuar excesivo y cotidiano que utiliza en perjuicio de la población, por tal razón la ciudadanía desconfía totalmente de este órgano del Estado identificándolo como un transgresor mas del orden jurídico.

G. Control sobre la Policía Judicial.

Entendemos por control en sentido amplio la comprobación, inspección o fiscalización sobre algo, en el caso, de una función pública, la de Policía Judicial.

El actuar de la Policía Judicial del Distrito

(37) Reyes Estrada, Jorge. "Se computariza el sistema de órdenes de aprehensión para evitar los abusos y extorsión a los ciudadanos." Uno mas Uno. Año IX. No 3071. jueves 4 de septiembre. México, 1986. p. 11.

Federal requiere necesariamente de correctivos y control que satisfagan las exigencias de una auténtica administración de justicia penal.

La sociedad enfrenta el problema de encontrar la manera de que el Estado le garantice eficaz y satisfactoriamente la protección de sus miembros contra el poder arbitrario, el abuso y la indiferencia de la Policía.

La adecuada selección y formación del personal de la institución y la existencia de una eficaz administración podrían ser caminos de solución.

La realidad advierte que la Policía Judicial requiere de control, ya sea por parte de órganos internos o externos.

"El control que la misma policía ejerce tanto sobre sus miembros como sobre las actividades de éstos parece ser no solo la forma más clásica de vigilancia, sino también la que ofrece mayores garantías de eficacia. ...La aceptación de cualquier mecanismo de control puede ser tanto más fácil y completa cuanto que los policías consideran que dichos mecanismos de control, aplicados por sus colegas o por sus superiores, forman parte integrante del sistema policial. Parece, además, prácticamente imposible que un organismo de vigilancia ajeno al cuerpo policial pueda reemplazar a los numerosos niveles jerárquicos de control ya existentes en la policía." (38)

(38) Rico, José M. Op.cit. p. 257.

El control interno sobre la policía es cuestionado debido a que es relativamente eficaz pero insuficiente, pues un policía compartirá con sus colegas puntos de vista e incluso artimañas para protegerse recíprocamente.

"Ya hemos citado, al estudiar el problema de la tortura o de la brutalidad en los locales de ciertos servicios de policía, múltiples casos de tales comportamientos, generalmente impunes. Sería ilusorio pensar que, cuando tales casos tiene lugar, los principales jefes de la policía van a proponer la formación de consejos disciplinarios encargados de juzgar y condenar las prácticas que ellos mismos han autorizado."
(39)

De los órganos que integran la Procuraduría del Distrito Federal, ninguno ejerce control real sobre la Policía Judicial.

Hay quienes sostienen que los controles externos a la corporación resultarían más eficaces.

La ley es un tipo de control externo sobre la policía; el legislador señaló en ella los principios que deben regir la actividad policiaca y las condiciones y límites de la misma. Las leyes también prevén recursos oponibles a las actividades excesivas e ilegales de la policía; en nuestro país el juicio de amparo es fundamental para combatir los actos que emanen de dicha autoridad y que violen en perjuicio de los ciudadanos garantías constitucionales.

(39) Loc. cit.

No podemos pensar que el Ministerio Público sea el conducto para controlar la actividad desordenada de la Policía Judicial.

"...la obtención de pruebas sobre hipotéticas infracciones cometidas por la policía parece difícil; diversas investigaciones muestran la repugnancia natural de los fiscales a presentar una acción penal contra la policía, ya que el éxito de su trabajo depende, en gran parte, de la colaboración de dicho organismo." (40)

Es necesario encontrar un medio de control efectivo en relación con los abusos que comete la Policía Judicial, pues en la actualidad no existe alguno eficaz que permita pensar en una mejoría de la institución.

Sería recomendable la existencia de un órgano ajeno a la institución, integrado por ciudadanos con determinada instrucción cultural, que se encargara de supervisar la manera de operar de la corporación.

Dicho órgano tendría facultades exclusivas de supervisión y de formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes de las irregularidades que detectara en el actuar de la Policía Judicial; en nuestra ciudad podría depender dicho órgano de las asociaciones de vecinos de las diferentes delegaciones políticas.

En otros países existen órganos encargados de supervisar la actuación pública de las autoridades y de los

(40) Ibid. p. 258.

funcionarios.

"El Parlamento sueco -la representación del pueblo- instituyó la institución del ombudsman principalmente para poder vigilar cómo las autoridades y funcionarios públicos aplicaban las leyes y demás preceptos; el ombudsman actúa por cuenta del Parlamento, pero a la vez con independencia del mismo, como celador de la seguridad jurídica en la administración, en su concepto más amplio." (41)

"En calidad de J.O. (ombudsman) están bajo mi supervisión prácticamente todas las autoridades estatales y municipales -civiles, militares y policiales- así como sus funcionarios, teniendo así por consiguiente también la posibilidad de tomar medidas contra los mismos." (42)

En el Distrito Federal la ciudadanía debería tener participación en la supervisión de las autoridades que están a su servicio, o estar en posibilidad de designar a un orden que la representara para ello, contando con el auxilio de las autoridades que requirieran para el logro de este cometido.

La Policía Judicial debe adecuar su funcionamiento a las necesidades sociales, los intereses individuales no deben prevalecer sobre los colectivos; sin embargo, la corporación está dañada y desorganizada desde sus raíces y sólo externamente puede contar con un control efectivo que la lleve a su actualización y moralización, aspiraciones del actual gobierno y de la misma sociedad.

(41) Nilsson, Per-Erik. El Ombudsman, Defensor del Pueblo. U.N.A.M. México, 1986. p. 12.

(42) Ibid. p. 16.

H. La Policía Judicial en los Proyectos del Estado.

La Policía Judicial del Distrito Federal, excede en su actuar la autorización que le confieren las leyes, siendo además una corporación carente de técnica en su planeación, organización e instrucción.

La afirmación anterior es reiterada y confirmada en los proyectos de organización política y social vigentes, en los que se sostiene que debe mejorarse a la institución en todos los sentidos, como un reclamo de la sociedad.

La modernización y moralización de la Policía Judicial en nuestra ciudad es una meta prioritaria del gobierno actual, según lo manifiesta el mismo Jefe del Ejecutivo.

La realidad de la situación de la Policía Judicial permite suponer que el Estado la desatiende por tratarse de uno de sus órganos encargados de preservar la armonía social; la inconformidad de la colectividad hacia dicha institución ha hecho que el gobierno se ocupe de ella y ofrezca mejorarla.

a) El Plan Nacional de Desarrollo.

Al iniciarse en el año de 1982 el presente sexsenio gubernamental, en el marco de la reforma que sufrió el artículo 26 Constitucional, el Presidente Miguel de la Madrid presentó a la Nación su Plan de Desarrollo.

Dicho Plan en el capítulo relativo a la "Reforma Jurídica e impartición de Justicia", refiere que debido al proceso de desarrollo que ha sufrido el país, han surgido nue

vos problemas sociales que han vuelto inoperantes e insuficientes las normas jurídicas relativas a la prevención, procuración y administración de justicia.

En el documento que se revisa se hace referencia a la necesidad de revisar la situación de la Policía Judicial.

"...También se requiere un detenido exámen sobre las funciones y actividades del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la fase de averiguación previa que armonice las necesidades de la Defensa Social con las debidas garantías en favor de los inculpados." (43)

En el Plan de Desarrollo se menciona que los servicios de seguridad pública deben responder a las exigencias contemporáneas de la sociedad.

"... es preciso reestructurar, con sentido moderno, tomando en cuenta claramente los problemas y exigencias de la vida actual a los organismos de seguridad pública. Aquí es necesario continuar promoviendo un claro y firme deslinde de las tareas a cargo de las corporaciones que brindan seguridad pública, en apego a la Constitución y a las Leyes aplicables, y mejorar y tecnificar, sustancialmente, la integración y los procedimientos de aquellas. Es pertinente alentar, en forma organizada la participación ciudadana en la preservación de la seguridad pública." (44)

(43) Plan Nacional de Desarrollo: 1983-1988. Pod. Ejec. Fed.
Sria. Prog. Presup. México, 1983. p. 65

(44) Ibid. p. 66.

El Plan de Desarrollo hace hincapie a la necesidad de moralizar a la Administración pública.

"El auténtico primado del Derecho reclama una recia moralidad pública en el ejercicio de los servicios de administración de justicia y de preservación de la seguridad ciudadana. La renovación moral de la sociedad tiene en este punto uno de sus escenarios fundamentales. El éxito en este empeño, que abarca los diversos ámbitos de las actividades legislativa y reglamentaria, preventiva y policial, de la procuración de justicia y del quehacer jurisdiccional, permitirá al pueblo hacer valer frente al gobierno, sin obstáculos y con eficiencia, sus legítimos intereses." (45)

El documento analizado refiere la necesidad de desterrar las prácticas viciosas de los cuerpos encargados de la seguridad social.

"... para la prevalencia del orden jurídico constitucional y secundario, (otros puntos esenciales) son el respeto de grupos e individuos hacia el sistema jurídico como instrumento de libertad, justicia y bienestar, y hacia los legítimos intereses y derechos de sus conciudadanos, la eliminación de usos y actitudes viciosos -por ilegítimos o inmorales- en el trato entre gobernantes y gobernados, y la constante apertura de vías francas y eficaces para la expresión de inconformidades y la promoción de normas que promuevan el mejoramiento del orden jurídico." (46)

(45) Ibidem. p. 67.

(46) Id. p. 68.

El Plan que se revisa resalta la necesidad de mejorar la calidad profesional de la Policía Judicial como órgano de impartición, al establecer que es necesario "... incrementar, según las circunstancias lo requieren, el número de órganos dedicados a la preservación de la seguridad pública y a la procuración y administración de justicia, elevar la calidad profesional de quienes intervienen en éstas actividades, mediante sistemas adecuados de incorporación, perfeccionamiento y permanencia en el servicio; ..." (47)

"Igualmente, se requiere la constante revisión de los sistemas de procuración de justicia, comprendiendo no sólo las funciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial, sino las relativas a sectores específicos relacionados con los derechos sociales, ..." (48)

En el Plan de Desarrollo se señalaron como acciones para mejorar la procuración de justicia, entre otras, las siguientes:

"-Analizar con realismo las condiciones en que actúan los órganos encargados de la seguridad pública y de la administración de justicia con el propósito de promover la modernización y transformación de manera consecuente con las necesidades actuales.

-Introducir o perfeccionar los sistemas sobre incorporación, formación y actualización de quienes laboran en

(47) Idem. p. 69.

(48) Ibid. p. 70.

la administración de justicia, y planear y programar métodos modernos de administración de recursos humanos y materiales para el mejor aprovechamiento de éstos." (49)

Los cuestionamientos planteados en el Plan de Desarrollo nos indican que la Policía Judicial es considerada como una institución jurídico-social que requiere adaptarse a las condiciones actuales de la vida social para poder satisfacer la finalidad para la que fue constituida.

Las propuestas del gobierno y las acciones que se han tomado en este sentido no han colaborado en mayor medida a mejorar la corporación policiaca que se estudia, pues ésta sigue inmersa en la ineficacia y corrupción, características que la han apartado de su función real y han originado el rechazo hacia la misma por parte de la comunidad.

b) Los Informes de Gobierno.

En el año de 1985 el Presidente de la Madrid rindió su tercer Informe de Gobierno, y al referirse a la seguridad social y a las instituciones encargadas de preservarla, afirmó:

"Para atender una enérgica demanda popular, hemos efectuado mejoras sustanciales en la procuración de justicia y llevado a cabo un amplio programa nacional de seguridad pública a fin de depurar, modernizar y profesionalizar los cuerpos policiales." (50)

(49) Loc.cit.

(50) Tercer Informe de Gobierno: 1985. Miguel de la Madrid H. Uno mas Uno. Año VIII. N° 2877. lunes 2 de septiembre. México, 1985. p. II.

En ese Informe el jefe del Ejecutivo señaló que es obligación del Estado "... proteger la vida, la libertad, las posesiones y derechos de todos los ciudadanos, manteniendo el orden público y aplicando firmemente la ley.

El Programa Nacional de Seguridad Pública se enmarca en el esquema general de renovación nacional y se elaboró con el fin de lograr la profesionalización, moralización y modernización de los cuerpos encargados de la seguridad pública. Sus avances más significativos son el impulso a la Legislación sobre los servicios policiales..." (51)

Para la manutención del orden social y jurídico en el Informe de que se trata se dijo que "se continuó el proceso de cancelación de las corporaciones que indebidamente se identificaban como policiacas a fin de rescatar íntegramente para el Estado, la custodia del interés social y la investigación de los delitos. He actuado con decisión en la depuración y reestructuración de las Policías Judiciales, la preventiva del Distrito Federal, la Dirección General de Seguridad y los Servicios Migratorios. Esta actitud será permanente." (52)

El Presidente aseguró al informar al pueblo que se había procurado el mejoramiento de la impartición de justicia, entre otras formas elevando la calidad de los servicios públicos y de quienes los brindan.

(51) Ibid. p. III.

(52) Loc. cit.

"Ha continuado la consolidación de la carrera de los servidores de la procuración y la impartición de la justicia, a través, entre otros medios, de procedimientos idóneos para su selección y capacitación." (53)

En el Informe que revisamos se aceptó que en materia de "renovación moral" y particularmente en lo relativo a seguridad pública, es mucho lo que falta por hacer; negándose se que la totalidad del pueblo mexicano tenga la calidad de corrupto incluyéndose a los servidores públicos; se dijo también que como toda sociedad tenemos delincuencia y corrupción, pero no por ello hay que aceptar las campañas difamatorias que tratan de debilitar a las instituciones públicas.

En el año de 1986, al rendir su Cuarto Informe de Gobierno, el Presidente de la República abordó nuevamente el problema de la seguridad social que incluye a los órganos que tienen el deber de preservarla.

Indirectamente aceptó que los cuerpos policíacos utilizan dentro de sus métodos de investigación a la tortura.

"El 28 de mayo de 1986 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, promovida por un grupo de Senadores, con lo cual se ratifica la voluntad política y jurídica de rechazar prácticas que lesionan la dignidad humana y ofenden a la sociedad." (54)

(53) Idem.

(54) Cuarto Informe de Gobierno: 1986. Miguel de la Madrid H. Uno mas Uno. Año IX. Nº 3171. martes 2 de septiembre. México, 1986. p. II.

El Jefe del Ejecutivo hizo saber que para la mejor impartición de la justicia penal en el Distrito Federal, se pusieron en marcha varias reformas legales y acciones concretas.

"En el Fuero Común para el Distrito Federal se pusieron en marcha varias acciones; entre ellas, destacan el establecimiento de un sistema de supervisión de las actividades de la Policía Judicial y el debido cumplimiento del Código de Procedimientos Penales. Se inició también un programa de colaboración comunitaria que está ya produciendo sus primeros resultados. Representantes de las comunidades de cada una de las 16 Delegaciones Políticas se han incorporado a ésta tarea.

En congruencia con los principios de renovación moral de la sociedad, en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal se han puesto en marcha diversas medidas para la depuración de sus cuadros profesionales, entre las que sobresalen el cese y consignación, en su caso, de servidores públicos a quienes se les han comprobado irregularidades en el ejercicio de sus funciones." (55)

Los cuestionamientos planteados en los documentos políticos referidos, llevan a concluir que la Policía Judicial del Distrito Federal se está convirtiendo en un problema social de urgente solución.

El gobierno habla de medidas que se han tomado

(55) Ibid. p. III.

para mejorar a la Policía Judicial, sin especificar cuáles.

Los discursos y las promesas políticas no colaborarán con la solución a problemas tan serios como en el que se está convirtiendo la institución policiaca que venimos estudiando.

La realidad indica, a pesar de lo que se diga, que los detenidos siguen siendo coaccionados y agredidos en su integridad física, así como presionados moralmente para que formulen declaraciones en cierto sentido o confiesen su culpabilidad en hechos ilícitos que no cometieron.

Dichas prácticas empleadas por la Policía Judicial son contrarias a las disposiciones del artículo 22 Constitucional, sin embargo éste cuerpo de seguridad, sin facultades para imponer penas, infligen a los indiciados aún aquellas que la Constitución prohíbe.

Con tal actitud la autoridad policiaca se convierte en sujeto activo de delitos, debido fundamentalmente a la carencia de conocimientos científicos respecto a la investigación criminalística, aunado a la mala fe de sus elementos, muchos de ellos delincuentes que debido a la corrupción imperante en la institución se infiltran en la misma para continuar con su actividad criminal.

En este orden de ideas puede afirmarse que la corrupción cambia la finalidad que la ley dio a la Policía al ser creada y la coloca como un instrumento del hampa en el que se escuda por la impunidad oficial.

Quando de manera excepcional se logra identifi

car públicamente a un agente de la Policía Judicial que ha delinquido, el sistema imperante se encarga de nulificar el derecho social de sancionarlo.

La sociedad en general muestra intranquilidad por sentir que sus instituciones básicas de defensa social funcionan peor cada día.

Se ha llegado a considerar que uno de los grandes peligros que afronta el individuo en nuestra sociedad, de seguir las cosas como están, es la brutalidad policiaca. La sociedad tiene la necesidad de atender al orden jurídico para rescatar la esencia de la justicia.

El humanismo auténtico no solo reclama que los individuos sépan cuáles son sus derechos fundamentales, sino que además debe lucharse denodadamente contra las fuerzas que pretendan limitarlos o destruirlos.

"El método científico no provee recetas infalibles para encontrar la verdad: sólo contiene un conjunto de prescripciones falibles (perfectibles) para el planteamiento de observaciones y experimentos, para la interpretación de sus resultados, y para el planteo mismo de los problemas." (*)

(*) Bunge, Mario. La ciencia, su método y su filosofía.
Ediciones Siglo Veinte. B. Aires, Argentina, 1981.
p. 26.

V. INVESTIGACION DE CAMPO SOBRE ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A. La Investigación Social.

La investigación científica, en cualquier área del conocimiento humano, tiene como finalidad la descripción, explicación y predicción de los fenómenos que estudia.

Etimológicamente, la palabra investigar, "...procede del término latino 'investigatio', cuya raíz es 'in vestigium', que significa la acción de penetrar en el 'vestigium', o sea en la 'impronta', en la huella de los demás, para buscar algo nuevo y con miras a hacerlo del conocimiento público."(1)

De esta manera, aplicada al campo de las ciencias, "... la investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos o fenómenos, relaciones o leyes de un determinado ámbito de la realidad." (2)

La Sociología estudia científicamente los fenómenos de los que derivan las relaciones sociales, por lo tanto, podemos establecer que el objetivo básico de toda investigación social es identificar problemas y descubrir sus causas para estructurar estrategias de acción y decisión que contribuyan al desarrollo de la sociedad, misión encargada a los científicos sociales.

(1) Rodríguez Arias Bustamante, Lino. La Investigación; en Antología de estudios sobre investigación jurídica. U.N.A.M. Lecturas Universitarias No. 29. México 1978. p. 115.

(2) Ander-Egg, Ezequiel. Técnicas de Investigación Social. El Cid Editor. Buenos Aires, Argentina. 1980. p. 40.

Ahora bien, dicha investigación deberá basarse en un análisis empiriológico, necesariamente aplicado a cosas o seres de la realidad sensible, esto es, que puedan ser materia de observación y medida, como es el caso de las relaciones de convivencia, incluidas las que se dan a nivel de gobernantes y gobernados.

"La sociología es una disciplina empírica. Todo su acervo de conocimientos proviene originalmente de observaciones hechas sobre la sociedad concreta. Dada la calidad 'sui generis' de varios aspectos de tal sociedad, los métodos utilizados por la sociología varían grandemente, pero el hecho sobresaliente es que todos ellos aspiran al examen riguroso de datos comprobables." (3)

"Las relaciones de convivencia, si bien es cierto que no son observables en forma directa, si pueden ser conocidas empiriológicamente a través de otras realidades sensibles que intervienen necesariamente en su existencia. ... en primer lugar, los hombres mismos ... en segundo término, el medio físico-geográfico,... y en tercer lugar, todo lo que puede ser considerado como productos materializados de la vida cultural, en la más amplia acepción. ..." (4)

Dentro de las relaciones de convivencia surgen los problemas sociales, que necesariamente deben ser objeto de

(3) Giner, Salvador. Sociología. Ediciones Península. Barcelona, España. 1983. p. 12.

(4) Guzmán Valdivia, Isacc. El conocimiento de lo social. Ed. Jus. México, 1970. pp. 28 y 29.

estudio por parte de los especialistas a efecto de encontrarles solución, así lo sostiene el sociólogo Medina Echavarría al señalar: "En la circunstancia social nos encontramos conflictos y peligros concretos, y éstos y no otros son los que exigen por el momento que la inteligencia los explore y resuelva. De no haber situaciones sociales problemáticas, no existiría la ciencia social." (5)

Por lo tanto, detectado un fenómeno social que atañe a la colectividad, por su trascendencia en las relaciones de convivencia, es pertinente avocarse a su estudio a fin de determinar su influencia en el desarrollo de una comunidad; máxime si se trata de una institución político jurídica, como es el caso de la Policía Judicial del Distrito Federal, en nuestra ciudad.

B. Fundamentos teóricos sobre investigación social científica.

La sociología es una ciencia de alto nivel de observación que le permite su labor de síntesis en el conocimiento de los problemas sociales; sus estudios deben referirse a fenómenos observables, concretos y accesibles a efecto de formular hipótesis y obtener resultados conforme a métodos válidos

(5) Medina Echavarría, José. Sociología: teoría y técnica.
Coedición: El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica. México, 1982. p. 102.

a toda investigación social.

La investigación "... es un proceso que se inicia con el planteamiento de un problema que requiere solución, y para encontrarla el experto social tiene que construir un diseño de investigación que le permita llegar a descubrir, explicar y si es posible, predecir probabilísticamente determinadas situaciones." (6)

El diseño de toda investigación social en términos generales debe satisfacer los siguientes pasos:

- i) Planteamiento y definición del problema.
- ii) Formulación de la hipótesis.
- iii) Recopilación y sistematización de datos.
- iu) Deducciones y proposiciones generales.
- u) Análisis de resultados o conclusiones.

" ... la investigación social (...) comprende los siguientes pasos: la determinación del problema, la construcción conceptual y la determinación de sus datos." (7)

El trabajo de investigación social debe pretender la búsqueda del conocimiento fundamental de los fenómenos sociales, en sus relaciones de causa-efecto, tomando en cuenta los diversos factores que determinan la conducta de los individuos, de los grupos o de las instituciones humanas.

El exámen de casos concretos permitirá la elabo-

(6) Rojas Soriano, Raúl. Gua para realizar investigaciones sociales. U.N.A.M. México, 1985. p. 29.

(7) Medina Echavarría, José. Op. cit. pp. 101 y 102.

ración de principios o leyes de validez general que darán consistencia a la investigación sociológica.

En la investigación de campo a que se refiere este capítulo, intentaremos satisfacer todos los pasos de una investigación social.

a) Planteamiento y definición del problema.

El tema de investigación seleccionado fue la Policía Judicial del Distrito Federal, institución jurídico-política que tiene relevancia, humana y contemporánea en el quehacer social cotidiano de los habitantes de nuestra ciudad, por tener encomendada la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes.

El planteamiento del problema permitirá destacar aquellos elementos y vínculos que la teoría y la práctica señalan como importantes para de esta manera precisar y clarificar el objeto de estudio.

La Policía Judicial del Distrito Federal, desempeña un papel fundamental en la culminación eficaz del procedimiento penal; su función jurídica regulada Constitucionalmente así lo determina.

Sin embargo, el escaso conocimiento que de dicha Institución y de sus funciones tiene la mayoría de los ciudadanos; la opinión negativa que de su forma de operar se han ido formando debido a la información que de la misma proporcionan los diferentes medios de comunicación, o en su caso, derivada del contacto directo que con la corporación han tenido; y, la

repercusión social que estas cuestiones han implicado, como la inseguridad social, nos obligaron a considerar a dicha institución como un problema social de necesaria y urgente atención.

No se puede aceptar que una corporación Constitucionalmente erigida como auxiliar de la administración de la justicia penal, para la manutención del orden social, sea considerada por la comunidad como autoritaria, torturadora y corrupta. Es inaceptable asimismo, que todos consideren que la Policía Judicial actúa normalmente infringiendo las leyes, desatendiendo su finalidad principal; y, que su actuación ilegal queda impune.

Es indispensable entonces adecuar a la institución a las condiciones de la realidad social actual procurando su profesionalización y moralización, y no simplemente tolerarla considerándosele "un mal necesario".

b) Hipótesis de trabajo.

Para los investigadores sociales, la hipótesis es "la respuesta tentativa que proponemos a una pregunta o a un problema propuesto." (8)

"Hipótesis es una proposición enunciada para responder tentativamente a un problema." (9)

En otras palabras, "es una tentativa de explica-

(8)- Pardinas, Felipe. Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. Siglo XXI Editores. México, 1976. p. 11.

(9) Ibid. p. 132.

ción de los hechos o fenómenos a estudiar que se formulan al co mienzo de una investigación mediante una suposición o conjetura verosímil destinada a ser probada por la comprobación de los he chos." (10)

Las ideas expresadas permiten señalar como hipóte^sis de trabajo, el hecho de que dentro de la comunidad urbana, en general se tiene conocimiento de la existencia de la Policía Judicial; sin embargo, se ignora cual es su función primordial y el porqué de su denominación. Por otra parte, la población tiene una idea negativa de dicha institución, reprobando su modo de actuar; supone que no está debidamente estructurada y or ganizada, lo que provoca anarquía dentro de la propia corporación. Finalmente, las cuestiones anteriores llevan a considerar que la Policía Judicial no cumple eficazmente con su función social, generando desconfianza en la colectividad, que en térmiⁿos generales no ve en la institución un medio para propiciar el bienestar común al conseguir un efectivo control sobre la cri minalidad.

c) Metodología de la Investigación.

Es importante destacar que la presente investiga^{ci}ón no adolece de deficiencias. Asimismo, es bien sabido que los estudiantes de Derecho no somos capacitados en técnicas de investigación social.

"Resulta claro que los juristas, a no ser que hu

(10) Ander-Egg, Ezequiel. Op. cit. p. 74.

biesen hecho estudios especiales sobre la metodología de la sociología moderna, no están capacitados para emplear en forma rigurosa todos estos instrumentos que requieren conocimientos técnicos de alto nivel, pero en cambio si pueden utilizar los más sencillos, así sea en forma elemental y parcial, para complementar sus conocimientos estrictamente jurídicos, tales como la entrevista personal y el cuestionario. ..." (11)

Para los fines de este trabajo, sujeto a limitaciones y carencias en relación a los conocimientos técnicos sobre investigación, se utilizó la técnica del cuestionario de opinión, con el propósito de recabar la información requerida para comprobar las hipótesis de trabajo.

Independientemente de las deficiencias técnicas con que pudo ser empleado dicho cuestionario, consideramos que los resultados que arrojó fueron relevantes.

En relación a los resultados que puede aportar un cuestionario de opinión, el maestro Felipe Pardinás apunta: "Las deficiencias del muestreo, el apresuramiento de la entrevista, los intereses del entrevistador, pueden influir en que aparezcan una serie de respuestas que no representan en realidad el estado de la opinión pública." (12)

Sin embargo, utilizando con honestidad dicho cuestionario y tomando en cuenta que la investigación social es

(11) Fix-Zamudio, Héctor. Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas. U.N.A.M. México, 1981. p. 419.

(12) Op. cit. p. 98.

prácticamente nueva en el ámbito científico, el cuestionario de opinión puede ser de gran utilidad.

" ... en lo referente a investigación, el criterio de la sociología es marcadamente utilitario: si el método sirve se emplea." (13)

Los cuestionarios se elaboraron a base de preguntas denominadas cerradas (*) y de elección múltiple.

Las primeras tienen como característica de respuesta normalmente un "sí" o un "no" y en último caso "no se".

Las de elección múltiple son en cierto modo preguntas cerradas que permiten una serie de alternativas de respuestas cuyos matices son fijados de antemano; las respuestas posibles son dadas y estructuradas junto con las preguntas, el interrogado solo tiene que elegir entre ellas, una o varias, según el caso.

"Las preguntas de opinión que se refieren a los criterios (valores) personales sobre acontecimientos, personas, instituciones, teorías o a ellos mismos igualmente pueden ser cerradas o abiertas." (14)

Este tipo de preguntas implica una toma de posición personal, que requiere cierto grado de reflexión por parte del interrogado, lo que en muchas ocasiones no acontece, por lo que a efecto de no verse comprometido con sus respuestas al entre

(13) Giner, Salvador. Op. cit. p. 27.

(*) Se les llama también técnicamente dicotómicas.

(14) Gómez Jara, Francisco. Técnicas de desarrollo comunitario. Ed. Nueva Sociología. Distrib. Fontana, S. A. México, 1983. p. 56.

vistado no se muestra sincero o prefiere abstenerse de contestar.

A fin de evitar estas situaciones se determinó que los cuestionarios fueran anónimos y de lenguaje accesible y familiar a los encuestados. Asimismo, antes de aplicarlos se explicó a los entrevistados el objetivo de la investigación, el fin al que se destinaría y, la seguridad de que no les acarrearía alguna dificultad el contestar sinceramente, dada la confianza que se daría a su uso.

En la elaboración de los cuestionarios tomamos en cuenta que para una investigación social: "La opinión representa una posición mental consciente, manifiesta sobre algo o alguien. No implica disposición a la acción, no es una postura dinámica sino mas bien estática. Las opiniones pueden expresarse verbalmente y ser motivo de discusión. ... la opinión es una toma de posición consciente, expresada en forma verbal o de otra índole, en relación a un objeto, situación o valor social." (15)

d) Recopilación de datos.

A efecto de recabar la información requerida para este trabajo, se utilizaron tres modelos diferentes de cuestionarios de opinión.

Es importante señalar, que un cuestionario "... recopila información sobre una parte de la población denomina-

(15) Ander-Egg, Ezequiel. Op. cit. p. 220.

da muestra, por ejemplo: datos generales, opiniones, sugerencias o respuestas que se proporcionan a preguntas formuladas sobre diversos indicadores que se pretenden explorar a través de ese medio." (16)

El cuestionario es el instrumento que operaliza el problema objeto de estudio, por medio de la formulación escrita de una serie de preguntas, que deberán ser respondidas por los sujetos con las características especificadas en la muestra.

Los cuestionarios utilizados fueron aplicados en una sola ocasión.

1. Variables e indicadores.

Las variables en una investigación pueden definirse como " ... una característica observable o un aspecto discernible en un objeto de estudio que puede adoptar diferentes valores o expresarse en varias categorías. Usada con este alcance, la noción sirve fundamentalmente para los estudios de tipo descriptivo." (17)

Algunos ejemplos de variables son: el sexo, la edad, el estado civil, la ocupación, escolaridad, religión, delegación política, etc.

Definidas las variables a utilizar en la investigación, se procede a determinar los indicadores. "Desde el

(16) Rojas Soriano, Raúl. Op. cit. p. 137.

(17) Ander-Egg, Ezequiel. Op. cit. p. 78.

punto de vista metodológico podemos caracterizar a los indicados como el grado de operacionalización para el control empírico de los enunciados conceptuales." (18) Son los criterios sobre los que se elabora el cuestionario a efecto de obtener la información requerida.

Los cuestionarios empleados en la investigación fundamentalmente se elaboraron sobre tres rubros:

- i) Conocimiento de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- ii) Modo de actuar de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- iii) Repercusión social de la Policía Judicial del Distrito Federal.

De los temas generales señalados, derivaron las preguntas que se consideraron los explicaban y comprendían en forma más completa.

2. Selección de la muestra.

El diseño de la muestra consiste en determinar a quiénes y cuantas personas será aplicado el instrumento de recolección de datos.

Se entiende como muestra aquella "... parte o fracción representativa de un conjunto de población, universo o colectivo, cuya característica debe producir lo más exactamente posible lo que se desea estudiar." (19)

(18) Ibid. p. 81.

(19) Ibid. p. 137.

Del universo o población que constituye la totalidad de elementos que poseen las principales características que se desean investigar, solo se tomará una parte - muestra - para aplicar el medio de recopilación de datos.

El procedimiento utilizado para la selección de la muestra fue el denominado no aleatorio o empírico. Este estudio es más accesible en su manejo debido a que no requiere de una muestra muy precisa en el cálculo, en cuanto a características y tamaño.

Las ventajas de este tipo de muestra van relacionadas directamente con el costo y el tiempo. También depende del juicio del investigador.

El inconveniente del procedimiento empírico es no poder generalizar la muestra a toda la población, lo que no descarta tener ciertos parámetros de validez y confiabilidad en los datos obtenidos.

La muestra se escogió en base a la forma denominada razonada o intencionada, que consiste en que los investigadores escogen intencionalmente y no al azar, algunas categorías que consideran típicas o representativas del fenómeno a estudiar.

Para efectos de este trabajo de opinión empírica consideramos bastante entrevistar a 300 personas, escogidas al azar, distribuidas de la siguiente manera:

i) Personas mayores de 18 años, con estudios profesionales o técnicos, que saben de la existencia de la Policía Judicial del Distrito Federal, pero que no han tenido contacto con la institución: 100.

ii) Personas que fueron detenidas por la Policía Judicial del Distrito Federal: 100.

iii) Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal: 100.

Es significativo asentar que en el grupo que más dificultad hubo para que el cuestionario fuera contestado fue el de los propios agentes policiacos.

e) Clasificación de los datos.

Concluida la etapa del trabajo de campo aplicando los instrumentos de recopilación de datos, en el caso los cuestionarios, se preparó la etapa del procesamiento de la información; para ello fue necesario codificar y tabular las respuestas.

Por codificar se entiende el "... asignar un número correlativo a cada una de las categorías que comprende el cuestionario o documento de observación." (20)

La finalidad de la codificación es facilitar la agrupación de datos, hechos o respuestas.

La tabulación consiste en reunir toda la información del cuestionario "... recogiendo los valores parciales, totales o acumulados mediante la lectura de posiciones y el acopio de cantidades correspondiente." (21)

Para tabular los resultados obtenidos se utilizó

(20) Ander-Egg, Ezequiel. Op. cit. p. 308.

(21) Ibid. p. 311.

el procedimiento manual, debido a que la muestra no fue muy grande; asimismo se utilizaron hojas tabulares para concentrar la información.

Los totales de cada una de las preguntas formuladas, se presentan en cuadros denominados concentrado de datos, que permiten fácilmente comparar los resultados de cada uno de los cuestionarios aplicados.

Las técnicas de estadística llevan a analizar de manera más clara y precisa los resultados obtenidos; sin embargo, su manejo es para los abogados un poco complicado.

Existen diversas técnicas en investigación social; para los fines de nuestro trabajo, solamente se obtuvo el porcentaje de los datos obtenidos, a efecto de hacer comparaciones entre los resultados aportados por cada uno de los grupos encuestados y para hacer un análisis final de los mismos.

f) Análisis e interpretación de los datos.

El propósito de analizar e interpretar los resultados alcanzados con los instrumentos de recolección de datos, es compararlos con las hipótesis propuestas.

"El análisis consiste en separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación. La interpretación es el proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información empírica recabada." (22)

Para llevar a cabo el análisis se debe tomar en cuenta la forma en que se planteó el problema, las hipótesis sujetas a prueba y los métodos y técnicas utilizados para reco^llectar los datos; esto permitirá lograr un conocimiento completo del problema.

El análisis y la interpretación de los datos facilita retomar el planteamiento del problema, el marco teórico y las hipótesis intentadas, con el objeto de identificar los puntos concordantes o discordantes entre la discusión elaborada teóricamente y la realizada con los datos extraídos de la realidad.

El tipo de análisis utilizado en la presente investigación fue el descriptivo, que tiene dos etapas:

- i) Conocer la tendencia, situación y magnitud del aspecto detectado a través de la pregunta formulada.
- ii) Conjuguar las distintas respuestas que tratan sobre un mismo factor.

C. El caso a estudio: la Policía Judicial del Distrito Federal.

a) Objetivo de la investigación.

La aspiración del trabajo de campo intentado es describir y explicar el modo de actuar y la repercusión social de una institución jurídico-política, la Policía Judicial, que desempeña una función pública relevante, determinada Constitucionalmente, la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes.

sis y, la elaboración de los resultados.

Inicialmente se elaboró un cuestionario base o piloto, el que después de aplicado permitió detectar sus errores y preguntas imprecisas o innecesarias, lo que llevó a insertarle cambios y reestructuraciones que lo mejoraron y que permitieron obtener finalmente el cuestionario definitivo.

Las encuestas fueron diseñadas en forma tal que facilitaran detectar, en términos generales: el conocimiento que se tiene de la Policía Judicial; la opinión de su forma de llevar a cabo su función; y, la repercusión social de la institución.

Se aplicaron directamente por el responsable de la elaboración del presente trabajo, a sujetos considerados en los diversos grupos conformados para los fines pretendidos: a quienes saben de la existencia de la Policía Judicial, pero que no han estado en contacto con ella; a personas que fueron detenidas por la corporación; y, entre agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

La aplicación de dichos instrumentos de trabajo se llevó a cabo durante los meses de abril, mayo y junio de 1986.

En términos generales, las personas que fueron detenidas por la corporación, mostraron inicialmente desconfianza para responder el cuestionario, por temor a verse perjudicados en el desarrollo del proceso penal que se les instruya.

Los agentes de la policía judicial entrevistados, aún a sabiendas de que sus respuestas eran anónimas, contestaron con recelo.

Los cuestionarios finalmente empleados fueron:

CUESTIONARIO No. 1

ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA POLICIA

JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**Personas que no han tenido relación alguna
con la corporación**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE ASPECTOS SOCIO JURIDICOS DE LA
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. DATOS GENERALES.

SEXO: F: _____ M: _____ EDAD: _____ EDO. CIVIL: _____
 ESCOLARIDAD: _____ OCUPACION: _____
 DELEGACION: _____ RELIGION: _____

II. CONOCIMIENTO SOBRE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

1. Por cuál medio se enteró de la existencia de la Policía Judicial del Distrito Federal?
 - a) La Prensa. 39
 - b) La Radio. 29
 - c) La Televisión. 34
 - d) En la Escuela. 24
 - e) Otros. 9
2. Sabe porqué se la denomina "Judicial"?
 - a) Porque depende de los jueces. 6
 - b) Por cuestiones históricas. 1
 - c) Porque interviene en la administración de justicia. 80
 - d) No lo sabe. 13
3. Hace cuanto tiempo aproximadamente se enteró de la existencia de la Policía Judicial del D. F.?
 - a) Días. 0
 - b) Meses. 8
 - c) Años. 56
 - d) No recuerda. 36
4. Sabe cuál es la función jurídica de la Policía Judicial?
 - a) Auxiliar del Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos. 72
 - b) Es una institución represiva al servicio del Estado. 20
 - c) Es auxiliar de los Tribunales. 2
 - d) No lo sabe. 6
5. Sabe a cuál dependencia del gobierno pertenece?
 - a) Procuraduría General de Justicia del D. F. 73
 - b) Suprema Corte de Justicia. 9
 - c) Secretaría de Gobernación. 8
 - d) No lo sabe. 10
6. Tiene conocimiento de la existencia de otras Policías Judiciales además de la del Distrito Federal?
 - a) SI 66
 - b) NO 34

15. Considera que los agentes de la Policía Judicial deben emplear la violencia para detener a los inculpados?
 a) SI 3 b) NO 29
 c) Depende del caso. 68
16. Si la Policía Judicial emplea la violencia y la tortura en su forma de operar, considera que esto es:
 a) Adecuado. 0
 b) Innecesario. 6
 c) Insuficiente. 0
 d) Cruel y vejatorio. 28
 e) Ilegal. 66
17. A qué lugar cree que sean conducidos los detenidos por la Policía Judicial:
 a) A la Procuraduría General de Justicia del D. F. ante el Ministerio Público. 38
 b) A alguna comandancia de la propia Policía. 18
 c) A un reclusorio. 3
 d) A los Separos de la Procuraduría. 42
 e) A cárceles clandestinas. 28
18. Considera que los separos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son:
 a) Cárceles clandestinas. 0
 b) Cárceles privadas de la Policía Judicial. 18
 c) Lugares para mantener a los detenidos durante la averiguación de los delitos, permitidos por la ley. 10
 d) Sitios utilizados por la Policía Judicial para retener a los detenidos, al margen de la Constitución de la República. 72
19. Piensa que los agentes de la Policía Judicial someten a los detenidos a interrogatorios?
 a) SI 90 b) NO 10
20. En caso afirmativo, opina que dichos interrogatorios deberían aplicarse:
 a) De inmediato. 68
 b) Después de 3 horas. 14
 c) Después de 6 horas. 0
 d) Un día después. 4
 e) Varios días después. 4
21. Cree que los detenidos sometidos a interrogatorio:
 a) Declaran sin presiones. 10
 b) Son obligados por la fuerza a declarar. 72
 c) Les imponen una declaración ya redactadas para que nada más la firmen. 18

22. Cree que los agentes de la Policía Judicial, a efecto de obtener una confesión por parte de un detenido, lo sometían a las siguientes prácticas: golpes, amenazas de muerte en su contra y de sus familiares, quemaduras, baños con agua fría, intimidación con animales, privarlos de alimentos, incomunicación, aplicación de "tehuacán" con chile por la nariz, toques eléctricos, sumergirles la cabeza en recipientes con agua y en escusados.
- a) SI 92 b) NO 8
23. Opinaría usted que en las declaraciones que rinden los detenidos ante la Policía Judicial, debería estar presente su abogado o asesor legal?
- a) SI 92 b) NO 8
24. Cree que los detenidos por la Policía Judicial son algunas veces incomunicados?
- a) SI 95 b) NO 5
25. Considera que las detenciones que realiza la Policía Judicial siempre se apegan a la Ley?
- a) SI 10 b) NO 90
26. Cree que los agentes de la Policía Judicial recogen objetos a las personas que detienen?
- a) SI 90 b) NO 10
27. Si su respuesta anterior fue afirmativa piensa que:
- a) Les dan un recibo por los mismos. 1
b) Se los devuelven después de la investigación. 13
c) Nunca se los regresan. 76
d) Los ponen a disposición de los Tribunales. 0
28. Considera que las personas que son detenidas por la Policía Judicial tienen opción de sobornar a sus captores?
- a) SI 84 b) NO 16
29. Después de una detención por parte de la Policía Judicial, opina que debe ponerse de inmediato al inculcado a disposición de un juez?
- a) SI 81 b) NO 19
30. Cree que los agentes de la Policía Judicial se auxilien de peritos o especialistas en sus investigaciones?
- a) SI 9 b) No 23
c) En ocasiones. 68

31. Cree que los policías judiciales tomen en cuenta en sus investigaciones pruebas que favorecen a los detenidos?
a) SI 29 b) NO 71
32. Considera que la Policía Judicial debe valerse de los testigos de los hechos para integrar correctamente sus investigaciones?
a) SI 96 b) NO 4
33. Piensa que los agentes de la Policía Judicial rinden informes a sus superiores de las investigaciones en que participan?
a) SI 90 b) NO 10
34. Cree que con frecuencia citen a los agentes de la Policía Judicial ante los Tribunales, a declarar como testigos o a carearse con los detenidos, debido a las contradicciones que existen entre sus informes y las declaraciones de aquellos?
a) SI 88 b) NO 12
35. Piensa que los agentes de la Policía Judicial cuando no pueden demostrar la comisión de un delito lleguen a inventar historias que pretendan demostrarlo y culpen a personas inocentes?
a) SI 86 b) NO 14
36. A su juicio, la Policía Judicial del D. F., debería estructurarse en grupos especializados para investigar los diversos tipos de delitos (homicidios, robos, fraudes, etc.)?
a) SI 93 b) NO 7
37. Cree que los agentes de la Policía Judicial tengan asignada un arma reglamentaria para el desempeño de sus funciones?
a) SI 81 b) NO 19
38. Cree que la Policía Judicial del D. F., cuente con un Instituto para capacitar a los agentes en técnicas policiales y cuestiones legales?
a) SI 54 b) NO 46
39. Piensa que en la persecución de los presuntos delincuentes deberían intervenir además de la Policía Judicial, otras corporaciones?
a) SI 73 b) NO 27
40. Considera que cualquier persona, aún cuando no tenga conocimientos en técnicas policiales, es admitida como agente de la Policía Judicial?
a) SI 80 b) NO 20

41. Qué característica piensa que tenga el nombramiento de un agente de la Policía Judicial:
- a) De base. 53
b) De confianza. 47
42. Considera que la imagen que dan los medios de información respecto a la forma de operar de la Policía Judicial del D. F. (tortura, violencia, arbitrariedad, etc.) es veraz.
- a) SI 61
b) NO 39
- IV. REPERCUSION SOCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
43. Cree que representa algún beneficio para nuestra sociedad -en relación con la criminalidad- la existencia de la Policía Judicial?
- a) SI 70
b) NO 30
44. Cree que la Policía Judicial sea un factor que ayude a la disminución de la criminalidad?
- a) SI 57
b) NO 43
45. Qué piensa que sucedería con la criminalidad en nuestra ciudad, si no existiera la Policía Judicial?
- a) Nada. 9
b) Se incrementaría. 51
c) Otras policías la atenderían. 40
46. Cuál cree que sea la función social más importante de la Policía Judicial?
- a) Impartir justicia. 3
b) Mantener el orden. 24
c) Perseguir a los individuos que dañan a la colectividad con sus conductas delictuosas. 54
d) Prevenir los delitos. 10
e) El bienestar común. 19
47. Considera que la función de la Policía Judicial del D. F. es:
- a) Represiva. 55
b) Preventiva. 4
c) Auxiliar de la administración de justicia. 41
d) Inútil. 0
48. El hecho de que los agentes de la Policía Judicial del D. F. "excedan" con su actuar la autorización que las leyes les confieren, piensa que ocasione intranquilidad e inseguridad social?
- a) SI 100
b) NO 0

49. Piensa que la Policía Judicial realmente actúa como un auxiliar de la Administración de justicia penal?
- a) SI 48 b) NO 52
50. En su opinión, los integrantes de la Policía Judicial del D. F., ingresan a la corporación:
- a) Por vocación. 21
 b) Por necesidad de trabajo. 70
 c) Por sentirse útiles a la sociedad. 1
 d) Debido a sugerencias de familiares y amigos. 0
 e) Para desahogar sus problemas psicológicos (poder, violencia, corrupción, etc.) 8
51. A tu juicio la mayoría de los agentes de la Policía Judicial están conformes con el papel que juegan dentro de la sociedad?
- a) SI 50 b) NO 50
52. Considera que por lo general los agentes de la Policía Judicial son deshonestos y corruptos?
- a) SI 83 b) NO 17
53. Piensa que los agentes de la Policía Judicial son vistos con recelo y desconfianza por la comunidad?
- a) SI 97 b) NO 3
54. Piensa que las personas que han sido detenidas por la Policía Judicial guardan resentimientos en contra de los agentes que los arrestaron, debido al trato que recibieron.
- a) SI 98 b) NO 2
55. Piensa que los habitantes de nuestra ciudad están inconformes con el Gobierno (Estado), al permitir que la Policía Judicial actúe en la forma en que lo hace?
- a) SI 68 b) NO 2
 c) Sólo aquellos que han estado involucrados con la corporación. 30
56. Si fuera víctima de un delito recurriría a la Policía Judicial a solicitar ayuda y a denunciarlo?
- a) SI 57 b) NO 43
57. Si fuera testigo de la comisión de un delito, colaboraría con la Policía Judicial en las investigaciones?
- a) SI 61 b) NO 39

67. Se convertiría usted en agente de la Policía Judicial:

- a) Si, porque prestaría un servicio a la comunidad. 20
- b) No, porque es un trabajo peligroso. 17
- c) No, porque la institución no cumple con su función social. 61
- d) Si, porque tendría poder y sería respetado por la sociedad. 2

68. Sugeriría a alguno de sus familiares o amigos que se convirtieran en Policía Judicial?

a) SI 11

b) NO 89

CUESTIONARIO No. 2

**ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA POLICIA
JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Personas que fueron aprehendidas por elementos
de la institución**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE ASPECTOS SOCIO JURIDICOS DE LA
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. DATOS GENERALES.

SEXO: F _____ M _____ EDAD: _____ EDO. CIVIL: _____
 ESCOLARIDAD: _____ OCUPACION: _____
 DELEGACION: _____ RELIGION: _____

II. CONOCIMIENTO SOBRE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

1. Por cuál medio se enteró de la existencia de la Policía Judicial del Distrito Federal?
 - a) La Prensa. 38
 - b) La Radio. 48
 - c) La Televisión. 20
 - d) En la Escuela. 3
 - e) Otros. 10

2. Sabe porqué se le denomina "Judicial"?
 - a) Porque depende de los jueces. 15
 - b) Por cuestiones históricas. 1
 - c) Porque interviene en la administración de justicia. 19
 - d) No lo sabe. 65

3. Hace cuanto tiempo aproximadamente se enteró de la existencia de la Policía Judicial del D. F.?
 - a) Días. 30
 - b) Meses. 3
 - c) Años. 20
 - d) Al momento de ser detenido. 47
 - e) No recuerda. 0

4. Sabe cuál es la función jurídica de la Policía Judicial?
 - a) Es auxiliar del Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos. 22
 - b) Es una Institución represiva al servicio del Estado. 58
 - c) Es auxiliar de los Tribunales. 2
 - d) No lo sabe. 18

5. Sabe a cuál dependencia del gobierno pertenece?
 - a) Procuraduría General de Justicia del D. F. 52
 - b) Suprema Corte de Justicia. 20
 - c) Secretaría de Gobernación. 0
 - d) No lo sabe. 28

6. Tiene conocimiento de la existencia de otras Policías Judiciales además de la del D. F.?

a) SI 74 b) NO 26

7. Sabe en donde se ubican las oficinas de la Policía Judicial del Distrito Federal?

a) SI 82 b) NO 18

III. MODO DE ACTUAR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

8. Porqué razón fue detenido por la Policía Judicial?

a) En cumplimiento a una orden de aprehensión dictada por un juez. 12
 b) Por orden del Ministerio Público para la investigación de algún delito. 6
 c) Por ser sorprendido cometiendo un delito. 2
 d) Por considerarlo sospechosos de la comisión de delitos. 16
 e) Sin motivo, es decir, injustificadamente. 64

9. Los agentes de la Policía Judicial lo detuvieron en cumplimiento de una orden de aprehensión?

a) SI 12 b) NO 88

10. Fue informado por los agentes que lo arrestaron del motivo de su detención?

a) SI 20 b) NO 80

11. En qué lugar lo detuvieron los agentes de la Policía Judicial.

a) En la calle. 82
 b) En su trabajo. 5
 c) En su domicilio. 7
 d) Cuando lo citaron a declarar ante el Ministerio Público. 6
 e) En un restaurante. 0

12. A qué hora fue detenido?

a) En la mañana. 42
 b) Al medio día. 28
 c) En la tarde. 13
 d) En la noche. 17
 e) En la madrugada. 0

13. Los agentes de la Policía Judicial le permitieron informar a sus familiares que estaba detenido.

a) SI 28 b) NO 72

14. Fue tratado por los agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron:

a) Con violencia. 87
 b) Indiferentemente. 13
 c) Con respeto. 0
 d) Con el rigor y la fuerza necesarios, 0

15. Los agentes de la Policía Judicial emplearon violencia para detenerlo?
a) SI 87 b) NO 13
16. Qué opina de los métodos empleados por los agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron:
a) Adecuados. 0
b) Innecesarios. 3
c) Insuficientes. 0
d) Crueles y vejatorios. 90
e) Ilegales. 7
17. A qué lugar fue conducido después de su detención por la Policía Judicial:
a) A la Procuraduría General de Justicia del D. F. ante el Ministerio Público. 5
b) A alguna comandancia de la propia Policía. 5
c) A un reclusorio. 10
d) A los separos de la Procuraduría. 71
e) A cárceles clandestinas. 9
18. Considera que los separos de la Procuraduría General de Justicia del D. F. son:
a) Cárceles clandestinas. 0
b) Una cárcel privada de la Policía Judicial. 17
c) En lugar donde recluir a los detenidos durante la averiguación de los delitos, permitido por la ley. 3
d) Lugares utilizados por la Policía Judicial para mantener a los detenidos, al margen de la Constitución de la República. 80
19. Fue sometido a interrogatorio por los agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron?
a) SI 88 b) NO 12
20. En caso afirmativo, dicho interrogatorio le fue aplicado:
a) De inmediato. 0
b) Después de 3 horas. 43
c) Después de 6 horas. 26
d) Un día después. 19
e) Varios días después. 0
21. Durante el interrogatorio:
a) Declaró sin presiones. 0
b) Fue obligado por la fuerza a declarar. 41
c) Le impusieron una declaración ya redactada para que nada más la firmara. 47

49. Piensa que la Policía Judicial realmente actúa como un auxiliar de la Administración de justicia penal.
a) SI 43 b) NO 57
50. En su opinión, los integrantes de la Policía Judicial del D. F. ingresan a la corporación:
a) Por vocación. 9
b) Por necesidad de trabajo. 77
c) Por sentirse útiles a la sociedad. 2
d) Para poder desahogar sus problemas psicológicos (poder, violencia, corrupción, etc.). 12
51. A su juicio, la mayoría de los agentes de la Policía Judicial están conformes con el papel que juegan dentro de la sociedad?
a) SI 74 b) NO 26
52. Considera que en general los agentes de la Policía Judicial son deshonestos y corruptos?
a) SI 89 b) NO 11
53. Piensa que los agentes de la Policía Judicial son vistos con recelo y desconfianza por la comunidad?
a) SI 90 b) NO 10
54. Al haber sido detenido por la Policía Judicial guarda resentimientos en contra de los agentes que lo arrestaron, debido al trato que recibió de ellos.
a) SI 88 b) NO 12
55. Piensa que los habitantes de nuestra ciudad están inconformes con el Gobierno (Estado), al permitir que la Policía Judicial actúe en la forma que lo hace:
a) SI 71 b) NO 3
c) Sólo los que han estado involucrados con la corporación. 26
56. Si fuera víctima de un delito recurriría a la Policía Judicial a solicitar ayuda y a denunciarlo?
a) SI 49 b) NO 51
57. Si fuera testigo de la comisión de un delito, colaboraría con la Policía Judicial en las investigaciones?
a) SI 76 b) NO 24

58. Considera que los agentes de la Policía Judicial tratan a los detenidos de acuerdo a su posición económica?
- a) SI 81 b) NO 19
59. Opinaría usted que los miembros de la Policía Judicial del D. F., deben percibir sueldos económicamente suficientes para no tener problemas de esa índole y evitar cuestiones de corrupción y deshonestidad?
- a) SI 96 b) NO 4
60. Cree que los agentes de la Policía Judicial que en la mayoría de los casos violan los derechos de los detenidos deben ser sancionados?
- a) SI 100 b) NO 0
61. Considra que los agentes de la Policía Judicial que actúan conforme a la Ley deben ser premiados?
- a) SI 11 b) NO, porque es su deber. 89
62. Cree que a los agentes de la Policía Judicial se les deba exigir un mínimo de preparación escolar?
- a) SI 98 b) NO 2
63. Sugeriría la creación de la carrera de Policía Judicial a nivel universitario?
- a) SI 86 b) NO 14
64. Qué ventajas acarrearía la creación de una carrera universitaria para Policías Judiciales?
- a) Mejores investigaciones. 72
b) Mayor prestigio. 0
c) Mejores salarios. 10
d) Superar a los delincuentes en cuestiones técnicas. 28
e) Ninguna. 14
65. Opinaría que debido a su forma de operar la Policía Judicial:
- a) Debería quedar como está. 0
b) Debería mejorarse. 77
c) Debería desaparecer. 23
66. Cree que los agentes de la Policía Judicial que son despedidos de su empleo pueden convertirse en delincuentes?
- a) SI 89 b) NO 11

67. Se convertiría usted en agente de la Policía Judicial?

- a) Sí, porque prestaría un servicio a la comunidad. 10
- b) No, porque es un trabajo peligroso. 2
- c) No, porque la institución no cumple con su función social. 79
- d) Sí, porque tendría poder y sería respetado por la sociedad. 9

68. Sugeriría a alguno de sus familiares o amigos que se convirtiera en Policía Judicial?

a) SI 6

b) NO 94

CUESTIONARIO No. 3

ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA POLICIA

JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Agentes de la Policia Judicial

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE ASPECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA
POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. DATOS GENERALES.

SEXO: F: _____ M: _____ EDAD: _____ EDO. CIVIL: _____
 ESCOLARIDAD: _____ OCUPACION: _____
 DELEGACION: _____ RELIGION: _____

II. CONOCIMIENTO SOBRE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

1. Por cuál medio se enteró de la existencia de la Policía Judicial del Distrito Federal?
 - a) La Prensa. 42
 - b) La Radio. 25
 - c) La Televisión. 30
 - d) En la Escuela. 21
 - e) Otros. 7
2. Sabe porqué se le denomina "Judicial"?
 - a) Porque depende de los jueces. 0
 - b) Por cuestiones históricas. 3
 - c) Porque interviene en la administración de justicia. 50
 - d) No lo sabe. 47
3. Hace cuanto tiempo aproximadamente que ingresó a la Policía Judicial del D. F.?
 - a) Días. 3
 - b) Meses. 42
 - c) Años. 55
 - d) No recuerda. 0
4. Sabe cuál es la función jurídica de la Policía Judicial?
 - a) Auxiliar del Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos. 80
 - b) Es una Institución represiva al servicio del Estado. 3
 - c) Es auxiliar de los Tribunales. 17
 - d) No lo sabe. 0
5. Sabe a cuál dependencia del gobierno pertenece?
 - a) Procuraduría General de Justicia del D. F. 100
 - b) Suprema Corte de Justicia. 0
 - c) Secretaría de Gobernación. 0
 - d) No lo sabe. 0
6. Tiene conocimiento que existan otras Policías Judiciales además de la del Distrito Federal?
 - a) SI 100
 - b) NO 0

32. Considera que la Policía Judicial debe valerse de los testigos de los hechos para integrar correctamente sus investigaciones?
a) SI 79 b) NO 21
33. Los agentes de la Policía Judicial rinden informes a sus superiores de las investigaciones en que participan?
a) SI 100 b) NO 0
34. Con frecuencia son citados los agentes de la Policía Judicial ante los Tribunales a declarar como testigos y a carearse con los detenidos, debido a las contradicciones que existen entre sus informes y las declaraciones de aquellos?
a) SI 83 b) NO 17
35. Los agentes de la Policía Judicial cuando no pueden demostrar la comisión de un delito llegan a inventar historias que pretendan demostrarlo y culpan a personas inocentes?
a) SI 61 b) NO 39
36. La Policía Judicial del D. F., se estructura en grupos especializados para investigar los diversos tipos de delitos (homicidios, robos, fraudes, etc.)?
a) SI 92 b) NO 8
37. Los agentes de la Policía Judicial tienen asignada un arma reglamentaria adecuada para el desempeño de sus funciones?
a) SI 39 b) NO 61
38. La Policía Judicial del D. F., cuenta con un Instituto para capacitar a los agentes en técnicas policiales y cuestiones legales?
a) SI 100 b) NO 0
39. Piensa que en la persecución de los presuntos delincuentes deberían intervenir además de la Policía Judicial, otras corporaciones?
a) SI 16 b) NO 84
40. Cualquier persona, aún cuando no tenga conocimientos en técnicas policiales, es admitida como agente de la Policía Judicial?
a) SI 90 b) NO 10
41. Qué característica tiene su nombramiento de agente de la Policía Judicial?
a) De base. 0
b) De confianza . 100

50. Usted ingresó a la Policía Judicial del Distrito Federal:
- a) Por vocación. 29
 - b) Por necesidad de trabajo. 64
 - c) Por sentirse útil a la sociedad. 2
 - d) Debido a sugerencias de familiares y amigos. 3
 - e) Porque era una oportunidad de actuar con violencia y para desahogar sus problemas. 2
51. Como agente de la Policía Judicial está conforme con el papel que juega dentro de la sociedad?
- a) SI 79
 - b) NO 21
52. Considera que por lo general los agentes de la Policía Judicial son deshonestos y corruptos?
- a) SI 47
 - b) NO 53
53. Piensa que los agentes de la Policía Judicial son vistos con recelo y desconfianza por la comunidad?
- a) SI 58
 - b) NO 42
54. Piensa que las personas que han sido detenidas por la Policía Judicial guardan resentimientos en contra de los agentes que los arrestaron, debido al trato que recibieron.
- a) SI 62
 - b) NO 38
55. Piensa que los habitantes de nuestra ciudad están inconformes con el Gobierno (Estado) al permitir que la Policía Judicial del D. F., actúe en la forma en que lo hace?
- a) SI 66
 - b) NO 34
 - c) Sólo aquellos que han estado involucrados con la corporación. 0
56. Las víctimas de delitos recurren frecuentemente a la Policía Judicial a solicitar ayuda y a denunciarlos?
- a) SI 86
 - b) NO 14
57. Los testigos de la comisión de delitos, colaboran con la Policía Judicial en las investigaciones?
- a) SI 62
 - b) NO 38
58. Los agentes de la Policía Judicial tratan a los detenidos de acuerdo a su posición económica?
- a) SI 47
 - b) NO 53

68. Sugeriría a alguno de sus familiares o amigos que se convirtiera en Policía Judicial?

a) SI 66

b) NO 34

C U A D R O N º 1.

C O N C E N T R A D O D E D A T O S
A L
C U E S T I O N A R I O A P L I C A D O A Q U I E N E S N O H A N T E N I D O
R E L A C I O N C O N L A P O L I C I A J U D I C I A L
D E L D I S T R I T O F E D E R A L.

II.- CONOCIMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRICTO FEDERAL.

PREGUNTA	a	b	c	d	e	TOTAL
1	39	29	34	24	9	135
2	6	1	80	13	-	100
3	0	8	56	36	-	100
4	72	20	2	6	-	100
5	73	9	8	10	-	100
6	66	34	-	-	-	100
7	39	61	-	-	-	100

III.- MODO DE ACTUAR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRICTO FEDERAL.

8	21	51	27	72	19	190
9	81	19	-	-	-	100
10	96	4	-	-	-	100
11	74	15	36	9	2	136
12	51	41	45	50	34	221
13	33	67	-	-	-	100
14	82	0	3	15	-	100
15	3	29	68	-	-	100
16	0	6	0	28	66	100
17	38	18	3	42	28	129
18	0	18	10	72	-	100
19	90	10	-	-	-	100
20	68	14	0	4	4	90
21	10	72	18	-	-	100
22	92	8	-	-	-	100
23	92	8	-	-	-	100
24	95	5	-	-	-	100
25	10	90	-	-	-	100
26	90	10	-	-	-	100
27	1	13	76	0	-	90
28	84	16	-	-	-	100
29	81	19	-	-	-	100
30	9	23	68	-	-	100
31	29	71	-	-	-	100
32	96	4	-	-	-	100
33	90	10	-	-	-	100

PREGUNTA	a	b	c	d	e	TOTAL
34	88	12	-	-	-	100
35	86	14	-	-	-	100
36	93	7	-	-	-	100
37	81	19	-	-	-	100
38	54	46	-	-	-	100
39	73	27	-	-	-	100
40	80	20	-	-	-	100
41	53	47	-	-	-	100
42	61	39	-	-	-	100

IV.- REPERCUSION SOCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRICTO FEDERAL.

43	70	30	-	-	-	100
44	57	43	-	-	-	100
45	9	51	40	-	-	100
46	3	24	54	10	19	100
47	55	4	41	0	-	100
48	100	0	-	-	-	100
49	48	52	-	-	-	100
50	21	70	1	0	8	100
51	50	50	-	-	-	100
52	83	17	-	-	-	100
53	97	3	-	-	-	100
54	98	2	-	-	-	100
55	68	2	30	-	-	100
56	57	43	-	-	-	100
57	61	39	-	-	-	100
58	76	24	-	-	-	100
59	98	2	-	-	-	100
60	99	1	-	-	-	100
61	33	67	-	-	-	100
62	94	6	-	-	-	100
63	71	29	-	-	-	100
64	60	1	0	20	29	110
65	2	74	24	-	-	100
66	92	8	-	-	-	100
67	20	17	61	2	-	100
68	11	89	-	-	-	100

C U A D R O N º 2.

C O N C E N T R A D O D E D A T O S
A L
C U E S T I O N A R I O A P L I C A D O A P E R S O N A S D E T E N I D A S P O R
A G E N T E S D E L A P O L I C I A J U D I C I A L
D E L D I S T R I T O F E D E R A L .

II.- CONOCIMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PREGUNTA	a	b	c	d	e	TOTAL
1	38	48	20	3	10	128
2	15	1	19	65	-	100
3	30	3	20	47	0	100
4	22	58	2	18	-	100
5	52	20	0	28	-	100
6	74	26	-	-	-	100
7	82	18	-	-	-	100

III.- MODO DE ACTUAR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

8	12	6	2	16	64	100
9	12	88	-	-	-	100
10	20	80	-	-	-	100
11	82	5	7	6	0	100
12	42	28	13	17	0	100
13	28	72	-	-	-	100
14	87	13	0	0	-	100
15	87	13	-	-	-	100
16	0	3	0	90	7	100
17	5	5	10	71	9	100
18	0	17	3	80	-	100
19	88	12	-	-	-	100
20	0	43	26	19	0	88
21	0	41	47	-	-	88
22	80	8	-	-	-	88
23	0	88	-	-	-	88
24	72	28	-	-	-	100
25	12	88	-	-	-	100
26	96	4	-	-	-	100
27	0	20	62	14	-	96
28	85	15	-	-	-	100
29	10	90	-	-	-	100
30	3	97	-	-	-	100
31	0	100	-	-	-	100
32	23	77	-	-	-	100
33	96	4	-	-	-	100
34	88	12	-	-	-	100

PREGUNTA	a	b	c	d	e	TOTAL
35	98	2	-	-	-	100
36	94	6	-	-	-	100
37	79	21	-	-	-	100
38	53	47	-	-	-	100
39	76	24	-	-	-	100
40	82	18	-	-	-	100
41	56	44	-	-	-	100
42	88	12	-	-	-	100

IV.- REPERCUSION SOCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

43	68	32	-	-	-	100
44	55	45	-	-	-	100
45	3	56	41	-	-	100
46	1	10	50	4	35	100
47	88	0	12	0	-	100
48	98	2	-	-	-	100
49	43	57	-	-	-	100
50	9	77	2	12	-	100
51	74	26	-	-	-	100
52	89	11	-	-	-	100
53	90	10	-	-	-	100
54	88	12	-	-	-	100
55	71	3	26	-	-	100
56	49	51	-	-	-	100
57	76	24	-	-	-	100
58	81	19	-	-	-	100
59	96	4	-	-	-	100
60	100	0	-	-	-	100
61	11	89	-	-	-	100
62	98	2	-	-	-	100
63	86	14	-	-	-	100
64	72	0	10	28	14	124
65	0	77	23	-	-	100
66	89	11	-	-	-	100
67	10	2	79	9	-	100
68	6	94	-	-	-	100

CUADRO No 3.

CONCENTRADO DE DATOS
AL
CUESTIONARIO APLICADO A ELEMENTOS DE LA
POLICIA JUDICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL.

II.- CONOCIMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PREGUNTA	a	b	c	d	e	TOTAL
1	42	25	30	21	7	125
2	0	3	50	47	-	100
3	3	42	55	0	-	100
4	80	3	17	0	-	100
5	100	0	0	0	-	100
6	100	0	-	-	-	100
7	81	19	-	-	-	100

III.- MODO DE ACTUAR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

8	80	42	47	33	0	202
9	30	70	-	-	-	100
10	93	7	-	-	-	100
11	77	32	21	31	7	168
12	52	38	41	9	0	140
13	89	11	-	-	-	100
14	12	10	28	50	-	100
15	31	9	60	-	-	100
16	1	3	0	52	44	100
17	38	27	0	53	3	121
18	0	3	61	36	-	100
19	98	2	-	-	-	100
20	21	15	17	32	13	98
21	17	28	53	-	-	98
22	62	38	-	-	-	100
23	31	67	-	-	-	98
24	81	19	-	-	-	100
25	48	52	-	-	-	100
26	77	23	-	-	-	100
27	11	10	40	16	-	77
28	30	70	-	-	-	100
29	28	72	-	-	-	100
30	69	31	-	-	-	100
31	56	44	-	-	-	100
32	79	21	-	-	-	100
33	100	0	-	-	-	100
34	83	17	-	-	-	100

PREGUNTA	a	b	c	d	e	TOTAL
35	61	39	-	-	-	100
36	92	8	-	-	-	100
37	39	61	-	-	-	100
38	100	0	-	-	-	100
39	16	84	-	-	-	100
40	90	10	-	-	-	100
41	0	100	-	-	-	100
42	69	31	-	-	-	100

IV.- REPERCUSION SOCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

43	84	16	-	-	-	100
44	87	13	-	-	-	100
45	16	74	0	-	-	100
46	0	3	87	0	10	100
47	19	0	81	0	-	100
48	94	6	-	-	-	100
49	82	18	-	-	-	100
50	29	64	2	3	2	100
51	79	21	-	-	-	100
52	47	53	-	-	-	100
53	58	42	-	-	-	100
54	62	38	-	-	-	100
55	66	34	0	-	-	100
56	86	14	-	-	-	100
57	62	38	-	-	-	100
58	47	53	-	-	-	100
59	93	7	-	-	-	100
60	83	17	-	-	-	100
61	44	56	-	-	-	100
62	100	0	-	-	-	100
63	95	5	-	-	-	100
64	39	2	17	42	5	105
65	70	25	5	-	-	100
66	42	58	-	-	-	100
67	33	11	44	12	-	100
68	66	34	-	-	-	100

D. Análisis de los resultados.

1. Datos Generales.

Los cuestionarios fueron aplicados en tres tipos diversos de población.

Analizaremos los resultados que arrojaron los elementos de recolección de datos, destacando cada uno de los grupos analizados, otorgándoles a los mismos para denominarlos en forma breve una sigla, de la siguiente manera:

C.- Personas que no han tenido relación con la corporación.

D.- Detenidos por la institución.

P.- Agentes de la policía judicial.

1.1. Sexo.

De las personas que no han tenido relación con la Policía Judicial del Distrito Federal, contestaron los cuestionarios 55 hombres y 45 mujeres.

Los entrevistados que han sido detenidos por la institución 92 fueron señores y 8 damas.

Por parte de los agentes de la Policía Judicial contestaron 90 varones y 10 señoras.

1.2. Edades.

Las edades de aquellos que pertenecen al grupo **C** se ubican de la siguiente manera:

18 - 22	=	77
23 - 27	=	13
28 - 32	=	5
33 - 37	=	4
mas de 37	=	1

Las personas que pertenecen al grupo D, manifestaron las siguientes edades:

18 - 22 = 33
 23 - 27 = 39
 28 - 32 = 21
 33 - 37 = 7

Los agentes de la Policía Judicial encuestados di jeron tener estas edades:

19 - 25 = 30
 26 - 32 = 42
 33 - 39 = 21
 40 - 46 = 7

1.3. Ocupación.

Los entrevistados del grupo C, manifestaron dedicarse a:

Técnicos = 4
 Estudiantes universitarios = 81
 Profesionistas = 15

Los detenidos refieren tener las siguientes actividades:

Técnicos = 21
 Profesionistas = 4
 Subempleados = 30
 Obreros = 20
 Ninguna = 6
 Comerciantes = 19

Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal manifestaron a este respecto:

Empleados federales = 100

1.4. Religión.

De los entrevistados que no han tenido relación con la corporación hay:

Católicos = 76

Protestantes = 3
Ninguna = 21

Los detenidos declaran las siguientes creencias religiosas:

Católicos = 79
Protestantes = 5
Evangelistas = 11
Ninguna = 5

Por su parte, los agentes policíacos dijeron al respecto:

Católicos = 69
Protestantes = 10
Evangelistas = 9
Testigos de Jehova = 2
Ninguna = 10

1.5. Estado Civil.

Respecto al estado civil de los entrevistados que conforman el grupo **C** contestaron al respecto:

Solteros = 82
Casados = 8
Unión Libre = 10

A su vez, las personas que fueron ubicadas en el grupo **D** señalaron:

Solteros = 30
Casados = 47
Unión Libre = 20
Viudos = 3

Los agentes de la Policía Judicial refirieron al caso:

Solteros = 62
Casados = 28
Unión Libre = 9
Viudos = 1

1.6. Escolaridad.

Las personas que saben de la existencia de la Cor

poración pero que no han tenido relación con ella refirieron sobre el particular tener el siguiente grado escolar:

Superior = 96
Técnico = 4

A este respecto, los que fueron detenidos por la Policía Judicial, dijeron tener como grado de instrucción:

Primaria = 18
Secundaria = 12
Media Superior = 30
Superior = 4
Ninguna = 36

Los agentes de la Policía Judicial refirieron los siguientes grados escolares:

Secundaria = 10
Media Superior = 88
Superior = 2

1.7. Lugar de Residencia.

Las personas pertenecientes al grupo C, manifestaron habitar en las siguientes Delegaciones Políticas:

A. Obregón: 9
Azcapotzalco: 8
B. Juárez: 13
Coyoacán: 9
Cuajimalpa: 4
Cuauhtémoc: 4
G. A. Madero: 6
Iztacalco: 3
Iztapalapa: 16
M. Contreras: 3
M. Hidalgo: 3
Milpa Alta: 2
Tlahuac: 4
Tlalpan: 8
V. Carranza: 1
Xochimilco: 1
Edo. de Méx.: 6

100

Los encuestados pertenecientes al grupo D, refirieron tener su residencia en las siguientes Delegaciones Polif-

ticas:

A. Obregón:	10
Azcapotzalco:	5
B. Juárez:	10
Coyoacán:	1
Cuajimalpa:	3
Cuauhtémoc:	6
G. A. Madero:	3
Iztacalco:	5
Iztapalapa:	13
M. Contreras:	10
M. Hidalgo:	2
Milpa Alta:	1
Tlahuac:	7
Tlalpan:	12
V. Carranza:	3
Xochimilco:	9
Edo. de Méx.:	0
	<u>100</u>

Los entrevistados que integraron el grupo P, dijeron residir en las Delegaciones Policitas que a continuación se indican:

A. Obregón:	13
Azcapotzalco:	3
B. Juárez:	3
Coyoacán:	2
Cuajimalpa:	3
Cuauhtémoc:	1
G. A. Madero:	10
Iztacalco:	1
Iztapalapa:	11
M. Contreras:	13
M. Hidalgo:	2
Milpa Alta:	4
Tlahuac:	7
Tlalpan:	8
V. Carranza:	7
Xochimilco:	2
Edo. de Méx.:	10
	<u>100</u>

2. Conocimiento sobre la Policía Judicial del Distrito Federal.

De acuerdo a los cuestionarios empleados, los medios de comunicación por los que cada uno de los grupos entrevi

vistados se enteró de la existencia de la Policía Judicial del Distrito Federal, fueron de más a menos: La prensa, la radio y la televisión.

En relación a la denominación de "judicial", los tres grupos opinaron de diferente forma. En general para los entrevistados señalados con las letras C - P, se debe a que la institución interviene en la administración de justicia, mientras que para el grupo D un alto índice dijo ignorar el porqué de esta denominación.

Para los grupos C - P, el tiempo aproximado de saber de la existencia de la corporación es de varios años, sin especificar, mientras que para el grupo D, la mayoría no recordó o sólo dijo saber de su existencia por unos días.

Los grupos C - P, opinaron que la función jurídica de la Policía Judicial es auxiliar al Ministerio Público, en la persecución de los delitos, pero las personas que fueron detenidas por la institución señalaron que es un órgano represivo del Estado.

En términos generales los tres grupos entrevistados refirieron saber que la Policía Judicial del Distrito Federal, pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y tener conocimiento de la existencia de otras policías judiciales además de la estudiada.

La ubicación de las oficinas de la Policía Judicial del D. F., es conocida en casi el 80% de los entrevistados en los grupos D - P; por su parte el grupo C en su mayo-

ría refirió desconocer su localización.

3. Modo de actuar de la Policía Judicial del Distrito Federal.

En relación al motivo que la corporación tiene para detener a las personas, se encontró entre la opinión de los diversos grupos entrevistados, las siguientes diferencias: El grupo **C** consideró en un 72%, que las aprehensiones se realizan por considerar a las personas sospechosas de la comisión de algún delito; el grupo **D** consideró que sus detenciones fueron injustificadas y sin contar con orden de aprehensión; finalmente, los integrantes del grupo **P** señalan realizar sus aprehensiones en cumplimiento de órdenes de aprehensión dictadas por jueces, (80%).

Los entrevistados del grupo **C** coincidieron en la conveniencia de informar al detenido del motivo de su aprehensión; sin embargo, según los afectados directamente en un 80% no se les dio explicación alguna de su arresto, mientras que los policías dicen sí informar del motivo de una detención.

Las respuestas proporcionadas por los tres grupos entrevistados coinciden en señalar a la calle como el lugar en que regularmente se lleva a efecto una aprehensión; opinándose asimismo en la mayoría de los casos que las detenciones se efectúan en la mañana y al medio día.

Mientras que los grupos **C** - **D** coinciden en señalar que no se informa a los familiares de un detenido sobre su situación, los policías manifiestan en un 89%, que esta comuni

cación si se da.

En relación a la violencia utilizada por los agentes de la Policía Judicial, en la detención de los presuntos delincuentes, se obtuvieron los siguientes resultados: los grupos C - D coinciden en que los detenidos son tratados violentamente (82% y 87% respectivamente), mientras que en el grupo P sólo el 12% dijo actuar con violencia en una detención y un porcentaje mayor señaló utilizar el rigor y la fuerza necesarios.

En opinión del grupo C, el actuar violento de la Policía Judicial es ilegal; el grupo D lo consideró cruel y vejatorio; y, el grupo P en un 52% opinó que actuar con violencia es cruel y vejatorio y en un 44% que es ilegal.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, el lugar a donde es conducido un detenido es a los separos de la Procuraduría. Sin embargo, en un 5% los entrevistados del grupo D dijeron haber sido llevados a una comandancia de la policía, mientras que en un 27%, integrantes del grupo P refirieron conducir a un detenido a dichas comandancias.

Por lo que respecta a la función de los "separos" de la Procuraduría del Distrito Federal, los encuestados de los grupos C - D, los consideraron sitios utilizados por la Policía Judicial para mantener a los detenidos, al margen de la Constitución General de la República; por su parte, los integrantes del grupo P los consideraron lugares en donde mantener a los presuntos delincuentes durante la averiguación de los

delitos, permitidos por la ley.

Respecto a los interrogatorios que utiliza la Policía Judicial, el grupo C considera en un 68% que estos deben aplicarse de inmediato; el grupo D dijo ser cuestionado después de tres horas (43%); y, el grupo P mencionó en un 32% que los interrogatorios se realizan un día después de la detención y el 21% contestó efectuarlos de inmediato.

Según los detenidos, en un 47% de los casos tuvieron que firmar una declaración ya redactada y el resto dijo haber sido obligado a declarar; por su parte, el grupo P aceptó en un 53% imponer una declaración a los detenidos; finalmente, el grupo C en un 72% opinó que los detenidos son obligados por la fuerza a declarar.

Los grupos C - D, coincidieron en su mayoría en que los agentes de la Policía Judicial sí utilizan "prácticas irregulares" para obtener una confesión por parte de un detenido, lo que se corrobora con las respuestas de los propios policías quienes sólo en un 38% dijeron que estas no se utilizan.

Los entrevistados del grupo C opinaron que en las declaraciones de los detenidos debe encontrarse presente su asesor legal; sin embargo, las respuestas obtenidas de los otros dos grupos nos indica que esto no sucede, pues el 88% de los detenidos dijo haber declarado sin contar con un defensor y los policías, en un 67% manifestaron que los inculcados declaran sin asesoría legal.

En relación a la incomunicación a que son some-

tidos los detenidos, los tres grupos entrevistados en un alto porcentaje coincide en que esta se da frecuentemente.

Los grupos C - D; opinaron que en general las detenciones de la Policía Judicial no se apegan a la ley; por su parte los agentes de la policía, en un 48% dijeron que sus detenciones son legales.

Los grupos entrevistados coincidieron en que a los detenidos se les recogen objetos al momento de su captura y que estos no son devueltos después de la investigación; sin embargo, los grupos D - F, en un pequeño porcentaje coincidieron en que los objetos que se recogen son devueltos o puestos a disposición del Tribunal que instruirá el proceso.

Respecto a la posibilidad de haber sobornado a los agentes de la Policía Judicial, los grupos C - D, coincidieron en que esta si se presenta, sin embargo, los policías en un 70% refirieron que esta posibilidad no existe.

El 81% de las respuestas del grupo C, indicó que los detenidos deben ser puestos de inmediato a disposición de una autoridad judicial; sin embargo, las respuestas de los grupos D - F, señalan que en la realidad esta situación no se presenta.

El 68% de los entrevistados en el grupo C, opina que la Policía Judicial debe auxiliarse de peritos en sus investigaciones; por su parte, el grupo D, en un 97% dijo que esto no ocurrió en su caso, y los policías en un 69% dijeron auxiliarse de especialistas en sus investigaciones.

Por otra parte, el grupo **D** en un 100% señala que en las investigaciones la policía judicial no toma en cuenta pruebas que favorecen a los detenidos; en su opinión, el grupo **C** considera en un 71% que esto sí ocurre, mientras que el grupo **P** mencionó en un 56% que estas pruebas sí se tomaban en consideración.

Los grupos **C - P** sostuvieron que la policía judicial se vale de los testigos de los hechos para integrar debidamente sus investigaciones, sin embargo, el grupo de detenidos entrevistados desmiente la anterior consideración en un 77% de sus respuestas.

Para los tres grupos entrevistados, la policía judicial rinde un informe por escrito de sus investigaciones y en un alto porcentaje consideran que los agentes policíacos son citados a comparecer ante los tribunales, a carearse con los procesados por existir contradicciones entre dichos informes y la versión que de los hechos dan los encausados, afirmando en un 92% los detenidos por la institución, que los policías inventan en sus "partes informativos" historias que demuestran la culpabilidad de las personas que detienen.

Se advierte de la opinión de los grupos encuestados, en un alto porcentaje, que la Policía Judicial del D. F., debería estructurarse en grupos especializados para investigar los diversos tipos de delitos que se cometen.

Los entrevistados de los grupos **C - D**, respondieron en su mayoría que los agentes de la policía judicial sí cuentan con un arma reglamentaria para el desempeño de sus funciones,

no obstante, los agentes de la corporación señalaron en el 61% de los casos, que no cuentan con dicha arma reglamentaria.

Los agentes de la policía entrevistados, en su totalidad afirmaron que la institución cuenta con instituto de formación profesional; los grupos C - D, opinaron casi en un 50%, que dicho instituto no existe.

En alto porcentaje, los entrevistados de los grupos C - D, opinaron que en la persecución de los delitos, si deberían intervenir otras corporaciones; por su parte, los agentes de la policía judicial sólo en un 16% estaría de acuerdo con esta colaboración.

Los tres grupos entrevistados coincidieron en el sentido de que cualquier persona, aún cuando no tenga conocimiento en técnicas policiales, es admitida como agente de la policía judicial.

No existe un conocimiento cierto en los grupos C - D, del carácter del nombramiento de un agente de la policía judicial; los policías entrevistados en su totalidad señalaron que su nombramiento es de confianza.

Para la mayoría de los entrevistados en los diversos grupos, la información y la imagen que dan los medios de comunicación respecto a la forma de operar de la policía judicial, es veraz.

4. Repercusión social de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Los tres grupos entrevistados coinciden en que la

institución si representa beneficios para nuestra sociedad en relación a la criminalidad; sin embargo, los grupos C - D, opinan que no es un factor que ayude a la disminución de la criminalidad, en un 43% y 45% de sus respuestas, respectivamente; los policías por su parte, en un 87% opinaron que la corporación para la que prestan sus servicios si ayuda a la disminución de dicha criminalidad.

No obstante al sentido de las respuestas antes comentadas, los tres grupos entrevistados opinaron que si no existiera la Policía Judicial, la criminalidad se incrementaría en nuestra ciudad.

Fundamentalmente los grupos entrevistados consideran que la función social más importante de la Policía Judicial del D. F., es la persecución de los individuos que dañan a la colectividad con sus conductas delictuosas; sin embargo, los grupos C - D también opinaron que la función de la institución es represiva y para los policías su corporación es un auxiliar de la administración de justicia.

Los tres grupos coincidieron que el hecho de que los agentes de la Policía Judicial se excedan en su actuar de la autorización que les confieren las leyes, produce inseguridad e in tranquilidad social.

El grupo C en un 48% opinó que la corporación es auxiliar de la administración de justicia, mientras que el grupo D sólo en un 43% opinó en este sentido, y por su parte el grupo P en un 82% consideró que sí lo era.

De acuerdo a las opiniones de los tres grupos entrevistados, las personas que ingresan a la Policía Judicial lo hacen por necesidades de trabajo, el 29% de los policías mencionó que su ingreso se debió a su vocación y sólo el 2% de los agentes señalaron haberse incorporado a la corporación para sentirse útiles a la sociedad.

A pesar de haber ingresado a la Policía Judicial por necesidad de trabajar, el 79% del grupo **P** dijo estar conforme con el papel que juega dentro de la sociedad; el grupo **C** en un 50% opinó que los policías están conformes con su trabajo y el grupo **D** en un 71% consideró que efectivamente los policías están conformes con su actividad.

Los grupos **C** - **D** en un 80% coincidieron en que los agentes de la Policía Judicial son corruptos y deshonestos; sin embargo, los agentes en un 53% respondieron no ser deshonestos. Las respuestas anteriores coincidieron en más del 80% de los casos en señalar que a la Policía Judicial se le ve con recelo y desconfianza por parte de la comunidad, mientras que el grupo **P** solo en el 58% de los casos consideró esta posibilidad.

Las personas del grupo **D**, sólo en 12% de los casos dijeron no guardar recelo a los agentes que los detuvieron; las del grupo **P** en un 38% opinaron que se les guarda resentimiento por la forma en que trataron a los detenidos; las personas del grupo **C** opinaron en un 98% que los detenidos si guardan resentimientos contra sus captores.

En términos generales, las opiniones de los entrevistados coinciden en que los habitantes de nuestra ciudad están

inconformes con el gobierno por que este permite que la Policía Judicial actúe como lo hace.

El grupo C- en un 57% acudiría a la Policía Judicial en caso de ser víctima de un delito; el grupo D lo haría en un 49% de los casos y el grupo P. en 86% de las oportunidades.

Todos los grupos manifestaron que en caso de ser testigos de la comisión de un delito colaborarían con la Policía Judicial en las investigaciones, correspondiendo el porcentaje más alto al grupo D, con un 76%.

Los grupos C.- D, coincidieron en señalar que los agentes de la Policía tratan a los detenidos de acuerdo a su posición social, (76% y 81% respectivamente), los Policías Judiciales en un 43% aceptaron que esta situación se pudiera presentar.

Los tres grupos señalaron que con mejores ingresos se evitarían la corrupción y deshonestidad existentes en la Policía Judicial.

De acuerdo a la información recabada, los Policías que violan los derechos de los detenidos deben ser sancionados; sin embargo, aquellos agentes que cumplen su función de acuerdo a la ley no deben ser premiados porque esto es su deber.

En porcentajes superiores al 95%, los tres grupos aceptaron que se debe exigir un mínimo de preparación escolar a los agentes de la Policía Judicial; asimismo se consideró importante la creación de la carrera de Policía Judicial a nivel universitario. Según la opinión de los entrevistados, la creación de dicha profesión acarrearía mejores investigaciones.

Para los grupos **C - D** debido a la forma en que opera la Policía Judicial debería mejorarse; sin embargo, los agentes de la corporación opinan que esta debe permanecer como esta.

Los grupos **C - D**, en porcentajes de 92% y 89%, opinaron que agentes que son despedidos de su empleo pueden convertirse en delincuentes, los policías opinaron en el mismo sentido sólo en un 42%.

Los entrevistados del grupo **C**, en el 61% de los casos dijeron que no se convertirían en agentes de la Policía Judicial porque la institución no cumple con su función social; el grupo **D** opina en el mismo sentido en un 79% de los casos; y, el grupo **P** en un 44% no sugeriría a alguna persona que se convirtiera en agente de esa corporación. Las personas que aceptaron podrían convertirse en agentes de la Policía Judicial o que sugerirían a alguien que lo hiciera, coincidieron en señalar como motivo de ello el hecho de prestar un servicio a la comunidad, siendo muy bajo el porcentaje de entrevistados que señaló que lo haría para obtener poder dentro de la sociedad.

Los grupos **C - D**, en más del 85% no sugerirían a sus parientes que se convirtieran en Policías Judiciales; el grupo **P** lo sugeriría únicamente en un 66%.

CONCLUSIONES

I.- La Policía (judicial) surge con un carácter sociológico derivado de las actividades disociativas entre los individuos de nuestra comunidad, la necesidad de crear y organizar una institución de esa naturaleza deviene de la propia convivencia social, pues de esta derivan los problemas sociales entre los que se han incluido a los delitos.

El delito es un hecho antisocial que se ha presentado en los diversos grupos que han conformado nuestra historia social y que han tenido el desarrollo cultural necesario para elaborar un catálogo de normas valiosas que salvaguarden los bienes considerados más valiosos por los integrantes de esas comunidades, por lo que les han señalado sanciones.

Desde la cultura azteca -cuyo derecho era consuetudinario- hasta nuestros días, los órganos encargados de investigar y perseguir tales hechos reprobados siempre han existido como auxiliares de la administración de justicia penal.

II.- A partir de la organización estatal incipiente de los Aztecas, hasta la Constitución Política de 1857, la policía dependía y auxiliaba fundamentalmente a los órganos judiciales.

Los estudios históricos señalan que en el imperio azteca, debido a que su organización era preponderantemente religiosa y militar, se impregnaba de gran respeto y severidad moral a los cargos públicos, ejerciéndose con orgullo y honradez.

Después de la conquista y hasta la época actual, la sociedad mexicana se ha caracterizado por estar integrada de clases sociales dominadas y dominantes, esta situación ha hecho que los cargos públicos relacionados con la administración de justicia penal se conviertan en un escaparate para ejercer el poder por parte de algunos individuos que se sienten relegados en el plano social, en perjuicio de la colectividad.

La forma de actuar de la Policía Judicial del Distrito Federal así lo corrobora; abuso de poder, tortura, corrupción, son adjetivos que para el común de la población califican a esa institución.

III.- La naturaleza humana es la misma en todas las épocas y lugares; siempre han existido hombres a los que el medio ha propiciado carencias psicológicas y desviaciones morales que los llevan a buscar compensaciones en actividades que les den reconocimiento social.

La Policía Judicial ha significado en nuestro medio un conducto para que los individuos de tales características psicológicas y morales busquen pertenecer a la institución, ya que según su creencia se verán investidos de poder y autoridad, por medio de los cuáles desahogaran sus deficiencias espirituales realizando actividades que ellos considerarán socialmente aceptadas pues van relacionadas con la impartición de justicia. Estas notas distintivas, similares a las de los delincuentes, pero canalizadas por aquellos a través de actividades reprobadas por la comunidad, colocan a los policías en un plano de igualdad para poder enfrentar a los transgresores de la ley.

Históricamente la policía ha recurrido a procedimientos y for-

mas de investigación de los delitos que han representado ~~manera~~ para vejar la dignidad humana de los detenidos.

La policia también ha recurrido a ingresar dentro de su organización a exdelinquentes, lo que le ha representado su poca evolución, deficiencia y la desconfianza por parte de la comunidad. Los órganos policia-cos de nuestro país, encargados de la persecución de los delitos han actua-do por lo general en forma represiva excesiva, cambian la fuerza por la violencia.

IV.- La aparición de la función de Policía Judicial propiamente dicha se da en nuestro orden jurídico con la publicación de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, pero adquiere el actual sentido de designar a una corporación con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La Ley Suprema le atribuye a la institución la función jurídico social de perseguir e investigar los delitos, bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.

La Policía Judicial posee una naturaleza jurídica especial que es un órgano del gobierno del Distrito Federal, perteneciente al Poder Ejecutivo de la entidad, subordinado al Ministerio Público, por lo que carece de facultades para actuar al margen o con independencia de ésta; sin embargo, también debe auxiliar a los Tribunales en el desempeño de sus facultades.

Por tratarse la Policía Judicial esencialmente de una función

del Estado, dirigida a la manutención del orden jurídico, la seguridad social y el bienestar público, relacionada fundamentalmente con la persecución de los delitos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, es erróneo denominar de esa manera a una institución policiaca. Una designación más adecuada para la corporación que se estudia sería la de la Policía persecutora o Policía investigadora, ya que su función específica es la represión de las conductas antisociales consideradas como delitos.

V.- De acuerdo al artículo 21 Constitucional, que consagra una garantía de las denominadas de seguridad jurídica, el hecho de que una persona sea detenida por cualquier otra corporación policiaca de las que ilegalmente existen en nuestro país, pues están al margen de la Ley Suprema, implica necesariamente una violación a dicho cuerpo legal.

Por otra parte, algunas leyes secundarias relacionadas con el procedimiento penal son contrarias a las disposiciones constitucionales, facultando a la Policía Judicial a desempeñar actividades que rebasan su finalidad esencial, que es exclusivamente la investigación y persecución de los delitos. Se permite a la institución recibir denuncias o querrelas e interrogar a los inculcados, funciones que corresponden en estricto derecho al Ministerio Público, concediéndose con ello autonomía a la Policía en relación con la Representación Social de la que depende.

La Policía Judicial está facultada para recibir declaraciones de los detenidos, según hemos apuntado, y de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la aceptación que estos hicieran de su participación en un hecho delictuoso tendría el ca-

rácter de confesión judicial, situación relevante dentro del procedimiento Penal pues esta probanza puede resultar fundamental para demostrar la responsabilidad penal de un acusado al dictarse la sentencia respectiva.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga pleno valor probatorio a las declaraciones iniciales de los inculpa-dos, rendidas por lo general ante la Policía Judicial, argumentando que es-tán rendidas con inmediatez a los hechos y sin tiempo de reflexiones defen-sivas, situación que no es aceptable porque los indicados carecen de medios idóneos para demostrar que en muchas ocasiones son sometidos a coacción para declarar. Su declaración ante la policía debería considerarse, como lo hace el Código Federal de Procedimientos Penales, un simple indicio que requiere corroborarse con otras pruebas para tener validez.

VI.- Los "separos" de la Policía Judicial del Distrito Federal, son lugares de detención al margen de las disposiciones constitucionales. La Institución debe poner de inmediato a disposición de la autoridad judi-cial cuando corresponda, a todos los detenidos, y no tenerlo privado de la libertad en ningún sitio y por ninguna causa.

La iniciación de la función persecutoria no debe quedar al arbi-trio de la Policía Judicial como órgano investigador, debe ajustarse a los requisitos legales (denuncia, querrela, flagrancia) y estar reservada al Mi-nisterio Público que es su titular.

Los separos de la Policía Judicial, que a veces son verdaderas cárceles clandestinas, al igual que otras prácticas irregulares de la corpo-ración deben desaparecer.

VII.- Los ordenamientos legales relativos a la Policía Judicial del Distrito Federal, en términos generales contienen disposiciones adecuadas para que la Institución desempeñe su función jurídica y social con eficacia, el problema es la inobservancia de los mismos, la cuestión no es entonces normativa.

La Institución está integrada en su mayoría por individuos que proyectan sus desviaciones psicológicas en el desempeño de sus actividades, haciendo deficiente el funcionamiento de toda la Institución, convirtiéndola de protectora del orden social y jurídico a transgresora del mismo.

La eficacia de la Ley está supeditada a la aplicación que de la misma hacen los órganos del Estado encargados de ello; la Policía Judicial como Institución de la Administración de Justicia según su función, es necesaria en nuestra sociedad para ejercer la forma de control social que se le encomienda.

El fuero o ámbito competencial de la Policía Judicial del Distrito Federal, obedece al sistema federal en que se organiza el Estado Mexicano quedando encargada únicamente de la investigación y persecución de los delitos del orden común que se cometen en dicha entidad.

VIII.- La Policía Judicial viola también en perjuicio de los detenidos las normas constitucionales relativas al nombramiento de defensor y a la de no incomunicación.

En la mayoría de los casos los inculpados son impedidos para de-

signar defensor desde el momento de su detención y a comunicarse con alguna persona, lo que en la práctica cotidiana genera gran cantidad de juicios de amparo interpuestos contra tales actos, con el necesario perjuicio para dichos inculpados al rendir sus declaraciones iniciales durante la fase de averiguación, las que emiten normalmente bajo coacción y sin asesoría legal siendo consideradas en el período de juicio como confesiones judiciales.

También es práctica de la Institución que sus citatorios sean órdenes de detención; muchos testigos llamados a declarar son arrestados sin mediar orden judicial, violándose con ello garantías constitucionales. Esta costumbre denota que la Institución no efectúa verdaderas investigaciones que requieren la búsqueda de pruebas que acrediten la existencia de delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, demuestra que la corporación improvisa sus métodos de averiguación; esto se corrobora de acuerdo a las propias estadísticas de la Procuraduría, que refieren que solamente el 5% de los individuos sujetos a investigación son consignados.

IX.- El Estado siempre ha tenido y deberá tener control sobre la conducta de los integrantes de su población, para lograr el fin primordial de toda colectividad humana, a saber, el bien común mediante la preservación del orden social.

Uno de los órganos que debería satisfacer dicha finalidad es la Policía Judicial, sin embargo en la realidad esto es muy relativo.

La Policía Judicial del Distrito Federal se ha convertido en un factor de poder con vida propia, que rompe con la real observancia

del Derecho, haciendo ésto una ficción.

La Institución policiaca estudiada ha generado con sus procedimientos de investigación, matizados de corrupción y abuso de poder, la violación de la normatividad vigente.

Nuestra sociedad requiere la existencia de un órgano policiaco encargado de investigar y perseguir delitos, con características diferentes a las que tiene la Policía Judicial del Distrito Federal, la que dista mucho de ser una Institución Policiaca en sentido estricto pues se aparta casi siempre de las funciones de investigación criminal y seguridad pública que le son encomendadas, carece de planeación así como de unidad y sobre todo no es un órgano técnico, honorable, ni conciente.

X.- La Policía Judicial como órgano del Estado encargado de ejercer cierta forma de control social, tiene facultades de autoridad y por lo mismo aptitud para utilizar la fuerza o coacción en el ejercicio de sus funciones.

La Institución tiene la obligación de procurar la aplicación del derecho vigente, sin embargo, se ha convertido en todos sus niveles de organización en un vehículo de transgresión del orden jurídico.

Es indudable que la Policía Judicial debe en muchos casos utilizar la fuerza para reprimir las conductas antisociales que persigue, pero irracionalmente utiliza la violencia para controlar situaciones que no lo requieren, fomentando el resentimiento de sectores de la población que han

estado detenidos, contra este órgano estatal relacionado con la administración de la justicia penal.

La Policía Judicial debe ajustar su autoridad a su forma de actuar, ejerciendo el poder en forma racional; la fuerza requerida será el soporte de su autoridad.

El Estado tiene facultades coactivas para sancionar y perseguir las conductas ilícitas que generan el desorden social, pero ello dentro de los límites legales que ha establecido y cuya observancia debe vigilar; la Policía Judicial tiene las mismas facultades y obligaciones como institución perteneciente a la administración de justicia.

XI.- La Policía Judicial con su actuar desorganizado y violento representa para la sociedad la negación de la justicia convirtiéndose en promotora del desorden social, desviándose de las finalidades sociales que persigue la comunidad a la que representa y protege. La Institución fué creada por el Estado en función de preservar el bien colectivo a través del ejercicio de la autoridad y del poder.

XII.- La forma excesiva y arbitraria en que opera la Policía Judicial del Distrito Federal, en el ejercicio de sus funciones, genera el descontento y la inseguridad colectiva, por lo que la Institución no presta un servicio social.

La función de la Policía Judicial se justifica debido a las condiciones reales de desorganización social que dan origen a su acción repre-

siva (y en muchas veces preventiva).

Lo que no encuentra justificación lógica ni jurídica es el trato violento que da a los detenidos, ello ha generado hasta la promulgación de una Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, que seguramente será insuficiente para terminar con las irregularidades de la Institución, debido principalmente a las características de sus integrantes y a la forma en que opera.

XIII.- La corrupción que caracteriza a la Policía Judicial del Distrito Federal, es provocada por la idiosincracia nacional y por el sistema político que lo permite.

La Policía Judicial forma parte de una Institución, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corrupta en todos sus niveles de organización que impone un precio a la justicia que debe procurar, por lo que la corporación no podía actuar en forma diferente.

Es inaudito que los jefes de la Policía Judicial exijan a los agentes de la corporación "cuotas" para que puedan permanecer dentro de la Institución. Esto ocasiona que los agentes a su vez extorsionen a los delincuentes exigiéndoles dinero para no detenerlos y consignarlos. Los criminales para no ingresar a prisión y para poder aportar el dinero que exigen los agentes cometen nuevos delitos. De esta manera la Institución encargada de reprimir las conductas ilícitas, en nuestro medio las propicia.

Debería crearse un órgano ajeno a la Institución integrado por

ciudadanos comunes, encargado de supervisar periódicamente las instalaciones de la Policía Judicial y denunciar las irregularidades que encontrara, las que deberían sancionarse efectivamente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

XIV.- La Policía Judicial del Distrito Federal, debe organizarse técnica y profesionalmente para estar en posibilidad de contrarrestar la actividad criminal que se supera de acuerdo a la evolución técnica de nuestra época.

Sin embargo, es más necesario que se logre una mejor selección de los integrantes de la institución mediante la aplicación de estudios psicológicos adecuados que permitan detectar entre los aspirantes gente que va a ser perjudicial a la corporación. Los conocimientos técnicos que puedan adquirir en el Instituto de Formación profesional en poco ayudarán para poder moralizarlos.

Se requiere asimismo buscar formas de evitar que ya dentro de la Institución los elementos se corrompan, tratando sobre todo de remunerar los suficientemente y dándoles opciones de superación profesional.

Actualmente un individuo que ingresa a la Policía Judicial no puede mejorar su status social y su comportamiento, el que normalmente adecuan a las formas irregulares en que actúa la institución.

XV.- Es necesario modernizar a la Policía Judicial en cuestiones de infraestructura y equipo.

Debe existir mayor control de armamento y unidades, destinándolas a su finalidad concreta.

El uso de computadoras, por ejemplo, para vigilar el trabajo específico de cada miembro de la Institución podría terminar con la desviación que tienen muchos policías dentro de su horario de labores de actividades que concretamente les son encomendadas, o por ejemplo, scabaría con el comercio a que se sujetan las órdenes de aprehensión.

XVI.- El común de la población no tiene conocimiento de la función primordial de la Policía Judicial, ni entiende que está a su servicio.

Hay que informar a la comunidad de cuáles son las obligaciones de la corporación en relación a ella. Se está llegando a la necesidad social, en virtud a la ineficacia de la Policía Judicial, de que se creen asociaciones dentro de los diversos núcleos de población para enfrentar a los criminales.

La mala imagen que tiene nuestra sociedad de la Policía tiene razones muy poderosas de ser, es la realidad de la Institución.

XVII.- No existen estudios serios, jurídicos ni sociológicos que se hayan ocupado de la Policía Judicial, a fondo. Es menester que los científicos sociales se ocupen de este fenómeno sociológico urgentemente, la realidad social lo requiere.

Es igualmente necesario que dichos estudios se realicen en nues

tro país, sin imitar modelos de otros en los que las necesidades serán muy diferentes a las nuestras.

De nada servirán todos los esfuerzos por mejorar a la Policía Judicial, si no se llevan a la práctica estrictamente; la tarea es difícil pero no imposible.

B I B L I O G R A F I A

- Acero, Julio. Procedimiento Penal. Editorial Cajica. Puebla, Puebla. 2a. Edición. 1961.
- Amaya Serrano, Mariano. Sociología General. Editorial Mc. Graw Hill. 2a. Edición. México, 1980.
- Ander-Egg, Ezequiel. Técnicas de Investigación Social. El cid Editor. Colección Metodología. 1a. Edición, Buenos Aires, Argentina. 1980.
- Aquino, Santo Tomás de. Opúsculo sobre el gobierno de los Príncipes. Editorial Porrúa, S.A. 7a. Edición. Colección "Sepan Cuantos..." N.º. 301. México, 1985.
- Arnau, Frank. Historia de la Policía. Luis de Caralt Editor. 1a. Edición. Barcelona, España. 1966.
- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México, 1977.
- Balmes, Jaime Dr. Pbro. La Filosofía. Editorial Balmesiana. 1a. Edición. Barcelona, España. 1945.
- Bazdresch, Luis. Garantías Constitucionales. Editorial -- Trillas, S.A. 3a. Edición. México, 1986.
- Beristain Ipiña, Antonio. Problemas Criminológicos. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1a. Edición. N.º. 18. México, 1984.
- Bernal, Ignacio. et. al. Historia Mínima de México. El Colegio de México. 6a. Reimpresión. México, 1981.
- Bielsa, Rafael. Régimen Jurídico de Policía. Editorial La Ley. 1a. Edición. Buenos Aires, Argentina. 1957.
- Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular N.º 60. 8a. Edición. México, 1976.
- Briseño Sierra, Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano. Editorial Trillas, S.A. 3a. Edición. México, 1976.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 10a. Edición. México, 1976.
- _____. Las garantías individuales. Editorial Porrúa, S.A. 12a. Edición. México, 1979.

- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. 14a. Edición. México, 1982.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. 17a. Edición. México, 1982.
- Castro, Juventino V. Lecciones de Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A. 13a. Edición. México, 1981.
-
- El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México, 1985.
- Ceniceros, José Angel. Derecho Penal y Criminología. Publicaciones "Criminalis" distribuidas por Ediciones Bottas. 1a. Edición. México, 1954.
- Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, S.A. Colección "Sepan Cuantos..." Nº 29. 2a. Edición. México, 1968.
- Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1977.
- Coronado, Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades. 1a. Reimpresión. México, 1977.
- Chinoy, Ely. La sociedad. Una introducción a la Sociología. Fondo de Cultura Económica. 6a. Reimpresión. México, 1974.
- Durkheim, Emile. Las reglas del método sociológico. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. México, 1986.
- Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Los Orígenes. Editorial Polis. Tomo I. 1a. Edición. México, 1937.
-
- Apuntes para la Historia del Derecho en México. Nueva España. Editorial Polis. Tomo II. 1a. Edición. México, 1938.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín. El periquillo sarniento. Editorial Porrúa, S.A. 15a. Edición. Colección "Sepan Cuantos..." Nº 1. México, 1984.
- Fix-Zamudio Héctor. Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas. U.N.A.M. 1a. Edición. México, 1981.

- Franco Guzmán, Ricardo. et. al. LXXV años de evolución de Derecho en el mundo. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Volumen I. 1a. Edición. México, 1979.
- Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México, 1985.
- García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México, 1983.
-
- Justicia Penal. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México, 1982.
-
- Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, 1980.
- Geiger, Theodor. Estudios de Sociología del Derecho. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. México, 1983.
- Giménez, Gilberto. Poder, estado y discurso. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Edición. México, 1984.
- Giner, Salvador. Sociología. Editorial Península. 1a. Edición. Barcelona, España. 1983.
- Gómez Jara, Francisco. Técnicas de desarrollo comunitario. Editorial Nueva Sociología. Distribuidor Fontana, S.A. 4a. Edición. México, 1983.
- González, María del Refugio. et. al. Introducción al Derecho Mexicano. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I. 1a. Edición. México, 1981.
- González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México, 1984.
- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1982.
-
- Hombre y Sociedad. Editorial Jus, S.A. 1a. Edición. México, 1979.
- Greenleaf, Richard E. La inquisición en Nueva España. Siglo XVI. Fondo de Cultura Económica. 3a. Edición. México, 1981.
- Guzmán Valdivia, Isaac. Reflexiones en torno al orden social. Editorial Jus, S.A. 1a. Edición. México, 1983.

- El conocimiento de lo social. Editorial Jus, S.A. 1a. Edición. México, 1973. **Edi**
- Herrera Lasso y Gutiérrez, Eduardo. Garantías Constitucionales en materia penal. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Nº 2. 1a. Edición. México, 1979.
- Hidalga, Luis de la. El equilibrio del poder en México. U.N.A.M. 2a. Edición. México, 1978.
- Hobbes, Thomas. Leviatan o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. Fondo de Cultura Económica. 2a. Edición. México. 1984.
- Iñigo, Alejandro. Bitácora de un policía. 1500-1982. Ediciones del Departamento del Distrito Federal. 1a. Edición. México, 1985.
- Islas, Olga y Ramírez, Elpidio. El sistema procesal penal en la Constitución. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, 1979.
- Kaplan, Marcos. Estado y Sociedad. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Edición. México, 1983.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Imprenta Universitaria. Sin Edición. México, 1949.
- Lardizábal y Uribe, Manuel de. Discurso sobre las Penas. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición facsimilar. México, 1982.
- León-Portilla, Miguel. De Teotihuacán a los aztecas. Antología de fuentes e interpretaciones históricas. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Históricas. 1a. Edición. México, 1972.
- Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil. Ediciones Nuevo Mar, S.A. de C.V. 4a. Edición. México, 1984.
- Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Antecedentes y evolución de los artículos 16 a 27 Constitucionales. Congreso de la Unión, L Legislatura. Manuel Porrúa, S.A. Librería. Tomo IV. 2a. Edición. México, 1978.
- Margadant S., Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S.A. 4a. Edición. México, 1980.

- Mariel de Ibáñez, Yolanda. El Tribunal de la Inquisición en México. Siglo XVI. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Edición. México, 1979.
- Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. Editorial Espasa-Calpe Mexicana, S.A. Colección Austral. Nº 69. 18a. Edición. México, 1983.
- Mc Alister, Lyle N. El fuero militar en la Nueva España. (1764-1800). U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2a. Edición. México, 1982.
- Medina Echavarría, José. Sociología: Teoría y Técnica. Coedición: El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. México, 1982.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. El derecho precolonial. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1981.
- Mendoza, José Rafael. Estructura de la Policía Judicial en Venezuela. Talleres Gráficos de Editora Xalapeña. Veracruz, 1960.
- Montesquieu. Del Espíritu de las Leyes. Editorial Porrúa, S.A. Colección "Sepan Cuantos..." Nº 191. 6a. Edición. México, 1985.
- Moreno González, Rafael. Manual de Introducción a la Criminológica. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México, 1986.
- Navarro de Palencia, Alvaro. Sociología Criminal. Editorial Reus, S.A. 1a. Edición. Madrid, España. 1929.
- Nodarse, José J. Elementos de Sociología. Compañía General de Ediciones, S.A. de C.V. 7a. Edición. México, 1985.
- Noriega Cantú, Alfonso. La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades. 1a. Edición. México, 1967.
-
- Las ideas políticas en las Declaraciones de Derechos a las Constituciones Políticas de México. (1814-1917). U.N.A.M. Coordinación de Humanidades. 1a. Edición. México, 1985.
- Osorio y Nieto, César Augusto. La averiguación previa. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, 1981.
- Ota Capdequí, J.M. El estado español en las Indias. Fondo de Cultura Económica, S.A. 3a. Edición. México, 1982.

- Pallares, Eduardo. El Procedimiento Inquisitorial. Imprenta Universitaria. 1a. Edición. México, 1951.
- Pardinas, Felipe. Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. Siglo XXI Editores. 4a. Edición. México, 1976.
- Picón Salas, Mariano. De la conquista a la independencia. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. Nº 65. 3a. Edición. México, 1965.
- Preciado Fernández, Rafael. Ensayos Filosófico-Jurídicos y Políticos. Editorial Jus. 1a. Edición. México, 1977.
- Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 19a. Edición. Reimpresión de la 3a. Edición. México, 1982.
- Rico, José M. Crímen y Justicia en América Latina. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. 3a. Edición. México, 1985.
- Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos. El Virreinato. Editorial Cumbre, S.A. Tomo II. 9a. Edición. México, 1972.
- Rivera Silva, Manuel. El procedimiento penal. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1973.
- Rodríguez Arias Bustamante, Lino. et. al. Antología de estudios sobre investigación jurídica. U.N.A.M. Lecturas Universitarias. Nº 29. 1a. Edición. México, 1978.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1984.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Edición. México, 1981.
- Rojas Soriano, Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales. U.N.A.M. 8a. Edición. México, 1985.
- Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social e principios de Derecho Político. Editorial Porrúa, S.A. Colección "Sepan Cuantos..." Nº 113. 9a. Edición. México, 1982.
- Sánchez Azcona, Jorge. Normatividad Social. U.N.A.M. 1a. Edición. México, 1983.

- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, S.A. 8a. Edición. México, 1985.
-
- Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. Tomo II. México, 1985.
- Soberanes y Fernández, José Luis. et. al. Los Tribunales de Nueva España. (Antología). U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1980.
- Solis Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, 1977.
- Soustelle, Jacques. La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la Conquista. Fondo de Cultura Económica. 1a. Reimpresión. México, 1970.
- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 7a. Edición. México, 1983.
- Torres Escamilla, Juan. Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México. Editado por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal. 1a. Edición. Tomo I. México, 1985.
- Turberville, Arthur Stanley. La Inquisición Española. Fondo de Cultura Económica. Breviarios NR 2. 5a. Edición. México, 1981.
- Vanderwood, Paul J. Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano. Siglo XXI Editores. 1a. Edición. México, 1986.
-
- Los rurales mexicanos. Fondo de Cultura Económica. 3a. Edición. México, 1982.
- Ventura Beleña, Eusebio. Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España. U.N.A.M. Edición facsimilar. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1981.
- Villalba, Carlos. La justicia sobornada. Editorial Trillas, S.A. 2a. Edición. México, 1978.
- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1983.
- Villoro, Luis. El proceso ideológico de la revolución de Independencia. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Históricas. 4a. Edición. México, 1984.

Villoro Toranzo, Miguel. La justicia como vivencia. Editorial Jus, S.A. Colección de estudios jurídicos Nº 18. 1a. Edición. México, 1979.

Woodrow, Borah. El Juzgado General de Indios en la Nueva España. Fondo de Cultura Económica. México, 1985.

Zamora-Pierce, Jesús. Garantías y proceso penal. (El artículo 20 Constitucional). Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México, 1984.

Zavala, Silvio A. Las instituciones jurídicas de la conquista de América. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. Biblioteca Porrúa Nº 50. México, 1971.

D i c c i o n a r i o s - E n c i c l o p e d i a s .

Corominas, Joan. Breve diccionario etimológico de la lengua castellana. Editorial Gredos. 3a. Edición. Madrid, España. 1976.

Diccionario de la Lengua Española. Talleres de Publicaciones Herrerías, S.A. 2a. Edición. México, 1941.

Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Tomo VIII: P-Reo. 1a. Edición. México, 1985.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Driskill, S.A. Tomo XXII: Pem-Pres. Buenos Aires, Argentina, 1979.

Escriche, Joaquín Don. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. 3a. Edición de Rosa y Bouret. Madrid, España. 1851.

Gran Diccionario Patria de la Lengua Española. Editorial Patria, S.A. de C.V. Tomo III. 3a. Edición. México, 1983.

Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México, 1977.

Pratt Fairchild, Henry. et. al. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. 7a. Edición. México, 1984.

H E M E R O G R A F I A

- P e r i ó d i c o s .

- Albor, Mariano. "Inecesaria, una ley sobre tortura". Uno más uno. Año VIII. Nº 2892. Martes 26 de noviembre. México, 1985.
- _____ "Torturar al Derecho." Uno más uno. Año VIII. Nº 2900. Martes 3 de diciembre. México, 1985.
- _____ "Promesa y compromiso en la Judicial." Uno más uno. Año IX. Nº 2911. Martes 14 de enero. México, 1986.
- Aviña, José Carlos. "Fallas en la capacitación de agentes de la FGR y la PJDF." El Universal. Año LXIX. Tomo CCLXXIX. Nº 24726. Viernes 6 de diciembre. México, 1985.
- Batis, Huberto. "Otra ciudad. Sepultaremos nuestras ruinas." Uno más uno. Año VIII. Nº 2836. Martes 1 de octubre. México, 1985.
- Bolaños, Laura. "Abusos por todas partes." El Universal. Año LXIX. Tomo CCLXXIX. Nº 23886. Sábado 30 de noviembre. México, 1985.
- Canal y Soto, Diego. "Renovación a partir del reclutamiento." Uno más uno. Año IX. Nº 3068. Martes 19 de agosto. México, 1986.
- Martínez Vargas, Lorenzo. "Consignación por robo de un policía judicial." Novedades. Año L. Nº 16321. Domingo 19 de enero. México, 1986.
- "¡México es un país de Derecho!" (Desplegado). El Universal. Año LXIX. Tomo CCLXXIX. Nº 24719. Sábado 30 de noviembre. México, 1985.
- Montes, Eduardo. "Hasta que se reconoce..." La Jornada. Año II. Nº 425. Sábado 30 de noviembre. México, 1985.
- Nava Vázquez, Telésforo. "Motivos de la corrupción." Uno más uno. Año IX. Nº 3119. Domingo 19 de octubre. México, 1986.
- Ocampo Ramírez, Pedro. "El delito si paga." Uno más uno. Año IX. Nº 3001. Miércoles 23 de junio. México, 1986.

Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Programación y Presupuesto. 1a. Edición. México, 1983.

Ramírez de Aguilar, Fernando. "Barra de Abogados: La restructuración en los cuerpos policiales, paso para garantizar la seguridad pública." Uno más uno. Año VIII. Nº 2722. Miércoles 5 de junio. México, 1985.

"PSUM tiene pruebas sobre abusos de la Judicial con detenidos: Sánchez González." Uno más uno. Año VIII. Nº 2866. Jueves 31 de octubre. México, 1985.

"En menos de una semana han renunciado más de 120 judiciales sujetos a investigación." Uno más uno. Año IX. Nº 2914. Viernes 17 de enero. México, 1986.

Reyes Estrada, Jorge. "Se computariza el sistema de órdenes de aprehensión para evitar los abusos y extorsión a los ciudadanos." Uno más uno. Año IX. Nº 3071. Jueves 4 de septiembre. México, 1986.

Rueda, Mateo. "El marrajo policial." Uno más uno. Año VIII. Nº 2877. Lunes 11 de noviembre. México, 1985.

Ruiz-Healy, Juan. "Bajo toneladas de acusaciones que descubren el hallazgo de cuerpos torturados en un número impreciso - ... - de extranjeros y mexicanos aprehendidos por la Policía Judicial del Distrito Federal." Novedades. Año XLIX. Nº 16124. 4a. Sección. Domingo 13 de octubre. México, 1985.

Salanueva Camargo, Pascual. "Se tirotean judiciales y patrulleros." La Jornada. Año Dos. Nº 425. Sábado 30 de noviembre. México, 1985.

"Se compromete Miyazawa a acabar con la extorsión y la tortura." La Jornada. Año Dos. Nº 486. Viernes 10 de enero. México, 1986.

s/n. "Cesaron a un agente acusado de asaltante." Uno más uno. Año IX. Nº 2983. Domingo 18 de mayo. México, 1986.

s/n. "150 agentes judiciales del DF han renunciado o solicitado permiso en lo que va del año: Miyazawa." Uno más uno. Año IX. Nº 2925. Martes 28 de enero. México, 1986.

- s/n. "Consignaron por robos y asaltos a un agente." Uno más uno. Año IX. N° 2979. Miércoles 14 de mayo. México, 1986.
- s/n. "En abril la PJDF consignó a 52 servidores públicos." Uno más uno. Año IX. N° 2988. Martes 3 de junio. México, 1986.
- s/n. "Golpean cinco agentes de la PJDF a dos oficiales de motopatrulla." El Universal. Año LXX. Tomo CCLXXX. N° 24904. Domingo 18 de mayo. México, 1986.
- s/n. "La meta, profesionalizar a la Judicial; Sales Gasque." Uno más uno. Año IX. N° 3054. Martes 5 de agosto. México, 1986.
- s/n. "Los nuevos agentes no se corromperán con antiguos." Uno más uno. Año IX. N° 3048. Martes 29 de julio. México, 1986.
- s/n. "Mayor control de armamento en la PJDF." Uno más uno. Año IX. N° 3095. Miércoles 24 de septiembre. México, 1986.
- s/n. "Soldarán las placas de los carros de judiciales." Uno más uno. Año IX. N° 2949. Viernes 9 de marzo. México, 1986.
- s/n. "Ya han sido consignados 72 funcionarios: la PJDF." Uno más uno. Año IX. N° 2946. Martes 6 de marzo. México, 1986.
- Tercer y Cuarto Informes de Gobierno: 1985-1986. Miguel de la Madrid Hurtado. Uno más uno. Años VIII y IX. N°s 2811 y 3171. Lunes 2 de septiembre y Martes 2 de septiembre. México, 1985-1986.

- R e v i s t a s .

Cabildo, Miguel. "Las reformas mejoran las leyes, pero la corrupción impide que llegue la justicia." Proceso. N° 436. Lunes 11 de marzo. México, 1985.

Proceso. "La ley para prevenirla y castigarla muestra hasta donde ha llegado la tortura en México." Proceso. N° 473. Lunes 25 de noviembre. México, 1985.

Proceso. "Todos torturamos; lo que hay que cuidar es que no se nos mueran." y "Despidos en la Judicial y otros proyectos contra los excesos policíacos."

Proceso. Nº 474. Lunes 2 de diciembre. México, 1985.

Carrancá y Rivas, Raúl. "Papel del agente de la Policía Judicial." Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Nº 4. Octubre. México, 1961.

González de Cosío, Francisco. "Un capítulo de la historia del jus punendi en México." Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Nº 3. Septiembre. México, 1961.

Hernández, Agapito. "Agresiones en vez de protección." Impacto. Nº 1839. Jueves 30 de mayo. México, 1985.

Núñez Ramos, José. "Las policías están más devaluadas que el peso, ya se ponen remedios, dicen." Impacto. Nº 1837. Jueves 16 de mayo. México, 1985.

Ortiz Pinchetti, Francisco. "Se internacionaliza el caso de las torturas en la Procuraduría." Proceso. Nº 469. Lunes 28 de octubre. México, 1985.

Ramírez, Ignacio. "La tortura, un caso de degeneración de los cuerpos policiacos." Proceso. Nº 473. Lunes 25 de noviembre. México, 1985.

"Sólo se acabará la tortura cuando la confesión no tenga valor legal." Proceso. Nº 477. Lunes 23 de diciembre. México, 1985.

Sánchez Miranda, Rafael. "Se desatienden los graves problemas sociales que agobian a las mayorías en México." Impacto. Nº 1874. Jueves 30 de enero. México, 1986.

Santoni, Pedro. "La policía en la ciudad de México durante el porfiriato: los primeros años (1876-1884)." Historia Mexicana. El Colegio de México. Nº 129. Volumen XXXIII. Julio-septiembre. México, 1983.

Sotomayor, Arturo. "La policía en México; la capital histórica: del 'sereno' al 'académico'." Revista Comunidad Conacyt. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Nºs 121-122. Enero-febrero. México, 1981.

s/n. "Se cierra el círculo represivo del gobierno." Impacto. Nº 1891. Jueves 29 de mayo. México, 1986.

Vela, Alberto R. "Algunos problemas policiaco-judiciales." Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Nº 3. Septiembre. México, 1961.

C O D I G O S , J U R I S P R U D E N C I A , L E Y E S

- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis de Ejecutorias de 1917-1985. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.
- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Octava Parte. Tomo Común al Pleno y a las Salas. 1917-1985. Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal. México.
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Editorial Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México. 35a. Edición. México, 1986.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. U.N.A.M. Rectoría-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1985.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México. 35a. Edición. México, 1986.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Comentado por Jorge Obregón Heredia. Editado por el autor. 2a. Edición. México, 1981.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Editorial Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México. 42a. Edición. México, 1986.
- Ley de Amparo. Legislación, Doctrina y Jurisprudencia. Comentada por Miguel Acosta Romero y Genaro David Góngora Pimentel. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, 1985.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Editorial Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México. 3a. Edición. México, 1985.
- Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura. Diario Oficial de la Federación. Martes 27 de mayo de 1986. México, D.F.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Libros Económicos, S.A. 4a. Edición. México, 1984.

- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.** Editorial Porrúa, S.A. Colección Leyes y Códigos de México. 8a. Edición. México, 1983.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República. México, 1984.
- Nueva Legislación de Amparo Reformada.** Doctrina, Textos y Jurisprudencia. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Editorial Porrúa, S.A. 30a. Edición. México, 1986.
- Reformas Legales en Materia de Procuración, Impartición y Administración de Justicia.** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1984.
- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.** (Antecedentes histórico-jurídicos y texto vigente). Editado por el Departamento del Distrito Federal. Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas. Serie Legislación Nº 2. México, 1984.
- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República. Volumen II. Nº 1. México, 1984.